



CLASE 8ª



001
OF6754001

125
P

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 6754001, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintiocho de abril de dos mil, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 6754001 al 6754200, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril de dos mil, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

Dª Mª Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.

Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Viçente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darias.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don José Miguel Rodríguez Fraga.
Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 20 de Marzo de 2000, la cuál fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

1. Solicitud de incompatibilidad de diverso personal.

Vista la solicitud presentada por Don Francisco García Rodríguez, entre la actividad pública que desempeña para este Excmo. Cabildo Insular como Director de la Unidad de Promoción y Desarrollo, laboral temporal, y la actividad secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Universidad de La Laguna, y visto asimismo el informe emitido al respecto por el Servicio Administrativo de Personal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Presidencia y Hacienda y,

Resultando que, Don Francisco García Rodríguez, presentó en fecha 4 de enero de 2000, solicitud de compatibilidad entre la actividad pública que desempeña para este Excmo. Cabildo Insular como



002

OF6754002



CLASE 8ª

Director de la Unidad de Promoción y Desarrollo, laboral temporal, y la actividad secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Universidad de La Laguna, siendo la dedicación de la señalada actividad secundaria de 6 horas semanales en horario de tarde

Resultando que, con fecha 1 de febrero de 2000, el Servicio Administrativo de Personal de esta Corporación solicitó informe, al Sr. Rector de la Universidad de La Laguna, informe remitido en fecha 3 de abril de 2000, donde se hace constar que la actividad secundaria que el interesado quiere compatibilizar cumple con los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, adjuntando asimismo certificado de retribuciones y horario de la citada actividad secundaria, donde se constata que dicha actividad secundaria se ejerce en horario de tarde, y con una dedicación de 6 horas semanales.

Considerando que, las declaraciones de compatibilidad se hallan reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 1 se prescribe la imposibilidad de compatibilizar por parte del personal al servicio de las Corporaciones Locales sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en dicha normativa; y uno de esos supuestos es el contemplado en los artículos 3-1 y 4.1 de la citada ley 53/1984, que permite compatibilizar la actividad desarrollada por parte de un trabajador al servicio de las Corporaciones Locales con la de Profesor Asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial y con contrato de duración determinada.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda por unanimidad:

Autorizar la compatibilidad solicitada por Don Francisco García Rodríguez, entre la actividad pública que desempeña para este Excmo. Cabildo Insular como Director de la Unidad de Promoción y Desarrollo, laboral temporal, y la actividad secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Universidad de La Laguna, siempre y cuando el ejercicio de dicha actividad secundaria no suponga una modificación de jornada y horario de trabajo y se cumplan las demás condiciones recogidas en el Acuerdo Plenario de 15 de octubre de 1986, además de las previstas en la normativa sobre incompatibilidades (Ley 53/1984) y que son las siguientes:

1.- El ejercicio de la segunda actividad en el sector público, no puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes

o comprometer su imparcialidad o independencia.

II.- De conformidad con la regulación establecida en el artículo 3 párrafo segundo de la citada Ley 53/1984, para el ejercicio de la segunda actividad la autorización de compatibilidad, no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos, y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, de tal manera que solo podrá ejercer su segunda actividad docente en horario de tarde.

III.- Las prohibiciones recogidas tanto en la legislación vigente como en el Acuerdo Plenario de 15 de octubre de 1986, de aplicación directa a todo el personal de este Excmo. Cabildo Insular son:

- a) La pertenencia a Consejos de Administración u Órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con cualquiera de las que gestione el Cabildo Insular de Tenerife.
- b) El desempeño por sí o personal interpuesta de cargo de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, o con participación o aval del Cabildo, cualquiera que sea la configuración de aquéllas.
- c) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

IV.- La compatibilidad que se concede al interesado, es sólo con el 2º puesto público de Profesor Asociado a tiempo parcial de la Universidad de La Laguna, y no puede ejercer actividad privada, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 53/1984, a cuyo tenor deberá solicitar, en su caso, nuevo reconocimiento de compatibilidad con ambos puestos.

V.- La remuneración a percibir por el segundo puesto público, cumple con las limitaciones previstas en el artículo 7 de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

VI.- El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia a lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

VII.- La declaración de compatibilidad quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

SERVICIO ADMTO DE SECRETARIA

2. Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de reparos formulados por la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos.

El Pleno queda enterado de los informes de la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos, de fechas 25 de abril corriente, emitidos conforme a lo



003

OF6754003

CLASE 8ª



establecido en el artº 199 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de dichos reparos, y en los que, conforme a lo previsto en el artº 198,1 del mismo texto legal, se resolvieron las discrepancias formuladas por aquellos órganos fiscalizadores.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

3. Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes áreas de este Cabildo en relación a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención de Fondos, el Pleno, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros del Grupo CC, PP y Grupo Mixto y con 9 votos en contra de los Sres. Consejeros del Grupo PSOE, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

| <u>Nº. FACTURA/ AÑO</u> | <u>PROVEEDOR</u> | <u>SERVICIO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|-----------------------------|---|-------------------------|----------------|
| 5359/99 | Edei Consultores, S.A. | Admón. Educación | 10.500.000 |
| 9800000022/98 | D7 Publicidad | Admón. Cultura y p.Hco. | 83.078 |
| 970036/97 | Ferretería y Hogar Cdad.Bienes | Téc.Org. y Rec.Humanos | 130.625 |
| 7042/97 | Amos Restaurante | Admón. Des. Económico | 8.735 |
| 8913/98 | Amos Restaurante | Admón. Des. Económico | 11.391 |
| 9105/99 | Amos Restaurante | Admón. Des. Económico | 10.502 |
| 198/614597/98 | Canon Canarias, S.A. | Admón. Educación | 14.531 |
| 9800005240/98 | Atlantis Publicidad | Admón. Educación | 183.262 |
| 004590/99 | Cecilio Gil Pérez | Admvo. Medio Ambiente | 29.671 |
| 005265/99 | Cecilio Gil Pérez | Admvo. Medio Ambiente | 38.880 |
| 005352/99 | Cecilio Gil Pérez | Admvo. Medio Ambiente | 21.000 |
| 0218/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |
| 0235/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |
| 0256/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |
| 0279/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |
| 0301/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |
| 0328/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 295.213 |

| <u>Nº. FACTURA/</u> | <u>PROVEEDOR</u> | <u>SERVICIO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|---------------------|---|--------------------|----------------|
| <u>AÑO</u> | | | |
| 0219/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0236/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0257/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0278/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0299/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0326/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 134.544 |
| 0217/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 0234/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 0255/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 0280/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 0300/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 0327/99 | Iniciativas Comunicación Canarias, S.L. | Admvo. Presidencia | 316.025 |
| 1994/99 | Idea Press, S.A. | Admvo. Presidencia | 990.000 |
| 16850121/99 | Comsuny, S.A. | Admvo. Presidencia | 10.061 |
| 16850138/99 | Comsuny, S.A. | Admvo. Presidencia | 13.091 |
| 0048649/97 | Eduroc, S.L. | Admvo. Presidencia | 155.487 |
| 99153/99 | Casino Taoro, S.A. | Admvo. Presidencia | 813.010 |
| 25452/98 | Galileo | Admvo. Presidencia | 781.138 |
| 065/99 | Auto Grúas Laguna, S.L. | Admvo. Hacienda | 5.200 |
| | TOTAL..... | | 18.279.554 |

4. Expediente de modificación de créditos nº 2 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2000, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vistas asimismo enmiendas presentadas por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previo debate relativo al procedimiento seguido en la tramitación del expediente, en virtud del cual el grupo PSOE pone de manifiesto su disconformidad a la presentación de enmiendas en este tipo de procedimientos que por razón de su cuantía e importancia impiden el estudio profundo del expediente por parte de la oposición. El Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda contesta que se ha actuado en todo momento de acuerdo con la legalidad vigente, legalidad que permite este tipo de procedimientos. Se justifica la utilización de la enmienda como vía para lograr la ejecución real de los gastos contenidos en el Expediente nº 2 de modificación de créditos en razones técnicas y de ejecución del propio expediente dado lo complejo de su tramitación.

Previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos CC, PP y Mixto y 9 abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo PSOE, acuerda aprobar inicialmente el Expediente nº 2 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

001
OF6754004

CLASE 8ª

Créditos extraordinarios

| | | |
|------------------|--|-------------------|
| 00.049.12103.490 | Al Exterior/Administración General | 525.000 |
| 00.059.44202.230 | Dietas/Recogida y Tratam.de Residuos | 1.600.000 |
| 00.059.22202.230 | Dietas/Seguridad | 100.000 |
| 00.059.22202.231 | Locomoción y Traslados/Seguridad | 300.000 |
| 00.034.61108.626 | Equipos Proc.Inform./Admón.Financiera | 500.000 |
| 00.118.71102.155 | Incentivos Plan de Formación Agraria/Agricultura | 2.404.100 |
| 00.122.12112.446 | A Emas.de la Ent.Local(ITER)/Admón. Gral. | <u>20.000.000</u> |
| | | 25.429.100 |

Suplementos de crédito

| | | |
|------------------|--|-------------------|
| 00.072.31303.622 | Edif.y O.Construcc./Acción Social | 37.622.911 |
| 00.048.51301.227 | Trab.Realiz.O.Emas./Transportes Terrestres | 25.000.000 |
| 00.025.51102.762 | A Ayuntamientos/Carreteras,Cam.Vec. | 149.662.271 |
| 00.101.44401.789 | Otras Transferencias/Protec.y Mejora M.A. | 112.768.219 |
| 00.059.44202.620 | Terrenos y Bs.Nat./Recog.y Trat.Basuras | 130.000.000 |
| 00.069.45108.762 | A Ayuntamientos/Promoción y Difusión Cultura | 103.642.500 |
| 00.147.44407.750 | A la C.A./ Protec.y Mejora M.A. | 36.146.381 |
| 00.000.12101.151 | Gratificaciones/Admón.Gral. | 10.000.000 |
| 00.000.12101.152 | Plus de Productividad Laborales | 1.500.000 |
| 00.079.31301.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Acción Social | 6.490.150 |
| 00.099.45201.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Educac.Física | 937.392 |
| 00.109.75101.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Turismo | 9.279.886 |
| 00.112.71101.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Agricultura | 4.740.149 |
| 00.118.71102.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Agricultura | 4.562.355 |
| 00.121.12102.130 | Retrib.Pers.Lab.Fijo/Admón.Gral. | 13.990.068 |
| 00.000.11102.226 | Gtos.Diversos/Organos de Gobierno | 1.235.000 |
| 00.019.11101.226 | Gtos.Diversos/Organos de Gobierno | 15.000.000 |
| 00.059.44202.131 | Retrib.Pers.Lab.Event./Trat.y Recog.Basuras | 12.000.000 |
| 00.068.45302.789 | Otras Transferencias/Arqueología y Prot. | 20.000.000 |
| 00.069.45102.712 | Aport.de Capital O.A. Museos/Cultura | 38.670.057 |
| 00.078.31302.480 | Atenc.Benef.y Asist./Acción Social | 8.000.000 |
| 00.079.31301.442 | A Emas.de la Ent.Local(SINPROMI)/Ac.Soc. | 1.430.000 |
| 00.079.31304.789 | Otras Transferencias/Acción Social | 5.300.000 |
| 00.079.31307.442 | A Emas.de la Ent. Local(SINPROMI)/Ac.Soc. | 2.049.934 |
| 00.079.31307.742 | A Emas.de la Ent. Local(SINPROMI)/Ac.Soc. | 1.000.000 |
| 00.079.32301.762 | Otras Transferencias/Acción Social | 30.000.000 |
| 00.081.32201.227 | Trab.Realiz.O.Emas./Promoc.Empleo | 10.500.000 |
| 00.081.32201.226 | Gastos Diversos/Promoción Empleo | 7.225.692 |
| 00.099.45208.227 | Trab.Realiz.O.Emas./Educac.Física,Dep. | 7.000.000 |
| 00.109.75104.745 | A Emas.de la Ent.Local(Prom.Ext.)/Turismo | 40.000.000 |
| 00.109.75104.227 | Trab.Realiz.O.Emas./Turismo | 14.697.716 |
| 00.126.52101.627 | Proyectos Complejos/Comunicaciones | 133.522.874 |
| 00.126.12107.626 | Equipos Proc.Inform./Admón.Gral. | 10.425.167 |
| 00.141.44405.226 | Gastos Diversos/Protec.y Mejora M.A. | <u>20.000.000</u> |
| | | 1.024.398.722 |

Transferencias al alza

| | | |
|------------------|---|------------------|
| 00.059.44202.231 | Locomoción y Traslados/Recog.y Tratam. Res. | 1.600.000 |
| 00.088.45505.762 | A Ayuntamientos/Juventud | 29.000.000 |
| 00.034.61104.625 | Mobiliario y Enseres/Admón. Financiera | <u>1.000.000</u> |
| | | 31.600.000 |
| | TOTAL ALTAS | 1.081.427.822 |

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

| | | |
|------------------|--|-------------------|
| 00.049.51101.226 | Gtos. Diversos/Carret.,Cam.Vec.y Vías Púb. | 525.000 |
| 00.059.55103.230 | Dietas/Información Básica y Estad. | 1.600.000 |
| 00.059.22202.226 | Gastos Diversos/Seguridad | 400.000 |
| 00.000.01101.310 | Intereses y Comisiones O.Fras./Deuda Púb. | 500.000 |
| 00.073.31316.622 | Edif.y O.Construcc./Acción Social | 37.622.911 |
| 00.029.12109.449 | A Emas.de la Ent.Local/Admón.Gral. | <u>25.000.000</u> |
| | | 65.647.911 |

Transferencias a la baja

| | | |
|------------------|---|------------------|
| 00.059.55103.231 | Locomoción y Traslados/Inform.Básica y Est. | 1.600.000 |
| 00.081.32201.627 | Proyectos Complejos/Promoción Empleo | 29.000.000 |
| 00.000.01101.310 | Intereses y Comisiones O.Fras./Deuda Púb. | <u>1.000.000</u> |
| | | 31.600.000 |
| | TOTAL BAJAS | 97.247.911 |

MAYORES INGRESOS

| | | |
|------------|---|--------------------|
| 00.7591183 | De la C.A. Compet.Inf.Rural Protocolo 99 | 144.081.507 |
| 00.7910001 | De la U.E. para Programa REGIS II | 487.266.082 |
| 00.7211181 | Del i.D.A.E. para Electríf.Bco.Vergara | 22.091.000 |
| 00.3990002 | Indemniz.Cías.Seguros por daños CIDEMAT | 27.165.526 |
| 00.7910511 | De la U.E. para Programa ECOWAT | 19.194.640 |
| 00.7620682 | Del Ayto. de S/C para Iglesia La Concepción | 5.533.782 |
| 00.4110001 | Del HECIT para Gastos de Personal | 17.907.572 |
| 00.7890682 | Del Obisado para Iglesia La Concepción | 940.294 |
| 00.7910254 | De la U.E. para POL Objetivo 1 | <u>259.999.508</u> |
| | TOTAL MAYORES INGRESOS | 984.179.911 |

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art.158 de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho periodo reclamación o alegación alguna.

5. Expediente de generación de créditos a aprobar por el Pleno de la Corporación.

Visto informe-propuesta del Sr. Consejero Insular del área de Presidencia y Hacienda, relativa a generación de créditos a realizar en el Presupuesto vigente, por importe de 76.790.374 pesetas, y visto asimismo informe de la Intervención de Fondos, el Pleno acuerda, aprobar el citado expediente de generación de créditos cuyo detalle es el siguiente:

ALTA DE GASTOS

| | | |
|------------------|---|------------------------|
| 00.081.32201.456 | Devoluciones a la C.A. Subv./Prom. Empleo | 55.521.015 |
| 00.081.32201.342 | Intereses de Demora/Promoción Empleo | <u>21.269.359</u> |
| | | 76.790.374 |

005
OF6754005

CLASE 8ª

**INGRESO**

| | | |
|------------|---|------------------|
| 00.7551111 | De la C.A. para Queserías | 74.230.459 |
| 00.4200004 | Del Estado para Papeletas Cabildo Insular | <u>2.559.915</u> |
| | | 76.790.374 |

6. Expediente relativo a modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular para el año 2000.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2000, relativo a modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2000 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista asimismo enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el PLENO, acuerda aprobar inicialmente el Expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2000 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los siguientes términos:

Primero.- Modificar la Base 27ª que establece la competencia de los distintos órganos de gobierno de la Corporación en atención a la autorización de cada tipo de gasto, la cual quedará, en relación con los gastos imputables al capítulo VII, como sigue:

| Capítulo VII -Transferencias de capital - | |
|--|---|
| Consejero Insular de Área | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 pesetas por beneficiario y año, con límite para el conjunto de las mismas del 50 % anual del total de cada consignación presupuestaria. ▪ Cuando aún superando los citados límites se recojan de forma nominativa en el anexo II de estas Bases. ▪ Gastos hasta 5.000.000 ptas. siempre que no exijan recursos ordinarios superiores a los consignados en presupuesto anual y no consistan en transferencias dinerarias directas a terceros |
| Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los indicados anteriormente ▪ Aportaciones a Organismos Autónomos, Empresas Participadas y otros Entes Públicos recogidos en anexo III de estas Bases. |

| Capítulo VII -Transferencias de capital - | |
|---|---|
| Comisión de Gobierno | <ul style="list-style-type: none"> • Gastos no incluidos en los apartados anteriores, siempre y cuando su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios. Se incluyen en su caso gastos plurianuales que no superen los cuatro años y siempre que el importe acumulado de sus anualidades no supere los 1.000 millones. |
| Pleno | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos cuya cuantía exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios. ▪ Gastos plurianuales de su competencia. |

Segundo.- Modificar, como consecuencia de la modificación legislativa de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, operada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social y en orden al mantenimiento de los mismos criterios de distribución competencial contenidos en las Bases de Ejecución, las Bases 27ª y 38ª en el sentido de elevar el límite cuantitativo de los gastos plurianuales de quinientos millones (500.000.000) a mil millones (1.000.000.000) de pesetas.

Tercero.- Modificar la Base 27ª en relación con la regulación contenida en la misma sobre la autorización de gastos protocolarios en el sentido de aclarar que los límites cuantitativos fijados se entenderán referidos al acto protocolario considerado en su conjunto.

Cuarto.- Incluir en el Anexo X de las Bases de Ejecución del Presupuesto, relativo a la Instrucción Reguladora de los Expedientes de Subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, el texto del acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 1998.

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art.150 de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado si no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

7. Expediente relativo a la modificación de la descripción de la finca "Herrador", situada en Valle Jiménez (La Laguna), propiedad de esta Corporación.

Visto que con fecha 27 de julio de 1999 se formalizó entre esta Corporación y Doña Elena La Roche Miranda y otros escritura de compraventa de la finca denominada "Herrador", situada en Valle Jiménez, en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

La citada compraventa se formalizo en escritura pública otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don José Manuel García Leis, con fecha 10 de febrero de 1999.

Visto que la citada finca presenta un exceso de cabida de 263.088 metros cuadrados, acreditados mediante certificación catastral descriptiva y gráfica expedida por la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife con fecha 12 de mayo de 1999 y que el artículo 298 del Reglamento Hipotecario prevé la posibilidad de inscribir los excesos de cabida que sean acreditados mediante



006
OF6754006



CLASE 8ª

certificación catastral, por lo que basándonos en dicho artículo se solicitó del Sr. Registrador de la Propiedad del Registro número uno de San Cristóbal de La Laguna la inscripción del citado exceso.

Visto que el artículo 298 del Reglamento Hipotecario prevé que es indispensable que el Registrador no tenga dudas fundadas sobre la identidad de la finca, y que el Sr. Registrador de la Propiedad manifiesta tener dudas acerca de la identidad de la finca Herrador, dado que la superficie que constituye el exceso de cabida es superior al doble de la que figura inscrita en el Registro y que tras consultar con el mismo y con el Sr. Notario que en su día otorgó la escritura de compraventa, se estima que lo procedente es rectificar la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1999, relativo a la adquisición de una finca rústica en Valle Jiménez, conocida con el nombre de "Herrador", en el sentido que se expresa a continuación:

"La finca llamada "Herrador", situada en el Valle Jiménez en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con una superficie según certificación expedida por la Gerencia Catastral de 472.848 metros cuadrados; en realidad no es una sola finca rústica, sino dos fincas independientes, una inscrita en el Registro de la Propiedad con una superficie de 209.760 m² y la otra que carece de inscripción con una superficie de 263.088 m² y cuyas descripciones son las siguientes:

La primera, RÚSTICA: conocida con el nombre de "Herrador", situada en el Valle Jiménez en el término municipal de La Laguna, que mide cuarenta fanegadas, que equivalen a 209.760 metros cuadrados y linda por el naciente con terrenos de herederos Don Cándido Sansón, por el poniente y sur otros de Doña María de las Nieves Pacheco Solís y Norte los de Doña Eulalia Manrique.

Actualmente los linderos son los siguientes: Norte, terrenos rústicos de Calixto García Martín (parcela 178), de Primitiva Marrero Melián (parcela 162), y de Francisco Marrero Melián (parcela 161); Sur, terreno rústico propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (parcela 189), de Domingo Melián Cachazo (parcela 191), y de Alfonso Rosa Díaz (parcela 190), Este, terrenos rústicos de Pedro Marrero Melián (parcela 163) y de Segundo Marrero Melián (parcela 164); y Oeste, terrenos rústicos del Sr. Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca

(parcela 188).

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de San Cristóbal de La Laguna, en el tomo 154, folio 124, finca 2.925.

Valor: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (111.159.286), (equivalentes a 668.080,76 euros)

La segunda, RÚSTICA: conocida también con el nombre "Herrador", situada en el Valle Jiménez en el término municipal de La Laguna, mide 263.088 metros cuadrados y linda al Norte y al Oeste con Herederos de Francisco La Roche Aguilar, hoy Cabildo Insular de Tenerife (parcela 189), al Sur y al Este con Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca (parcela 188).

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS DICECINUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (139.419.691), (equivalentes a 837.929,21 euros).

SEGUNDO.- Solicitar al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad número uno de San Cristóbal de La Laguna que proceda a la inscripción de la titularidad de ambas fincas a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias que pudieran derivarse de la misma, serán asumidas por las partes, según esté determinado legalmente.

8. Expediente relativo a la ampliación del plazo de cesión de la oficina situada en el Edificio El Cabo al Consorcio de Tributos.

Visto que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adquiere en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 29 de noviembre de 1999 un local situado en la planta quinta del Edificio El Cabo a GESTUR, S.A, por un importe de 85.283.200 pesetas, con el fin de ceder el citado local al Consorcio de Tributos para la ampliación de sus oficinas.

Visto que posteriormente el Pleno de esta Corporación acordó en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2000 ceder el citado local al Consorcio de Tributos con sometimiento a toda una serie de condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso público de inmuebles de propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Visto que el plazo de la citada cesión se establecía hasta el 2 de octubre del presente año, y que el espíritu que regía la fijación del mismo era hacerlo coincidir con la finalización del plazo de cesión de la otra oficina propiedad de esta Corporación situada en el mismo edificio y ocupada por las dependencias del Consorcio y que la



CLASE 8ª



007
OF6754007

finalización de esta cesión está prevista para el 2 de octubre del año 2005.

Conforme a lo anteriormente expuesto y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno de esta Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

Modificar el plazo de cesión de la oficina número 32, situada en la planta quinta del edificio "El Cabo", al Consorcio de Tributos, previsto inicialmente para el próximo 2 de octubre, hasta el 2 de octubre del año 2005, sin perjuicio de que posteriormente pueda acordarse su prórroga por un periodo de tiempo no superior a diez años, con arreglo a las mismas o a distintas condiciones, siendo necesario, en todo caso, acuerdo formal de la Corporación y la suscripción de un nuevo convenio.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO DE GESTIÓN EJECUTIVA

9. Constitución de Sociedad Anónima para la construcción de un complejo turístico de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y modificación del Convenio de encomienda de gestión a favor de Gestur, S.A.

Visto el expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y,

Resultando que como consecuencia del Programa de desarrollo integral de la Isla Baja se plantea la construcción de una instalación turística de ocio dentro del Municipio de Buenavista del Norte.

Resultando que las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas.

Resultando que para llevar a cabo las actuaciones necesarias

para la realización y ejecución del Proyecto de instalación turística de ocio se celebró el Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo de un Proyecto de instalación Turística de Ocio en Buenavista del Norte de fecha 20 de noviembre de 1997, así como de la Addenda al Convenio de 17 de septiembre de 1998 y de la modificación y desarrollo del Convenio llevada a cabo el 2 de julio de 1999.

Resultando que se ha constatado que la voluntad de las partes firmantes del Convenio es proceder a la constitución de la Sociedad prevista ya que ello es necesario para una mejor gestión del proyecto.

Resultando que la Cláusula 7ª del Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo de un Proyecto de instalación Turística de Ocio en Buenavista del Norte, en base a la última modificación del Convenio de fecha 2 de julio de 1999, dispone que:

"Una vez concluida la totalidad de las obras de la Instalación turística, incluidas las de urbanización, las opciones de actuación del Cabildo de Tenerife serán las siguientes:

- a) Abonar a Gestur Tenerife en pesetas constantes la totalidad de los gastos a que la realización de las obras diere lugar, incluido los correspondientes proyectos y un 5% en concepto de beneficio de gestión.
- b) Constituir una Sociedad mercantil con Gestur Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en la que las partes participarán en proporción al valor de sus respectivas aportaciones, o en la proporción que, en su caso se determine, para la posterior explotación de las instalaciones.

(...)"

Resultando que la Cláusula 9 del citado Convenio señala que: "Las partes de común acuerdo, establecen que la distribución en que se va a suscribir e capital social, es la siguiente:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el cincuenta y cinco por ciento del capital social.
- Gestur Tenerife, S.A., suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el cuarenta y tres por ciento del capital social.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el dos por ciento del capital social."

Resultando que el pasado día 30 de marzo de 2000 se reunió la Comisión de estudio designada por el Pleno del Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, para la elaboración de la Memoria para el desarrollo de la citada actividad.

Resultando que en el aspecto financiero de la memoria que redacta la Comisión de estudio se especifican los porcentajes de



008

OF6754008



CLASE 8.ª

participación y las aportaciones de cada uno de los accionistas de la manera que sigue:

| ACCIONISTAS | Aportación terrenos | de Aportación dineraria | Miles Total | de ptas. |
|-------------------------|------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|
| CABILDO DE TENERIFE | 769.095 | 54516 | 823.611 | |
| GESTUR TENERIFE | --- | 643.914 | 643.914 | |
| AYUNTAMIENTO BUENAVISTA | 9.725 | 20.224 | 29.949 | |
| TOTAL | 778.820 | 718.654 | 1.497.474 | |

Resultando que la Comisión acuerda dar su conformidad a la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico, y financiero de la actividad económica para la construcción de un complejo turístico de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y pasar al trámite de elevación a la Comisión de Gobierno de la Memoria elaborada para su toma en consideración, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

Resultando que en sesión ordinaria de Comisión de Gobierno de fecha 17 de abril de 2000 se acuerda elevar al Pleno de esta Corporación la toma en consideración la constitución de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A." para la ejecución de un Proyecto de instalación turística de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte, para su tramitación conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del artículo 24.1º del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Resultando que en la citada sesión de la Comisión de Gobierno se acuerda igualmente la elevación al Pleno de la propuesta de modificación del Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo de un Proyecto de instalación Turística de Ocio en el Municipio de Buenavista del Norte.

Resultando que durante el periodo de exposición de cinco días abiertos para la presentación de enmiendas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y decreto de la Presidencia de 17 de abril de 2000, por parte de los Portavoces de los distintos Grupos políticos no se ha presentado escrito alguno al respecto.

Considerando que el artículo 97 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones legales vigentes en materia Régimen local, que desarrolla lo establecido en la Ley

7/85, requiere que para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se adopte un acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, a la que se le encargará la redacción de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, debiendo determinar la forma de gestión.

Considerando que el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico citado indica que será atribución de la Comisión de Gobierno la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 24 de: "H) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o de cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, (-).".

Considerando que habrá de estarse, por tanto, a lo dispuesto en los artículos 20.2.H) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Considerando que según dispone el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas "Las aportaciones no dinerarias, cualquiera que sea su naturaleza, habrán de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes designados por el Registrador Mercantil conforme al procedimiento que reglamentariamente se disponga".

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando la encomienda de gestión, a la que se refiere el apartado 1º de este mismo artículo, se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio entre ellas.

Por la presente, y a la vista de lo expuesto, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo de un Proyecto de instalación Turística de Ocio en el Municipio de Buenavista del Norte, con el siguiente tenor literal de los acuerdos de las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo de un Proyecto de instalación Turística de Ocio en Buenavista del Norte de fecha 20 de noviembre de 1997, modificado por Addenda al Convenio el día 17 de septiembre de 1998 y modificado y desarrollado el día 2 de julio de 1999, en los siguientes términos:

1º) Modificar la Cláusula 7ª del Convenio, en los siguientes



009
OF6754009



CLASE Bª

aspectos:

- Suprimir del inicio de la misma lo siguiente:

"Una vez concluida la totalidad de las obras de la Instalación turística, incluidas las de urbanización".

2º) Una vez introducida dicha modificación, la Cláusula 7ª quedará redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 7.- Las opciones de actuación del Cabildo de Tenerife serán las siguientes:

a) Abonar a Gestur Tenerife en pesetas constantes la totalidad de los gastos a que la realización de las obras diere lugar, incluido los correspondientes proyectos y un 5% en concepto de beneficio de gestión.

b) Constituir una Sociedad mercantil con Gestur Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en la que las partes participarán en proporción al valor de sus respectivas aportaciones, o en la proporción que, en su caso se determine, para la posterior explotación de las instalaciones.

Así mismo, los Estatutos sociales recogerán que en el supuesto de disolución de la Sociedad constituida, el patrimonio no dinerario restante de lo aportado inicialmente por el Cabildo de Tenerife le será adjudicado en la liquidación que de la Sociedad se haga.

Igualmente, los Estatutos sociales recogerán que en el supuesto de disolución de la Sociedad constituida, el patrimonio no dinerario restante de lo aportado inicialmente por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte le será adjudicado en la liquidación que de la Sociedad se haga."

3º) Modificar el apartado relativo a la aportación a realizar por Gestur Tenerife, S.A. de la Cláusula 9ª del Convenio, que quedará redactado de la forma siguiente:

- Gestur Tenerife, S.A., suscribirá y desembolsará en el momento de la constitución el 50% del valor nominal de cada una las acciones que corresponda al 43% del capital social. El 50% restante será desembolsado en el plazo máximo de los dos años siguientes al de la constitución salvo que por acuerdo de la Junta General se determine la realización del desembolso en un plazo inferior al indicado con anterioridad.

4º) Una vez introducida dicha modificación, la Cláusula 9ª quedará redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 9.- Las partes de común acuerdo, establecen que la distribución en que se va a suscribir el capital social, es la siguiente:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el cincuenta y cinco por ciento del capital social.
- Gestur Tenerife, S.A., suscribirá y desembolsará en el momento de la constitución el 50% del valor nominal de cada una las acciones que corresponda al 43% del capital social. El 50% restante será desembolsado en el plazo máximo de los dos años siguientes al de la constitución salvo que por acuerdo de la Junta General se determine la realización del desembolso en un plazo inferior al indicado con anterioridad.

Ayuntamiento de Buenavista del Norte, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el dos por ciento del capital social."

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la constitución de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A." para la ejecución de un Proyecto de instalación turística de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte.

TERCERO: Someter a información pública por el plazo de 30 días el expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de ocio en el Municipio de Buenavista del Norte.

CUARTO: Entender definitivamente aprobado el expediente de referencia si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

QUINTO: Si en el informe preceptivo elaborado por el/los expertos independientes designados por el Registrador Mercantil existiesen diferencias entre el valor atribuido por el experto a cada uno de los bienes objeto de aportación no dineraria y el que a los mismos se le atribuya en la escritura, se entenderá modificado el capital de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A.", y como consecuencia los porcentajes de participación de los accionistas de la misma.

SEXTO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la modificación del citado Convenio.

SERVICIO ADMIVO DE PLANIFICACION

10. Aprobación técnica del proyecto complementario de equipamiento de la caja escénica del Auditorio de Tenerife.

Visto el contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Auditorio de Tenerife y dirección facultativa de la obra, y

Resultando que, Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, acordó aprobar el Pliego de condiciones administrativas y técnicas que han de



010
OF6754010

CLASE 8ª

regir la contratación de una asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Ejecución complementario de Equipamiento de la Caja Escénica del Auditorio de Tenerife y adjudicar a mediante procedimiento negociado sin publicidad el referido contrato a D. Santiago Calatrava Valls, con un presupuesto estimado de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 560.000.000 ptas.

Resultando que, con fecha 17 de abril de 2000, el Servicio Técnico de Planes Insulares ha informado técnicamente el referido proyecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Mayo de 1999, adoptó el acuerdo de encargar la redacción del Proyecto de Ejecución Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica del Auditorio de Tenerife a D. Santiago Calatrava Valls, para el que se estimó un presupuesto de contrata de 560.000.000.- Ptas.

El proyecto que se informa desarrolla de una manera integral el equipamiento y las instalaciones especiales necesarias para poder desarrollar la variada actividad que permite la actual configuración del Auditorio. En ese aspecto, su uso principal, en particular la Sala Sinfónica, será el de auditorio sinfónico y, eventualmente, como salón de actos especializado. Complementariamente, en esta sala podrán llevarse a cabo programas periódicos de teatro, ópera, zarzuela y danza. En cuanto a la Sala de Cámara, su uso se centrará en torno a la audición musical de tamaño medio, pudiendo utilizarse además como sala de congresos.

Las unidades desarrolladas en este Proyecto cubren los siguientes aspectos:

AUDITORIO PRINCIPAL:

ESTRUCTURAS DE APOYO

MAQUINARIA ESCENICA

ILUMINACION ESCENICA

SONIDO

COMUNICACIONES

CONFERENCIA

INSTALACIONES ELECTRICAS

SALA DE CAMARA:

MAQUINARIA ESCENICA

ILUMINACION ESCENICA

REFUERZO DE SONIDO

COMUNICACIONES

CONFERENCIA

INSTALACIONES ELECTRICAS

CAFETERIA EXTERIOR

El Presupuesto de Ejecución por Contrata del proyecto presentado asciende a 868.942.077.- (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE) pesetas. El incremento respecto al Presupuesto estimado inicialmente en la adjudicación del contrato (560.000.000.), está motivado por la dificultad de establecer una estimación previa suficientemente precisa por carecer de referencias fiables y aplicables a las instalaciones especiales de un edificio de tanta complejidad como es el Auditorio de Tenerife.

El plazo de ejecución previsto, según se determina en el Programa de Trabajos incluido como Anejo de la Memoria del Proyecto es de CATORCE MESES y, en el caso de que como consecuencia de las circunstancias de ejecución de la obra sea necesario aplicar Revisión de Precios, la Fórmula Polinómica a utilizar será la nº 36 de las especificadas en el Decreto 3.650/1.970 de 19 de Diciembre (Artículo 104 de la Ley 13/1995 de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Públicas).

Al ser el Presupuesto de la obra superior a 20.000.000 ptas. la Clasificación del Contratista y la Categoría del Contrato serán, según lo especificado en las Ordenes de 28 de Marzo de 1.968 y 28 de Junio de 1.991, las siguientes:

Grupo I: Instalaciones Eléctricas

Subgrupo: 1, 7 y 9.

Categoría: e

Grupo J: Instalaciones Mecánicas

Subgrupo: 1.

Categoría: e

Grupo C: Edificaciones

Subgrupo: 3.

Categoría: c

Debido a las características técnicas y físicas de la obra no se considera necesario aportar ningún tipo de autorización administrativa complementaria.

Del análisis del Proyecto se concluye que las obras e instalaciones objeto del mismo están suficientemente definidas en sus diversos documentos, en particular en el Nº 2 (PLANOS), que técnicamente no se observa ninguna causa que justifique su modificación; que las mediciones incorporadas son suficientemente precisas y los precios unitarios aplicados acordes con los vigentes en el mercado en la actualidad, por lo que es correcta la valoración resultante. En consecuencia, se propone, previa cumplimentación de los tramites pertinentes y si así se estimara por esta Corporación, su aprobación técnica del Proyecto al ser susceptible de posterior adjudicación y ejecución de las instalaciones que son objeto del mismo."

Considerando que previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se aprobará el proyecto correspondiente, de



011
OF6754011

CLASE 8ª

conformidad con lo preceptuado en el art. 129 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en el art. 33.2 apartado m) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del cual el Pleno de esta Corporación es competente para aprobar de los proyectos de obra.

Por lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar técnicamente el PROYECTO DE EJECUCIÓN COMPLEMENTARIO DE EQUIPAMIENTO DE LA CAJA ESCÉNICA del Auditorio de Tenerife, con un presupuesto de ejecución por contrata de 868.942.077 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE)., incluido I.G.I.C.,.

Segundo: Que por parte de los Servicios Técnicos de este Cabildo se estudie la posibilidad de redactar una separata en la que se excluya del proyecto aquellas unidades de obra no estrictamente necesarias para las representaciones de óperas.

Previo a la adopción del presente acuerdo se produjo, sucintamente, el siguiente debate:

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Socialista).- Pide aclaraciones sobre por qué aumenta el importe del Proyecto sin informes técnicos definitivos en relación a posibles separatas, de los aspectos no necesarios para la ópera.

Dª Mónica Méndez Oramas (Coalición Canaria).- Explica que se trata de una aprobación técnica y se determinará, después del Proyecto Técnico Máximo, lo que se debe hacer para evitar demoliciones posteriores.

D. Melchor Núñez Pérez (Grupo Socialista).- Siempre estuvieron de acuerdo con la Caja Escénica para la Ópera. Lo que manifiestan es su objeción al aumento de unos 200 millones indeterminados, añadiendo que van a votar a favor en este acuerdo.

11. Prórroga del contrato de Asistencia Técnica de Arquitecto Técnico para la dirección de las obras del Auditorio de Tenerife.

En relación con el contrato de asistencia técnica para la Dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de

Tenerife:

Antecedentes

Primero: Por acuerdo de Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 1995, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Económicas-Administrativas y Técnicas que habrían de regir la asistencia técnica de referencia.

Segundo: Por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1996, se adjudicó el contrato de asistencia técnica para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife, al equipo técnico integrado por D. Francisco Javier Pino Oramas y D. Antonio Hernández Santos, con sujeción a los Pliegos de condiciones.

Tercero: La estipulación tercera del contrato, establece que el plazo de ejecución será el establecido en la cláusula 18ª del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación, la cual dispone que el plazo de ejecución del contrato será de tres años, a contar desde la formalización del contrato.

Cuarto: Con fecha 27 de enero de 1997, tuvo lugar la formalización del mencionado contrato, finalizando en consecuencia el plazo de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el día 27 de enero de 2000.

Quinto: La Dirección Facultativa ha presentado escrito por el que solicita la prórroga del contrato hasta el día 1 de octubre de 2001, como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución solicitado por la empresa adjudicataria de las obras del Auditorio.

Sexto: El Servicio Técnico de Planes Insulares, mediante informe de fecha 13 de marzo del corriente, propone que se prorrogue el contrato de los Arquitectos técnicos de la Dirección Facultativa del Auditorio de Tenerife.

Fundamentos de Derecho

Primero: La Cláusula 18ª del Pliego de Condiciones establece que, el plazo de ejecución podrá ser prorrogado hasta el límite previsto en el art. 199 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo: Al amparo de lo preceptuado en el citado art. 199 de la L.C.A.P., apartado 1º, los contratos de consultoría y asistencia no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece en su cláusula 18ª un periodo de ejecución inicial de tres años, y que el tiempo de prórroga solicitado se cifra en aproximadamente 20 meses, esto es hasta el día 1 de octubre de 2001, dicha prórroga se ajusta en cuanto al límite temporal se refiere, a lo dispuesto en el mencionado



012

OF6754012

CLASE 8ª

art. 199.1 L.C.A.P.

Así en virtud de lo establecido en el apartado 1 del art. 199, el plazo contractual de vigencia inicialmente pactado puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, como es el caso.

Tercero: Los motivos que justifican la prórroga del presente contrato son los argumentados en el informe de fecha 18 de abril emitido por este Servicio para la prórroga del contrato de ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife.

Dado que el plazo de ejecución previsto en el presente contrato está directamente relacionado con el plazo de finalización de la obra, es por lo que no se ha procedido a tramitar la solicitud de prórroga del contrato de asistencia técnica de dirección, hasta tanto no se prorrogara el contrato principal, esto es, el contrato de ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife.

Cuarto: El apartado tercero del art. 199 de la L.C.A.P., dispone que los contratos regulados en este Título, entre ellos, los contratos de consultoría y asistencia, como es el de dirección de obra que nos ocupa, que sean complementarios de contratos de obras, podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Al respecto cabe señalar que se ha elevado propuesta al órgano competente relativa a la prórroga del contrato de ejecución de las obras del Auditorio hasta el 31 de julio de 2001, no obstante y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior el plazo de ejecución del contrato de asistencia técnica finalizará el 1 de octubre de 2001.

Quinto: De conformidad con lo señalado en el apartado tercero, segundo párrafo del art. 199 de la L.C.A.P., y dado que constituye el objeto del presente contrato la dirección de obras y el seguimiento del proyecto de seguridad e higiene de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife, dicha prestación es imprescindible para la ejecución de la misma, siendo necesario en consecuencia ampliar el plazo de ejecución previsto inicialmente en el contrato.

Sexto: Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razones de interés público, en los elementos que lo integran, siempre que sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo en el expediente, tal y como establecen los arts. 60 y 102 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, se está procediendo a modificar por razones de interés público, un elemento fundamental del contrato como es el plazo de ejecución, que no supone en ningún caso un incremento presupuestario, sino únicamente una ampliación de tiempo para la dirección de la obra.

Séptimo: El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (art.96.1 de la Ley 13/1995, 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

Octavo: A tenor de lo preceptuado en el art.97.2 de la Ley 13/1995, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiere otro menor.

Por lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda prorrogar el contrato de asistencia técnica de Arquitectos Técnicos para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife, hasta el 1 de octubre de 2001.

12. Programación de financiación de las obras de reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y temporal, subvencionados por el MAP, al amparo del R.D. 4/1999, de 9 de abril: Modificación.

Visto expediente incoado en relación con la subvención concedida para la reparación o restitución de los bienes y servicios de las Entidades Locales de la Isla de Tenerife, dañados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999, y resultando que por acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de marzo, se aprueba el programa financiero para la distribución definitiva de la subvención concedida por el Estado, a los efectos de su remisión a la Dirección General para la Administración local, sin que en dicha relación se incluyeran las obras ejecutadas en el municipio de La Victoria de Acentejo, por no disponer este Cabildo de la documentación necesaria solicitada al Ayuntamiento. Resultando que con fecha 22 de febrero tiene entrada en el Registro general de esta Corporación, escrito de la Alcaldesa Acctal. de dicho municipio por el que se solicita prórroga para presentar los documentos justificativos solicitados, y considerando que se ha recibido certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno municipal el 31 de marzo de dos mil, referente a la justificación de las obras ejecutadas como consecuencia de los daños producidos por el temporal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda incluir en el programa de financiación que se ha de remitir a la Dirección General para la Administración Local, la obra correspondiente al Municipio de la Victoria de Acentejo, cuyo coste total y propuesta de financiación

013
OF6754013

CLASE 8ª

se detallada a continuación:

| Municipio | Denominación | Total | FINANCIACIÓN | |
|-------------------------|--|-----------|--------------|--------------|
| | | | MAP | Ayuntamiento |
| La Victoria de Aceitejo | Limpieza de escombros y Pavimentación de diversas calles | 9.441.536 | 4.720.768 | 4.720.768 |

13. Prórroga del contrato de ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife.

Vista la solicitud presentada por la U.T.E. adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife, relativa a la prórroga del plazo previsto para la ejecución del mismo, y

Resultando que, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1996, acordó la adjudicación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto del Auditorio de Tenerife, a la U.T.E. Cubiertas y Mzov., S.A. -Promotora Punta Larga, por un importe de 4.444.750.542 ptas., habiéndose suscrito el correspondiente contrato con fecha 17 de enero de 1997.

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta del contrato, el plazo de ejecución de las obras será de 28 meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en la que se formalice el acta de comprobación del replanteo de las obras, la cual tuvo lugar el día 24 de febrero de 1997, finalizando en consecuencia el plazo de ejecución el 25 de junio de 1999.

Resultando que, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 1999, acordó prorrogar el plazo de ejecución previsto en 8 meses finalizando en consecuencia el 25 de febrero de 2000.

Resultando que, la contrata presenta escrito con fecha de entrada en esta Corporación el 21 de febrero de 2000, por el que se solicita la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de julio de 2001, al que adjuntan el Programa Director de obra.

En dicho escrito a su vez se remiten a otro de fecha 11 de marzo de 1999, en base a cuyo contenido se concedió la prórroga del contrato de obra por un plazo de 8 meses, autorizándola el órgano de contratación, mediante el referido acuerdo Plenario de fecha 10 de mayo de 1999, y basada fundamentalmente entre otros motivos, en la

escasez coyuntural de personal especializado en el mercado laboral de la construcción y en la profundización en el desarrollo de los sistemas constructivos que ha supuesto la necesidad de llevar a cabo actuaciones no previstas inicialmente, circunstancias que en la actualidad parece deducirse que se mantienen, puesto que éstas mismas son alegadas por la contrata en su escrito de fecha 21 de febrero de 2000, y asimismo se desprende del informe del Servicio Técnico de Planes Insulares, ya que son informadas favorablemente.

Junto a éstas causas se añade otra fundamental como es la adaptación del edificio a los nuevos usos del Auditorio, necesitando el análisis y reordenación de los espacios interiores, lo cual afecta en gran parte a la ejecución de los trabajos.

Resultando que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de diciembre de 1999, la contrata presenta escrito por el que solicita la Paralización parcial temporal de determinadas unidades de obra, hasta la aprobación del correspondiente Proyecto Modificado o Complementario, que a tal efecto se encargaron redactar al proyectista mediante acuerdo de pleno de fecha 10 de mayo de 1999.

Resultando que por parte de este Servicio Administrativo, ante la citada solicitud de paralización, solicita a la Dirección Facultativa de las obras que emita informe acerca de la misma, lo cual se produjo mediante escrito de fecha 21 de enero de 2000, y en virtud del cual manifiestan estar de acuerdo con la paralización de unidades de obra que se ven afectadas por los Proyectos en fase de redacción, no en cambio con otras que se están reestudiando, como son las puertas P-1 y el lucernario entre vela y nuez.

Sin embargo, cuando por parte de este Servicio Administrativo se disponía de los elementos de juicio necesarios, esto es, de los informes técnicos pertinentes para que el órgano competente pudiera decidir acerca de la paralización de determinadas unidades de obra, por motivos de coherencia y dado que se acercaba la finalización del plazo de ejecución previsto en el contrato de obra (25-2-2000), se consideró que lo congruente era prorrogar el plazo de ejecución teniendo en cuenta los plazos de los proyectos complementarios y modificados, actualmente en fase de redacción y plasmarlo en el Programa de Trabajo.

Resultando que, para la elaboración del Programa Director, por la contrata se procedió a analizar la afección temporal a los distintos tajos, según el calendario de actuaciones de los nuevos proyectos facilitados por esta Corporación, coordinando, en todo caso, los nuevos proyectos con las unidades de obra y teniendo en cuenta que:

- El Proyecto escénico, afecta a - Plataformas de la caja escénica
-Hombros del escenario.
-Plataforma del foso de la orquesta.
-Telón cancela.
-Revestimiento de la sala principal (acústica variable).
-Sala de prensa.
-Cabinas de control en sala principal y de cámara.
-Locales técnicos en sala de cámara.

El Proyecto de Aparcamiento, afecta a - Urbanización.



014
OF6754014



CLASE 8ª

- Antigua sala de máquinas.
 - Accesos al edificio principal.
- El Proyecto de la Nueva sede de la O.S.T. afecta - Urbanización
- Accesos al edificio Principal.

Resultando, por parte del Servicio Administrativo, se requiere a la Dirección Facultativa de la obra, integrada por el Arquitecto Director, representante del proyectista- redactor, y por los Arquitectos Técnicos, contratados por esta Corporación, para que informe acerca de las causas alegadas en el citado escrito de la contrata, a los efectos de prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Resultando que, con fecha 23 de febrero de 2000, tiene entrada en esta Corporación, el informe requerido en el resultando anterior, en el que enumeran como principales causas del retraso en la ejecución de la obra:

- Carencia o dificultad en encontrar mano de obra especializada.
- La complejidad de la obra y por consiguiente las importantes desviaciones en los rendimientos.
- Los nuevos proyectos contratados, pendientes de adjudicación, y su incidencia con el proyecto principal.

En dicho escrito la Dirección Facultativa manifiesta que analizado el programa del nuevo "Plan de Obra", parece viable su ejecución, siempre y cuando se cumplan los plazos que se fijan para los proyectos pendientes de adjudicación. Asimismo manifiestan que en cualquier caso debe ser atendida la solicitud de la constructora de ampliación del plazo de terminación de las obras.

Resultando que, el Servicio de Planes Insulares, mediante informes de fecha 28 de febrero y 18 de abril del corriente, informa favorablemente la prórroga solicitada, realizando las siguientes consideraciones en torno a las razones en que sustenta la U.T.E. adjudicataria su solicitud:

1º *Complejidad de los trabajos a desarrollar.*

Sobre esta razón podría argumentarse que no se trata de una circunstancia sobrevenida, ya que la dificultad de la obra a realizar ya era manifiesta desde el conocimiento del proyecto objeto del contrato adjudicado en su día. No obstante, resulta de justicia reconocer que la extrema singularidad de algunos aspectos del edificio proyectado entrañan un alto grado de dificultad que sólo es posible cuantificar a partir de la propia experiencia derivada de su ejecución, lo que puede justificar errores sensibles en la previsión de los plazos de construcción estimados previamente. Estos incrementos

de plazo pueden verse aún más afectados como consecuencia de la necesidad de introducir algunas técnicas constructivas con escasos o nulos precedentes, de modo que puede afirmarse que se encuentran en los límites de la experiencia de las empresas constructoras españolas.

2º Saturación del mercado laboral de la construcción en Tenerife.

Durante los dos últimos años la evolución de la actividad en el sector de la construcción en Tenerife, al igual que en otras islas de esta Comunidad, se ha caracterizado por un dinamismo difícilmente previsible en la fecha de adjudicación de la obra que se trata. El auge del sector turístico ha arrastrado al de la construcción, especialmente en la rama de edificación, de tal modo que ha provocado un notable exceso de demanda de personal cualificado y un altísimo incremento en los costes de mano de obra especializada, hasta el punto de desbordar la oferta disponible de personal residente en las islas.

Esta situación ha provocado la afluencia, en algunos momentos masiva, de mano de obra foránea especializada, fuertemente demandada por las empresas constructoras, que han tenido grandes dificultades para poder cubrir la necesidad de personal que sus compromisos contractuales le exigían. Esta situación, que se mantiene en la actualidad sin que se observen indicios de cambio a corto plazo en la misma, ha afectado de manera especial al Auditorio de Tenerife como consecuencia de la necesidad de personal cualificado en elevada proporción que de la singularidad de la obra se deriva.

3º Actuaciones no previstas relativas a los sistemas constructivos.

Tal como se ha expuesto en el primer apartado, el Proyecto de Auditorio de Tenerife puede considerarse como uno de los más complejos que se llevan a cabo hoy en España, circunstancia que ya se había evidenciado en la fase de estudio del mismo, previa a la contratación de la obra.

Ya desde el complejo proceso seguido para su adjudicación se había comprobado la necesidad de aplicar a la construcción de muchos elementos estructurales las técnicas más desarrolladas, tanto en lo referente al propio diseño, como a los sistemas constructivos a aplicar para su realización material.

El alto grado de exigencia en las calidades finales bajo el que se han desarrollado los trabajos (como criterio básico establecido por el Cabildo) ha tenido cumplida respuesta en la ejecución de obra, aun teniendo que recurrirse para ello a la profundización de los sistemas constructivos inicialmente previstos, así como a la reconsideración de los planes de trabajo elaborados inicialmente.

4º Modificaciones introducidas en el programa de usos del Auditorio.

Los diversos acuerdos adoptados por este Cabildo en el transcurso de las obras en relación con el programa de usos del Auditorio y que se han materializado en el encargo de redacción de los correspondientes proyectos constructivos (caja escénica, edificio anexo de instalaciones, aparcamiento subterráneo, nueva sede de la O.S.T. y adecuación de la urbanización exterior) conllevan claramente la introducción de algunas modificaciones en el proyecto del edificio



015
OF6754015



CLASE 8ª

principal como consecuencia de las interrelaciones entre éste y aquéllos. De este modo ha sido necesario aplazar la realización de algunas partes de la obra inicialmente adjudicada para su adecuación a los nuevos condicionantes, algunos de los cuales se encuentran en la actualidad pendientes de definición (hasta la entrega de los citados proyectos).

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto se concluye que existen fundadas razones justificativas de una ampliación del plazo actualmente en vigor, a pesar de que éste fue ya prorrogado en su día hasta el pasado mes de febrero, estimándose que el nuevo plazo solicitado por la U.T.E adjudicataria, hasta el 31 de julio de 2001, resulta proporcionado a las circunstancias ajenas a la empresa aquí señaladas.

Considerando que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo puede introducir modificaciones por razones de interés público, en los elementos que lo integran, siempre que sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo en el expediente, tal y como establecen los arts. 60 y 102 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así en el presente caso, se está procediendo a modificar por razones de interés público, un elemento fundamental del contrato como es el plazo de ejecución, que no supone en ningún caso un incremento presupuestario, sino únicamente una ampliación de tiempo para la ejecución de la obra.

Considerando que el "ius variandi" contemplado en los citados arts. 60 y 102 de la L.C.A.P., permite adaptar los contratos a las necesidades públicas, con el fin de que se construya la obra que demanda el interés público, o sea, su correcta ejecución que es el sentido finalista que justifica toda la especialidad de las normas reguladoras en esta singular materia de contratos administrativos, siendo el interés general el que debe de prevalecer en todo caso, tal y como se establece en la Sentencias el T.S. de 29-5-1995 y de 13-11-1978, entre otras.

De modo que en el presente supuesto, y para que la obra que demanda el interés público sea susceptible de ser entregada al uso general, es evidente la necesidad de ampliar el plazo de ejecución.

Considerando que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (art.96.1 de la Ley 13/1995, 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

Considerando lo preceptuado en el art.97.2 de la Ley 13/1995, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Así, el contratista ha solicitado una ampliación del plazo en aproximadamente 17 meses, teniendo en cuenta que el retraso ha sido producido por causas externas y ajenas a la contrata, las cuales han sido expuestas en los resultandos de este informe, y según consta en los referidos informes de fechas 28 de febrero y 18 de abril del corriente del Servicio Técnico de Planes Insulares, no siendo en consecuencia imputable el retraso al contratista.

Considerando asimismo, que el tiempo transcurrido desde la entrada en esta Corporación de la solicitud de prórroga del contrato de obra, la cual se efectúa con antelación a su vencimiento, hasta su propuesta al órgano competente para concederla, se debe a la acumulación de trabajo por parte de este Servicio, no debiendo afectar en ningún caso dicha circunstancia interna al contratista.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 25 apartado tercero del Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rige el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Auditorio de Tenerife, según la cual, "el adjudicatario constituirá anualmente, durante la ejecución de las obras, fianza complementaria mediante aval, cuyo importe ascenderá al seis por ciento del presupuesto previsto en el Programa de obras para el año correspondiente, debiendo presentarse cada aval en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 20 de enero del año al que corresponda, procediéndose en caso contrario a retener el referido porcentaje de cada una de las certificaciones de obras expedidas por la Dirección Facultativa".

De conformidad con lo anterior, en el año 1998, la U.T.E. adjudicataria de las obras, depositó aval por importe ascendente a la cantidad de 131.681.149 ptas. correspondiente al 6% de 2.194.685.819 ptas., cantidad que se preveía certificar durante 1998. Si bien en dicho año, únicamente se certificó la cantidad de 973.323.661 ptas., existiendo en consecuencia un saldo a favor del contratista en concepto de garantía complementaria, ascendente a la cantidad de 73.281.729 ptas. (6% de 1.221.362.158 ptas. (diferencia entre 2.194.685.819-973.323.661), cantidad ésta que se imputó como garantía complementaria para el año 1999.

En el año 1999 se certificó la cantidad de 1.163.723.904 ptas., quedando avalada la citada cantidad por el saldo que ya existía a su favor por importe de 73.281.661 ptas., computándose efectivamente la cantidad de 69.823.434 ptas (6% de 1.163.723.904 ptas.), quedando todavía a favor del contratista un importe de 3.458.295 ptas.

Teniendo en cuenta las cantidades que se preveen ejecutar en el año 2000, de acuerdo con el Programa de Trabajo presentado por la contrata, y haciendo el reajuste del saldo que existe aún a su favor, se deberá depositar la cantidad de 60.389.880 ptas., que resulta del siguiente cálculo:



016
OF6754016



CLASE 8ª

Previsto certificar año 2000-----1.064.136.258 ptas.
Garantía complementaria----6% de 1.064.136.258 =63.848.175 ptas.
Saldo a favor-----3.458.295 ptas.
Aval a depositar con reajuste-----60.389.880 ptas.

Considerando la disposición contenida en el art. 114.1 R.D. Legislativo 781/1986, por la que se establece que el órgano de la Entidad Local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, igualmente podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

Por lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, así como los informes de la Secretaría Gral. y de la Intervención de Fondos, el Pleno acuerda:

Primero: Prorrogar el plazo de ejecución previsto en el contrato de ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife, hasta el 31 de julio de 2001.

Segundo: Depositar en la Tesorería de esta Corporación aval por importe ascendente a la cantidad de 60.389.880 ptas. en concepto de garantía complementaria para el año 2000.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

14. Aprobación de la liquidación presentada por la entidad Caja General de Ahorros de Canarias (Caja Canarias) en relación a los Ciclos Culturales correspondientes al ejercicio de 1999 y prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y la citada entidad el 7 de febrero de 1994 para la realización de los ciclos culturales 2.000.

Visto expediente relativo a la aprobación de las liquidaciones

presentadas por Caja Canarias por las actividades realizadas durante 1999 y a la prórroga de la duración del citado convenio durante el presente ejercicio económico.

RESULTANDO que esta Corporación Insular y la Caja General de Ahorros de Canarias suscribieron con fecha 7 de febrero de 1994 un convenio de colaboración para la realización conjunta de actividades culturales.

RESULTANDO que el importe económico a que ascendió el Convenio de 1999, de conformidad con su estipulación sexta, es de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas.

RESULTANDO que la Caja de Ahorros de Canarias (Caja Canarias) ha remitido a esta Corporación las siguientes liquidaciones:

1ª) Liquidaciones correspondientes al ejercicio de 1999:

a) Correspondientes a los Ciclos de Música, Teatro y Danza y mediante certificación del Interventor General de la entidad con fecha 11 de febrero del año en curso, la cantidad de cincuenta millones ochocientos cincuenta y una mil novecientos ochenta y siete (50.851.987) pesetas, de la cual corresponde abonar a esta Corporación veinticinco millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y cuatro (25.425.994) pesetas.

b) Correspondientes a los mismos Ciclos anteriormente mencionados y mediante certificación de fecha 29 de marzo se emite liquidación complementaria por importe de seis millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos catorce (6.638.914) pesetas, correspondiendo abonar al Cabildo la cantidad de tres millones trescientas diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y siete (3.319.457) pesetas.

2ª) Liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1995, 1997 y 1998 de partidas comprometidas durante dichos años pero no liquidadas, por un importe total ascendente a cuatro millones quinientas cincuenta y seis mil setecientos seis (4.556.706) pesetas, siendo la mitad de esta cantidad la que abonará esta Corporación y que asciende a dos millones doscientas setenta y ocho mil trescientas cincuenta y tres (2.278.353) pesetas.

RESULTANDO que existe crédito en la partida 00.069.45104.226 del vigente presupuesto corporativo para atender la prórroga durante el año 2000 del referido convenio de colaboración con la Caja General de Ahorros de Canarias (Caja Canarias) por importe de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998 acordó modificar la cláusula séptima del citado convenio relativa al sistema de justificación, quedando su redacción como sigue:

"El Cabildo Insular de Tenerife aportará a CajaCanarias el 50% de la cantidad resultante en concepto de liquidación de las actividades culturales comprendidas en cada período una vez elaborada la Programación General y previa la presentación de la liquidación de los gastos de las actividades. A los efectos de la liquidación indicada, deberá aportarse certificado del Interventor de CajaCanarias, acreditativo de la realización de las actividades



017
OF6754017

CLASE 8ª



culturales, así como de la realización de los pagos efectuados por dicha Entidad. Dada la naturaleza temporal de las actividades, tanto la aportación como las correspondientes liquidaciones podrán hacerse parcialmente hasta el total del convenio."

CONSIDERANDO que, de conformidad con la estipulación tercera del citado convenio, el mismo podrá prorrogarse automáticamente por iguales periodos de tiempo, en función de las disponibilidades crediticias de ambas Instituciones, siempre y cuando ninguna de las partes lo denuncie antes del 31 de enero de cada año, hecho éste que no se ha producido.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para autorizar la prórroga del Convenio, así como para disponer los gastos que su ejecución comporta, por cuanto su aprobación inicial se autorizó por acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 1994.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Aprobar las liquidaciones del Convenio de Colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y la Caja General de Ahorros de Canarias por las actividades realizadas durante 1999 y la liquidación complementaria correspondiente a los ejercicios de 1995, 1997 y 1998, por un importe total ascendente a sesenta y dos millones cuarenta y siete mil seiscientos ocho (62.047.608) pesetas.

SEGUNDO: Abonar a la Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) la cantidad de treinta y un millón veintitrés mil ochocientos cuatro (31.023.804) pesetas, correspondiente al cincuenta por ciento del importe total liquidado por dicha Entidad.

TERCERO: Prorrogar el convenio de colaboración con la Caja General de Ahorros de Canarias, suscrito el 2 de febrero de 1994, para el desarrollo conjunto de actividades culturales durante 2000, por un importe total ascendente a cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas, al cual se incorporará la cantidad sobrante del convenio de colaboración de 1999 que asciende a trece millones novecientos setenta y seis mil ciento noventa y seis (13.976.196) pesetas.

15. Propuesta de aprobación de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Cabildo Insular y la Escuela de Actores de Canarias

para la dotación de material inventariable.

Visto expediente relativo a la suscripción de un convenio de colaboración para el acondicionamiento y funcionamiento con la Escuela de Actores de Canarias durante el presente ejercicio económico.

RESULTANDO que la Escuela de Actores de Canarias ha sido reconocida mediante Orden de 26 de julio de 1996 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, como Centro Superior Autorizado de Arte Dramático en las especialidades de Interpretación y Dirección Escénica.

RESULTANDO que desde hace varios años esta Corporación Insular desarrolla, en colaboración con los Ayuntamientos de la isla, las Escuelas Insulares de Teatro, con el objetivo de fomentar entre la población tinerfeña un sector de la cultura tan importante como son las artes escénicas.

RESULTANDO que la relevancia del proyecto que está desarrollando la Escuela de Actores de Canarias no es sólo formativa, al cubrir un sector de la enseñanza para el que no existe en nuestra Comunidad ningún tipo de oferta, sino también cultural y laboral, permitiendo incrementar el desarrollo de la industria del espectáculo (teatro, cine, televisión y audiovisuales).

RESULTANDO que el desarrollo y consolidación de este nuevo Centro, dada la complejidad de su proyecto, necesita de la colaboración tanto de Administraciones Públicas como de Instituciones, implicándose en este sentido, la Caja General de Ahorros de Canarias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Instituto Canario de Formación y Empleo del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que con esta misma finalidad el Pleno de esta Corporación acordó, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1997, celebrar un convenio que estableciera las líneas de colaboración con esta Escuela, prorrogándose la vigencia del mismo y modificándose parte de su texto mediante acuerdo del Pleno de fecha 3 de julio de 1998 durante el citado ejercicio económico y por acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 1999 para dicho año.

CONSIDERANDO que es competencia de esta Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el art. 43.I.c) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el fomento y administración de los intereses de la isla, y más concretamente en el ámbito cultural lo es la planificación, organización y gestión de las manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico (Decreto 154/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias).

CONSIDERANDO que el órgano competente para acordar la celebración de dicho convenio es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley autonómica 14/90, y el documento en el que se formalice el convenio acordado por el Pleno será firmado por el Presidente, según dispone el artículo 5.L. del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora



018
OF6754018



CLASE 8ª

de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

En consecuencia con lo expuesto, previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos de la Corporación y previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno adopta siguiente acuerdo:

PRIMERO: Celebrar un nuevo convenio de colaboración con la Escuela de Actores de Canarias, para el acondicionamiento y funcionamiento de dicho centro.

SEGUNDO: Aprobar el convenio a suscribir con la Escuela de Actores de Canarias para el acondicionamiento y funcionamiento del mismo para el año 2000, con el siguiente clausulado:

1º) El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Superior Autorizado de Arte Dramático "Escuela de Actores de Canarias", en el ámbito insular.

2º) La Escuela de Actores de Canarias se compromete por su parte a:

I.- Asesorar y colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en todas aquellas actividades que la Corporación realice en el campo de las artes escénicas.

II.- Colaborar con entidades públicas o privadas que mantengan acuerdos culturales-educativos con el Cabildo de Tenerife.

III.- Insertar el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que se determinen, en todo tipo de difusión escrita

y audiovisual, y en todas las actividades que la Escuela de Actores realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y fuera de ella.

Las colaboraciones y asesoramientos establecidos en los apartados I y II, deberán ser previamente requeridos por la Corporación Insular.

3º) El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a transferir a la Escuela de Actores de Canarias la cantidad de tres millones (3.000.000) de pesetas, a fin de que la Escuela organice a lo largo del curso académico, dos talleres educativos, que permitan el reciclaje de los Monitores de las Escuelas Insulares de Teatro y que contribuya al mantenimiento y funcionamiento de la Escuela de Actores de Canarias.

La memoria conteniendo el programa y los profesores que impartirán los talleres deberá ser previamente conformada por el Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de la Corporación Insular.

4º) El Cabildo Insular de Tenerife aportará igualmente la cantidad de cinco millones (5.000.000) de pesetas para la adquisición de material inventariable y fondos bibliográficos y documentales que la Escuela de Actores de Canarias necesite para el correcto desempeño de su labor docente y que pueda ser trasladado a la Escuela de Artes Escénicas que esta Corporación está edificando en El Ramonal y que será la futura sede de dicha escuela.

5º) Los citados importes se abonarán del siguiente modo:

A) La cantidad de tres millones (3.000.000) en dos pagos:

- Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas a la firma del presente convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente que, a tales efectos, indique la Escuela de Actores de Canarias.

- El segundo pago, por igual cantidad, una vez impartido el primer taller formativo, para la impartición del segundo curso, previa justificación por la Escuela de Actores de Canarias de la aplicación dada al primer pago, mediante la aportación de las correspondientes facturas o copia compulsada de las mismas, por los gastos ocasionados en la impartición del curso, así como de los gastos habituales de funcionamiento y mantenimiento de la citada escuela.

La Escuela de Actores de Canarias se obliga a justificar en los tres meses siguientes a la recepción del segundo pago, la aplicación dada a dichos fondos, mediante la aportación de las correspondientes facturas o copia compulsadas de las mismas por los gastos ocasionados en la impartición del curso, así como de los gastos habituales de funcionamiento y mantenimiento de la citada escuela, acompañada de una memoria de todas las actividades realizadas durante el curso académico.

B) El pago de los cinco millones (5.000.000) de pesetas para la adquisición de material inventariable, se realizará a medida que la Escuela de Actores de Canarias acredite los gastos efectuados mediante la presentación de los originales o copias compulsadas de las facturas de compra o elaboración del citado material,



019

OF6754019

CLASE 8ª

junto con una memoria indicativa del uso al que será destinado el mismo y las necesidades que se cubren con dicha adquisición.

6º) La duración del presente convenio será el año natural, sin perjuicio de su prórroga por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo expreso de ambas partes, cuando las dotaciones presupuestarias de ejercicios futuros lo permitan.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración transcrito con la Escuela de Actores de Canarias, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.

CUARTO: Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la aprobación del correspondiente expediente de modificación de crédito.

16. Aprobación de la justificación presentada por el Ayuntamiento de La Laguna en virtud del Convenio de Colaboración suscrito por este Cabildo Insular para la elaboración y colocación en dicho municipio de la escultura del Mencey Bencomo.

Visto expediente relativo a la suscripción de un *convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la confección y colocación de una escultura del Mencey Bencomo en dicho municipio.*

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de febrero de 1999 acordó suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Laguna para la confección y colocación de una escultura del Mencey Bencomo en dicho municipio.

RESULTANDO que la cláusula sexta del citado convenio, suscrito el 26 de febrero de 1999, establece que la cantidad de nueve millones de pesetas que aportaba el Cabildo Insular a la firma del mismo, se justificaba mediante certificado expedido por el Interventor de la Entidad acreditando que la cantidad aportada por el Cabildo de Tenerife se ha destinado en su totalidad a la financiación de la escultura.

RESULTANDO que con fecha 22 de marzo de 2000 se recibe certificado del Sr. Interventor Accidental del Ayuntamiento de La Laguna de haber destinado la cantidad aportada por el Cabildo Insular de Tenerife a la financiación de la escultura.

RESULTANDO que la Intervención de Fondos de esta Corporación Insular informa favorablemente la referida justificación.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para aprobar la referida justificación, toda vez que fue el órgano autorizante del Convenio de Colaboración que tuvo por objeto la definición del régimen de colaboración entre este Cabildo Insular y el Ayuntamiento de La Laguna para la confección y colocación de la escultura del Mencey Bencomo en dicho municipio.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de La Laguna, de la cantidad de nueve millones (9.000.000) de pesetas aportada por esta Corporación Insular en virtud del convenio de colaboración suscrito el 26 de febrero de 1999 con el mismo para la confección y colocación de una escultura del Mencey Bencomo en dicho municipio.

17. Propuesta de la Sra. Consejera Insular en relación a actuaciones previas a la aprobación del Plan de Bibliotecas 2.000-2.010.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 13 de abril de 2.000 cuyo tenor literal es:

"Analizadas las bibliotecas de la isla a través de diversos estudios a tal efecto encargados -teniendo como antecedente la moción aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1999 y consultados diferentes profesionales del sector de las bibliotecas de esta Corporación, se está en disposición de emprender el reto de afrontar la puesta en marcha de un PLAN DE BIBLIOTECAS, que nos lleve a la creación de una Red Insular de Bibliotecas coordinadas a través de una gran Biblioteca Central, de la que se está realizando el proyecto básico y de ejecución por el estudio de arquitectura Herzog & De Meuron Architekten AG.

Asimismo la puesta en marcha de un nuevo programa insular debe dibujar el mapa de la red de bibliotecas que debe tener la isla de Tenerife, que defina el tipo y el nuevo modelo de biblioteca que la isla necesita para el siglo XXI.

El último de los informes encargados, realizados por la empresa Mirmidon, de gestión cultural da como resultado un análisis profundo de la situación real de las Bibliotecas de la isla.

Los grandes cambios que se están produciendo en el mundo de las bibliotecas, como es la desmaterialización de los soportes tradicionales, los nuevos itinerarios de la información, el impacto de las nuevas tecnologías y la necesidad de poner en marcha nuevas políticas públicas para la lectura nos lleva a la puesta en marcha de un plan de redefinición de las bibliotecas públicas, de un PLAN DE BIBLIOTECAS, cuyos grandes objetivos son:

- Mejorar la infraestructura para la lectura pública de la isla.



020

OF6754020

CLASE 8ª



- Garantizar un mejor funcionamiento de las bibliotecas existentes, dotándolas de medios adecuados, técnicos y ambientales.
- Proteger el valor de las bibliotecas existentes en manos de entidades culturales privadas sin fines de lucro, en colaboración con éstas.
- Crear una Biblioteca Insular, que sirva de nexo entre todas.
- Crear una red de salas de lectura.
- Mejorar la formación de las personas o instituciones que se encuentren al frente de la gestión bibliotecaria.

La consecución de estos objetivos se realizará atendiendo a los criterios fijados por la UNESCO y por el Ministerio de Educación y Cultura.

La elaboración y puesta en marcha del citado plan requiere emprender una serie de acciones:

A.- Dotación de fondos bibliográficos, hardware-software informático (para usuarios) y mobiliario básico para las bibliotecas en estado bueno o aceptable, a cuyo efecto deberán iniciarse los correspondientes expedientes de contratación mediante sistema de concurso y por procedimiento abierto de los correspondientes contratos de suministro.

B.- PROYECTOS PILOTO: Actuación en colaboración con 4 Ayuntamientos de la isla, dos en el norte (Icod y Los Silos) y dos en el SUR (Candelaria y Granadilla) debiéndose suscribir al respecto, en su caso, los correspondientes Convenios de Colaboración con los mencionados Ayuntamientos, a la hora de establecer las cuantías económicas, que aportarán las diferentes corporaciones.

La elección de los citados Ayuntamientos se debe a la disponibilidad de terrenos y proyectos en marcha que permitirán experimentar los nuevos sistemas de funcionamiento previstos para bibliotecas, con la intención de demostrar la viabilidad y eficacia de estos nuevos sistemas que pretenden convertir las bibliotecas en puntos de información, mientras se determina la totalidad de las actuaciones que el Plan debe desarrollar entre el 2000 y el 2010.

C.- BIBLIOTECA DE PROYECTOS. Fijación de las prioridades y encargo de los correspondientes proyectos, fundamentalmente en aquellos municipios donde se ha detectado el mal estado de las bibliotecas existentes.

Es prioridad y principal objetivo del PLAN DE BIBLIOTECAS el

acometer en primer lugar cuantas actuaciones sean precisas respecto de las bibliotecas de titularidad municipal, y aquellas bibliotecas de reconocido prestigio que estén en manos de entidades culturales privadas, previendo una duración de actuación y vigencia del presente PLAN hasta el año 2010.

Este plan será reforzado con una voluntad de actuación, servicio y cooperación con los municipios de la isla, teniendo como objetivo importante de este proyecto que los municipios de la isla y entidades patrocinadoras, asuman de manera eficiente la creación y el mantenimiento de las bibliotecas, aunando esfuerzos y aprovechando las aportaciones que ya hacen las instituciones, oficiales o no, tanto en recursos económicos y materiales.

El proyecto ha de tener, como plan de trabajo básico, dos referentes.

1.- El modelo de biblioteca pública.

2.- El modelo de trabajo en red.

Han de ser centros vivos, que estén preparados para dar respuestas a las nuevas necesidades del público de hoy, asumiendo el reto de modernización tecnológica y el trabajo en red para ofrecer un mejor servicio. La Biblioteca como un lugar cercano al ciudadano para acceder a la información, es la misión básica que han de desarrollar, las nuevas tecnológicas permitan disponer de información al momento y han roto las distancias físicas de tiempo y espacio.

Al tratarse de plan de actuación y desarrollo en el ámbito insular se hace preciso la integración de los Ayuntamientos en este proyecto, y sobre todo, que lo hagan suyo, por lo que habrán de instrumentarse los oportunos convenios de colaboración entre este Cabildo Insular y los diferentes Ayuntamientos de los municipios de la isla.

Se hace preciso la creación de las bases para una cooperación interbibliotecaria a través de una Red Insular de Bibliotecas, de unas condiciones o servicios básicos que deben reunir cada tipo de biblioteca.

Se hace preciso determinar localidades dentro del ámbito insular, en el que se pueda realizar unos planes piloto de actuación para experimentar fórmulas de cooperación y potenciar la utilización de la Red, y facilitar su utilización a través de la catalogación compartida, préstamos interbibliotecarios, etc.

Debiéndose establecer un cronograma, en el que se establezcan las prioridades y de esa manera establecer un calendario de actuaciones, teniendo en cuenta la fragmentación territorial de las islas que hace necesario la creación de Bibliotecas Insulares, centros coordinadores de los sistemas insulares, de Bibliotecas dotadas de fondos generales, referenciales y locales, así como colecciones para el préstamo a la bibliotecas municipales, y todo tipo de recursos para el mejor acceso a la información."

El Pleno acuerda por unanimidad, previo dictámen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, aprobar en su integridad la propuesta transcrita.



021
OF6754021

CLASE 8.^a

18. Propuesta de aprobación de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Cabildo Insular y el Instituto de Estudios Canarios con objeto de la transcripción de las Actas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los siglos XVI y XVII, y de la emisión de informes sobre obras de investigación de interés sobre temas Canarios.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 24 de abril del presente año, relativa a la celebración de un Convenio de colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ha venido apoyando a lo largo de los años al Instituto de Estudios Canarios con sede en La Laguna, integrado en la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha venido subvencionando al citado Instituto para el desarrollo de sus actividades y consciente de la necesidad de potenciar la difusión de la investigación científica y técnica generada en Canarias y especialmente en la Isla de Tenerife, ha decidido crear un marco de colaboración científica entre ambas entidades, en virtud del cual los miembros del Instituto de Estudios Canarios emitirán informes-propuestas sobre todas aquellas obras de investigación y tesis doctorales relacionadas con temas canarios que por su interés y valía sean susceptibles de edición por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y realizarán trabajos de transcripción de las actas de dicha Administración de los siglos XVI y XVII y protocolos de los escribanos.

Por todo lo expuesto, previo dictámen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes y del informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 26 de abril de 2000, así como la enmienda presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD. 2568/1986, de 28 de noviembre) formulada por la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda por unanimidad:

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto de Estudios Canarios cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- El Instituto de Estudios Canarios es una entidad cultural y

científica con sede en La Laguna, integrada en la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vinculada a la Universidad de La Laguna y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

II.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha venido subvencionando al Centro para el desarrollo de sus actividades.

III.- Conscientes de la necesidad de potenciar la difusión de la investigación científica y técnica generada en Canarias y especialmente en la Isla de Tenerife, ha decidido crear un marco de colaboración científica entre ambas entidades, en virtud del cual el Instituto de Estudios Canarios informará sobre la conveniencia de publicación de obras de investigación sobre temas canarios por el Cabildo, a requerimiento de éste, o la oportunidad de hacer ediciones conjuntas con dicha Corporación, y la publicación por el Instituto de Estudios Canarios, dentro de su colección Fontes Rerum Canariarum, de las transcripciones de las actas del antiguo Cabildo de la Isla de los siglos XVI y XVII, así como de protocolos de los escribanos de Tenerife de la misma época, acompañadas de los estudios sistemáticos correspondientes.

IV.- A tal fin las partes contratantes convienen mantener la colaboración científica antedicha y formalizar el presente documento con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El Instituto de Estudios Canarios, se obliga a prestar el asesoramiento científico de su competencia que le solicite el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el cumplimiento de este Convenio.

Segunda.- El Instituto de Estudio Canarios, a través de sus miembros, realizará los informes-propuestas descritos en el apartado III de la Exposición que antecede.

Tercera.- La Junta de Gobierno del Instituto de Estudio Canarios designará, para la prestación de su asesoramiento técnico, tres especialistas en la materia de entre sus miembros, que informarán sobre los siguientes extremos:

- Interés de su publicación, en especial para la Isla de Tenerife.
- Valor científico y originalidad del tema tratado.
- Adecuación del trabajo con vistas a su publicación.

Si a juicio de la comisión firmante la obra cumpliera los dos primeros requisitos, aunque no el último, propondrá al Director del Instituto de Estudio Canarios que se dirija al autor con indicación de las modificaciones que se han estimado precisas en la obra que sea adecuada su impresión.

El autor o autores presentarán en el Instituto de Estudio Canarios dos ejemplares de cada obra, uno de ellos en soporte papel y otro en soporte informático.

Cuarta.- En todas las ediciones deberá figurar que se publican por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el asesoramiento científico del Instituto de Estudios Canarios.

Quinta.- Para el caso de ediciones conjuntas entre ambas instituciones, se constituirá una Comisión de Estudio de publicaciones



022
OF6754022



CLASE 8ª

integrada por dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales será la persona que ostente la Consejería del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, y dos del Instituto de Estudio Canarios, con función decisora de los trabajos sujetos a edición, seleccionados de entre los previamente informados por este Centro.

Sexta.- El Instituto de Estudios Canarios se obliga a realizar el seguimiento y corrección de las publicaciones que se vayan a editar.

Séptima.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a destinar anualmente la cantidad de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000) para atender los gastos de transcripción y/o edición en la colección Fontes Rerum Canariarum del Instituto de Estudio Canarios de las actas del Cabildo de la Isla de los siglos XVI y XVII, que se abonarán de la siguiente manera:

Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) una vez firmado el presente convenio y el resto hasta tres millones (3.000.000) de pesetas, previa presentación de los documentos que justifiquen el gasto, según la cláusula undécima.

Octava.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contribuirá al sostenimiento de los gastos de funcionamiento del Instituto de Estudio Canarios mediante la aportación de una Subvención nominativa anual de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000). Sujeta a las normas previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para cada ejercicio.

Novena.- El presente Convenio tendrá una vigencia anual a partir de la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por igual periodo, si no se denunciare por cualesquiera de las partes con seis meses de antelación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas.

Décima.- Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por el Cabildo Insular de Tenerife.

Undécima.- El destino de los fondos enunciados en la cláusula séptima del presente Convenio deberá justificarse en el mes siguiente a la expiración del plazo de la vigencia del mismo, debiendo aportar a tal efecto, el Instituto de Estudios Canarios, una memoria de las actividades realizadas y una liquidación de los gastos realizados así como Certificación del Secretario del mismo en la que se acredite que el importe ha sido destinado para la finalidad descrita en el presente Convenio."

2.- Facultar al Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la firma del referido Convenio, así como para las modificaciones que resultasen oportunas introducir en el mismo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

3.- Abonar el importe de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas a favor del Instituto de Estudios Canarios, a la firma del Convenio de referencia con cargo a la partida 00.069.45106.489, debiéndose abonar el resto hasta tres millones (3.000.000) de pesetas previa presentación de los documentos que justifiquen el gasto, según la cláusula undécima del Convenio de Colaboración.

19. Propuesta de modificación del Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular y el Gobierno de Canarias con motivo de la celebración del "Día de Canarias".

Visto expediente relativo a la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para la programación y organización conjunta de los actos conmemorativos del Día de Canarias.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo aprobó la celebración de un convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para la programación y organización conjunta de los actos conmemorativos del Día de Canarias.

RESULTANDO que la Presidencia del Gobierno de Canarias ha remitido con fecha 12 de abril escrito rectificando la cláusula sexta del convenio inicialmente aprobado, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

TERCERA.- La Presidencia del Gobierno se compromete a aportar la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, hasta el ochenta por ciento del presupuesto, a los actos programados.

De los veinte millones (20.000.000) de pesetas se destinarán trece millones (13.000.000) de pesetas al pago del espectáculo "Instrumentalia", dirigido por Benito Cabrera, que se celebrará el 27 de mayo a las 21'00 horas en la plaza de La Candelaria.

Asimismo pondrá a disposición del Cabildo Insular una serie de cuñas radiofónicas en los medios de la isla, para anunciar los actos que considere más importantes.

DEBERÁ DECIR:

TERCERA.- La Presidencia del Gobierno se compromete a aportar la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, hasta el ochenta por ciento del presupuesto, a los actos programados.

Asimismo pondrá a disposición del Cabildo Insular una serie de cuñas radiofónicas en los medios de la isla, para anunciar

023
OF6754023CLASE 8ª
ESP/CA

los actos que considere más importantes.

RESULTANDO que el anexo de actividades a realizar, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, es el siguiente:

| ACTIVIDAD | LUGAR | FECHA |
|---------------------------|--------------------------------|------------------|
| CANARIAS JUEGA | Santa Cruz de Tenerife | 20-21 de mayo |
| INTIACCIÓN AL FOLKLORE | Ocho municipios | 22 al 26 de mayo |
| INSTRUMENTALIA | Santa Cruz de Tenerife | 29 de mayo |
| ENVITE | Garachico | 30 de mayo |
| CANARIAS BAILA | Santa Cruz de Tenerife | 20 de mayo |
| MÚSICA Y HUMOR | Santa Cruz de Tenerife y Arona | 28 y 30 de mayo |
| ENCUENTRO CON LOS MAYORES | Santa Cruz de Tenerife | 3 de junio |

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo pasado acordó igualmente dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que celebrara, del anexo de actividades que debía unirse al convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para la programación y organización de los actos conmemorativos del Día de Canarias.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para la aprobación de la modificación propuesta, dado que fue el órgano autorizante del convenio de referencia.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Modificar la cláusula tercera del convenio de colaboración suscrito entre ambas Administraciones, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

TERCERA.- La Presidencia del Gobierno se compromete a aportar la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, hasta el ochenta por ciento del presupuesto, a los actos programados.

De los veinte millones (20.000.000) de pesetas se destinarán trece millones (13.000.000) de pesetas al pago del espectáculo "Instrumentalia", dirigido por Benito Cabrera, que se celebrará el 27 de mayo a las 21'00 horas en la plaza de La Candelaria.

Asimismo pondrá a disposición del Cabildo Insular una serie de cuñas radiofónicas en los medios de la isla, para anunciar los actos que considere más importantes.

DEBERÍA DECIR:

TERCERA.- La Presidencia del Gobierno se compromete a aportar la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, hasta el ochenta por ciento del presupuesto, a los actos programados.

Asimismo pondrá a disposición del Cabildo Insular una serie de cuñas radiofónicas en los medios de la isla, para anunciar los actos que considere más importantes.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente anexo de actividades a realizar en virtud del convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para la programación y organización de los actos conmemorativos del Día de Canarias:

| ACTIVIDAD | LUGAR | FECHA |
|---------------------------|--------------------------------|------------------|
| CANARIAS JUEGA | Santa Cruz de Tenerife | 20-21 de mayo |
| INICIACIÓN AL FOLKLORE | Ocho municipios | 22 al 26 de mayo |
| INSTRUMENTALIA | Santa Cruz de Tenerife | 29 de mayo |
| ENVITE | Garachico | 30 de mayo |
| CANARIAS BAILA | Santa Cruz de Tenerife | 20 de mayo |
| MÚSICA Y HUMOR | Santa Cruz de Tenerife y Arona | 28 y 30 de mayo |
| ENCUENTRO CON LOS MAYORES | Santa Cruz de Tenerife | 3 de junio |

SERVICIO ADMTVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

20. Expediente relativo a la aprobación del proyecto de la Escuela Taller denominada "Rehabilitación Vapor La Palma" para su tramitación ante el ICFEM.

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Ampliación (III y IV fase) de la Escuela Taller denominada "Rehabilitación Vapor La Palma", y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife presentó con fecha 04 de agosto de 1998, ante la Dirección Provincial del INEM, solicitud de subvención económica para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TALLER "REHABILITACIÓN VAPOR LA PALMA" por importe de 197.087.135 Ptas.

RESULTANDO que la referida Dirección Provincial, por Resolución de la Ilma. Sra. Directora Provincial de fecha 29 de marzo de 1999, otorgó a este Excmo. Cabildo Insular subvención para la ejecución del citado proyecto de Escuela Taller, por importe de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS (64.954.800)Ptas.

RESULTANDO que el objeto esencial del mencionado proyecto es promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados menores de 25 años, formando a un total de 50 alumnos en las especialidades de "Carpintero Montador", "Instalador", "Tratador de



024
OF6754024

CLASE 8ª



Superficies", "Mecánico Soldador" dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias.

RESULTANDO que en la citada Resolución se establece como duración de la ejecución del proyecto doce (12) meses, habiéndose iniciado la misma con fecha de 20 de mayo de 1999 y estando prevista su finalización para el próximo día 19 de mayo de 2000.

RESULTANDO que desde este Servicio Administrativo se considera necesaria una ampliación del citado proyecto a fin de incluir una Tercera y Cuarta Fase con una duración total de doce (12) meses, que se desarrollará a partir de la finalización de la fase actual, justificando la necesidad de ampliación en incrementar los conocimientos de los alumnos en tres de las especialidades descritas al no haberse completado el ciclo formativo de las mismas y suprimiéndose, asimismo, la de "Tratador de Superficies", única especialidad que se llevó a buen término con un gran éxito en la inserción laboral.

RESULTANDO que como consecuencia de la eliminación de especialidades el número total de alumnos queda reducido a treinta y seis(36).

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

RESULTANDO que el citado Proyecto de Ampliación contiene la documentación necesaria para su tramitación ante el citado Instituto.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

CONSIDERANDO que mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión realizada por el INEM, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, atribuyendo a aquella la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, que otorga la Administración del Estado.

CONSIDERANDO que el Decreto 3/2000, de 18 de enero de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, adapta los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo, regulados por las mencionadas órdenes.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por

las Corporaciones Locales correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final, y al mismo tiempo, aportar parte de la financiación de los Proyectos (art. 2 de la Orden de 3 de agosto de 1994, en concordancia con el art. 2, 2º párrafo de la Resolución de 7 de julio de 1995).

CONSIDERANDO que el art. 13 de la reseñada Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la de 6 de octubre de 1998, establece los requisitos que debe presentar el ente promotor cuando desee obtener los beneficios del Inem (hoy Icfem) así, entre otros, solicitud, proyecto, certificado que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo.; documentos preceptivos que obran en el presente expediente.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación del citado proyecto la ostenta el Pleno de la Corporación Insular.

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Ampliación (III y IV FASE) de la Escuela Taller denominada "Rehabilitación Vapor La Palma", con la finalidad de incrementar los conocimientos y experiencia de 36 alumnos- trabajadores que han participado en las dos fases anteriores, por un importe total de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y UNA MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (107.531.232) Ptas.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por importe de SESENTA MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (60.737.472) Ptas

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto ascendente a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS SESENTA (46.793.760) Ptas.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia y eficiencia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera la tramitación del proyecto de Ampliación de la Escuela "Rehabilitación Vapor La Palma". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

21. Expediente relativo a la modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 1 de septiembre de 1998 entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad de Educación a distancia par la Rehabilitación del Edificio sede de la UNED.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 24 de abril de 2000, relativa a la



025
OF6754025

CLASE 8.ª

modificación del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el 1 de septiembre de 1998 entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), para la rehabilitación del edificio sede del Centro Asociado de Tenerife, y

RESULTANDO que el convenio de colaboración fue suscrito para articular la financiación de la obra de rehabilitación de la sede del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Tenerife, sito en el nº 30 de la calle San Agustín del municipio de La Laguna y según la cláusula sexta del mismo "tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la fecha de terminación definitiva de las obras objeto del mismo".

RESULTANDO que el desarrollo de las obras y las nuevas necesidades del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Tenerife, derivadas del crecimiento del número de alumnos matriculados en dicho Centro, ha generado la obligación de aprovechar al máximo las limitadas posibilidades que ofrece este histórico edificio, así como hacer frente a las dificultades que toda obra de rehabilitación en una construcción antigua conlleva.

RESULTANDO que de la mencionada Propuesta se desprende el interés de la Consejera Delegada en realizar una modificación del citado convenio de colaboración que regule la posibilidad de incluir modificados al proyecto inicial, así como incorporar la liquidación de la obra de rehabilitación, aspectos no previstos en el convenio original y que resultan ahora imprescindibles para una óptima consecución de los fines objeto del mismo.

CONSIDERANDO que en el presupuesto previsto para el año 2000 no existe crédito adecuado y suficiente para esta acción; no obstante lo anterior, la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud solicitó, el pasado 19 de abril, veintinueve millones trescientas treinta y una mil seiscientos sesenta y cinco (29.331.665.-) pesetas en concepto de modificación de crédito, a incluir en la partida 00.089.42209.632 para llevar cabo la modificación de este convenio de colaboración.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos

Insulares, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. En el apartado segundo, del mencionado artículo, se especifica que a través de los Convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector..., ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de unas de las partes... y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, por lo que será éste el órgano competente para atender las modificaciones que se realicen al mismo.

El Pleno, previo dictamen favorable y por unanimidad de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes emitido en sesión celebrada el día 25 de abril pasado, ACUERDA:

PRIMERO Aprobar la modificación del convenio de colaboración suscrito el 1 de septiembre de 1998 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), al objeto de financiar, en la parte que proporcionalmente le corresponda, tanto la ejecución de las unidades previstas en el proyecto modificado de obra redactado por Correa y Estévez Arquitectos por importe de cincuenta y ocho millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (58.999.999.-ptas), como de la liquidación del contrato de obra, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MODIFICACION DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO EN DONDE SE UBICA EL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. EN TENERIFE

En Santa Cruz de Tenerife a de de

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, según consta en el Decreto 4021/1999, de 17 de julio (B.O.C nº 95 de 19 de julio).

De otra, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Jaime Montalvo Correa, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, actuando en representación del Gobierno de Canarias en uso de la facultad que le



026

OF6754026



CLASE 8ª

atribuye el artículo 20 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias facultado para este otorgamiento por acuerdo de Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada el ...de ... de 2000.

El Sr. D. Jaime Montalvo Correa, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

PRIMERO.- El día 01 de septiembre de 1998, se formalizó un convenio administrativo de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para conjuntamente la rehabilitación del edificio, propiedad del Cabildo de Tenerife, en el que se ubica la U.N.E.D. en Tenerife, sito en la calle San Agustín, nº 30 de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, dado su antigüedad y estado de conservación, con un presupuesto global de ejecución de 210.528.403,28.- pesetas.

SEGUNDO.- La cláusula tercera del convenio citado se estipula que el presupuesto del coste global de las obras asciende a la cantidad de 210.528.403,28 pesetas; que incluyen el de ejecución por contrata (189.047.589,76 Ptas) honorarios de redacción y dirección de la obra (15.813.240), el impuesto de construcción y obras del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (4.817.437,49) así como las tasas por licencia urbanística(850.-136,03 ptas).

TERCERO.- Por su parte, la cláusula cuarta del citado convenio de colaboración estipula las obligación de las partes intervinientes comprometiéndose, entre otras, a asumir el coste global de las obras con arreglo a las siguientes cantidades: Gobierno de Canarias (50%) 105.264.201,64 pesetas; Cabildo Insular de Tenerife (35%) 73.684.941, 15 pesetas; U.N.E.D. (15%) 31.579.260,49 pesetas

CUARTO.- Sin embargo, a lo largo de la vida contractual se han producido una serie de incidencias en la ejecución del contrato de obra no contempladas, expresamente, en el reseñado convenio

administrativo de colaboración a pesar de asumir el coste global de las obras, toda vez que no se contempló la concatenación de causas como pudieran ser, entre otras, una posibles modificación al proyecto primitivo (como efectivamente se ha originado); la futura liquidación del contrato.

QUINTO.- Por tanto, ante tales eventualidades se hace preciso, para el cumplimiento de los fines de interés general y social que la sede de la U.N.E.D. en Tenerife tiene encomendados, modificar determinadas estipulaciones de convenio administrativo de colaboración que las partes suscribientes formalizaron el 01 de septiembre de 1998 al objeto de colaborar, económicamente y la parte proporcional que corresponda, en la ejecución del proyecto modificado al de obra así como prever el importe de una futura liquidación del contrato.

Todo ello, al objeto de entregar al uso público un edificio en las mejores condiciones para el desarrollo de las funciones educativas atribuidas ampliando los espacios destinados a la actividad docente.

Por todo lo manifestado, las partes acuerdan suscribir la modificación del convenio administrativo de colaboración firmado el 01 de septiembre de 1998, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente, la modificación de determinadas estipulaciones del convenio administrativo de colaboración suscrito el día 1 de septiembre de 1998, con la finalidad de acometer las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio donde se encuentra ubicada la sede la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tenerife.

SEGUNDA.- A tal efecto se aprueba el proyecto modificado de la obra denominada "rehabilitación del edificio sede de la U.N.E.D.", sito en la calle San Agustín 30 de la ciudad de La Laguna, redactado por los Arquitectos de la entidad mercantil Correa y Estévez S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (58.999.999.- ptas).

El reformado tiene como principal objeto la realización de unidades nuevas apreciadas en los derribos, nuevos forjados en zonas de forjados antiguos en mal estado, un mayor volumen de la biblioteca, la ampliación de la superficie del edificio consistente en añadir dos nuevas alas, realización de nuevas galerías adosadas al edificio principal, construcción de un altillo en la biblioteca, la distribución de las dependencias administrativas y las nuevas unidades de instalaciones. Todo ello al objeto de entregar al servicio público un edificio en perfectas condiciones de uso para el desarrollo de su actividad docente.

TERCERA.- En su consecuencia, se modifican las estipulaciones 1ª B), 3ª y 4ª del convenio suscrito el 01 de septiembre de 1.998 al objeto de financiar, en la proporción que en aquel se establece, la ejecución de las unidades de obra comprendidas en el citado proyecto modificado así como la previsión de la liquidación del contrato de



027

OF6754027

CLASE 8.ª



obra.

La estipulación 1ª-B) quedará redactada como sigue:

B.- Ejecución propiamente dicha: Integrada por los gastos derivados de la ejecución las unidades de obra comprendidas en el proyecto, los honorarios de dirección de las mismas, así como la modificación a que se hace referencia en la cláusula segunda y la liquidación del contrato.

En la Cláusula tercera del Presupuesto se incluye el importe a que asciende el proyecto modificado de obra, a saber, cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (58.999.99 ptas.).

A su vez, debe reservarse el importe de la liquidación que se produzca en toda la obra que no podrá superar el 10% del total del presupuesto contratado, lo que importa la cantidad de veinticuatro millones ochocientos cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesetas (24.804.757 ptas.-).

Por su parte, en las obligaciones de la cláusula cuarta se incrementan los importes que los intervinientes se obligan a aportar para la ejecución total del contrato de obra. Así para la ejecución de las unidades de obra incluidas en el proyecto modificado que se aprueba en la estipulación segunda anterior, las entidades intervinientes se comprometen a asumir su coste con arreglo a los siguientes porcentajes: Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias el 50% de 58.999.999 ptas; El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 35% de la citada cantidad y el resto, a saber el 15% de dicho importe le corresponde asumirlo a la Uned.

De esta manera, también le correspondería reservar a las Administraciones firmantes un importe máximo del 10% en concepto de liquidación del contrato de obra (Cabildo Insular 8.681.665.- ptas; 12.402.378.- ptas. y 3.720.714.- ptas. a la U.N.E.D)

CUARTA.- La eficacia del presente convenio de colaboración estará condicionada, por lo que respecta a la parte que económicamente le corresponde aportar al Cabildo Insular de Tenerife, a la consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 00.089.42209.632.

Por su parte la Consejería de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Gobierno de Canarias tiene consignación adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del convenio con aplicación a la partida 18.074422678011, proyecto de inversión 99718400

QUINTA.- El libramiento de la aportación económica se efectuará

conforme a los previsto en la cláusula 5ª del convenio principal que ahora se modifica.

SEXTA.- En todo lo no previsto seguirán vigente las estipulaciones recogidas en el convenio que ahora se modifica firmado el 01 de septiembre de 1.998.

SEPTIMA.- Una vez finalizada la obra de rehabilitación de la sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la biblioteca de la institución se destinará al uso público general y no sólo a los estudiantes de la misma.

Y estando las partes conformes con el contenido de las modificaciones al convenio y para que así conste lo firman, por triplicado, en el lugar y fecha citados ut supra."

SEGUNDO Condicionar su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de veintinueve millones trescientas treinta y una mil seiscientos sesenta y cinco pesetas (29.331.665.- ptas.), en la partida 00.089.42209.632. A tal efecto el Servicio Administrativo de Presupuesto, Haciendas y Finanzas deberá instar la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito, toda vez que el presupuesto del Servicio de Educación, Empleo y Juventud no puede hacer frente del incremento propuesto.

TERCERO Facultar al Presidente para formalizar la mencionada modificación al convenio de colaboración y, en su caso, introducir las modificaciones que fueren precisas para la correcta eficacia del Acuerdo.

22. Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre los siete Cabildos Insulares de Canarias y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

Vista la propuesta emitida por la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 3 de abril del corriente, para que se inicie expediente administrativo de elaboración de un nuevo convenio a suscribir entre la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares de Tenerife, Fuerteventura, La Gomera, Gran Canaria, El Hierro, Lanzarote y La Palma para el desarrollo de programas y actuaciones de Juventud, y

RESULTANDO que en ejecución de la citada propuesta, por el Departamento de Juventud se ha procedido a la elaboración de un nuevo convenio administrativo de colaboración entre la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y los siete Cabildos Insulares al objeto de establecer un marco de colaboración entre las Instituciones Públicas intervinientes para cooperar y aunar recursos económicos con la finalidad de desarrollar, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, actividades dirigidas a la juventud.

RESULTANDO que en reunión celebrada el pasado día 6 del corriente, en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los



028

OF6754028

CLASE 8.^a

consejeros y delegados de la Consejería de Juventud de los Cabildos Insulares, atendiendo a la convocatoria de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, analizaron el convenio de referencia y acordaron elevarlo a la Dirección General de Juventud para su estudio y posterior conformidad.

RESULTANDO que el citado convenio contempla la realización de tres actuaciones concretas a lo largo del presente año, a saber:

1º.-) Promover "el IV Encuentro de Centros de Información Juvenil," a celebrar en la isla de Tenerife, durante los días 8, 9, 10 y 11 de junio próximo, en el que se perfilarán y desarrollarán nuevas ideas de funcionamiento y contenidos de los Servicios de Información Juvenil y formación de informadores juveniles.

2º.-) Fomentar entre los jóvenes más desfavorecidos de nuestras islas, *intercambios juveniles* que coadyuven al conocimiento de sus aspectos culturales, históricos, y naturales.

3º.-) Mantener la línea de *publicaciones* en temas de juventud que sirvan de instrumento y herramienta útil de trabajo a los técnicos y profesionales en el ámbito juvenil.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en llevar a cabo las distintas actuaciones contempladas en el citado convenio, y que van encaminadas a dar respuesta a las necesidades de formación y de intercambio de experiencias de los técnicos y profesionales que trabajan con el sector juvenil.

RESULTANDO que la aportación económica prevista en el citado convenio por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, asciende a la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (3.250.000.-), existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 00.088.45502.226 del vigente presupuesto para atender dicho gasto.

CONSIDERANDO que el artículo 48 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias el artículo 30, apartado 20, del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce a la misma competencias exclusivas en materia de ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que por Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

880
CONSIDERANDO que por Decreto 158/1997, de 11 de julio, modificado por el Decreto 332/1997, de 19 de diciembre, se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife servicios, medios materiales y recursos para el ejercicio de competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que el convenio tiene por objeto la realización de una serie de actuaciones que están en plena concordancia con las previstas en los Programas de Juventud para el año 2000 y aprobados por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno el pasado 4 de febrero.

CONSIDERANDO que en virtud del art. 15 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. En el apartado segundo del mencionado artículo se especifica que a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector..., ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16-3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, las Entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 25 de abril del corriente, el Pleno adopta el siguiente *Acuerdo*:

PRIMERO.- Aprobar el convenio administrativo de colaboración, que a continuación se transcribe, a suscribir entre la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y los siete Cabildos Insulares para el desarrollo conjunto de programas y actuaciones dirigidas al sector juvenil.

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES, DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LOS CABILDOS INSULARES DE FUERTEVENTURA, LA GOMERA, GRAN CANARIA, EL HIERRO, LANZAROTE, LA PALMA Y TENERIFE, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE PROGRAMAS DE JUVENTUD".

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000.

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcial Morales Martín, Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, del Gobierno de Canarias.

De otra, El Sr. D. José Juan Herrera Velázquez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Ilmo. Sr. D. Casimiro Curbelo Curbelo, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera..



029

OF6754029

CLASE 8.^a

La Ilma. Sra. D^a. M^a Eugenia Márquez Rodríguez, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

El Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez Parrilla, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

El Ilmo. Sr. D. José Luis Perestelo Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. Marcial Martín Morales, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en virtud de las facultades que le atribuye el art. 29.1.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Los Ilmos. Sres. Presidentes de los siete Cabildos Insulares, así mismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Cabildo correspondiente, en virtud de las facultades que les confiere el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultados para este otorgamiento por acuerdos del Pleno de las Corporaciones Insulares adoptados en sesiones celebradas de fecha

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto el desarrollo conjunto de Programas de Juventud para el ejercicio de 2000,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 48, insta a los poderes públicos a promover las condiciones de participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

SEGUNDO.- Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.20 establece, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, las materias relativas a deporte, ocio y esparcimiento.

020
TERCERO.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias en su disposición adicional primera apartado g) transfiere a los Cabildos Insulares las competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular; transferencias efectivas en virtud de Decreto 155/1994, de 21 de julio.

CUARTO.- El citado Decreto atribuye a los Cabildos Insulares la gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, y a la Administración Autonómica la planificación general de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

QUINTO.- La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, posibilita en su artículo 10.2 la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de éstas.

SEXTO.- En este contexto, se hace necesaria la colaboración y cooperación general para planificar una política integral de juventud que favorezca el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales, así como potenciar y ampliar los medios con los que se cuenta en la actualidad, fortaleciendo a la sociedad con la participación de un sector de población de vital importancia como es la juventud, y acometiendo los desembolsos económicos necesarios para la obtención de dichos objetivos.

SEPTIMO.- En marco de la legislación administrativa se prevé la posibilidad de modular las acciones de juventud con las entidades públicas interesadas en la promoción de actividades juveniles de una manera satisfactoria a los intereses generales a través de la figura del convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de unos objetivos concretos.

OCTAVO.-: Como instrumento para la consecución de dichos objetivos, y en el marco de lo previsto en el artículo 15.2 de la citada Ley Territorial 14/1990, las Administraciones Públicas intervinientes aprueban el presente convenio de colaboración y deciden ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre las Instituciones Públicas suscribientes para cooperar y aunar recursos económicos con la finalidad de desarrollar, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, actividades de juventud, constituyendo el instrumento a través del cual se ofrezca una imagen unitaria y coordinada de las acciones públicas de dichas Entidades.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula anterior, de llevarán a cabo las siguientes actuaciones en el año



030
OF 6754030



CLASE 8ª

2.000:

1º.-) Promover "el IV Encuentro de Centros de Información Juvenil," a celebrar en la isla de Tenerife, durante los días 8,9,10 y 11 de junio próximo, en el que se perfilarán y desarrollarán nuevas ideas de funcionamiento y contenidos de los Servicios de Información Juvenil, formación de informadores juveniles así como analizar el papel que los Cabildos Insulares y la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias deben desempeñar en la citada materia.

2º.-) Fomentar entre los jóvenes más desfavorecidos de nuestras islas, intercambios juveniles que coadyuven al conocimiento de sus aspectos culturales, históricos, y naturales.

3º.-) Mantener la línea de publicaciones en temas de juventud que sirvan de instrumento y herramienta útil de trabajo a los técnicos y profesionales en el ámbito juvenil y cuyos contenidos se determinarán por la Comisión Mixta de seguimiento del presente convenio

TERCERA: Las Administraciones Públicas intervinientes se comprometen a financiar las actividades enunciadas en la estipulación segunda con cargo a sus respectivos Presupuestos en los términos siguientes:

| ENTIDAD | APORTACION TOTAL |
|--|------------------|
| DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANARIAS | 4.000.000 |
| CABILDO INSULAR DE TENERIFE | 3.250.000 |
| CABILDO INSULAR DE LA PALMA | 1.830.000 |
| CABILDO INSULAR DE LA GOMERA | 1.605.000 |
| CABILDO INSULAR DE EL HIERRO | 1.605.000 |
| CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA | 3.870.000 |
| CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA | 2.880.000 |
| CABILDO INSULAR DE LANZAROTE | 2.880.000 |
| TOTAL DE CONVENIO | 21.920.000 |

CUARTA: Para el seguimiento y control del presente convenio, dirigido fundamentalmente a lograr la más idónea coordinación de las actuaciones previstas llevar a cabo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- El Ilmo. Sr. Director General de Juventud del Gobierno de Canarias, o persona en quien delegue.

- Los Ilmos. Sers/as Consejeros/as de Juventud de los Cabildos Insulares de Canarias, o personas en quienes deleguen.

- Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, en calidad de asesores al menos un Técnico de Juventud por cada una de las Administraciones Públicas intervinientes.

-Actuará como Secretario/a de la Comisión El Jefe del Servicio

de Juventud del Cabildo Insular convocante.

En la primera reunión que celebre la citada Comisión de Seguimiento, se designará a su presidente, por unanimidad de entre los responsables políticos de las Instituciones firmantes.

Respecto a su régimen de funcionamiento le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Mixta ostentará las siguientes funciones:

- Seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas en la estipulación segunda del presente convenio.
- Establecer los temas y contenidos a tratar en el IV encuentro de Centros de Información Juvenil.
- Determinar los temas objeto de las publicaciones previstas.
- Diseñar conjuntamente las líneas generales de los intercambios juveniles a desarrollar en cada una de las islas.
- Elaborar y publicitar una Memoria evaluativa tanto del IV Encuentro de Centros de Información Juvenil como de los intercambios juveniles entre islas.
- Proponer modificaciones al presente convenio de colaboración durante su vigencia con el fin de dar cobertura a otras manifestaciones que estuvieran intrínsecamente relacionadas con su objeto.

QUINTA: El presente convenio tendrá una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2000 pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de los órganos competentes de cada Administración Pública suscribiente, en idéntico plazo, cuantas veces estimen oportuno los comparecientes.

SEXTA: Además de la extinción por el vencimiento del plazo convenido sin que haya existido prórroga, el presente convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada formalmente a las otras comparecientes con una antelación mínima de treinta días.

SEPTIMA: El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre Administración Públicas.

Los problemas que pueda plantear el presente convenio durante su ejecución serán resueltos por la Comisión Mixta de Seguimiento.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por oclupicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado."

SEGUNDO.- Autorizar un gasto ascendente a la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (3.250.000.-), importe al que ascienden las actuaciones a realizar por este Cabildo Insular, conforme a la cláusula 3ª del referido convenio, con cargo a la partida 00.088.45502.226 del vigente presupuesto corporativo.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la



031

OF6754031

CLASE 8ª



formalización del referido convenio.

CUARTO.- Delegar por razones de eficacia, operatividad jurídica en el Ilmo. Sr. Presidente las modificaciones que pudieran producirse en el presente convenio.

23. Expediente relativo a resolución del reparo interpuesto por la Intervención de Fondos contra el acuerdo nº 25 del orden del día de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de enero de 2000 en relación con la obra denominada reforma del Instituto de Productos Orgánicos.

Visto el expediente relativo a la resolución del reparo interpuesto por la Intervención de Fondos contra el Acuerdo nº 25 del Orden del Día de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de enero de 2000 en relación con la obra denominada Ampliación del Instituto de Productos Naturales Orgánicos, y

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 1998, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno acuerda, en el punto del orden del día nº 37, la aprobación del expediente de contratación que ha de regir en la contratación de la obra denominada "Ampliación del Instituto de Productos Naturales Orgánicos", en el Término Municipal de La Laguna, por el sistema de subasta, procedimiento abierto.

RESULTANDO que en el mencionado Acuerdo se aprueba, en el apartado tercero de la parte dispositiva, el delegar en la Comisión de Gobierno las facultades de adjudicación y seguimiento de dichas obras.

RESULTANDO que, como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1998, acordó, en el punto nº 25 del orden del día, adjudicar a la Sociedad Mercantil FERROVIAL CONSERVACIÓN, S.A. (FERCONSA), la ejecución de la obra referenciada, con un presupuesto de ejecución por contrata de 46.683.894 pesetas.

Con fecha 10 de agosto del referido año de 1998, se instrumentaliza el correspondiente documento contractual en cuya cláusula tercera se estipula que el plazo de ejecución será de seis meses contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo. Dicha acta fue suscrita el 14 de mayo de 1999, comenzando a correr, a partir del día siguiente, el plazo de ejecución contractual (14/05/99 //14/11/99).

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2000, punto nº 25 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Convalidar las Resoluciones de la Sra. Consejera Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, números 22794 y 26653, de fechas 27 de abril y 14 de junio de 1999, respectivamente, en virtud de las cuales se contrató, por un lado, con el Arquitecto Don Juan Julio Fernández Rodríguez y los Arquitectos Técnicos Don Luis Pérez Tallo y Don Pedro Alexis Pestana la dirección de la obra comprendida en el proyecto denominado "Ampliación del Instituto de Productos Orgánicos" por el importe total, incluido IGIC, de 846.482 pesetas correspondientes al Arquitecto y 846.482 pesetas correspondientes a los Arquitectos técnicos; por otro lado, con el Sr. Fernández Rodríguez la dirección del Estudio de Seguridad y Salud de la obra mencionada por el importe total de 211.628 pesetas IGIC incluido (126.977 con el acta de aprobación del Plan de Seguridad y 84.651 se abonarán durante la ejecución de la obra) designándolo asimismo Coordinador del citado Plan durante la ejecución de la obra. Dichas Resoluciones fueron dictadas sin la previa consignación de crédito adecuado y suficiente.

Todo ello, en virtud al principio de buena fe exigido en el cumplimiento de los derechos, consagrado como norma de general aplicación a todo el ámbito de las relaciones jurídicas por el art. 7 del Código Civil con su manifestación bilateral del comportamiento debido y esperado en el cumplimiento de aquella así como el principio que veda el enriquecimiento injusto.

SEGUNDO: Aprobar en fase contable A.D. los gastos que se detallan con aplicación a la partida 089.42204.754 del Presupuesto de 2000, proyecto de inversión nº 98/76:

| | | |
|----------------------------|-------------------------------------|---|
| D. Juan J. Fdez. Rodríguez | Dirección de obra | 846.842.-ptas. |
| D. Luis Pérez Tallo | Dirección de obra | 423.241.-ptas. |
| D. Pedro Alexis Pestano | Dirección de obra | 423.241.-ptas. |
| D. Juan J. Fdez. Rodríguez | Dirección Estudio Seguridad y Salud | 211.628 (126.977 Plan y 84.651 Dirección) |

TERCERO: Convalidar las actuaciones llevadas a cabo por omisión de la preceptiva aprobación en tiempo y forma del Estudio de Seguridad y Salud de la reseñada obra; aprobación del Plan de Seguridad y Salud y de la contratación con la entidad mercantil Ferrovial Conservación S.A., adjudicataria de la obra, de la ejecución del citado Estudio de Seguridad y Salud por el presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de 3.088.146.-pesetas, todo ello conforme a los principios esgrimidos en el apartado PRIMERO de esta parte dispositiva.

En su consecuencia, aprobar en fase contable AD el importe a que asciende la contratación del Estudio de Seguridad y Salud a favor Ferrovial Conservación S.A. con aplicación la misma partida presupuestaria.

CUARTO: Convalidar las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección facultativa de la obra, y en su consecuencia, aprobar los precios contradictorios números 1, 2 y 3 introducidos por la vía de hecho en el proyecto primitivo, atendiendo a la circunstancia de que se hallan ejecutadas dichas unidades de obra por la contrata,



032

OF6754032

CLASE B^a

siguiendo la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a la figura del enriquecimiento injusto.

Asimismo, aprobar en fase contable AD la cuantía de 3.247.146 pesetas, a favor de Ferrovial Conservación S.A. por la ejecución de dichas unidades.

Por su parte, la Dirección facultativa podrá aportar propuesta de incremento de honorarios de dirección derivados de la modificación del contrato de obra.

QUINTO: Ferrovial Conservación S.A. vendrá obligada a reajustar, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución del órgano de contratación, la garantía definitiva ingresada en la Tesorería General de la Corporación por un importe del 4% de las modificaciones al contrato.

SEXTO: Otorgar a Ferrovial Conservación S.A. una prórroga de tres meses para la finalización de la obra denominada "Ampliación del Instituto de Productos Naturales Orgánicos" a computar a partir del día 17 de noviembre de 1999 (17 de febrero de 2000).

Instar de la contrata el cumplimiento fiel del periodo de prórroga otorgado, caso contrario se procedería a la incoación de un expediente de imposición de penalidades por cada día de retraso en la entrega de la obra.

SEPTIMO: Requerir a Ferrovial Conservación S.A la aportación de un Programa de Trabajo acorde con el nuevo el plazo de prórroga otorgado".

RESULTANDO que con fecha de 22 de marzo de 2000 el Servicio de Fiscalización de la Intervención de Fondos manifestó nota de reparo al acuerdo de Comisión de Comisión de Gobierno reseñado en el apartado anterior, pues considera:

1.- En cuanto a la modificación del contrato, que la Comisión de Gobierno no es el órgano competente para aprobar la modificación contractual producida en la obra de referencia; en segundo lugar, la modificación requiere el informe previo de la Secretaría de esta Corporación; y, en tercer lugar, que el plazo de ejecución de la obra finalizaba el 16 de noviembre de 1999 por lo que la aprobación del modificado resulta extemporánea. Por último especifica el Servicio de Fiscalización, al igual que el Servicio Administrativo, que con fecha de 16 de diciembre las nuevas unidades de obra ya estaban ejecutadas, por lo que se ha llevado a efecto una modificación contractual por la vía de hecho. En consecuencia, se ha incurrido en una vulneración de las normas de procedimiento consagradas en la legislación básica contractual, viciándose, por ende, las actuaciones de nulidad de pleno

derecho al haberse prescindido del procedimiento formal legalmente establecido.

2.- Respecto a la prórroga producida, la solicitud de prórroga debe sujetarse a determinados requisitos formales y temporales que señala el art. 40 del Reglamento General de Contratación del Estado, requisitos que han sido omitidos por la contrata.

CONSIDERANDO en relación con la delegación efectuada por el Pleno a la Comisión de Gobierno, que se debe efectuar una interpretación amplia de lo que comprende la expresión facultades de adjudicación y "seguimiento" contractual. Con ello no se puede entender solamente una atención constante en el devenir contractual, sino que debe abarcar también la posibilidad de adoptar acuerdos relacionados con el mismo, pues carecería de sentido una delegación que revierta únicamente en una especie de supervisión o atención continuada al contrato que se desarrolla en el tiempo. Sin esta interpretación se produciría una falta de agilidad o estancamiento en el desarrollo del contrato, hecho que quiso evitar el Pleno del Cabildo Insular efectuando la delegación de referencia. Con ello queremos expresar, que se debe entender por "seguimiento" el significado que aporta la Real Academia cuando especifica, entre otras acepciones que tiene este término, la de "tratar o manejar un negocio o pleito, haciendo las diligencias conducentes para su logro" y no darle sólo el significado de "observar atentamente el curso de un negocio o los movimientos de una persona o cosa"

CONSIDERANDO que la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación es concreta precisamente en la emanación del acto convalidante, por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (S. T.S.15-02-88).

CONSIDERANDO que efectivamente existió en la obra de referencia una auténtica modificación cualitativa por cuanto se introdujeron unidades de obra no comprendidas en el proyecto inicial, lo cual exigía la tramitación del preceptivo expediente de modificación, con la obligación legal e inexcusable para el Director facultativo de haber presentado el correspondiente modificado una vez recibió la autorización de la propiedad para redactar el oportuno proyecto técnico de modificación.

CONSIDERANDO que pese a la existencia clara de que la potestad administrativa para modificar la prestación de un contrato tiene que ejercerse con sujeción a las normas de competencia y procedimiento, la aplicación del principio que veda un enriquecimiento injusto posibilita el reconocimiento de las reclamaciones por los excesos sobre los proyectos que efectivamente hubiesen sido ejecutados como consecuencia de órdenes de la Administración, por entender, que los vicios existentes en dichas órdenes como consecuencia del incumplimiento de los citados requisitos de competencia y procedimiento, al no ser imputables al contratista, no pueden oponerse a que este percibiese su importe, siempre que las órdenes se diesen por quienes y del modo que para el contratista tuviese apariencia de efectiva potestad, sin perjuicio de las responsabilidades de quien las hubiese emitido; doctrina jurisprudencial reiterada y que resulta plenamente aplicable al supuesto aquí controvertido, en el que las



033

OF6754033

CLASE 8ª

modificaciones en las prestaciones del contrato celebrado tuvieron lugar como consecuencia de la orden dada por el Director facultativo contratado por la Administración y por ende, emanada de quien tenía facultades para que sus órdenes fueran acatadas por el contratista en la normal ejecución del contrato. (S.T.S. 15-03-78; 12-02-79; 21-11-81). De no ser así se produciría un enriquecimiento injusto para la Administración Insular en perjuicio del contratista.

CONSIDERANDO que de lo anteriormente expuesto se desprende la inexorable consecuencia de la obligación que tiene el Cabildo Insular de hacer frente a las consecuencias económicas que de ese hecho se derivan por aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, o sin causa, y hacer frente económicamente al exceso de prestación realizada por el contratista respecto de lo contractualmente pactado. Por tanto, una vez que el contratista ha cumplido su parte, corresponde al Cabildo Insular abonar el exceso producido por la ejecución de las nuevas unidades de obra. De lo contrario se llegaría a la inadmisibles conclusión de que después de haber incumplido la Administración las propias normas y haberse beneficiado de la actividad del particular no tendría que pagar su contraprestación, precisamente por haber incumplido sus normas (S. 24-09-86; 6-03-91; 21-03-91 y 09-07-99).

CONSIDERANDO en principio, respecto a la prórroga, es preciso reiterar, por un lado, que si bien es reglada en cuanto a su concesión por parte de la Administración, debe sujetarse en cuanto a su solicitud a determinados requisitos formales y temporales que señala el art. 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, requisitos que han sido omitidos por la contrata habida cuenta que conocía desde el mes de junio, tal como se desprende de los informes obrantes en el expediente, que no podía cumplir el plazo contractual; por otro, reiterar que la concesión de prórroga al contratista debe fundarse en causas no imputables al mismo (art. 97.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y si aquel ofrece cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

Por tanto, se estimó procedente ampliar el plazo contractual en tres meses, teniendo como fecha de finalización el 17 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos ... se refieran a obligaciones o

gastos cuya aprobación sea de su competencia (art. 198.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales).

El Pleno, previo dictamen favorable y por unanimidad de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes emitido en sesión celebrada el día 25 de abril pasado, ACUERDA:

PRIMERO Resolver el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos el día 22 de marzo pasado, al Acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2000, punto nº 25 del orden del día y, en consecuencia, aceptar en todos sus términos la convalidación efectuada en la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Instituto de Productos Naturales orgánicos", así como la prórroga del plazo de ejecución efectuada.

SEGUNDO Entender que la delegación efectuada por Acuerdo plenario nº 37 de 30 de abril de 1998, se extiende al conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la obra de referencia, en el devenir de la vida contractual hasta su extinción.

24. Expediente relativo a dación de cuentas de Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes relativa al cambio del precio que por acta/arbitraje percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar en las modalidades de baloncesto y voleibol dentro del programa deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional".

Visto informe de la Intervención de Fondos, de fecha 14 de abril corriente, relativo a la rectificación de error material producido en acuerdo plenario nº 43, de fecha 4 de febrero de 2000, en lo que se refiere a los precios que por acta/arbitraje percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, dentro del Programa Deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional" y

RESULTANDO que, en sesión plenaria de esta Corporación de 4 de febrero de 2.000, se resolvió aprobar el Programa Deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional", aprobándose asimismo el precio que por acta/arbitraje percibirían los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, en la cantidad de 1.500 pesetas.

RESULTANDO que en el mismo acuerdo se delegaba, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza de Bachillerato y Formación Profesional en el Sr. Consejero Delegado de Deportes el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la referida actividad deportiva. Dicha delegación fue publicada en el BOP nº 26, de 1 de marzo de 2.000.

RESULTANDO que con fecha 17 de febrero de 2.000, se dicta Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, por la que se resuelve rectificar el error material producido en el acuerdo plenario precitado, en cuanto al importe que por cada acta/arbitraje percibirán



034

OF6754034

CLASE 8.ª

Los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar en las cantidades de 2.500, 3.500 y 4.500 pesetas en la modalidad de Baloncesto y 2.000 en la modalidad de voleibol, en lugar de las 1.500 pesetas previstas inicialmente.

RESULTANDO que la Intervención de Fondos manifiesta que según la sentencia del TS de 22/10/86, "el error material puede dar lugar a su rectificación, mas no a introducir modificaciones sustanciales en el contenido, poniendo de manifiesto que la rectificación efectuada por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes supone la introducción de una modificación en el presupuesto previsto para dichos Campeonatos, que además implica una mayor onerosidad para esta Corporación, por lo que se cuestiona la aplicabilidad del art. 105.2 de la Ley 30/92 en este supuesto.

CONSIDERANDO que para un adecuado enjuiciamiento y resolución de la cuestión planteada es necesario deslindar, por un lado, el error manifiesto existente en la aprobación del precio por cada acta/arbitraje en las modalidades de Baloncesto y Voleibol del Programa Deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional" y por otro, la no alterabilidad del presupuesto total del Programa Deportivo mencionado.

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

CONSIDERANDO que en cuanto a los requisitos que han de concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de septiembre de 1992, precisa que "la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18-05-67; 24-03-775 y 31-10-840-12-89 y 27-02-90, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación, por lo que se requiere, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores material o de hecho, que concurran, en esencias, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el

que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se procede de oficio a la revisión de los actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca alteración fundamental en el sentido del acto (pues no puede haber error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la revocación o anulación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, por ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y 7) que se aplique un hondo criterio restrictivo.

CONSIDERANDO por tanto, que mediante la reseñada Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, se rectifica un error aritmético manifiesto e indiscutible no afectando ni alterando el presupuesto total del "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional".

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar en todos sus términos la Resolución nº 42656 del Sr. Consejero Delegado de Deportes, por la que se rectifica el precio que por cada acta/arbitraje recibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar dentro del Programa Deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional", en las cantidades de 2.500, 3.500 y 4.500 pesetas en la modalidad de Baloncesto y 2.000 pesetas en la modalidad de Voleibol.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO Y PAISAJE

25. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a Decreto de la Presidencia de fecha 7 de junio del pasado año, relativo a la titularidad e imputación presupuestaria de las obras incluidas en el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma en materia de Costas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y



035
OF6754035



CLASE 8ª

Paisaje, el Pleno acuerda ratificar Decreto del Sr. Presidente de fecha 7 de junio del pasado año, por el que, manteniendo el criterio recogido por este mismo Pleno en cuanto a las actuaciones comprendidas en el Programa Tenerife y el Mar, se resuelve que las inversiones que se efectúen con cargo al Convenio suscrito con el Gobierno de Canarias en materia de Costas, se apliquen a la partida presupuestaria 99.109.75108.601, y una vez finalizadas en su caso, se den de baja de la contabilidad patrimonial de esta Corporación.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

26. Aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de Adeje, Arona y Granadilla de Abona y la ONG's Médicos del Mundo para el desarrollo del programa de atención socio-sanitaria a inmigrantes.

Visto Programa de "Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife", elaborado por la Asociación "Médicos del Mundo Canarias".

Resultando que España y en particular Canarias, no escapa al fenómeno de la inmigración masiva, acentuada por ser cruce entre los países latinoamericanos y los países árabes del Magreb. Así, ha visto aumentar en esta década el número de inmigrantes que buscan mejorar su calidad de vida en nuestro país, inmigración fruto de la pobreza y que sobrevive en condiciones de marginación.

Resultando que la actual legislación española sobre extranjería para atender a este fenómeno opta por la vía no de la marginación sino de la integración social, regulando las condiciones del derecho de asistencia sanitaria de los extranjeros residentes en España y el acceso a las prestaciones y servicios sociales de la Seguridad Social, y a los servicios y prestaciones sociales generales, básicos y específicos, en las mismas condiciones que los españoles, gozando,

cualquiera que sea su situación administrativa del derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Resultando que en esta línea, la Asociación "Médicos del Mundo" es una organización no gubernamental, que promueve programas de ayuda al desarrollo en el tercer mundo y también en el llamado *cuarto mundo* o población excluida de nuestra sociedad. Desde 1996, en colaboración con Cruz Roja y los Departamentos de Parasitología y Medicina Preventiva de las Facultades de Farmacia y Medicina de la Universidad de La Laguna, viene desarrollando un programa de atención sanitaria a inmigrantes, localizado en Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que siendo oportuna su ampliación a la atención de inmigrantes de toda la isla, la Asociación Médicos del Mundo Canarias ha propuesto la creación y desarrollo de puntos de atención en el sur de Tenerife. Para la materialización de esta iniciativa ha presentado un Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a la apertura de una consulta en el municipio de Arona que se localizará en la ciudad de Los Cristianos, en dependencias cedidas por la ONG, Solidaridad con Senegal. Los objetivos generales del Programa son favorecer la sensibilización de la sociedad hacia los problemas sociosanitarios de las personas y colectivos de inmigrantes, facilitando su integración y ofrecer cobertura socio-sanitaria a la población inmigrante irregular de Tenerife, con especial incidencia en los más desfavorecidos.

Resultando que Médicos del Mundo se ofrece a aportar para su desarrollo los recursos humanos y materiales de que disponga, solicitando no obstante colaboración económica para la puesta en marcha del Programa propuesto.

Considerando que los Ayuntamientos de Arona, Adeje y Granadilla de Abona han acordado la cofinanciación del presupuesto del Programa en un cincuenta por ciento, distribuido en tres anualidades, correspondiendo a esta Corporación financiar el cincuenta por ciento restante.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife es *competente* para la celebración del indicado Convenio, siendo títulos habilitantes los contenidos en los artículos 4.1 4.2 j) 7 h) y 12 b) c) y f) de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que considera como área de actuación de los servicios sociales la *previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que, por otros motivos de importancia social, lo precisen y la lucha contra cualquier tipo de marginación social*, configurando como servicio social especializado, el de otros colectivos marginados, tales como los transeúntes necesitados, cuya programación y gestión en el ámbito insular corresponde a los Cabildos Insulares, a los que atribuye igualmente la prestación de la cooperación, económica y técnica a los responsables de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular, a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social.

Considerando que el artículo 13 de la citada Ley determina la competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y, a los efectos de lo previsto en la presente norma, para el fomento y ayuda a las iniciativas



036

OF6754036

CLASE 8ª



sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio. Constan en el expediente los oportunos certificados de los acuerdos adoptados por los tres Ayuntamientos firmantes del Convenio relativos a la aprobación de su contenido.

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, extremos todos contemplados en el Convenio propuesto, especificándose así mismo, las aportaciones económicas, su abono y forma de justificación, obligaciones de la Asociación, condiciones de ejecución, seguimiento e interpretación.

Considerando que el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

Considerando que el total de la aportación económica de esta Corporación al Convenio es de 12.832.500 pesetas, distribuido en partes iguales en las anualidades de 2000, 2001 y 2002. La cantidad imputable al presente ejercicio se encuentra pendiente del suplemento de crédito de la partida 00.079.31306.489, siendo el crédito propuesto adecuado en su nivel de subfunción 3.1.3 Acción Social, atendiendo a la finalidad perseguida, esto es, la realización de acciones sobre colectivos marginales. Así mismo, el concepto económico que se propone, esto es, el 489, es adecuado como transferencia a institución sin ánimo de lucro para realización de gastos corrientes.

Considerando que atendiendo a la cuantía de la aportación insular, la autorización del gasto correspondería a la Comisión de Gobierno según delegación efectuada por Decreto del Sr. Presidente de 18 de enero de 2000, no obstante la competencia para la aprobación del Convenio compete al Pleno y la elevación de los porcentajes previstos en el artículo 155.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales corresponde a este último órgano colegiado.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 38.5ª de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña al expediente informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas sobre cobertura crediticia.

Considerando que conforme dispone el artículo 195.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el gasto deberá ser fiscalizado con carácter previo por la Intervención de Fondos.

Considerando que del artículo 5.1 1) del Reglamento Orgánico de esta Corporación se infiere que la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios, corresponde al Ilmo Sr. Presidente.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social, de la Intervención de Fondos y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social y Sanidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la celebración del Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de Arona, Adeje y Granadilla de Abona y la Asociación Médicos del Mundo Canarias para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife, con el siguiente texto:

" En Santa Cruz de Tenerife, a....de.....de 2000.

SE REUNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, con D.N.I. nº.41943910-Y, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y domiciliado a estos efectos en la Plaza de España, s/n, de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. Antonio Miguel Delgado Díaz, con D.N.I. nº 41.958.843-N, en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arona, y domiciliado a estos efectos en la Plaza del Cristo, s/n, del municipio de Arona.

De otra: D. José Miguel Rodríguez Fraga, con D.N.I. nº 41.961.393-D, en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Adeje, y domiciliado a estos efectos en la Calle General Franco, 1, del municipio de Adeje.

De otra: D. Francisco Jaime González Cejas, con D.N.I. nº 42.027.489-A, en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla, y domiciliado a estos efectos en la Calle San Francisco, 14 del municipio de Granadilla de Abona.

De otra: D. Lourdes Brito González, con D.N.I. nº 42.827.244-W, en representación de la ONG Médicos del Mundo-Canarias y, domiciliada a estos efectos en la Calle Sabino Berthelot, 3-1º izquierda, de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio de colaboración y, en tal sentido,

EX PONEN

I.- El artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de los Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, regula las condiciones del derecho de asistencia sanitaria de los extranjeros residentes en España, según la situación



037
OF6754037



CLASE 8ª

administrativa en que se encuentren, con especial referencia a los menores de edad y extranjeras embarazadas. Así mismo, el artículo 14 reconoce el derecho de los extranjeros residentes en España a acceder a las prestaciones y servicios sociales de la Seguridad Social, y a los servicios y prestaciones sociales generales, básicos y específicos, en las mismas condiciones que los españoles, gozando, cualquiera que sea su situación administrativa del derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

II.- La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales establece en su artículo 4.1 que los servicios sociales se orientarán con carácter general a toda la población, en los términos establecidos en el artículo 3, en el que se contempla a la población extranjera residente o transeúnte, entre los usuarios de tales servicios, en los términos que los convenios internacionales ratificados por España determinen, o, en su defecto, en el régimen y con la extensión que por el Gobierno de Canarias reglamentariamente se establezca.

III.- El artículo 4.2 j) de la Ley referida, determina que constituye un área de actuación de los servicios sociales, la previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que, por otros motivos de importancia social, lo precisen y la lucha contra cualquier tipo de marginación social.

IV.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Servicios Sociales arriba citada, para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular, a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social.

V.- Por otro parte, el artículo 13 de la citada Ley determina la competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y, a los efectos de lo previsto en la presente norma, para el fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

VI.- Médicos del Mundo es una organización no gubernamental, que promueve programas de ayuda al desarrollo en el tercer mundo, de acción humanitaria y emergencia en catástrofes, actuando también en el llamado *cuarto mundo* o población excluida de nuestra sociedad. Desde

1996, en colaboración con Cruz Roja y los Departamentos de Parasitología y Medicina Preventiva de las Facultades de Farmacia y Medicina de la Universidad de La Laguna, viene desarrollando un programa de atención sanitaria a inmigrantes, localizado en Santa Cruz de Tenerife, considerando oportuna su ampliación a la atención de inmigrantes de toda la isla, proponiendo la creación y desarrollo de puntos de atención en el sur de Tenerife. Para la materialización de esta iniciativa ha presentado un Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife, en el que se describen los objetivos, metodología y recursos precisos para atender las demandas sociales y sanitarias que pretenden cubrirse con el mismo.

VII.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que tradicionalmente ha venido desarrollando diversas acciones de apoyo e integración de los inmigrantes en la isla, tiene el propósito de cooperar económicamente con Médicos del Mundo Canarias para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife.

Las partes, en su propósito de contribuir a la mejora de la calidad de vida de los inmigrantes de la Isla de Tenerife, necesitados de atención social y/o sanitaria, convienen la financiación del Programa indicado, de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio la ejecución por Médicos del Mundo Canarias del Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife (Anexo I), que se desarrollará en el plazo de tres años, desde el año 2000 al 2002.

SEGUNDA.- El presupuesto total del Programa será de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (25.665.000) PESETAS, distribuidos en los tres años referidos. Su financiación correrá a cargo de las Entidades que se relacionan a continuación, en las cantidades expresadas en pesetas y en las anualidades que se indican:

| Entidades | AÑOS | | | Aportación total |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Cabildo de Tenerife | 4.277.500 | 4.277.500 | 4.277.500 | 12.832.500 |
| Ayuntamiento de Arona | 1.425.834 | 1.425.833 | 1.425.833 | 4.277.500 |
| Ayuntamiento de Adeje | 1.425.833 | 1.425.834 | 1.425.833 | 4.277.500 |
| Ayuntamiento de Granadilla de Abona | 1.425.833 | 1.425.833 | 1.425.834 | 4.277.500 |

TERCERA.- La aportación del El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a la anualidad del año 2000, se hará con cargo a la partida 00.079.31306.489.

CUARTA.- La ejecución, seguimiento, organización y coordinación del Programa de Atención Sociosanitaria dirigido a inmigrantes en la isla de Tenerife será responsabilidad de Médicos del Mundo Canarias. Ésta recibirá las aportaciones de las diversas entidades financiadoras y las canalizará de acuerdo con el presupuesto del programa presentado.

QUINTA.- Una vez firmado el presente Convenio y realizados los trámites oportunos, se procederá por las Administraciones



038

OF6754038

CLASE 8ª

participantes a ingresar las cantidades correspondientes a la primera anualidad en la cuenta corriente que Médicos del Mundo Canarias abra a este efecto. El pago correspondiente a las siguientes anualidades se librará a medida que se ejecute el Programa, contra la presentación del correspondiente informe de ejecución y de los justificantes del gasto realizado de conformidad con las siguientes reglas:

- En aquellos casos en que se financien gastos de personal:
 - Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y los recibos de las nóminas firmados por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos y recibo de la cantidad abonada por el servicio prestado.
 - En cuanto a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado: facturas o recibos originales o debidamente compulsados que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

SEXTA.- Médicos del Mundo Canarias vendrá obligada a colocar y mantener durante la ejecución del Programa a desarrollar, en todas y cada una de las acciones, un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación de las entidades firmantes del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Médicos del Mundo-Canarias vendrá obligada a comunicar al resto de los firmantes las modificaciones que en su caso se puedan producir en la ejecución del Programa, aún cuando no tengan repercusión presupuestaria.

Si la modificación técnica diera lugar a una reducción del gasto a realizar, se reducirán las aportaciones de las partes firmantes proporcionalmente a su participación económica.

En cualquier caso, si la modificación técnica supusiera un aumento presupuestario, la aportación económica comprometida por las partes no se verá incrementada, salvo acuerdo expreso de las mismas en tal sentido.

OCTAVA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes. La citada Comisión será presidida por el Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad.

La referida Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente y al menos, una vez cada seis (6) meses.

Médicos del Mundo Canarias facilitará periódicamente y/o a petición de cualquiera de las entidades firmantes, información sobre la marcha del Proyecto y la asignación de las partidas presupuestarias.

NOVENA.- La interpretación del presente Convenio, que reviste carácter administrativo, se llevará a cabo por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con las normas administrativas que le sean aplicables

DÉCIMA.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se entenderán sometidos a la Jurisdicción competente en Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado."

SEGUNDO.- Aprobar el gasto plurianual por importe de DOCE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS (12.832.500) PESETAS, para responder de las obligaciones económicas que se derivan para esta Corporación de la suscripción del Convenio, imputándose la primera anualidad a la partida 00.079.31306.489 una vez se apruebe el correspondiente expediente suplemento de crédito y consignándose los créditos precisos para atender las restantes anualidades en los Presupuestos corporativos para el 2001 y 2002, alterando con carácter excepcional los porcentajes establecidos en el apartado 3 del artículo 155 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, esto es:

- Para el año 2000 4.277.500 pesetas.
- Para el año 2001 4.277.500 pesetas.
- Para el año 2002 4.277.500 pesetas.

TERCERO.- La aportación económica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se limitará a la financiación de gastos corrientes derivados de la ejecución del Programa.

27. Ratificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno en su sesión de 14 de febrero de 2000 por el que se aprobó el Convenio de Colaboración con la Asociación ACAFAM para el funcionamiento y gestión del Hogar Amagante de acogida de menores adolescentes.

"Vista la nota de reparo formulada por la Intervención de Fondos con fecha 10 de febrero de 2000 en relación al acuerdo nº 12, adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2000, por el que se aprobó el convenio de colaboración entre la Asociación Pro-Casas de Familia de Santa Cruz de Tenerife (ACAFAM) y esta Corporación para el funcionamiento y gestión del Hogar AMAGANTE de menores adolescentes en desamparo, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y se facultó al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio.

Resultando, que el citado acuerdo recoge en una de sus consideraciones que mediante este Convenio el Cabildo Insular se obliga a abonar a la referida Asociación la cantidad de DOCE MILLONES (12.000.000) DE PESETAS, de la que el importe de SIETE MILLONES



039

OF6754039



CLASE 8ª

QUINIENTAS MIL (7.500.000) PESETAS se abonará con cargo a la subvención nominativa consignada en la partida 00.078.31315.480 y la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL (4.500.000) PESETAS será abonada con cargo a la misma partida, dado que éste crédito se encuentra vinculado respecto a la clasificación funcional a nivel de subfunción con la partida 00.078.31302.480.

Resultando, que en la referida nota de reparo la Intervención de Fondos pone de manifiesto respecto de la ampliación en 4.500.000 pesetas de la cuantía correspondiente a la subvención nominativa consignada en el Anexo de subvenciones que la aprobación de la misma corresponde al Pleno y no a la Comisión Insular de Gobierno, dado que el primero es el competente para aprobar los créditos consignados en dicho Anexo, no constando información sobre el objeto de la actividad a subvencionar así como su valoración económica; asimismo que dicha ampliación no es exigible al Cabildo Insular en virtud de norma legal alguna, considerando que éste no es competente para la concesión de ayudas, subvenciones o transferencias relativas a las competencias transferidas en materia de atención a los menores y a la familia, ni para la formalización de convenios de colaboración, ya que esta facultad queda reservada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del art. 3 del Decreto 159/1997, de 11 de julio.

Resultando, que asimismo la Intervención de Fondos señala que la justificación acreditativa del destino dado a los fondos recibidos a presentar por dicha Asociación prevista en el Convenio es insuficiente, haciendo constar la necesidad de completar la misma con la aportación de los contratos del personal dedicado a la realización de las tareas inherentes al funcionamiento del Hogar, así como de las facturas justificativas de los gastos generales de mantenimiento, añadiendo que la Intervención considera conveniente que por parte de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Cabildo Insular se lleve a cabo una supervisión y control de las justificaciones acreditativas del destino dado a los fondos concedidos, como una tarea más que comporta el seguimiento, la evaluación y el control de las actuaciones derivadas del presente convenio.

Considerando, que en relación a la manifestación de la Intervención de Fondos relativa a que el órgano competente para aprobar la ampliación del Anexo de subvenciones es el Pleno, cabe alegar que mediante el acuerdo adoptado en ningún caso se está modificando el Anexo de subvenciones, sino que mediante el mismo el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar a dicha Asociación

La cantidad de 4.500.000 pesetas a abonar con cargo a la partida 00.078.31302.480 (además de la cantidad de 7.500.000 pesetas ya prevista en el citado Anexo), si bien al encontrarse esta partida vinculada con la partida 00.078.31315.480 respecto de la clasificación funcional a nivel de subfunción, el documento contable se ha formalizado con cargo a esta última partida a los efectos de simplificar la tramitación.

Considerando, que la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de esta Corporación es el órgano de esta Corporación que ha llevado a cabo las conversaciones previas a la aprobación del convenio y ha contado en todo momento con dicha información, la cual se ha incorporado al expediente.

Considerando, que respecto de que dicha ampliación no es exigible a la Corporación Insular en virtud de norma legal alguna, es preciso hacer constar que la cuestión a dilucidar aquí no es si la ampliación (caso que pudiera tener tal carácter) es exigible o no, sino si la Administración está habilitada para aprobar el convenio de colaboración, lo cual ha quedado acreditado en el expediente.

Considerando, que en relación a la afirmación de la Intervención de Fondos relativa a la incompetencia del Cabildo Insular para conceder ayudas, subvenciones o transferencias relativas a las competencias transferidas en materia de atención a los menores y familia así como para la formalización de convenios de colaboración, cabe señalar que la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su art. 11.1 atribuye a los Cabildos Insulares, entre otras, las competencias relativas a "la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en dicha Ley..", concretando el punto 2 de dicho artículo que específicamente les corresponde: "c) La gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular; d) La prestación de los servicios especializados de atención al menor". Lo cual es reiterado en el Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares la materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997 de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, y que asimismo el art. 12 c) de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales señala que a efectos de lo establecido en dicha Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión de los servicios especializados de ámbito insular, entre los que incluye el art. 7.3 a) los de atención social de la infancia y la adolescencia y asimismo establece en su art. 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de dichos servicios.

Considerando, que corresponde a la Unidad de Infancia, Familia y Mujer la supervisión y el control de las justificaciones como una tarea más que comporta el seguimiento, evaluación y el control de las



040

OF6754040



CLASE 8ª

actuaciones derivadas del convenio, es posible hacer constar que en el objeto de la función interventora no está incluido el determinar el contenido material de las funciones de las Áreas de gestión de la Corporación. Función que por otra parte ya se realiza por la referida Unidad en base a las competencias que la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores y el Decreto 159/1997, de 11 de julio atribuye al Cabildo Insular de Tenerife de ejecución de las medidas de amparo.

Considerando, que de conformidad con el art. 198.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, no siendo delegable esta facultad en ningún caso. No obstante corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito; b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de esta Excm. Corporación Insular ACUERDA resolver el reparo formulado por la por la Intervención de Fondos con fecha 10 de febrero de 2000 en relación al acuerdo nº 12, adoptado en sesión ordinaria de la Comisión Insular de Gobierno el día 14 de febrero de 2000, ratificando dicho acuerdo en sus mismos términos."

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTYO DE AGRICULTURA

28. Dictamen de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativo a propuesta del Sr. Consejero Insular del Área sobre regulación de las condiciones para las autorizaciones de uso y disfrute del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho (1 de julio-30 de septiembre)

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas,

Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a la aprobación de las condiciones generales por las que se regula el otorgamiento de autorizaciones para el uso y disfrute temporal del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de septiembre del año en curso y,

RESULTANDO que el Pleno de éste Excmo. Cabildo Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22 de julio de 1994, acordó la creación de un Aula de la Naturaleza en la Finca El Helecho, propiedad de este Cabildo Insular, situada en el Término Municipal de Arico, con la finalidad de acercar la población juvenil a este entorno rural, creando una conciencia de conservación, respeto e incluso promoción de la actividad agraria y del medio rural.

RESULTANDO que desde el curso escolar 97-98 hasta la actualidad se viene dando cumplimiento a este objetivo por medio del programa de visitas de un día para escolares denominado "ESTE CURSO VAMOS AL HELECHO".

RESULTANDO asimismo que, para cumplir con la finalidad educativa de su creación, el verano pasado las instalaciones del Aula de la Naturaleza, se pusieron a disposición de empresas, entidades y colectivos relacionados con actividades en la naturaleza, para realizar campamentos y programas educativo-ambientales para jóvenes, con estancia de varios días en la referida finca, a cuyo efecto, el Presidente de la Corporación Insular, por Decreto de fecha 13 de julio de 1999, aprobó las "Condiciones generales por las que se regula el otorgamiento de autorizaciones para el uso y disfrute temporal del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho" durante el período comprendido entre el 2 de Agosto y el 30 de septiembre de 1999, que fueron ratificadas por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1999.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Agricultura con fecha 10 de abril de 2000, emite un informe en el que indica que debido a que no estaban operativos algunos de los elementos del Aula, esa primera convocatoria de campamentos de varios días en la Finca El Helecho se abrió un poco tarde, por lo que sólo se pudo desarrollar el campamento denominado "AGROVERANO", realizado por la empresa de educación ambiental AEONIUM en el mes de agosto pasado, con una duración de una semana, en la que participaron 35 niños de entre 10 y 12 años. Indicando, asimismo que según se desprende de las encuestas cumplimentadas por los niños, el campamento se desarrolló de forma plenamente satisfactoria y sin que se produjera incidente alguno.

RESULTANDO que con el objeto de continuar en la misma línea educativa que motivó la creación del Aula de la Naturaleza, y dado que sus instalaciones se encuentran en las debidas condiciones de uso, conforme se desprende del informe técnico emitido, se estima conveniente poner nuevamente a disposición de empresas, entidades y colectivos relacionados con actividades en la naturaleza, las referidas instalaciones, para el desarrollo de campamentos y programas educativo-ambientales para jóvenes.

RESULTANDO que tal como se hizo el pasado año, se estima necesario abrir una nueva convocatoria así como establecer y aprobar unas condiciones de uso de las instalaciones del Aula de la Naturaleza



041
OF6754041



CLASE B^a

y los requisitos exigibles a las empresas y/o colectivos solicitantes, además de los datos que éstas deban presentar referidos al proyecto de la actividad que pretendan realizar, como trámite previo a la autorización a los mismos para la realización de las citadas actividades.

CONSIDERANDO que el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso y el contenido de las condiciones que se proponen es idéntico al aprobado en la convocatoria anterior y similar al seguido habitualmente en esta Corporación para el uso y gestión de las Instalaciones Campamentales dependientes del Servicio de Medio Ambiente, tales como Madre del Agua, El Lagar y Barranco de la Arena.

CONSIDERANDO que el artículo 2 del Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, otorga a los Cabildos Insulares, como funciones y servicios propios, "El uso y gestión de los Albergues Juveniles y de las Instalaciones Campamentales, así como la dirección de las actividades."

CONSIDERANDO que la Legislación de Régimen Local no contiene un precepto específico al que se pueda asimilar la competencia para la aprobación de las condiciones generales de uso del Aula de la Naturaleza contenidas en la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura, con el fin de determinar el órgano al que le correspondería su aprobación, por lo que parece que la misma correspondería al Presidente de la Corporación, por la competencia residual que a éste órgano atribuye el artículo 34.1.º) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, no obstante, dada la singularidad de estas condiciones, se estima procedente que se eleve al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar LAS CONDICIONES GENERALES POR LAS QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y DISFRUTE TEMPORAL DEL AULA DE LA NATURALEZA DE LA FINCA EL HELECHO, durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de septiembre del año en curso, con el siguiente contenido:

1.-AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el uso y disfrute temporal del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho, se otorgarán por Resolución del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previa

solicitud de los interesados, conforme al modelo que se señala a continuación, que deberán presentar en el Registro General de la Corporación Insular antes del día 20 de junio de 2000, a cuyo efecto se publicará un anuncio en los periódicos de mayor difusión de la isla.

(Modelo de la solicitud)

Datos de la Empresa/Entidad / Asociación / Colectivo

| |
|--|
| Nombre de la Empresa/Entidad/Asociación/Colectivo: _____ |
| Domicilio: _____ |
| Código Postal: _____ |
| Localidad: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ |
| C.I.F. /N.I.F.: _____ |

Datos del Gerente, Presidente o Persona Responsable

| |
|----------------------------------|
| Nombre: _____ Apellidos: _____ |
| Cargo: _____ D.N.I.: _____ |
| Domicilio: _____ C.P. : _____ |
| Localidad: _____ Teléfono: _____ |

Datos de la actividad

| |
|--|
| Nombre/Tipo de la actividad a desarrollar: |
| Edad de los participantes: |
| Nº de participantes |
| Fecha de celebración: |

2.- REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.- Junto con las solicitudes, que podrán presentarse por Asociaciones Juveniles, Centros Educativos, Colectivos, Entidades y/o Empresas Prestadoras de Servicios a la Juventud, deberán aportarse los siguientes documentos:

1.- Estatutos constitutivos de la entidad solicitante, así como documento acreditativo de encontrarse debidamente reconocidas e inscritas en el Organismo competente y estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2.- La proporción de monitores que intervendrán en el proyecto respecto al número total de participantes, debiendo ser como mínimo de un monitor por cada 15 participantes.

3.- Relación del personal encargado de la cocina que será como mínimo de 1 cocinero y 1 ayudante de cocina, acompañada del carnet de manipulador de alimentos de cada uno de ellos. Este personal podrá eliminarse cuando el servicio de comidas sea efectuado por un catering, debiendo indicar la empresa que va a realizarlo.

4.- Descripción del menú tipo que se ofrecerá a los participantes durante el desarrollo del programa.

5.- Compromiso de suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de un posible accidente del personal responsable



042
OF6754042



CLASE 8ª

e integrantes de los grupos.

6.- Compromiso de la disposición absoluta de un vehículo todo el tiempo que dure el campamento y en los lugares en los que se encuentren los participantes en cada momento, para poder trasladar a éstos lo más rápidamente posible, en caso de accidente, a cualquier centro sanitario.

7.- PROYECTO DE LA ACTIVIDAD que contemple, al menos, los siguientes apartados:

- . Descripción General del Proyecto.
- . Objetivos.
- . Descripción de talleres, actividades, visitas o excursiones.
- . Organización y metodología.
- . Cronograma: Diario y de toda la actividad.
- . Recursos Humanos.
- . Presupuesto detallado.

8.- Documentación acreditativa de los criterios de selección que se establecen en el apartado siguiente, cuando no se desprendan del Proyecto.

3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN.- Se aplicarán los siguientes criterios de selección de las solicitudes a efectos de establecer prioridades y con arreglo a la valoración que se indica:

- Calidad Técnica del Proyecto y programa de actividades, valorándose prioritariamente las actividades de educación ambiental, social y de usos agrarios sobre el mero uso ocioso de las instalaciones, así como el interés general y educativo de las actividades y el material didáctico a utilizar (10 puntos).
- Formación profesional de los responsables y monitores participantes en los programas (3 puntos).
- Experiencia en programas similares, se valorará los antecedentes y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades por parte de los solicitantes (3 puntos).
- Participación de usuarios con dificultades de inserción social (2 puntos).
- Grupos con edades comprendidas entre 10 y 20 años (2 puntos).

La valoración de las solicitudes se realizará por el Servicio Técnico de Agricultura de esta Corporación Insular, que elevará propuesta razonada al Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se incluirá la distribución de los turnos.

Las autorizaciones se otorgarán a los proyectos que obtengan mayor puntuación, distribuyéndose los turnos en función al número de solicitudes y al tiempo establecido para esta campaña de verano.

4.- CONDICIONES DE USO.- Se establecen las siguientes condiciones de uso de las instalaciones:

Primera.- El ámbito temporal para el uso de las instalaciones del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho abarca las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2000, ambos inclusive.

Segunda.- Los responsables del grupo deberán velar por el correcto uso de las instalaciones y por el buen desarrollo del programa para el que se le haya concedido la autorización.

Las Asociaciones Juveniles, Centros Educativos, Colectivos, Entidades y/o Empresas Prestadoras de Servicios a la Juventud que hayan resultado beneficiarias de la correspondiente autorización, serán responsables asimismo de los daños que se puedan causar a las dependencias y enseres del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho.

Si se produjesen daños en las instalaciones por actuación de mala fe o por un uso negligente de las mismas, éstos serán cuantificados por el personal del Servicio de Agricultura del Cabildo Insular de Tenerife y se notificará resolución al responsable que vendrá obligado a reponer los bienes deteriorados, o bien a ingresar en la Caja de la Corporación Insular, en el plazo de un mes, la cantidad que se haya fijado como indemnización por daños, en lo que exceda de la cantidad depositada en concepto de fianza que será asimismo incautada por la Administración.

El impago de la indemnización conlleva la inhabilitación para obtener nuevas autorizaciones de uso de las instalaciones del Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho, sin perjuicio de las demandas que por vía judicial se pudiesen interponer contra el solicitante para el cobro de las indemnizaciones por daños que se hubiesen producido.

Tercera.- Los beneficiarios dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización de uso, y en todo caso, previamente al inicio de la actividad, deberán depositar en la Caja de la Corporación una cuantía económica en concepto de fianza cuyo importe será de SESENTA MIL (60.000.-) PESETAS, independientemente del número de días y de personas integrantes de cada uno de los grupos, acreditando, en el mismo día, ante el Servicio Técnico de Agricultura, dicho depósito mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

Esta fianza queda afecta al cumplimiento del correspondiente programa de actividades y a las posibles responsabilidades por daños en las instalaciones.

La cancelación de la fianza y su devolución al depositante se realizará por Resolución del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, una vez terminada la estancia y previo informe favorable del Servicio Técnico de Agricultura sobre la inexistencia de responsabilidades imputables a la misma.

Cuarta.- Al término de las actividades, el beneficiario de la



043
OF6754043



CLASE 8ª

autorización deberá presentar una memoria final en la que se incluirán unas encuestas cumplimentadas por los integrantes de los grupos participantes, valorando tanto la actividad como las instalaciones, así como un apartado de sugerencias para la mejora de éstas. La no presentación de dicho documento supondrá perder el derecho a utilizar el Aula en años posteriores.

Quinta.- El número de usuarios (alumnos o participantes, incluyendo los responsables del grupo) para cada programa de actividades, no podrá ser inferior a 15 ni superior a 40.

Los componentes del grupo no podrán tener una edad inferior a 8 años, no pudiendo existir diferencias de edad que superen los cuatro años entre los integrantes de un mismo grupo.

No se admitirán peticiones que superen siete días consecutivos (para un mismo grupo) ni veintuno no consecutivos (para distintos grupos), dentro de la campaña de verano y para una misma empresa, entidad, asociación o colectivo solicitante, excepto en el supuesto de que el número de solicitudes que se presenten no abarquen la totalidad del ámbito temporal de la campaña de verano, informándose lo procedente por el Servicio Técnico de Agricultura.

Con anterioridad al desarrollo de la actividad el beneficiario de la autorización, entregará al Cabildo Insular de Tenerife el listado completo de los asistentes haciendo constar el nombre, apellidos, edad y teléfono de cada uno de ellos.

Los beneficiarios autorizados, con reserva de uso del Aula, que renuncien a la ocupación deberán comunicarlo en un plazo no inferior a quince días al previsto para la misma. El incumplimiento de esta obligación podría conllevar la denegación de autorizaciones de uso en años posteriores.

El Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de anular motivadamente la autorización de uso concedida, cuando existan razones que así lo requieran, pudiendo hacerlo incluso el mismo día de comienzo del programa. En este caso el beneficiario no tendrá derecho a indemnización alguna. La anulación de un programa de actividades por la causa indicada o por cualquier otra causa de fuerza mayor, significará la pérdida del turno por el periodo correspondiente, pasando a una lista de espera por riguroso orden, pudiéndose cubrir por bajas de otros grupos. En cualquier caso, esta lista perderá su validez al finalizar la temporada correspondiente.

Sexta.- La conservación y limpieza de las instalaciones y su entorno (incluyendo los productos necesarios a este efecto) corresponde a la entidad beneficiaria de la autorización. Los residuos

no serán quemados ni enterrados en ningún caso, deberán ser recogidos y depositados en bolsas especiales y éstas, a su vez, transportadas por el beneficiario hasta los contenedores situados en el Casco de Arico Viejo, o bien en los recipientes dispuestos especialmente para este fin, si estuviesen ya instalados.

Séptima.- La llegada y la salida de los grupos se realizará entre las 11,00 y las 13,00 horas, con objeto de que el personal de la Finca pueda efectuar la entrega y recogida de las llaves, dar las instrucciones oportunas sobre los distintos usos disponibles y supervisar las instalaciones y el inventario a la salida. En el acto de entrega de las llaves se realizará un inventario de enseres, que será firmado por el responsable principal del grupo y por el representante del Cabildo Insular de Tenerife, quedándose ambos con una copia del mismo. El responsable del grupo custodiará las llaves y se hará cargo de las instalaciones.

Octava.- Tanto los responsables del grupo como los integrantes de éste, deberán estar provistos de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes, y cuyas pólizas deberán presentarse por las empresas o entidades beneficiarias, ante el Servicio Técnico de Agricultura, al propio tiempo que acrediten la constitución de la fianza, tal como se recoge en la condición de uso Tercera.

Novena.- El transporte de los grupos desde el punto de partida hasta la Finca El Helecho y viceversa, así como la alimentación de sus miembros durante la estancia en ésta, corre por cuenta de la empresa o entidad beneficiaria de la autorización.

Décima.- Los componentes del grupo deberán ir provistos de los sacos de dormir y/o la ropa de cama (sábanas y mantas) que vayan a usar durante la estancia. Asimismo, deberán llevar sus utensilios de aseo personal.

Undécima.- Queda terminantemente prohibido a los miembros del grupo:

- 1.- Encender fuego, salvo en los lugares o zonas que se autorice expresamente.
- 2.- Talar o podar árboles o matorrales, o cualquier otra alteración de la vegetación circundante.
- 3.- Realizar actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna.
- 4.- Verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas, o aquellas que estén almacenadas en los depósitos de la finca.

Duodécima.- Los responsables del grupo están obligados a facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación, así como las propias instalaciones, cuantas veces sean requeridos para ello por el personal del Servicio de Agricultura del Cabildo Insular de Tenerife.

Decimotercera.- El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la denegación de posteriores peticiones de autorización para el uso de las instalaciones del AULA DE LA NATURALEZA FINCA EL HELECHO que realice el grupo en cuestión."



014
OF6754044

CLASE 8ª

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMITIVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

29. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a expediente relativo a Convenio con la Fundación Universidad-Empresa para la asistencia a la dirección facultativa del Proyecto ENCUESTA DE MOVILIDAD.

Visto el expediente relativo al Convenio con la Fundación Universidad - Empresa para la asistencia a la dirección facultativa del Proyecto ENCUESTA DE MOVILIDAD, previo informe de la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes.

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, ACUERDA dejar el asunto sobre la Mesa para un más detenido estudio.

30. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a autorización del gasto para la contratación de la redacción de los Contratos Programas con los Operadores de Transporte.

Visto informe emitido por Intervención de Fondos en el que se pone de manifiesto la inadecuación presupuestaria para aplicar el gasto relativo a la contratación de la empresa Control y Gestión de una asistencia para redactar el Contrato - Programa con los operadores de transportes, al considerar que no procede la imputación al concepto económico 627 relativo al inmovilizado, sino al 227.

RESULTANDO que acercándose al final del período de vigencia del contrato - programa insular parece razonable plantearse la necesidad de hacer los estudios oportunos que determinen las necesidades del transporte regular colectivo de pasajeros en la isla de Tenerife para el cuatrienio 2000 - 2003; esto permitirá fundamentar la negociación del futuro contrato - programa insular sobre una base informativa sólida que hará posible centrar con la mayor precisión el destino de los fondos que se negocien así como optimizar la utilización de los mismos.

110
RESULTANDO que se plantea la exigencia de evaluar la oferta y demanda de servicios en la isla y la adecuación de estas dos variables así como el comportamiento de los flujos de movilidad y como serán cubiertos los posible nichos potenciales de demanda; igualmente, será preciso determinar la idoneidad de la infraestructura insular (y debemos considerar el material móvil de los operadores dentro de esta categoría) para responder a las exigencias de movilidad de la población y que medidas habría que poner en marcha para conseguir la máxima sintonía en el binomio infraestructuras - movilidad.

RESULTANDO que la política tarifaria es otro factor clave que puede condicionar el futuro de transporte, habría que analizar, en consecuencia, el funcionamiento de los mecanismos tarifarios de tal modo que los precios evolucionen acompasadamente con los costes y no estén al albur de extemporáneas decisiones " ad hoc ". Las múltiples competencias que se solapan en el ámbito que analizamos hace necesario estudiar mecanismos de coordinación: igualmente, la aparición de nuevas tecnologías supone la necesidad de medir su impacto en los patrones de desplazamiento.

RESULTANDO que de los estudios que se realizarán podrían permitir la creación de una mesa interdisciplinar que pudiera fijar los grandes criterios de planificación a largo plazo del transporte en la isla dentro del marco fijado por el Plan Insular de Transportes de Tenerife.

RESULTANDO que se requiere la urgente contratación de una empresa especializada en la materia para que realicen los estudios necesarios con el fin de que elaboren una propuesta de fijación de las bases económicas que fundamenten el Contrato - Programa Insular que deberá ser negociado con la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO que las limitaciones establecidas al crecimiento del gasto corriente del presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que el concepto 627 "proyecto complejo" queda incardinado en la naturaleza del gasto del Contrato - Programa, dado que afectará a las futuras inversiones de los operadores de transportes.

Visto el artículo 198.2 a) de la Ley de Haciendas Locales.

El Pleno adoptó, previo dictamen de la Comisión Informativa de Carreteras Vivienda y Transportes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Autorizar que el gasto relativo a la contratación de una asistencia para la redacción del Contrato - Programa con los operadores de transportes, ascendente a DIEZ MILLONES DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO (10.225.738) PESETAS, se impute a la partida 00.048.51301.627

31. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a autorización del gasto para la contratación de la redacción de los Estatutos de un Consorcio Insular de Transporte.

Visto expediente incoado para la contratación de la redacción de los Estatutos de un Consorcio Insular de transportes.



045

OF6754045

CLASE 8.ª

RESULTANDO que en la isla de Tenerife la implantación de un transporte insular integrado está muy avanzada. A ello han contribuido dos factores fundamentales como son la existencia de un operador público (TITSA) que realiza la casi totalidad de los tráficós -tanto "urbanos" como "interurbanos" - y la existencia de Contratos - Programa insulares suscritos por el Estado, la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Santa Cruz. Estos Contratos - Programas tienen por finalidad tanto los servicios como las instalaciones y cuentan con el apoyo financiero de todas las Administraciones que participen en los mismos.

RESULTANDO que en el momento actual, por tanto, parece posible dar un nuevo paso que permita una integración permanente y orgánica de los esfuerzos realizados por las diversas Administraciones y que además permita encauzar por consenso temas tales como la situación jurídica del operador, la atención a zonas de difícil acceso y/o baja densidad, el servicio del taxi, la necesidad de establecer, en algunos casos, servicios que atiendan necesidades de movilidad "urbana", etc. Para lograr un transporte insular plenamente integrado es claro que deben resolverse estas cuestiones.

CONSIDERANDO que la empresa CONSULTRANS realizó en el año 95 el Plan Regional de Transportes, así como los borradores de los Estatutos de la Autoridad Única de Gran Canaria.

CONSIDERANDO que el concepto 627 "proyecto complejo" se incardina en la naturaleza del gasto correspondiente a las inversiones que deberán realizar los operadores de transportes a partir de la constitución del Consorcio Insular.

Visto artículo 211 h) de la Ley 53/99, por la que se modifica la Ley 13/95.

Visto el artículo 198.2ª) de la Ley de Haciendas Locales.

El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa Consultrans por un importe de CINCO MILLONES (5.000.000) DE PESETAS (impuestos incluidos), la elaboración de un estudio cuyo objetivo último consiste en redactar un borrador de Convenio de Creación del Consorcio de Transporte Insular y de Estatutos, cuyo plazo de ejecución será de TRES (3) MESES. Para lograr este objetivo deberán estudiarse, como mínimo los siguientes temas:

- El reparto de competencias sobre el transporte por carretera en Tenerife de acuerdo con el Estatuto, la Ley del Parlamento

de Canarias 19/1990 de Administraciones Públicas Canarias y la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local. El nuevo concepto "transporte insular integrado" y sus consecuencias.

- La financiación del transporte insular canario, en particular, la financiación del transporte insular de Tenerife. El artículo 8º de la Ley 19/1994, de modificación del REF y sus consecuencias en el plano financiero. El Contrato - Programa de Tenerife. La situación actual.
- Los operadores existentes. TITSA: Antecedentes y situación actual. La explotación unificada a través de la empresa.
- Problemas concretos existentes: los servicios en zonas de baja densidad y/o difícil accesibilidad, el problema del taxi, la necesidad de atender determinada demanda de carácter "urbano".
- El Consorcio de Transportes: Forma de Creación, Administraciones integrantes, órganos del Consorcio y sus integrantes. Competencias, Régimen Jurídico. Relación con los operadores, especialmente con TITSA. La financiación del Consorcio.

SEGUNDO: Imputar el presente gasto a la partida presupuestaria 00.048.51301.627.

TERCERO: Eximir de fianza, no siendo aplicable fórmula de revisión de precios a la presente contratación.

CUARTO: Establecer como Régimen Jurídico de la contratación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Contratos y demás disposiciones concordantes.

QUINTO: Entender perfeccionado el contrato con la adjudicación, no siendo necesario su formalización.

Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se produjo el siguiente debate:

D. Melchor Núñez, Grupo Socialista, en relación con el informe emitido por la Intervención de Fondos, expresa que el órgano de control entiende que no es aplicable el concepto económico 627 "proyecto complejo" sino el 227 "contratos con otras empresas", entendiéndose razonable dicha objeción, ya que no se trata de un proyecto que pueda calificarse como complejo sino de una simple asistencia técnica.

Asimismo, siguiendo el informe de la Intervención, expresa que no se encuentra debidamente justificada la propuesta, dado que adjudicar la contratación a una empresa, por el procedimiento negociado sin publicidad, con la mera justificación de que fue la misma empresa que realizó el Plan Regional de Transportes y los Estatutos del Consorcio de Transportes de Madrid y de Gran Canaria no parece suficiente la fundamentación. Además, señala que no se han seguido las directrices seguidas en el Plan Regional de Transportes, por lo que sería aceptable encargar el estudio de a otra empresa aunque no tenga experiencia en ese tipo de trabajo.

D. Lorenzo Dorta, Grupo Coalición Canaria, afirma que la Ley de



046

OF6754046



CLASE 8.ª

Contratos, permite que se pueda adjudicar un contrato que no supere los cinco millones (5.000.000) de pesetas por un procedimiento negociado sin publicidad. La empresa encargada del estudio ha elaborado los Estatutos del Consorcio de Gran Canaria y Madrid, siendo actualmente la empresa más cualificada en el territorio nacional para realizar este tipo de trabajo; así lo han afirmado también nuestro servicio técnico. Este estudio se debe realizar teniendo en cuenta una concepción integrada del transporte insular, por lo que interesa que la empresa adjudicataria tenga conocimiento de la realidad del transporte canario.

Asimismo, D. Lorenzo Dorta, Grupo Coalición Canaria, expresa que la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la colaboración de los siete Cabildos para elaborar la Red Regional de Transporte integrado, elaborando la Comunidad Autónoma el estudio del transporte marítimo y aéreo y colaborando los Cabildos en el estudio de transporte terrestre; en este sentido es conveniente tener un trabajo preparado aportando a esos estudios, la situación actual de los Contratos - Programas, la explotación unificada, problemas del servicio de zona de baja intensidad incluyendo líneas de transportes en barrios de difícil acceso (solicitado por los Ayuntamientos), el problema del taxi, transporte urbano, etc. Este trabajo se realizará en un plazo de tres meses.

D. Melchor Nuñez, Grupo Socialista, solicita que se comunique a la empresa consultora la posibilidad de que los treinta y un municipios de la isla participen en ese Consorcio.

D. Lorenzo Dorta, Grupo Coalición Canaria, afirma que ya estaba previsto la participación de los treinta y un municipios de la isla de Tenerife en el Consorcio, siendo ese unos de los objetivos del estudio.

32. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, vivienda y Transporte a expediente relativo a aportación de este Cabildo al Consorcio Daute Isla Baja.

Visto informe emitido por la Intervención de Fondos de esta Excmo. Corporación Insular, relativo a la aportación de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al Consorcio Daute Isla Baja, y

CONSIDERANDO que el citado Consorcio tiene el carácter de

persona jurídico-pública formada por la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla Baja.

CONSIDERANDO que el tratamiento a efectos de aportación debe ser análogo al previsto en el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos.

CONSIDERANDO que se aporta Presupuesto Operativo del Consorcio así como liquidación del Presupuesto del Ejercicio 1999.

CONSIDERANDO la necesidad de atender las necesidades más perentorias de la citada Institución, así como los diferentes proyectos aprobados por el Pleno del Consorcio.

CONSIDERANDO lo que establece el artículo 198.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno Corporativo, previo Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, tiene a bien adoptar el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Ordenar el abono al Consorcio Daute Isla Baja el importe al que asciende la aportación de esta Excm. Corporación Insular correspondiente al año en curso, ascendente a la cantidad de quince millones ochocientas sesenta mil doscientas seis (15.860.206) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.049.51101.489.

33. Sobre toma en consideración del Proyecto de SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE LAS AUTOVÍAS DE LA ISLA DE TENERIFE, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.423.927.973 pesetas.

A la vista de PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE LAS AUTOVÍAS DE LA ISLA DE TENERIFE, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, y teniendo en cuenta:

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras delegadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 A.1. c) del Decreto 162/97, de 11 de julio sobre la delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de carreteras, al establecer que serán competentes en "*Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener o conseguir los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes...*", debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3º.- Que las actuaciones a acometer que comprende el Proyecto son las siguientes:

- TF-1 SENTIDO SANTA CRUZ-ADEJE



047
OF6754047

CLASE 8ª

- TF-1 SENTIDO ADEJE-SANTA CRUZ
- TF-2 SENTIDO SANTA MARÍA DEL MAR-LAS CHUMBERAS
- TF-2 SENTIDO LAS CHUMBERAS-SANTA MARÍA DEL MAR
- TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ-PUERTO CRUZ-ICOD
- TF-5 SENTIDO PUERTO CRUZ-ICOD-SANTA CRUZ

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE LAS AUTOVÍAS DE LA ISLA DE TENERIFE, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.423.927.973 pesetas, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20.-) DÍAS.

2º.- Remitir a los Ayuntamientos afectados un ejemplar del indicado Proyecto para su conformidad a tenor de lo previsto en el art. 10 de la Ley 9/99, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

34. Pliego de Condiciones Económico-administrativas que habrá de regir en la concesión, mediante concurso público, de la gestión de la caza en los terrenos sometidos al régimen cinegético especial de caza controlada en la isla de Tenerife.

Visto el expediente incoado para la concesión, mediante concurso público, de la gestión de la caza en los terrenos sometidos al régimen cinegético especial de caza controlada en la isla de Tenerife.

RESULTANDO, que la Intervención de Fondos informa negativamente el expediente, al entender que se han omitido requisitos previos a la licitación de los contratos de gestión de servicios públicos, como son la constitución del servicio público, la aprobación de la Ordenanza y Reglamento regulador de su organización y funcionamiento, la determinación de su régimen jurídico básico, la especificación de las

tarifas, etc.

CONSIDERANDO, que tal y como se indica en el Pliego de Condiciones que se eleva para su aprobación, el contrato a adjudicar se califica como contrato administrativo especial, y no como contrato de gestión de servicios públicos, cuyo régimen se le aplica sólo en forma supletoria, por cuanto la gestión de la caza controlada de forma indirecta, a través de contrato que se adjudica por concurso, aparece regulada en la propia Ley de Caza de Canarias (art. 14.2), la cual restringe la licitación a las sociedades de cazadores colaboradoras y agrupaciones de éstas, creando por tanto una figura especial de contrato distinta de la mera gestión indirecta de servicios públicos, en la que no sería posible esta restricción en cuanto a la capacidad para contratar.

CONSIDERANDO, que la caza controlada se viene gestionando por este Cabildo desde hace años de forma indirecta, tal y como se contempla en el Plan Insular de Caza, por lo que la nueva adjudicación no altera la situación jurídica básica, sino que se limita a dar mayor continuidad temporal a la ya existente.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 70.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, corresponde al Pleno de la Corporación la contratación de la gestión de servicios públicos cuya duración exceda de un año.

Previo informe de Secretaría y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Resolver los reparos que formula la Intervención de Fondos.

2º) Aprobar el expediente de concesión y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que habrá de regir en la citada concesión.

3º) Ordenar la apertura del procedimiento de licitación.

35. - Aprobación del Reglamento de prestación del servicio de zonas recreativas en la isla de Tenerife.

Vista la propuesta que formula la Comisión Insular de Gobierno, según acuerdo en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2000, de Reglamento de prestación del servicio de zonas recreativas en la Isla de Tenerife.

RESULTANDO, que el expediente fue sometido a información pública y a audiencia de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias sin que se presentara alegación alguna, y asimismo fue expuesto a los Portavoces de los Grupos Políticos sin que se presentara ninguna enmienda al texto del Reglamento

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y de Intervención de Fondos, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: Aprobar definitivamente el Reglamento de prestación del servicio de zonas



018

OF6754048

CLASE 8.ª

recreativas en la Isla de Tenerife, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas o área recreativas están concebidas como lugares de esparcimiento al aire libre, generalmente en el medio natural, que disponen de infraestructura básica para comidas campestres, como fogones, mesas y puntos de agua. Su función primordial es la de recreo y la de posibilitar el encuentro de la población con la naturaleza.

No obstante, en los últimos años se ha incrementado su utilización para la celebración de otro tipo de actos, como bodas, bautizos, comidas campestres de colegios, asociaciones, etc., que encuentran en las áreas recreativas el espacio del que normalmente no se dispone en el medio urbano.

La diversificación de las actividades que se realizan en las áreas recreativas, unida al aumento del flujo de usuarios, ha repercutido negativamente en su funcionamiento y, en general, en la conservación de los Espacios Naturales Protegidos. La masificación supone un deterioro de las condiciones ambientales de estas zonas: los ruidos, las limitaciones de espacio, los riesgos de accidentes, los daños ecológicos, etc., son algunas de las consecuencias que se han de evitar.

Resulta necesario, por tanto, aprobar una normativa en la que se regulen las condiciones de acceso de los ciudadanos al conjunto de servicios que pueden tener cabida en el ámbito de las áreas recreativas, permitiendo de este modo evitar, en lo posible, las causas que generan la degradación medioambiental, los riesgos para la seguridad de los usuarios y la amenaza a la propia calidad de los servicios prestados.

Dichas normas, una vez aprobadas, deberán ser divulgadas por los medios adecuados para que sean conocidas en todo momento por los usuarios, de tal manera que quede constancia clara de los beneficios que les amparan como colectivo beneficiario de un servicio público, y de las obligaciones que les vinculan a partir del momento en que acceden a las instalaciones.

El Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales protegidos dispone en su art. 2.4 que "los Cabildos Insulares tendrán potestad reglamentaria organizativa para regular su propia organización y su propio funcionamiento".

En su virtud, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprueba el siguiente REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ZONAS RECREATIVAS EN LA ISLA DE TENERIFE:

Artículo 1.- Definiciones.- A efectos de este Reglamento, se entiende por zonas o áreas recreativas aquellos lugares de esparcimiento al aire libre, generalmente en el medio natural, que disponen de infraestructura básica para comidas campestres, como fogones, mesas y puntos de agua, siendo su función primordial el recreo y posibilitar el encuentro de la población con la naturaleza.

Las áreas recreativas están concebidas para el uso público de los ciudadanos. El disfrute de las mismas se realiza mediante el acceso al conjunto de servicios prestados por la Administración, con los que se pretende que el uso lo sea dentro de un orden y bajo la estricta vigilancia de la organización.

La reglamentación del servicio determina las condiciones de acceso al disfrute de las áreas recreativas, las prestaciones que pueden obtenerse, las obligaciones de los usuarios y las normas que han de respetarse.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este Reglamento constituyen el instrumento de organización interna del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la prestación del servicio público ligado a las zonas recreativas cuya gestión tiene atribuida el Área de Medio Ambiente, quedando fuera de su ámbito cualesquiera otras instalaciones del mismo carácter que sean responsabilidad de otros órganos o Administraciones.

Artículo 3.- Objeto y finalidad.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso público de las áreas recreativas de la Isla de Tenerife por los ciudadanos que accedan al conjunto de servicios prestados en las mismas, con las siguientes finalidades:

1. Garantizar que las instalaciones y mobiliario en general se encuentren en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación para su uso.
2. Prevenir los incendios u otro tipo de incidentes que puedan suponer riesgos para los usuarios y para el medio ambiente.
3. Ordenar las actividades de ocio y recreo mediante la vigilancia, garantizando que se desarrollen con normalidad.
4. Salvaguardar los recursos naturales y culturales del área recreativa, así como los que se localicen en su entorno y sean susceptibles de ser alterados, así como fomentar la información sobre ellos.

Artículo 4.- Base normativa.- El presente Reglamento tiene como base jurídica la siguiente legislación: artículos 30 y 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias; la Ley Estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y reglamento para su aplicación de 22 de febrero de 1962, la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre; la Ley Territorial 12/1994 de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias; el Decreto 161/1997, de 11 de julio y el Decreto 298/1997, de 19 de diciembre, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad



049

OF6754049



CLASE Bª

Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de ENP; la Ley Territorial 9/1999, de 13 de mayo, Ordenación del Territorio de Canarias; la Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares; el Decreto 117/1995 de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 8/1991 de 30 de abril de protección de animales; la Orden 289 de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5.- Usos y actividades propios de las áreas recreativas.- En las áreas recreativas se admitirán únicamente los siguientes usos y actividades:

1. Comidas campestres que sea posible realizar con la infraestructura básica del área, quedando excluidas todas aquellas celebraciones y actividades recreativas que requieran infraestructuras, mobiliario o aparatos ajenos a la dotación de ésta.
2. Actividades educativo-ambientales que tengan cabida en el espacio y en las instalaciones del área.
3. Encuentros de grupos numerosos cuando la ocupación no suponga más del 50% de la capacidad de acogida del área, siempre que la actividad a desarrollar sea la comida campestre, quedando excluidas las celebraciones y eventos de otros tipos. No obstante, excepcionalmente, el Consejero Insular del Área de Medio Ambiente podrá autorizar, mediante resolución, ocupaciones por parte de grupos que superen el 50% de la capacidad de acogida del área, previa solicitud acompañada de una memoria en la que se especifiquen el motivo y las características del encuentro.

La capacidad de acogida de cada área recreativa será fijada, de acuerdo con las circunstancias, por resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente, y se dará a conocer a los usuarios mediante por medio de publicación en periódicos oficiales, mediante carteles ubicados en las propias áreas recreativas y por cuantos otros medios de información se estimen oportunos.

Artículo 6.- Acceso al servicio y normas para el disfrute de las áreas recreativas.- Los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al disfrute de los servicios e instalaciones de la red de áreas recreativas gestionadas por el área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, el acceso queda condicionado a que no se supere el límite de acogida establecido para cada área concreta.

El disfrute de las áreas recreativas queda restringido a las actividades educativo-ambientales, las recreativas en general, y las relacionadas con celebraciones familiares y comidas campestres.

El acceso a las instalaciones sólo estará permitido dentro del horario establecido que será el siguiente:

- Horario de verano (abril-octubre): apertura 9:00 horas; cierre 21:00 horas.
- Horario de invierno (noviembre-marzo): apertura 9:00 horas; cierre 19:00 horas.

Si se estimara conveniente, se podrá establecer un horario diferente para todas o alguna de las áreas recreativas. Dicho horario será fijado por resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y se hará constar mediante letreros informativos en los lugares que sea de aplicación.

Dentro del área recreativa, los usuarios del servicio quedarán sujetos al ejercicio de las facultades de policía que corresponden a la Administración para hacer cumplir el presente Reglamento y, en concreto, estarán vinculados por las siguientes normas:

1. Los usuarios deberán adaptarse a la capacidad de acogida del área, por lo que en ningún caso se habilitarán mesas u otro tipo de instalación, mobiliario o infraestructura ajena a la existente.
2. No se podrán ocasionar ruidos ni molestias de cualquier tipo al resto de los usuarios, ni tampoco realizar acciones que alteren las condiciones ambientales óptimas para el disfrute del ocio en la naturaleza.
3. En ningún caso podrán los adultos utilizar los módulos de juegos infantiles.
4. Los usuarios deberán recoger y transportar a las papeleras las basuras y residuos de todo tipo que generen. Cuando las papeleras estén llenas deberán utilizar bolsas debidamente cerradas que trasladarán a continuación a los contenedores dispuestos para tal fin.
5. Los fósforos y cigarrillos deberán apagarse cuidadosamente y depositarse luego en los contenedores y papeleras.
6. Se utilizarán como combustibles para los fogones el carbón y la leña, quedando prohibidos cualesquiera otros distintos de los mencionados. La recolección de leña por los usuarios queda prohibida, salvo en los lugares expresamente habilitados.
7. Los usuarios deberán consumir de manera eficiente los recursos disponibles en el área recreativa, como el agua y la leña, evitando el derroche y desperdicio de los mismos.
8. La utilización de los servicios e instalaciones del área recreativa deberá realizarse con diligencia y cuidado, ayudando a su conservación y evitando la producción de daños y desperfectos.
9. Los usuarios responderán por los daños que directa o indirectamente ocasionen a los servicios e instalaciones, así como al medio natural. En el caso de que sus conductas sean constitutivas de infracción penal o administrativa, serán penados o sancionados según la legislación vigente.
10. Los usuarios deberán atender y acatar cuantas instrucciones, sugerencias, observaciones o indicaciones se les hicieren por el



050

OF6754050



CLASE 8.ª

personal responsable del área recreativa, los agentes de medio ambiente, y demás agentes de la autoridad, así como respetar las indicaciones que figuren en la señalización.

11. Los perros deberán estar siempre amarrados y bajo control, y los que sean de gran envergadura estarán dotados de bozal.

Artículo 7.- Prohibiciones.- Para garantizar la seguridad de las personas y la conservación del medio ambiente y que la actividad recreativa se desarrolle con normalidad, los usuarios de las áreas recreativas quedarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Encender fuego fuera de las zonas del área recreativa destinadas a tal fin.
2. Utilizar materiales o fuentes de combustión distintos de los permitidos por el órgano responsable, como bombonas de gas, plásticos, aceites, y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego. Queda fuera de esta prohibición el uso de camping-gas, siempre que se haga en la zona destinada al encendido de fuego.
3. Talar o podar árboles o matorrales, o causar cualquier otra alteración en la vegetación.
4. Dejar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios, restos de comida o cualquier otra clase de residuos o basuras, fuera de los contenedores y papeleras destinadas a tal fin.
5. Realizar vertidos de cualquier tipo de residuos, productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas (aceites, combustibles, detergentes etc.).
6. Utilizar los puntos de agua como fregaderos, o como lugares de vertido de sustancias.
7. Utilizar equipos de sonido o tocar instrumentos musicales a volúmenes molestos para el resto de usuarios y que supongan una perturbación de las condiciones ecológicas en perjuicio de la fauna, así como realizar cualesquiera otras acciones que pueda molestar o perjudicar a ésta.
8. Poner en funcionamiento grupos electrógenos, tanto por el peligro de incendios que suponen como por la generación de ruidos.
9. Circular con vehículos de motor, caballos o similares, en el interior del área recreativa, excepto por las vías de dominio público que la atraviesen.
10. Estacionar fuera de las zonas habilitadas para este efecto.
11. Practicar actividades deportivas fuera de los espacios destinados a tal fin.
12. Utilizar los medios y servicios del área, como agua, leña, módulos

de juego, etc., para fines distintos de los que tienen asignados.
13. Abandonar animales.

14. Llevar a cabo cualquier otra actividad que atente contra la naturaleza o el paisaje del área recreativa.

Artículo 8.- Reclamaciones y sugerencias.- Los usuarios de las áreas recreativas podrán formular sus reclamaciones y sugerencias ante las dependencias del Centro de Servicios del Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, las áreas recreativas contarán con un Libro de Reclamaciones que el vigilante pondrá a disposición de los usuarios cuando éstos así lo requieran.

El vigilante dispondrá asimismo de un Libro de Incidencias en el que hará registro de todas las que se produzcan.

Artículo 9.- Publicidad.- El Cabildo Insular de Tenerife divulgará el presente Reglamento por los medios adecuados para su conocimiento por los usuarios. Un ejemplar del mismo estará siempre a su disposición y le será facilitado por el vigilante del área recreativa.

Además de ello, se procurará la edición, a modo de esquema que facilite una rápida comprensión, de una Carta de derechos y obligaciones de los usuarios, que asimismo se difundirá por medio de paneles informativos ubicados en cada una de las áreas.

Artículo 10.- Vigilancia del cumplimiento.- Los vigilantes de las áreas recreativas, los Agentes de Medio Ambiente, de la Policía Local, y de los demás cuerpos de seguridad con competencia en la materia, velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

En caso de incumplimiento de las normas o infracción de las prohibiciones contenidas en este Reglamento, los vigilantes y agentes de la autoridad podrán ordenar al usuario responsable el cese en su comportamiento o que abandone las instalaciones. La negativa a seguir estas instrucciones será considerado como desobediencia a la autoridad, a efectos de lo previsto en el Código Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMIVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

36. Propuesta de aprobación del Plan de Promoción del Sector Textil de Moda de Tenerife para el periodo 2000-2004.

Visto expediente relativo al PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DEL SECTOR DE LA MODA Y LA CONFECCIÓN TEXTIL puesto en marcha por este



051
OF6754051

CLASE 8.ª

Excmo. Cabildo Insular en 1998, con el fin de favorecer el desarrollo industrial y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo así como mantenimiento de los existentes estimulando para ello los niveles de competitividad, productividad y desarrollo tecnológico, el Pleno de esta Corporación acuerda dejarlo sobre la Mesa.

37. Propuesta de aprobación de la justificación de gastos de las Acciones de Promoción del Sector Textil de Moda de la Isla de Tenerife en 1999.

Visto expediente relativo al PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DEL SECTOR DE LA MODA Y LA CONFECCIÓN TEXTIL puesto en marcha por este Excmo. Cabildo Insular en 1998, con el fin de favorecer el desarrollo industrial y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo así como el mantenimiento de los existentes estimulando para ello los niveles de competitividad, productividad y desarrollo tecnológico.

Resultando que con fecha 17 de septiembre de 1998, se firmó el "Convenio para la Ejecución del Programa Estratégico Integral de la Moda y la Confección Textil" entre la Empresa Insular de Artesanía, S.A. y la Corporación, al considerar a la citada empresa como el instrumento idóneo con que cuenta el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de las acciones de comunicación y promoción del sector.

Resultando que mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 1999 el Pleno de la Corporación aprobó el Programa de Actuaciones para 1999 y un gasto al efecto por importe de 60.000.000 de pesetas, así como una modificación del sistema de abono previsto en el Convenio suscrito.

Resultando que tal modificación supuso que el sistema de abono quedara redactado en los siguientes términos: " Se procederá al abono de las cantidades correspondientes a cada ejercicio del siguiente modo: a) El 75% del coste del programa de actuaciones tras la aprobación de éste por la Corporación. b) El 25% previa justificación de, al menos, el 50% del total del coste del programa mediante la presentación de la oportuna factura de la Empresa Insular de Artesanía, S.A., junto a las copias de las facturas y documentos correspondientes a los gastos efectuados.

Una vez finalizado el ejercicio correspondiente, la Empresa Insular de Artesanía, S.A. dispondrá de dos meses para la presentación de la documentación reseñada para la justificación de los gastos pendientes de justificar, así como una Memoria explicativa del

desarrollo y resultados, efectivos o previstos, de las acciones realizadas."

Resultando que, en aplicación de dicha cláusula, en el mismo acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 1999 se ordenó el abono del 75% de la cantidad aprobada, lo que supuso un total de 45.000.000 de pesetas; ordenándose posteriormente, por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 20 de septiembre de 1999, el abono del 25% restante.

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1999 el Pleno acordó aprobar un incremento del presupuesto previsto para las referidas actuaciones por importe de 6.823.850 pesetas, a los efectos de sufragar los gastos ocasionados por la organización de la presentación de la Colección Primavera-Verano 2000 en el Hotel Mencey, así como ordenar un abono por importe de 5.117.888, cantidad que representa el 75% del incremento aprobado.

Considerando que el Servicio Técnico de Desarrollo Económico informa favorablemente el abono de las cantidades pendientes en la medida en que se ha presentado toda la documentación exigida al efecto, y se ha puesto de manifiesto en la Memoria aportada la consecución de las metas marcadas para el Plan Estratégico Integral para la Promoción y Desarrollo del Sector de la Moda y Confección Textil en Tenerife e incluso el adelanto en algunos objetivos prefijados para fases posteriores.

Considerando que en el referido informe se hace constar igualmente que se ha producido un incremento por importe de 3.847.990 pesetas respecto de los gastos inicialmente aprobados, que ascienden a un total de 66.823.850 pesetas. Incremento debidamente justificado en la Memoria presentada y que se debe fundamentalmente a la realización de actuaciones complementarias a las inicialmente previstas.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable de los 18 consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria, Popular y Mixto, y los votos en contra de los 9 Consejeros del Grupo Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar, con cargo a la partida presupuestaria 00.051.72102.2260001, el abono del 25% restante sobre el presupuesto aprobado para sufragar los gastos de la presentación de la Colección Primavera-Verano 2000, el día 28 de octubre en el Hotel Mencey, lo que supone un total de UN MILLÓN SETECIENTAS CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (1.705.962.-) PESETAS.

Segundo.- Aprobar un gasto por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS (3.847.990.-) PESETAS, cantidad que representa el incremento sufrido por el presupuesto aprobado para las actuaciones de ejecución del Plan Estratégico Integral para la Promoción y Desarrollo del Sector Textil en Tenerife en 1999, con cargo a la partida 00.051.72102.226.

Tercero.- Abonar a la Empresa Insular de Artesanía un total de TRES MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS (3.847.990.-) PESETAS, cantidad que representa el incremento del presupuesto inicial aprobado en el punto segundo de este acuerdo.



052

OF6754052



CLASE 8ª

MOCIONES

- 38. Moción del Grupo Popular relativa a acondicionamiento, mejora y acerado de la carretera C-820 a su paso por el municipio de El Tanque.**

Vista Moción del Grupo Popular relativa a acondicionamiento, mejora y acerado de la carretera C-820 a su paso por el municipio de El Tanque, tras breve intervención de su proponente el Sr. Consejero Insular D. Benicio Alonso, Portavoz de dicho Grupo, se retira la indicada Moción para su formulación en otros términos y en aras de, previamente, propiciar una reunión para dichos fines entre los representantes de aquel Ayuntamiento, este Cabildo Insular y otras entidades con operatividad como el Consorcio constituido por el desarrollo de la denominada Isla Baja.

- 39. Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de un Centro específico para personas discapacitadas psíquicas con graves problemas de conducta.**

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de un Centro específico para personas discapacitadas psíquicas con graves problemas de conducta que, literalmente, se hará constar y tras debate que al final y en resumen se reseña, por el Pleno, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente detalle:

"Primero: La Constitución Española de 1978, que abre la posibilidad de superación del concepto de beneficencia. Si bien el texto constitucional no ofrece una definición precisa de los Servicios Sociales, sí define los grupos a los que éstos van destinados: infancia, juventud, discapacitados, ancianos y emigrantes.

Segundo: Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 29.7 atribuye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las materias de asistencia social y servicios sociales.

Tercero: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye disposiciones más específicas sobre los Servicios Sociales, marcando las funciones que le corresponden a la Administración Local, diferenciando las competencias de los Ayuntamientos menores y mayores de 20.000 habitantes, así como las

materias que le corresponden a los Cabildos, indicando que éstos realizarán funciones y servicios de carácter supramunicipal o insular.

Cuarto: Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en ella se definen las competencias que corresponden a cada institución: a Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos.

Por lo que respecta a los Cabildos Insulares en el artículo 12, se le asignan entre otras, y a los efectos que ahora nos interesan, las competencias de Programación de los servicios especializados en el ámbito insular de conformidad a la planificación regional y la gestión de los servicios especializados de ámbito insular.

Quinto: Plan General de Servicios Sociales de Canarias. Entre los cinco criterios que establece el Plan para el sector de los minusválidos se encuentra el que determina: "La Administración garantizará la suficiencia y calidad de centros y servicios de carácter especial". Especificando como objetivo nº 1: "Apoyar a las familias en las que existan personas con autonomía reducida por razón de su minusvalía, para que puedan proporcionar a los mismos las atenciones que necesitan, evitando alternativas que rompan innecesariamente la convivencia familiar y social". Determinando, además, que será necesario: ampliar y mejorar los dispositivos sociosanitarios gestionados en el ámbito comunitario, favoreciendo su coordinación.

Fundamentación

Los usuarios de los servicios sociales especializados están en relación directa, en primer lugar, con los distintos sectores de población beneficiaria de los Servicios Sociales. Es evidente que un discapacitado necesita un centro distinto al del anciano, toxicómano o menor. Pero, además, dentro de cada grupo, existen importantes diferencias que aconsejan el establecimiento de especialidades de servicios. Por ello, los servicios de atención especializada tienen que ser múltiples y variados, tanto en función de los diferentes sectores como de las diferencias que éstos presentan.

La Ley de Servicios Sociales de Canarias, como otras leyes autonómicas en la materia, establece un sistema completo de Servicios Sociales; aunque este sistema abierto pueda presentar algunas desventajas; pero, ya se sabe que los Servicios Sociales sirven para apuntalar acciones específicas de otros sectores.

Añadir, además que, entre la atención presentada por los Servicios Sociales Especializados y la Atención puramente Sanitaria hay una zona de intersección que se manifiesta de manera especial entre la población de discapacitados en su paulatino deterioro psíquico y/o físico.

Destacar, por otra parte, el hecho de que entre los requisitos de ingreso para los Centros Especializados para discapacitados se encuentra: "los usuarios no pueden tener una minusvalía psíquica que altere el normal funcionamiento del servicio"; circunstancia que ha motivado que un centenar de discapacitados psíquicos con trastorno graves de conducta hayan sido trasladados a la Península. Lo que origina el desapego familiar y el desarraigo comunitario del minusválidos.



053
OF6754053

CLASE B.ª

Según el Plan General de Servicios Sociales de Canarias, la planificación de los Servicios Sociales en Canarias debe estar orientada entre otros criterios por la proximidad. Del que se deduce, que todo servicio, centro o prestación que se pueda planificar o gestionar por un Administración más próxima al hábitat natural de sus destinatarios, no debe ser planificada ni gestionada por otra Administración más alejada de los mismos. Criterio que existe una actitud flexible y negociadora por parte de todas las Administraciones Públicas Canarias.

Por todo lo expuesto, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo de Tenerife instará al Gobierno de Canarias a la creación de un "Centro Específico para Personas con Graves Problemas de Conducta".

Segundo: El Cabildo de Tenerife consignará en los presupuestos de la Corporación para el año 2001 una partida económica para cofinanciar la creación del "Centro Específico para Personas con Graves Problemas de Conducta".

Previamente tuvo lugar el debate que, en resumen, se relaciona:

D^a M^a Teresa Cruz (Partido Socialista), justifica ampliamente el contenido de la Moción que ha suscrito, en cuanto Consejera Insular integrada en el Grupo Socialista y reseña, entre otros datos técnicos, que en Tenerife se detectan 14.031 personas con discapacidad.

En el tema de las minusvalías, asistimos a una extraordinaria eclosión de los servicios sociales pero, desgraciadamente todavía, en Canarias estamos lejos de satisfacer la variada demanda de los discapacitados.

Con brevedad, he de hacer hincapié en que los servicios sociales están relacionados y comparten servicios con educación, salud, empleo entre otros.

La autonomía personal, el apoyo familiar y la inserción social son los tres ejes que mueven, principalmente, el adecuado tratamiento y con recursos específicos de estas minusvalías.

No puedo dejar de reseñar, dice la Sra. Cruz, la capacidad asociativa de los discapacitados que, apoyados por sus familias, y junto el voluntariado para impulsar y mejorar las condiciones de vida de estas personas.

Nosotros estimamos que la creación de este Centro específico para personas discapacitados psíquicas con graves problemas de conducta, hoy propuesto por el Partido Socialista, viene avalado por distintas razones de peso que inciden en el entorno familiar más

directo y la proyección social de estos individuos con minusvalías.

Así, nos consta el gran sufrimiento de las familias que han de convivir con miembros afectados de estas patologías.

Estas mismas familias, al poco tiempo, padecen un sentimiento de soledad bastante importante por cuanto, su vida social disminuye en cuanto el discapacitado requiere atenciones y cuidados especiales.

Se exige que el Plan General de Servicios Sociales de Canarias, necesariamente, se ejecute en su criterio nº 5 que, para dicho colectivo, determina que "la Administración garantizará la suficiencia y calidad de centros y servicios de carácter especial".

La proximidad al discapacitado es el eje central sobre el que radica la planificación y prestación de estos servicios.

En resumen, concluye su intervención la Sra. Consejera y reclama la necesidad de apoyar a las familias en las que existan personas con autonomía reducida por razón de su minusvalía, para que puedan proporcionar a los mismos las atenciones que necesitan, evitando alternativas que rompan innecesariamente la convivencia familiar y social.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta su apoyo a la citada Moción y además, por razón de competencias legalmente atribuidas, este Cabildo Insular debe dirigirse al Gobierno de Canarias para la creación de dicho Centro especializado en aras de lograr, lo antes posible, la calidad de vida y la integración social de estos seres con minusvalías.

Nosotros postulamos en definitiva la toma en consideración, en esta problemática, de los principios de integración y normalización que afianzarán, para estos beneficiarios discapacitados, el horizonte de convivir en el seno familiar y ser útiles para sí mismos y para la sociedad que, con recursos suficientes, debe garantizarles el acceso a este tipo de Centros.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa su felicitación a D^a. María Teresa Cruz por la brillantez y documentada exposición que ha realizado sobre este tema, en cuya sensibilidad todos nos sentimos identificados.

Nosotros apoyamos la Moción en su integridad y además, estimamos la evidencia de la tradicional disponibilidad de este Cabildo Insular ante demandas de esta naturaleza, especialmente acrecentada en el sector poblacional afectado de minusvalías.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que efectivamente las asociaciones integradas por familiares de estos enfermos, con patologías psíquicas de gravedad y dificultades conductuales de integración en el propio entorno familiar, nos ha hecho ceder al Gobierno de Canarias una parcela con destino a ubicar este Centro altamente especializado.

Asumimos el contenido expositivo de la Moción presentada y queremos, una vez más, mostrar ante el Gobierno Autónomo nuestra voluntad de cofinanciar este Centro tan demandado para el atendimento del sector poblacional que, en Tenerife, padece estas discapacidades.

La Presidencia cierra el turno de intervenciones y felicita a la Sra. Consejera del Grupo Socialista D^a María Teresa por su brillante exposición y minuciosa documentación sobre la problemática, objeto de



054

OF6754054

CLASE 8ª

su Moción, que ha conseguido la unanimidad de todos en aras de ayudar desde esta Institución Insular, a este colectivo de personas.

40. Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de una Sección de Psiquiatría Infantil y Juvenil en el Hospital Universitario de Canarias.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de una Sección de Psiquiatría Infantil y Juvenil en el Hospital Universitario de Canarias que, seguidamente, se transcribirá, por el Pleno tras debate que al final se reseña, vista asimismo la propuesta de reconvención formulada "in voce" por el Portavoz de Coalición Canaria y asumida por los Proponentes, por unanimidad, se acuerda:

- Trasladar al Gobierno de Canarias y, específicamente, al Servicio Canario de Salud y al propio Consorcio Sanitario que regirá, en breve, la gestión del Hospital Universitario de Canarias el contenido de la Moción a los fines de que, a la mayor brevedad, los organismos que detentan competencias sanitarias en el seno de la Comunidad Autónoma deciden la creación de una Sección de Psiquiatría Infantil y Juvenil dentro del organigrama funcional de dicho complejo hospitalario.

Consecuentemente, se transcribe en su literal la indica Moción que dice:

"La atención a los enfermos de 0 a 18 años que sufre un trastorno mental no puede continuar en la situación de precariedad con que se atiende a estos pacientes en una consulta externa del Hospital Universitario de Canarias, con un solo médico especializado en Psiquiatría Infantil y la colaboración puntual de una psicóloga clínica del Servicio de Psiquiatría cuando se le solicita un psicodiagnóstico.

En estas condiciones se han estado atendiendo en los últimos años a una media anual superior a las tres mil consultas, procediendo los enfermos de los Servicios de Pediatría de Centros de Salud y unidades de salud mental, la consulta externa de Pediatría del HUC, de las hojas de consulta de la población infantil y juvenil hospitalizada en el HUC, o bien de consultas externas de Neurología, Urología, Cirugía y Dermatología de dicho Hospital, entre otras, además de

instituciones públicas y privadas que intervienen en la población infantil y juvenil como la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias los diferentes centros de Servicios Sociales, dirección General de protección de Menores y Familia, Unidad de Infancia del Cabildo Insular de Tenerife y Fiscalía de Menores.

No es posible continuar en la actual situación de precariedad cuando sólo en la isla de Tenerife el número de personas con edad inferior a los 18 años es de unas 170.000, de las que del 10 al 25% pueden ser susceptibles en algún momento de su vida de una atención especializada en Psiquiatría infanto-juvenil. Concretamente se estima una demanda entre el 30 y el 42% de los niños que acuden al médico pediatra.

Se trata, además, de una asistencia muy diferente a la Psiquiatría del adulto, puesto que distintos son los trastornos psicopatológicos de niños y jóvenes de 0 a 18 años, como son los casos de carencias afectivas y malos tratos, trastornos de la conducta alimentaria, del lenguaje y comportamiento, así como a otras situaciones que pueden conducir a conductas delictivas e incluso suicidas, lo que supone una patología mental específica de esa edad, y diferente de los adultos, que si se diagnostica y trata a tiempo podemos evitar males mayores.

Por ello no sólo es imprescindible dotar de más medios humanos y materiales a la única consulta que actualmente existe en el HUC, sino que es muy necesario abordar esta patología desde la óptica de la organización y coordinación de un programa de atención infantil y juvenil en Canarias, al parecer en fase de elaboración, por el que no podemos esperar, sino que con esta iniciativa el HUC tiene la oportunidad de ser pionero en Canarias en atender con los recursos adecuados esta difícil patología, máxime cuando la colaboración entre el Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias y el HUC del Cabildo de Tenerife va a disponer de inmediato de un marco adecuado como puede ser el Consorcio Sanitario de Tenerife.

Conforme a lo anterior, se propone:

- La creación y puesta en funcionamiento de una sección de Psiquiatría Infantil y Juvenil dependiente del Servicio de psiquiatría del Hospital Universitario de Canarias, dotado de 2 médicos psiquiatras y 1 psicólogo con formación en Psiquiatría Infanto-Juvenil, 1 A.T.S. o diplomado en Enfermería psiquiátrica, 1 trabajador social a tiempo parcial, y un auxiliar administrativo, aproximadamente, así como del espacio físico adecuado de sala de espera, tres despachos de consulta, salas de terapia y juegos, y el material diagnóstico y de exploración y tratamiento propio de esta actividad, con la disponibilidad de camas de hospitalización de acuerdo a las necesidades asistenciales de la Sección."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se hace constar:

D. José Vicente González (Partido Socialista), manifiesta que el núcleo central de la problemática cuestionada se refleja en la situación de precariedad que, se advierte, diariamente en la Unidad Infanto-Juvenil que presta servicios en el Hospital Universitario con un solo especialista en Psiquiatría Infantil.



055

OF6754055



CLASE 8ª

Asimismo la escasez de medios que se padece, se agrava además por la falta de personal especializado para afrontar la consulta, abarcando unos treinta pacientes diarios con difíciles patologías y de evolución lenta como son los mentales.

Nosotros estimamos, dice el Sr. González, que la actual coyuntura de la puesta en funcionamiento del Consorcio Sanitario que dirigirá el HUC, de titularidad pública, es el marco adecuado para dotar al Centro con esta sección de Psiquiatría Infanto-Juvenil.

Además, se requiere ante patologías graves disponer, en el propio ámbito hospitalario, de una habitación con dos camas para los ingresos terapéuticos que se precisen.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), expresa la preocupación grave que ha de asumirse respecto al déficit estructural que presenta, en medios y recursos humanos, la asistencia psiquiátrica en la específica atención Infanto-Juvenil.

Nuestro Grupo apoya y se adhiere a la Moción del Partido Socialista pero, al mismo tiempo este Cabildo Insular debe reclamar al Gobierno de Canarias a fin de que, financieramente, afronte la dotación necesaria para la creación de esta Sección de Psiquiatría en el ámbito del Hospital Universitario de Canarias.

D. Benicio Alonso (Partido Popular), felicita a la proponente de la Moción porque esta problemática nos afecta a todos y asimismo, estimamos que compete al Gobierno de Canarias tomar la iniciativa de que el HUC cuente con esta especial unidad, para la asistencia psiquiátrica, destinada al sector poblacional integrado en el ámbito facultativo de la Infanto-Juvenil.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que este tema no es nuevo, ya ha sido planteado ante el Servicio Canario de Salud (SCS) y además, quiero públicamente reconocer la abnegación y profesionalidad del Dr. D. Francisco Sánchez García, único psiquiatra infantil que rebasando los propios límites ha venido, desde hace años, redoblando su dedicación profesional para atender las patologías mentales detectadas en los pacientes incluidos en el ámbito Infanto-Juvenil, que cada día demanda mayor prevención y atención especializada.

Desde Coalición Canaria apoyamos la Moción pero, el cauce para atender la puesta en marcha de esta Sección, estimado financieramente en 65 millones de pesetas debe afrontarse por el Servicio Canario de Salud y determinarse su ubicación física en el HUC por el Consorcio Sanitario que, en breve, regirá este Centro Hospitalario.

41. Moción del Grupo Socialista proponiendo incentivar el uso de medios de transporte colectivo en las empresas.

Vista Moción del Grupo Socialista para incentivar el uso de medios de transporte colectivo en las Empresas, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se detalla, realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de quince votos en contra (formulados por los Sres. Consejeros presentes de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto), y ocho votos a favor emitidos por el Partido Socialista, resultó desestimada.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

D. Andrés Torres (Partido Socialista), manifiesta que el núcleo central de la Moción de su Grupo radica en que solicitamos, el establecimiento de un sistema de subvenciones, para coadyuvar a las empresas que mantengan un sistema de transporte colectivo.

Actualmente los problemas del tráfico, en esta Isla, son de gran envergadura y de difícil solución.

Sabemos que la movilidad diaria se demanda, en un 45%, por razones de estudio o de trabajo. La adopción de las medidas de transporte colectivo, conforme a los datos contrastados en esta Moción beneficiaría a más de 1.100 empresas que aglutinan a un colectivo, aproximado, de 75.000 trabajadores y un total de 150.000 desplazamientos cada día.

Estimamos que la medida solicitada incluiría en la mejora y calidad del tráfico en nuestra Isla, especialmente perceptible en las horas punta.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), indica que tiene total conciencia respecto a la complejidad de los problemas de transporte en Tenerife y, al propio tiempo, valoramos positivamente la acción del Grupo de Gobierno que ha realizado una gran inversión, costeando la financiación de los estudios técnicos previos a la implantación de sistemas alternativos de transporte de tipo colectivo.

Nosotros compartimos la preocupación y valoramos la propuesta contenida en la Moción pero, de la misma manera, no podemos aprobarla porque este Cabildo no podría comprometerse anualmente para mantener esta iniciativa.

D. Benicio Alonso (Partido Popular), se adhiere a las palabras anteriores pronunciadas por la Sra. Portavoz del Grupo Mixto y asume que el problema de la movilidad en Tenerife se agrava cada vez más.

No obstante, a nuestro criterio, el establecimiento de medidas aisladas deviene en política de parcheo.

La experiencia nos enseña, dice el Sr. Alonso, que la política de subvenciones no es eficaz y a la larga, llega a ser puramente asistencial sin resolver los problemas de fondo.

Por lo anterior, decididamente desde el Partido Popular apoyamos el Grupo de Gobierno de este Cabildo a redoblar sus esfuerzos técnicos y financieros para hacer viable la puesta en servicio de un tren ligero.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que de antemano no podemos acoger favorablemente la propuesta del Partido Socialista por



056

OF6754056

CLASE 8ª

cuanto, las medidas que contiene no son la panacea para los problemas de tráfico en Tenerife.

Respecto a las Empresas que han afrontado, por sus propios medios, vía Convenios con sus trabajadores o, a iniciativa propia, el establecimiento de transportes para los mismos, desgraciadamente, el problema continúa sin resolverse porque por infrautilización o excesivo coste han tenido que abandonar esta iniciativa.

En términos económicos, dice el Sr. Dorta, la propuesta del Grupo Socialista se cuantifica en 500 millones de pesetas, para su consignación desde el próximo presupuesto de este Cabildo y para subvencionar a las Empresas que mantengan un transporte para sus empleados.

La cantidad solicitada supera, con mucho, las posibilidades financieras de la Corporación Insular que, en este ejercicio presupuestario, tiene una partida dotada con 1.200 millones de pesetas para las previsiones del Contrato-Programa y además, está previsto que el déficit de TITSA lo afronte el Cabildo.

En definitiva, concluye el Sr. Dorta, compartimos la preocupación por encauzar la problemática ya grave de la movilidad en Tenerife pero, en estos momentos, acometemos un sistema de paradas-bus, sentimos la necesidad de promocionar el uso de la guagua como transporte colectivo y alternativo al uso masivo del coche particular.

Finalmente se transcribe, en su tenor literal, la Moción del Grupo Socialista que por el Pleno resultó desestimada:

"El problema de la movilidad en las carreteras de Tenerife está alcanzando niveles muy preocupantes. Confluyen circunstancias diversas que, entre todas ellas están produciendo ya un efecto pernicioso en la calidad de vida de los ciudadanos y en la propia actividad económica insular.

Desde el Cabildo Insular se están empezando a impulsar medidas que intentan frenar esta espiral que llevará, en un corto espacio de tiempo a una agudización del problema y a un colapso del tráfico en muchos núcleos de población y en las principales vías de comunicación.

El Grupo Socialista en el Cabildo Insular ha defendido, en todo momento, un giro profundo en las políticas de transportes y de infraestructuras en la Isla de Tenerife con el fin de propiciar un cambio sustancial de los actuales parámetros sobre el tráfico de la movilidad.

Seguimos defendiendo la urgencia de poner en marcha un Plan Insular de Fomento del Transporte Colectivo que permita contemplar una batería de medidas para afrontar el problema en su globalidad. De no

hacerlo así, las iniciativas puntuales que se están poniendo en marcha están abocadas al más rotundo fracaso puesto que existe una estrecha relación entre unos factores otros: La inexistencia de carriles exclusivos condicionan la fluidez del transporte regular de viajeros; la excesiva duración media del transporte en guagua (2³/1) disuade a los usuarios potenciales del transporte colectivo; las necesidades de desplazamiento se resuelven de manera individual por cada ciudadano, llevando consigo un incremento del tráfico de vehículos particulares y con bajísimo nivel de ocupación; los niveles de tráfico en muchos puntos de nuestras calles y carreteras afecta directamente a parámetros como la contaminación medio ambiental, el consumo de carburantes, la siniestralidad en las carreteras, las pérdidas de horas de trabajo, etc.

Las soluciones deben plantearse, por tanto, desde una perspectiva global y de forma coordinada. Como marco general de referencia es imprescindible que el PIOT contemple claramente y en profundidad los problemas de la movilidad en las carreteras de Tenerife.

Desde un punto de vista más específico, es necesario impulsar iniciativas que den respuesta clara e inmediata a la situación actual.

La movilidad obligada por razones de trabajo o de estudio representa casi el 50% de los desplazamientos que hoy se realizan en la Isla. Esta movilidad tiene unos comportamientos horarios bastante más definidos que otros tipos de movilidad. Los problemas de tráfico en "horas punta" son una expresión de lo que estamos diciendo. Por ello sería especialmente efectivo para la fluidez del tráfico intervenir con medidas que directamente incidan en la movilidad obligada de viajeros.

La propuesta que el Grupo Socialista trae para su consideración por el Pleno del Cabildo Insular es la de incentivar el uso de medios de transporte colectivo en las empresas con más de cincuenta trabajadores en sus plantillas. El número total asciende a algo más de 50.000 trabajadores que se traduce en más de cien mil desplazamientos diarios. Estos desplazamientos se concentran, como hemos dicho, en franjas horarias muy definidas y suponen alrededor del 20% del total de desplazamientos por carretera en toda la isla cada día. No obstante, empresas de inferior tamaño (hasta 30 trabajadores) representan aproximadamente, otros 28.000 trabajadores que traducido a cifras de movilidad suponen otro 10% de desplazamientos.

Existen experiencias en varias empresas radicadas en Tenerife que, desde hace muchos años, ofrece este servicio a sus empleados y, de paso, al conjunto de la sociedad. El propio Cabildo Insular ha iniciado una experiencia piloto en este sentido, que está resultando un éxito, y debe ser ampliada y perfeccionada en beneficio de todos.

El coste medio del servicio de transporte colectivo para empresas que realicen la recogida de sus trabajadores en un radio de 10 kilómetros es de 3 millones de pesetas por cada 40 trabajadores. Si el ámbito de influencia es de 50 kilómetros, el coste aproximado de un servicio de transporte colectivo para una plantilla de 40 trabajadores es de 4,5 millones de pesetas/año.

Si nos situamos en un escenario de máximos, una iniciativa de



057
OF6754057

CLASE 8ª

estas características supondrá:

1º. Reducir en un 30% la intensidad del tráfico, afectando muy especialmente a la descongestión en las horas-punta.

2º. Crear, al menos, 1.000 nuevos puestos de trabajos directos en el sector del transporte para el desplazamiento diario de 78.000 trabajadores.

En consecuencia, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se cree un programa de subvenciones a todas las empresas que pongan en marcha —o ya los estén haciendo— un servicio de transporte colectivo para sus trabajadores. Debe fijarse un criterio básico para establecer la cuantía de las ayudas que se mantenga en relación con el número de personas acogidas al servicio de transporte colectivo en cada empresa.

Para afrontar este programa de apoyo al transporte colectivo estimamos que el Cabildo Insular debe estimar una partida de quinientos millones de pesetas por año, provenientes de la recaudación por los impuestos vinculados al sector de la automoción.

Además, se debe instar al Gobierno de Canarias a participar en este programa que, de ejecutarse, proporcionará beneficios directos e indirectos al conjunto de la economía insular a través de la creación de nuevos puestos de trabajo, reactivación del sector de transporte, disminución de la siniestralidad en las carreteras, aumento en la productividad laboral, mejora medio ambiental, reducción en el consumo de carburantes, reactivación de la actividad comercial en los núcleos urbanos y, en definitiva, mejora sustancial de la imagen de Tenerife como una isla limpia que apuesta con decisión y, de verdad, por el transporte colectivo."

42. Moción del Grupo Socialista sobre la Campaña de Desratización.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista sobre la Campaña de Desratización y, habiéndose reconvenido a virtud de intervención de D. Alonso de Arroyo (Coalición Canaria) la parte estrictamente dispositiva en relación a la propuesta inicial del Partido Socialista que, en su parte expositiva al final se transcribe, por el Pleno, tras breve debate, se adopta el siguiente acuerdo:

Consecuentemente, se transcribe primeramente y en su integridad, la Moción presentada:

"Haciéndonos eco de las quejas formuladas por varias Corporaciones Locales como consecuencia del retraso de la campaña de desratización que tradicionalmente ha sido subvencionada por el Cabildo, al inicio del mes de mayo, coincidiendo con la época de reproducción de los roedores, y habida cuenta que, al parecer, no existe partida presupuestaria para tal fin en el Área de Agricultura, Medio Ambiente ni en el de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- 1) Que por la Presidencia se defina la Consejería que ostenta la competencia sobre esta materia.
- 2) Habilitar una partida presupuestaria suficiente para realizar una campaña de choque que no se efectúa desde hace aproximadamente 10 años. Lo ideal sería cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) a distribuir entre los 31 municipios.
- 3) En los años sucesivos, partir de una consignación mínima de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.) destinados a mantenimiento y prevención.
- 4) A fin de optimizar el éxito de la campaña, compatible con el medio ambiente, solicitamos la contratación de un personal experto en la materia para coordinar la campaña en todos los municipios: colocación del veneno, distribución y temporalización."

A virtud de la propuesta formulada por el Sr. Vicepresidente Primero, el Pleno, con la unanimidad de todos los Grupos Políticos asistentes a la sesión esto es, Grupo Mixto, Partido Popular, Partido Socialista y Coalición Canaria se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Asignar al Área de Aguas, Agricultura Ganadería y Pesca de esta Corporación, la ejecución de la Campaña de desratización de la isla de Tenerife, inicialmente durante el ejercicio de dos mil, toda vez que las plagas de roedores tienen cada vez menos implicaciones agrícolas y cada vez más implicaciones urbanas, turísticas y de gestión de residuos, afectando al conjunto de los vecinos de los municipios de la isla y no sólo a los agricultores.

Segundo: Iniciar expediente de modificación de créditos, en la cuantía de QUINCE (15.000.000.-) MILLONES de pesetas, con objeto de llevar a cabo la referida Campaña de Desratización.

RUEGOS Y PREGUNTAS

43. Pregunta que formula del Grupo Popular en relación a los ingresos obtenidos por el Cabildo Insular en concepto de I.G.I.C. y A.P.I.C. durante los años 1997, 1998 y 1999.

Vista interpelación escrita que formula el Consejero Insular D. Benicio Alonso, en su condición de Portavoz del Grupo Popular, acerca



058
OF6754058



CLASE 8ª

de qué ingresos ha tenido el Cabildo Insular en concepto de I.G.I.C. y A.P.I.C. durante los años 1997, 1998 y 1999.

Seguidamente, el propio Sr. Alonso da cuenta y agradece la documentación que, sobre el particular, ha recibido de la Consejería Insular de Presidencia y Hacienda.

D. Víctor Pérez Borrego (Coalición Canaria), desde su responsabilidad de gestión en las citadas Áreas de este Cabildo, agradece asimismo la preocupación por los ingresos que, encierra la cuestión planteada, y destaca la visión de solidaridad con la máxima preocupación y eje central de la Hacienda Insular.

44. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre el estado en que se encuentra la creación del Servicio Insular de Información, Orientación y Asesoramiento al Inmigrante.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista, suscrita por la Consejera Insular D^a. María Teresa Cruz quien, refiere que en el Pleno celebrado el 30 de septiembre de 1999, se acordó trasladar a la Federación Canaria de Islas (FECAI), el asunto sobre la creación del Servicio Insular de Información, Orientación y Asesoramiento al Inmigrante y finaliza preguntando ¿qué resultados han obtenidos estas gestiones?

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), da cumplida respuesta y pone de manifiesto que, en el seno de la FECAI, fue objeto de análisis esta problemática y se advirtió la peculiaridad de que, en estos temas, se requiere ser operativos y contar con la expresa colaboración del Gobierno de Canarias y para ello, en esta misma tarde, la FECAI lleva en su Orden del Día este tema de la inmigración que por lo demás, a todos nos preocupa.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMITIVO DE SECRETARIA

45. Designación de representantes de este Cabildo en el Consejo Rector 00.AA. Instituto Insular Atención Social y Sociosanitaria.

Visto expediente relativo a la designación de los representantes de este Cabildo Insular en el Consejo Rector del ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA", y de conformidad con las propuestas de los distintos Grupos Políticos de esta Corporación, el Pleno acuerda nombrar vocales de dicho Consejo Rector a los siguientes Consejeros Insulares:

DON JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA (Grupo Coalición Canaria)
DON VÍCTOR PÉREZ BORREGO (Grupo Coalición Canaria)
DOÑA M^a PILAR PAREJO BELLO (Grupo Coalición Canaria)
DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT (Grupo Socialista)
DOÑA M^a TERESA CRUZ OVAL (Grupo Socialista)
DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA (Grupo Popular)

A propuesta del Consejero Insular y Portavoz del Grupo Socialista D. Melchor Núñez Pérez, ya manifestado en el seno de la Junta de Portavoces inmediatamente anterior a la presente sesión corporativa el Pleno, por unanimidad, acuerda expresar públicamente su oposición a la pena de muerte que con criterios totalmente contrarios al derecho fundamental de respeto a la vida humana y cualesquiera consideración básica de índole democrática, desafortunadamente, se mantiene en distintos países.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas treinta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,


- Ricardo Melchior Navarro -

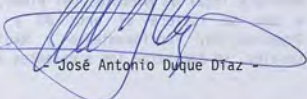
EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en cincuenta y ocho folios, de clase 8^a., Serie OF, numerados del 6754001al 6754058 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz



059

OF6754059

CLASE 8ª

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de mayo de dos mil, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Dª Mª Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.

Don Lorenzo Dorta García.

Dª Carmen Rosa García Montenegro.

Dª Mª Josefa García Moreno.

Don José Vicente González Behtencourt.

Don Carlos González Toledo.

Don Miguel Ángel Guisado Darias.

Dª Gloria Gutiérrez Arteaga.

Dª Fidencia Iglesias González.

Dª Mª de las Nieves Luis Luis.

Don Domingo Sergio Medina Martín.

Dª Mónica Méndez Oramas.

Don Melchor Núñez Pérez.

Dª Pilar Parejo Bello.

Don Victor Manuel Pérez Borrego.

Dª Dulce Xerach Pérez López.

Don Eduardo Pintado Mascareño.

Don José Wladimiro Rodríguez Brito.

Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2000, la cual fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

1. Solicitud de compatibilidad de diverso personal.

Vistas las solicitudes presentadas por diverso personal de la Corporación instando que sea declarada la compatibilidad entre la actividad principal que desarrollan para este Excmo. Cabildo y diferentes actividades privadas que pretenden desempeñar, y visto asimismo el informe emitido al respecto por el Servicio Administrativo de Personal, y la propuesta elevada por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda;

RESULTANDO que las declaraciones de compatibilidad se hallan reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1.c) se incluye dentro del ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, debiendo a efectos de las solicitudes que nos ocupan, y habida cuenta de que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, aplicar supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de Abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes;

RESULTANDO que la autorización o reconocimiento de compatibilidades al personal al servicio de la Administración Pública está prohibida en el caso de que los solicitantes desempeñen puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel (artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre);

RESULTANDO que una de las excepciones a esa prohibición se refiere al ejercicio de actividades privadas por el personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, de conformidad con el artículo 16.4 de la referida Ley;

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular

060
OF6754060

CLASE 8ª

de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida por el artículo 14 de la citada Ley de Incompatibilidades;

CONSIDERANDO que por tanto es susceptible de ser autorizada o declarada la compatibilidad, en su caso, para el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario del Cabildo Insular de Tenerife que desempeñe puestos de trabajo cuyo Complemento Específico no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluida la antigüedad, que teniendo en cuenta el valor del puesto en que se expresa el Complemento Específico, éste no puede ser superior a los siguientes, según Grupo:

| Grupo | Retribución básica 2000 | 30% Básicas | Retribuciones | Equivalencia en Puntos de Complemento Específico |
|-------|-------------------------|-------------|---------------|--|
| A | 2.256.604.- | 676.981.- | | 19 |
| B | 1.915.242.- | 574.573.- | | 17 |
| C | 1.427.678.- | 428.303.- | | 12 |
| D | 1.167.376.- | 350.213.- | | 10 |
| E | 1.065.722.- | 319.717.- | | 9 |

CONSIDERANDO que los Complementos Específicos asignados a los puestos de trabajo que desempeñan los funcionarios que han solicitado la compatibilidad para el ejercicio de una actividad secundaria, y que son objeto de este acuerdo, superan en todos los casos la cuantía mínima del 30% de las retribuciones básicas del Grupo de clasificación correspondiente, por lo que no es aplicable la excepción contenida en el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y por tanto es impropcedente la declaración de compatibilidad;

Por lo expuesto, se acuerda, por unanimidad, declarar la incompatibilidad entre el desempeño de sus correspondientes puestos de trabajo y el ejercicio de las actividades privadas que a continuación se reseñan por parte de los siguientes funcionarios:

| Funcionario/s y Plaza | Actividad |
|--|--|
| Don José Antonio Acosta Álvarez, Economista interino | Ejercicio privado, por cuenta propia, mediante la participación en Comunidad de Bienes, de asesoría fiscal y contable. |
| Don Manuel Fernando Becerra Franquet, Auxiliar Administrativo interino | Ejercicio privado, por cuenta propia, de la actividad de Monitor de Tenis y Organización de Actividades Deportivas. |
| Don Sergio Mena Díaz, Ingeniero Industrial interino | Ejercicio libre por cuenta propia de la profesión de Ingeniero Industrial. |
| Don Juvenal Gullón Nieto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas interino | Ejercicio libre por cuenta propia de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. |

SERVICIO ADMITIVO DE PRESIDENCIA

2. "Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables (ITER), para el desarrollo de una metodología y un sistema de recomendaciones para el control de las adquisiciones de software"

En relación con la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) para el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información a partir de una metodología y un sistema de recomendaciones para el control de las adquisiciones de software, y,

Resultando que el Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) surge con la finalidad de aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo común, como es el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información, mediante la puesta en práctica en el ámbito de una Administración Pública de una metodología y un sistema de recomendaciones para la adquisición de aplicaciones y programas, a través del estudio y aplicación práctica de estándares internacionales de reconocida solvencia e implantación en el campo de la ingeniería del software, de modo que el resultado de estos trabajos reviertan en beneficio de la sociedad.

Resultando que la colaboración de estas dos entidades deriva de la propia naturaleza de las mismas. El Cabildo Insular de Tenerife colabora, ya que como Administración Pública, tiene por finalidad la consecución de fines de interés general, y, concretamente, la prestación de servicios al público. El ITER, como empresa pública, a través de esta colaboración, satisface su vocación última de proporcionar servicios a la ciudadanía, involucrándose directamente en la potenciación de los mismos.

Resultando que la presente colaboración surge con la finalidad de poner en práctica, en el ámbito de una Administración Pública, los resultados derivados de las labores de promoción, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías que el ITER desarrolla, de manera que la adquisición y el desarrollo de las aplicaciones informáticas, necesarias para las labores de actualización y mejora del rendimiento del Cabildo Insular de Tenerife por medio del uso de nuevas tecnologías, puedan evaluarse y los resultados obtenidos estén de acuerdo con los requisitos de calidad exigidos, redundando asimismo en una optimización de los recursos y el gasto público destinado a tales adquisiciones, para posteriormente, y, sobre la base de esta puesta en práctica, poder difundir aquellos avances que redunden positivamente en la sociedad.

Resultando que la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se pretende imputar el gasto derivado de la ejecución de este Convenio está siendo aprobada a través del oportuno expediente de crédito



061

OF6754061

CLASE 8ª

extraordinario iniciado con motivo de otro expediente administrativo, y que, a su vez, para dotar a dicha aplicación del crédito necesario para este expediente se ha tramitado la oportuna propuesta de transferencia de crédito en el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Considerando la facultad de las Administraciones Públicas de celebrar convenios reconocida en los artículos 6 y 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el art. 16.3 de la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que la Entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que la Base 16ª de Ejecución del Presupuesto prevé la posibilidad de tramitar un expediente de transferencia de crédito cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas.

Considerando las competencias asignadas al Área de Presidencia y Hacienda en virtud del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 13 de septiembre de 1999.

Considerando las atribuciones conferidas al Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999.

A la vista de lo expuesto, y, previo informe de la Intervención de Fondos según lo previsto en el art. 194 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por la presente, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) para el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información a partir de una metodología y un sistema de recomendaciones para el control de las adquisiciones de software; cuyas manifestaciones y estipulaciones son del siguiente tenor literal:

"MANIFESTACIONES

Primero.- Que es voluntad de las partes suscribir un Convenio de colaboración en función del cual el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER) aporta su experiencia en el campo de las

nuevas tecnologías de la información al Cabildo Insular de Tenerife, relativas al fomento de la calidad de los programas informáticos desarrollados a medida a través del estudio y aplicación práctica de estándares internacionales de reconocida solvencia e implantación en el campo de la Ingeniería del Software tales como el Modelo de Madurez del Software, la norma ISO-15504 y la norma ISO-9000, con el objetivo de desarrollar unas recomendaciones para la adquisición de aplicaciones y programas que permita al Cabildo Insular de Tenerife mejorar los procesos internos de adquisición de estos productos; para posteriormente, y a través de los resultados obtenidos de este supuesto práctico, avanzar en el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información en aras del interés general.

Segundo.- Que el ITER, Sociedad Pública participada mayoritariamente por el Cabildo, y que tiene entre sus objetivos la investigación, desarrollo y difusión tecnológica, viene desarrollando programas de aplicación de estas tecnologías dentro de diferentes campos, y desde todas las vertientes (software, hardware y comunicaciones).

Tercero.- Que la presente colaboración surge como aplicación práctica de esta actividad investigadora llevada a cabo por el ITER; de manera que los trabajos llevados a cabo por este Instituto pueden tener una repercusión práctica en la sociedad, y, de este modo, ayudar en la consecución de sus fines.

Cuarto.- Que el Cabildo promueve este Convenio con la finalidad de poner en práctica los resultados derivados de las labores de promoción, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías que el ITER desarrolla, para posteriormente, y, sobre la base de esta puesta en práctica, poder difundir aquellos avances que redunden positivamente en la sociedad.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto avanzar en el desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías de la información, procurando la calidad de los programas informáticos desarrollados a medida a través del estudio y aplicación práctica de estándares internacionales de reconocida solvencia e implantación en el campo de la ingeniería del software, de modo que el resultado de estos trabajos, fruto de la actividad investigadora, reviertan en beneficio de la sociedad mediante su puesta en práctica en el seno de la Administración.

SEGUNDA.- La colaboración de estas dos entidades deriva de la propia naturaleza de las mismas. El Cabildo Insular de Tenerife colabora, ya que como Administración Pública, tiene por finalidad la consecución de fines de interés general, y, concretamente, la prestación de servicios al público. El ITER, como empresa pública, a través de esta colaboración, satisface su vocación última de proporcionar servicios a la ciudadanía, involucrándose directamente en la potenciación de los mismos.

TERCERA.- Para la consecución de sus objetivos, este Convenio se ejecutará en dos fases:

En la primera fase del Convenio, las partes colaborarán en la realización del "Desarrollo de una metodología y un sistema de



062

OF6754062

CLASE 8ª

recomendaciones para el control de las adquisiciones de software", de acuerdo con los objetivos y metodología definida en el anexo al presente Convenio; de manera que la adquisición y el desarrollo de las aplicaciones informáticas, necesarias para las labores de actualización y mejora del rendimiento del Cabildo Insular de Tenerife por medio del uso de nuevas tecnologías, puedan evaluarse y los resultados obtenidos estén de acuerdo con los requisitos de calidad exigidos, redundando asimismo en una optimización de los recursos y el gasto público destinado a tales adquisiciones; siendo necesario destinar un gasto de un millón ciento cincuenta mil pesetas para la realización material de estas actuaciones.

El desarrollo de la segunda fase del presente Convenio se llevará a cabo mediante acuerdos particulares adoptados por la Comisión de Gobierno o por resoluciones del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en función de la naturaleza y cuantía de los gastos que conlleven las actuaciones a realizar, y en los que se incluirán las especificaciones técnicas y económicas necesarias, y por el Consejo de Administración del ITER. La propuesta de las acciones a desarrollar en la segunda fase del Convenio, conducentes a la implantación de sistemas de calidad en el desarrollo y adquisición de aplicaciones de software, en función de los resultados obtenidos en la primera fase y de las investigaciones realizadas sobre nuevas tecnologías de la información, corresponderá a la Comisión de Seguimiento regulada en la estipulación séptima de este Convenio.

CUARTA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- 4.1.- Realizar la aportación económica pactada en la cláusula tercera, abonando el importe de un millón ciento cincuenta mil (1.150.000 ptas.) pesetas al ITER a la firma del presente Convenio.
- 4.2.- Colaborar en la consecución del fin, suministrando información necesaria para la realización de las actividades, mediante la colaboración del personal implicado en el proceso habitual de adquisiciones de software.
- 4.3.- Nombrar un Técnico responsable de la dirección, planificación, coordinación y ejecución de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos marcados.

QUINTA.- El Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. se compromete a:

- 5.1.- Realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metodología definida en el anexo al presente Convenio.

5.2.- Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife el hardware y los programas necesarios (procesadores de texto, hojas de cálculo, programas de control de estadísticas, etc.) que contribuyan a la consecución de los objetivos.

SEXTA.- El Instituto Tecnológico de Energías Renovables habrá de justificar al Cabildo Insular de Tenerife el destino dado a los fondos percibidos, de forma que se acredite que se han utilizado en gastos corrientes derivados de la realización de las actuaciones de este Convenio.

SEPTIMA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes al objeto de obtener la financiación adicional necesaria para el desarrollo de las actividades derivadas del desarrollo de la segunda fase del presente Convenio.

OCTAVA.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por los representantes que designe el Cabildo Insular de Tenerife y el ITER, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las acciones a desarrollar en la segunda fase del Convenio, conducentes a la implantación de sistemas de calidad en el desarrollo y adquisición de aplicaciones de software, en función de los resultados obtenidos en la primera fase y de las investigaciones realizadas sobre nuevas tecnologías de la información.
- b) Hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio y de las actuaciones que se establezcan en el marco del mismo, ejerciendo las funciones de coordinación entre las Instituciones firmantes.
- c) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses a partir de su formalización. No obstante, podrán establecerse prórrogas por acuerdo expreso de las partes, las cuáles habrán de formalizarse por escrito. El acuerdo de prórroga será manifestado por el Consejero Corporación Insular y por el Presidente del ITER.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con un mes de antelación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio o del anexo del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

UNDÉCIMA.- Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios e buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado."

SEGUNDO: Autorizar y disponer al efecto un gasto de un millón ciento cincuenta mil (1.150.000 ptas.) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.122.12112.446, a favor del Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER), N.I.F. A38259115.

TERCERO: Facultar al Consejero Insular para la firma del presente Convenio en representación del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTO: Condicionar la efectividad del presente Acuerdo a la modificación de créditos en trámite, que habilite el crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que derivan del Convenio.



063
OF6754063



CLASE 8ª

SERVICIO ADMIVO DE SECRETARIA

3. Designación de representantes del Cabildo en CajaCanarias.

Visto escrito de la Caja General de Ahorros de Canarias (CAJACANARIAS) interesando la designación de Consejeros Generales por renovación parcial de la Asamblea General de dicha Entidad, y vistas asimismo propuestas de los distintos Grupos Políticos de esta Corporación así como informe de la Secretaría General, el Pleno acuerda designar Consejeros Generales de la mencionada Asamblea General de CAJACANARIAS, en representación de este Cabildo Insular de Tenerife, a las siguientes personas:

I.- Por el Grupo Político Coalición Canaria:

- DON CARLOS GONZÁLEZ TOLEDO
- DOÑA DULCE XERACH PÉREZ LÓPEZ
- DON JUAN DONIS DONIS
- MIGUEL ÁNGEL GUIADO DARIAS
- DON RODOLFO V. AFONSO HERNÁNDEZ

II.- Por el Grupo Político Socialista:

- DON EMILIO FRESCO RODRÍGUEZ

III.- Por el Grupo Político Popular:

- DON BENICIO ALONSO PÉREZ

IV.- Por el Grupo Mixto:

- DOÑA CARMEN ROSA GARCÍA MONTENEGRO

4. Designación de representantes del Cabildo en el Consorcio Sanitario de Tenerife.

De conformidad con el artículo 9.1 de los Estatutos del CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE así como con las propuestas de los Grupos Políticos de esta Corporación, el Pleno acuerda designar miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración de dicho Consorcio a las siguientes personas:

I.- Por el Grupo Político de Coalición Canaria:

| TITULARES | SUPLENTES |
|----------------------------------|--------------------------------|
| DON JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA | Dª Mª PILAR PAREJO BELLO |
| DON VÍCTOR PÉREZ BORREGO | Dª MÓNICA MENDEZ ORAMAS |
| Dª DULCE XERACH PÉREZ LÓPEZ | DON MIGUEL ÁNGEL GUIADO DARIAS |
| DON LORENZO DORTA GARCÍA | Dª FIDENCIA IGLESIAS GONZÁLEZ |

II.- Por el Grupo Político Socialista:

| TITULARES | SUPLENTE |
|---------------------------------------|---|
| DON MELCHOR NÚÑEZ PÉREZ | D ^a DOLORES CÁRDENAS JOYANES |
| DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT | D ^a MARÍA TERESA CRUZ OVAL |

III.- Por el Grupo Político Popular:

| TITULARES | SUPLENTE |
|--------------------------|--------------------------------|
| DON BENICIO ALONSO PÉREZ | DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA |

SERVICIO ADMTO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

5. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno del pasado día 15 del presente mes de mayo, relativo a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que presta el Patronato Insular de Música, así como el Anexo de Tarifas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del P.I.M., informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2. B del citado Reglamento.

Vista asimismo la enmienda al dictamen presentada por la Sra. Consejera Dña. Dulce Xerach Pérez López así como las consideraciones realizadas por el Sr. Consejero D. Juan J. Acosta de León, el Pleno ACUERDA:

1. Aprobar la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios que presta el Patronato Insular de Música, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante PIM) constituidos por precios públicos.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de precios públicos del PIM las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los



064
OF6754064

CLASE B^a

administrados.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 129 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece precios públicos en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del PIM o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del PIM, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I
ORDENAMIENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5. Precios públicos del PIM.

Son precios públicos de PIM:

- Los regulados en la presente Ordenanza.
- Los que, eventualmente, pudieran atribuirse al PIM a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

- Los precios públicos del PIM se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa que resulte de aplicación.
- En los precios públicos atribuidos al PIM mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Precios Públicos.

- Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno del PIM, la creación de nuevos precios públicos, así como la modificación y supresión de cualesquiera precios públicos existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevos precios públicos habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El servicio o actividad por el que se exija.
- b) El obligado al pago.
- c) Las tarifas.
- d) El momento de devengo.

3. Los acuerdos relativos a la modificación de precios públicos deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de precios públicos, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

5. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los precios públicos atribuidos al PIM mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 8. Modificación de las Tarifas.

1. La modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Junta de Gobierno del PIM.

2. El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada precio público se llevará a efecto por la Gerencia del PIM.

2. El Junta de Gobierno del PIM podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera precios públicos o para servicios y actividades concretos de los mismos.

Artículo 10. Notificaciones.

1. Toda liquidación de precios públicos será notificada a los obligados al pago con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- a) Concepto.
- b) Denominación del obligado al pago.
- c) Tarifas y deuda total resultante.
- d) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- e) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la deuda.
- f) Órgano que expide la liquidación.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, los entradas a concertos tendrán la consideración de notificaciones, debiendo contener a tal fin los elementos señalados en el apartado anterior.

Artículo 11. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.



065

OF6754065

CLASE 8.^a

2. *Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.*

3. *La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.*

Artículo 12. Pago Previo.

1. *Como criterio general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.*

2. *En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de los precios públicos, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.*

Artículo 13. Fraccionamiento.

1. *Podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada, les impida efectuar el pago de sus débitos.*

2. *Corresponde a la Tesorería del Organismo la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago.*

3. *En su caso, la autorización de fraccionamiento del pago habrá de realizarse siguiendo las siguientes pautas:*

a) *Los pagos deberán realizarse de dos veces como máximo.*

b) *El primer pago habrá de realizarse necesariamente en el momento de solicitarse el abono.*

4. *Si pasado un mes del plazo establecido para el segundo pago éste no se hubiese efectuado, el Patronato Insular de Música procederá a anular el abono, quedando el mismo sin efecto mientras no se realice el mencionado pago, no permitiéndose, por tanto, la asistencia a los conciertos al portador de abono.*

5. *En todo lo no dispuesto expresamente en el presente artículo se estará a lo establecido en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990).*

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. *Cuando un precio público se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de los precios públicos devengados en dicho periodo de tiempo.*

2. *En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de los precios públicos que se estime correspondiera abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante*

tres meses. Dicho depósito podrá hacerse efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a la Gerencia del PIM la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de los diferentes precios públicos se realizarán a través las cuentas restringidas del PIM establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del PIM, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero del PIM dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

4. En caso de inexistencia de Tesorero del PIM, ejercerá las funciones atribuidas a éste quien las ejerza en la Tesorería General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Devolución.

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad administrativa no se preste o realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. En el caso de que aún suspendiéndose un concierto, se anunciara su celebración para otra fecha, el obligado al pago podrá optar por la devolución del importe o la asistencia a dicho concierto con la entrada adquirida en su momento para aquél.

Artículo 17. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 18. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por los precios públicos que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo del Junta de Gobierno del PIM, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II PRECIOS PÚBLICOS DEL PIM

CAPÍTULO I PRECIOS PÚBLICOS POR ASISTENCIA A CONCIERTOS, SUSCRIPCIÓN DE ABONOS DE TEMPORADA POR LA ASISTENCIA A LOS CONCIERTOS Y ADQUISICIÓN POR TEMPORADAS DE PALCOS Y PLATEAS COMPLETOS POR PARTE DE ENTIDADES O EMPRESAS

Sección 1ª. Objeto

Artículo 19. El objeto de este precio público vendrá constituido por los siguientes conceptos:

- a) La asistencia a conciertos.
- b) La suscripción de abonos de temporada por la asistencia a los conciertos.

Sección 2ª. Devengo



CLASE 8ª



066

OF6754066

Artículo 20. Los precios públicos se devengarán cuando se soliciten las entradas y abonos.

Sección 3ª. Obligados al Pago

Artículo 21. 1. Estarán obligados al pago quienes adquieran las entradas y abonos para la asistencia a los conciertos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas que adquieran palcos y plateas para la temporada.

Sección 4ª. Tarifas

Artículo 22. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la que se determina en el Anexo que se acompaña.

Sección 5ª. Pago

Artículo 23. 1. El pago deberá realizarse previamente a la entrega de las entradas y abonos por cuya adquisición se exija.

Sección 6ª. Normas de Gestión

Artículo 24. 1. Los precios públicos se liquidarán por la totalidad de los servicios que un obligado al pago solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Adicional

Para aquellos conciertos no previstos en el apartado I del Anexo a la presente Ordenanza y dentro de los baremos establecidos en el apartado II del mismo, la Junta de Gobierno del PIM deberá fijar, los precios finales de los conceptos a los que se refiere el artículo 19 anterior, tomando como referencia el coste de realización de los conciertos.

De dichos acuerdos habrá de darse cuenta al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango o que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios prestados por el PIM aprobada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 22 de abril de 1994 (publicada en el BOP el 8 de junio del mismo año), modificada por acuerdo del 29 de julio de 1998 (BOP 26 de agosto del mismo año).

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de

su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza será objeto de exposición pública por un período de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el referido período no se presentase reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

2º. Aprobar el Anexo en el que se establecen las tarifas, con arreglo a lo siguiente:

Anexo - Tarifas

Con carácter general para todas las tarifas y a fin de facilitar la gestión de los ingresos correspondientes, las tarifas resultantes de la aplicación de los porcentajes que se expresan a continuación se redondearán en fracciones de CIEN PESETAS (100 ptas). En el caso en que las tarifas se perciban en euros, el redondeo se realizará por cifras enteras desechando, por tanto, los decimales.

Igualmente con carácter general, en el caso de tarifas bonificadas no se podrán acumular en ningún caso dos o más bonificaciones.

I. Conciertos Programados para la Temporada 2000-2001:

A. Teatro Guimerá - Temporada de Abono:

1. Entradas "sueltas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Zona A | Zona B | Zona C | Zona D |
|----|----------|-------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| 1 | 6/10/00 | V.Pablo/Requiem Mozart | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 2 | 10/10/00 | Camerala de Tenerife | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 3 | 13/10/00 | Claus Peter Flor/Louis Lortie | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 4 | 20/10/00 | Ch. Badaev/Belonogov/Bernard | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 5 | 24/10/00 | Il Giardino Armonico | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 6 | 7/11/00 | Ensemble Odeon | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 7 | 21/11/00 | L'Ensemble Baroque Limoges | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 8 | 30/11/00 | V.Pablo/Cossi fan tutte | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 9 | 8/12/00 | C. Arming/M. Georgieva | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 10 | 12/12/00 | Ensemble Atlántida | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 11 | 19/12/00 | Camerala de Tenerife | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 12 | 16/2/01 | L. Pesek/Tellefson | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 13 | 21/2/01 | K. Penderecki/L.Claret | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 14 | 06/03/01 | Grupo de Violas OST | 1.500.- | 1.200.- | 800.- | 600.- |
| 15 | 9/3/01 | E. Colamer/B.Cabrera | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 16 | 16/3/01 | D. Sitkovetsky | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 17 | 23/3/01 | Victor Pablo /E. Nebolsin | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 18 | 20/4/01 | Okko Kamu / H. Yoon | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 19 | 27/4/01 | Victor Pablo | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 20 | 4/5/01 | L. Hager/Ruzicka/Peters/... | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 21 | 11/5/01 | Victor Pablo/Trio Wanderer | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 22 | 25/5/01 | J.Lopez Cobos/R.Torres Pardo | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |
| 23 | 1/6/01 | J.Lopez Cobos | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- | 1.500.- |
| 24 | 8/6/01 | Victor Pablo/Coros | 3.500.- | 3.000.- | 2.500.- | 2.000.- |



067

OF6754067

CLASE 8ª

2. Abonos (20% de descuento sobre la suma del precio de entradas "sueitas"):

- Zona A: 52.400 ptas.
- Zona B: 43.920 ptas.
- Zona C: 34.880 ptas.
- Zona D: 26.960 ptas.

3. Bonificaciones para las personas menores de 21 años o mayores de 65 años

- Abonos: 60% sobre el precio total.
- Entradas "sueitas": 50% sobre el precio de la entrada.

Estos descuentos serán aplicables para los mayores de 65 años en cualquier zona del Teatro, siendo aplicables para los menores de 21 sólo en la zona de butacas filas 1 a 5, Paraíso y Palco de Anfiteatro.

B. Paraninfo de la Universidad de La Laguna:1. Entradas "sueitas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Butaca | Entresuelo |
|----|----------|--------------------------------|---------|------------|
| 4 | 19/10/00 | C. Badea/Belonogov/Bernard | 1.200.- | 1.600.- |
| 22 | 24/05/01 | J. Lopez Cobos/R. Torres Pardo | 1.200.- | 1.600.- |

2. Bonificaciones para las personas menores de 21 años o mayores de 65 años y estudiantes de la Universidad de La Laguna: 50% en la Zona de Butacas, sobre le importe de la entrada.

Para la obtención de esta bonificación por parte de los estudiantes de la Universidad de La Laguna será requisito indispensable la presentación del correspondiente carnet de estudiante de dicho centro.

C. Sala Teobaldo Power - La Orotava:1. Entradas "sueitas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Butaca | Entresuelo |
|----|----------|---------------------------------------|---------|------------|
| 13 | 22/02/01 | K. Penderecki/L. Claret | 1.400.- | 1.800.- |
| 15 | 08/03/01 | E. Colomer/B. Cabrera | 1.400.- | 1.800.- |
| 16 | 15/03/01 | D. Sitkovetsky | 1.400.- | 1.800.- |
| 17 | 22/03/01 | Victor Pablo/E. Nebolsin | 1.400.- | 1.800.- |
| 19 | 26/04/01 | Victor Pablo | 1.400.- | 1.800.- |
| 20 | 03/05/01 | L. Hager/Ruzicka/Peters/Opie/Leisring | 1.400.- | 1.800.- |
| 21 | 10/05/01 | Victor Pablo/Trio Wanderer | 1.400.- | 1.800.- |

2. Bonificaciones para las personas menores de 21 años o mayores de 65 años: 50% en la Zona de Butacas, sobre el importe de la entrada.

D. Auditorio de El Sauzal:

1. Entradas "sueltas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Butaca |
|----|----------|------------------|---------|
| 6 | 11/11/00 | Ensemble Odeon | 1.500.- |
| 14 | 10/03/01 | Grupo Violas OST | 1.500.- |

E. Auditorio de Arafo:

1. Entradas "sueltas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Butaca |
|----|----------|----------------------|---------|
| 2 | 14/10/00 | Camerata de Tenerife | 800.- |
| 9 | 7/12/00 | C.Arming/M.Georgieva | 1.000.- |
| 12 | 15/02/01 | L.Pesek/A.Tellefson | 1.000.- |

F. Auditorio de Santo Domingo - Garachico:

1. Entradas "sueltas":

| Nº | Fecha | Director/Solista | Butaca |
|----|----------|--------------------|--------|
| 10 | 16/12/00 | Ensemble Atlántida | 800.- |

G. Ciclo de Jóvenes Intérpretes:

- Auditorio Juan Carlos I (Arafo): días 9 Y 16 de junio y 14 de septiembre: 600 ptas.
- Sala Teobaldo Power (La Orotava): días 15 y 23 de junio 800 ptas.
- Parainfo Universidad de La Laguna: día 8 de junio 800 ptas.
- Teatro Guimerá (Santa Cruz): día 15 de septiembre:
- Zona A: 2000 ptas.
- Zona B 1.500 ptas.
- Zona C 1.000 ptas.
- Zona D 500 ptas.

II. Conciertos No Programados:

En caso de celebrarse otros conciertos no previstos en el apartado I y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., los precios de las entradas se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Su importe oscilará entre las 400 y 5.000 ptas. dependiendo del concierto, coste del mismo y tipo de asiento.

2. Las personas menores de 21 años o mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50%, que sólo será de aplicación a las mismas localidades en las que se aplique en los conciertos incluidos en el apartado I.

3. Los estudiantes de la Universidad de La Laguna gozarán de una bonificación del 50% en los conciertos que se realicen en el Parainfo de la Universidad de La Laguna, con los mismos requisitos que los estipulados en el apartado I.B.2.

III. Invitaciones.

La Presidencia del PIM podrá autorizar la entrega de invitaciones en concepto de atenciones protocolarias para asistencia gratuita a conciertos.

Dichas invitaciones no podrán exceder de un 2% del aforo total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso el nombre de la persona objeto de la invitación y las causas de la misma.



068
OF6754068

CLASE 8ª

IV. Conciertos gratuitos:

La Junta de Gobierno del PIM, a propuesta de la Presidencia del Organismo, podrá autorizar la celebración de conciertos con carácter gratuito con fines didácticos y educativos, cuando las circunstancias artísticas, culturales y de medios así lo permitan.

En cualquier caso, el número total de conciertos gratuitos no podrá exceder de un 10% del total de conciertos previstos para la temporada.

6. Expediente relativo a suplemento de crédito del Patronato Insular de Música por importe de 32.350.000 pesetas.

Vista la propuesta de la Comisión Insular de Gobierno de este Cabildo, acordada en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo pasado, relativa a Suplemento de Crédito del Patronato Insular de Música que se financiará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobada por la Junta de Gobierno de dicho Patronato celebrada el día 25 de abril de 2000, previo informe de la Intervención Delegada y del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda aprobar inicialmente el Expediente de Suplemento de Crédito del Patronato Insular de Música, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

| | |
|--|-------------------|
| 00.451.130.01 OTRAS REMUNERACIONES..... | 1.600.000 |
| 00.451.209.00 OTRO INMOVILIZADO MATERIAL | 800.000 |
| 00.451.219.00 OTRO INMOVILIZADO MATERIAL | 3.500.000 |
| 00.451.221.04 VESTUARIO..... | 5.000.000 |
| 00.451.227.06 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS | 2.950.000 |
| 00.451.628.00 INSTRUMENTOS MUSICALES Y PARTITURAS..... | 15.000.000 |
| 00.451.629.00 OTRO MATERIAL INVENTARIABLE..... | 3.500.000 |
| | <u>32.350.000</u> |

MAYORES INGRESOS

| | |
|------------------------------------|------------|
| 00.870 REMANENTE DE TESORERIA..... | 32.350.000 |
|------------------------------------|------------|

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

7. Expediente relativo a autorización de transferencia de crédito de capital a corriente.

Vista propuesta del Sr. Consejero del Área de Medio Ambiente relativo a solicitud de autorización para la realización de transferencia de créditos con disminución de créditos de gastos de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por importe de 79.500.000 pesetas, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda de conformidad con la Base 16ª, apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de créditos de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas estas transferencias:

ALTA DE GASTOS

| | | |
|------------------|--|------------------|
| 00.141.44405.162 | Gtos.soc.pers.func.y no lab./Protecc.y Mejora M.A. | 1.000.000 |
| 00.141.44405.230 | Dietas/ Protecc. y mejora M.A. | 2.000.000 |
| 00.147.44407.162 | Gtos.soc.pers.func.y no lab./Protecc.y Mejora M.A | 1.000.000 |
| 00.147.44407.163 | Gtos.soc.pers.lab./Protecc.y mejora M.A. | 5.000.000 |
| 00.147.44407.204 | Material de transporte/ Protecc.y mejora M.A. | 6.000.000 |
| 00.147.44407.221 | Suministros/ Protecc.y mejora M.A. | 8.000.000 |
| 00.147.44407.224 | Primas de Seguros/ Protecc.y mejora M.A. | 1.000.000 |
| 00.147.44407.226 | Gastos diversos/ Protecc.y mejora M.A. | 20.000.000 |
| 00.147.44407.227 | Trab. Realiz.o.emp/ Protecc.y mejora M.A. | 33.500.000 |
| 00.147.44407.230 | Dietas/ Protecc.y mejora M.A. | <u>2.000.000</u> |
| | | 79.500.000 |

BAJA DE GASTOS

| | | |
|------------------|---|-------------------|
| 00.141.44405.789 | Otras transferencias/ Protecc.y mejora M.A. | 21.000.000 |
| 00.147.44407.750 | A la Admón.Gral.de la C.A./ Protecc.y mejora M.A. | <u>58.500.000</u> |
| | | 79.500.000 |

8. Expediente relativo a aceptación de la donación al Cabildo Insular de Tenerife de la colección fotográfica "Manuel Martín González", propiedad de Don Alejandro Delgado de Molina.

Visto escrito presentado con fecha 24 de marzo de 2000 por don Alejandro Delgado de Molina ante el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del cual, en pleno uso de sus facultades mentales y disponiendo de la plena posesión y propiedad de los bienes muebles que constituyen el conjunto de fotografías relacionadas y realizadas por el pintor tinerfeño don Manuel Martín González durante los años 20, según declara expresamente, manifiesta el deseo de hacer donación del mismo a favor de esta Corporación Insular transfiriendo la propiedad y derechos de reproducción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- El Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a su adecuada conservación
- En la posible utilización de parte o totalidad del conjunto, deberá



069
OF6754069

CLASE 8ª

hacerse mención expresa del nombre del donante.

Resultando que con fecha 4 de mayo del corriente se emite informe por el Director del Centro de Fotografía "Isla de Tenerife" en el que se señala que la colección presenta gran relevancia para los fondos y colecciones de ese Centro, principalmente por haber sido realizada por el pintor tinerfeño Manuel Martín González, fallecido en 1985, como base iconográfica de muchos de sus cuadros de los años 1930 a 1940, así como por la importancia documental que sobre la obra del autor contienen.

Resultando que se informa asimismo que su estado de conservación puede ser considerado bueno y que los gastos materiales que conllevaría su conservación se prevén no alcancen las ochenta mil pesetas en materiales adecuados, siendo la ocupación del espacio requerido para su salvaguarda mínimo y considerando igualmente que las condiciones propuestas por el donante son del todo aceptables.

Resultando que por parte de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, a la vista del informe emitido antes referenciado y ante la gran relevancia para los fondos y colecciones del Centro de Fotografía, se propone al órgano competente de esta Corporación la aceptación de la donación de la colección fotográfica "Manuel Martín González", propiedad de don Alejandro Delgado de Molina según las condiciones antedichas.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 c) del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales "Las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por herencia, legado o donación", y considerando lo establecido en los arts. 12 y 13 del citado texto legal, en virtud de los cuales se establece la posibilidad de adquisición de bienes a título gratuito sometidos a condición o modalidad de afectación permanente a determinados destinos.

Considerando que la aceptación de la presente donación no está sometida a condición o modalidad onerosa, si bien es deseo del donante su sometimiento a determinadas condiciones de conservación y protección así como la reserva del derecho de su mención como donante de las obras.

Considerando el valor artístico de los bienes muebles cuya adquisición se propone así como el carácter gratuito de la misma en virtud del acto de donación, el Pleno, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la donación efectuada a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por parte de don Alejandro Delgado de Molina, consistente en una colección de fotografías compuesta por 161 piezas realizadas por el pintor tinerfeño don Manuel Martín González, según relación adjunta al escrito de donación y que se incorpora al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Segundo.- Aceptar las siguientes condiciones solicitadas por el donante:

- El Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a su adecuada conservación
- En la posible utilización de parte o totalidad del conjunto, deberá hacerse mención expresa del nombre del donante.

Tercero.- Agradecer a don Alejandro Delgado de Molina la consideración tenida hacia esta Excmo. Corporación Insular al estimarla como depositaria idónea para los citados documentos gráficos.

9. Expediente relativo a la ampliación de los usos permitidos al Ayuntamiento del Tanque con relación a la cesión de la Casa de los Viudos.

Visto el convenio suscrito entre esta Corporación y el Ayuntamiento de El Tanque con fecha 30 de marzo de 2000, relativo a la cesión a éste del uso de la Casa de Los Viudos, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada del día 25 de febrero de 2000.

Visto que la finalidad de la citada cesión era la prestación de las actividades propuestas por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, que se describen a continuación:

- Casa de la Cultura y de la Juventud
- Sede permanente de la Biblioteca Pública Municipal
- Sala de exposiciones, reuniones y jornadas culturales
- Sede de los cursos de la Universidad de Invierno.

Visto asimismo que en la citada propuesta se excluía de forma expresa el establecimiento en el citado inmueble de la sede el Centro de Iniciativas Turísticas, al no parecer conveniente su inclusión en un centro de carácter cultural, haciéndose constar la citada exclusión en el convenio suscrito.

Resultando que la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, remite a este Servicio propuesta de fecha 19 de abril de 2000 en la que solicita la inclusión de la sede del Centro de Iniciativas Turísticas entre los usos previstos de la Casa de los Viudos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previos informes de la Intervención de Fondos y del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO de esta Corporación adopta el siguiente ACUERDO:



070
OF6754070



CLASE 8ª

Incluir en los usos permitidos al Ayuntamiento de El Tanque con relación a la cesión de la Casa de Los Viudos el establecimiento de la sede del Centro de Iniciativas Turísticas con sometimiento a las mismas condiciones impuestas al resto de los usos autorizados.

10. Expediente relativo a la cesión de diverso material informático a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Vista la propuesta remitida al Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuesto y Finanzas por el Sr. Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes relativa a la cesión gratuita a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del material informático que se relaciona a continuación:

- Una fotocopidora Xerox 5055
- Doce ordenadores DELLOPTIPLX GN +
- Dos portátiles DELL LATITUDE CP
- Dos impresoras HP 340 CBI
- Tres impresoras CHORRO TINTA.

Resultando que según consta en la citada propuesta el material relacionado se encuentra en desuso, ascendiendo su valor residual a 5.000.000 pesetas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.4º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales con relación a la declaración de efecto no utilizable de aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación, resultaren inaplicables a los servicios de la Corporación o al normal aprovechamiento.

Considerando lo dispuesto en la base 36 de las de Ejecución del Presupuesto con relación al órgano competente para acordar la enajenación gratuita de bienes muebles.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previos informes de la Intervención de Fondos y del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO de esta Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar efecto no utilizable y dar de baja en el Inventario de Bienes de esta Corporación el material informático que se relaciona a continuación:

Una fotocopidora Xerox 5055
Doce ordenadores DELLOPTIPLEX GN +
Dos portátiles DELL LATITUDE CP
Dos impresoras HP 340 CBI
Tres impresoras CHORRO TINTA.

SEGUNDO.- Ceder a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil el material anteriormente relacionado con el fin de facilitar sus labores administrativas de acceso a base de datos, permitiendo con ello una mejora tanto en la seguridad vial, así como depurar la situación de las autorizaciones de transportes en los controles de carretera.

INTERVENCION GENERAL

11. Modificación de los periodos de muestreo para la fiscalización plena "a posteriori" de los expedientes de subvención.

Visto expediente relativo a la modificación de los periodos de muestreo para la fiscalización plena "a posteriori" de los expedientes de subvención, y

RESULTANDO que, por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1.999, se aprobó la "Instrucción Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención", estableciéndose en su punto primero que *"La periodicidad para la realización de la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones se establece anual, abarcando los periodos a controlar desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente; excepción hecha del primer periodo cuya extensión, con carácter excepcional, se fija en el dispositivo segundo"*.

RESULTANDO que, la referida Disposición Final Segunda determinó que el primer periodo de base para el ejercicio de dicha fiscalización plena sería el comprendido entre el 31 de octubre de 1.997 y el 27 de mayo de 1.999.

CONSIDERANDO que, entonces, el segundo periodo de muestreo abarcaría desde el 28 de mayo de 1.999 hasta el 31 de marzo de 2.000.

CONSIDERANDO que se trata éste de un corto periodo de tiempo, inferior al año, con lo que el número de expedientes tramitados durante el mismo no alcanzaría el volumen deseable para la aplicación de procedimientos de muestreo.

CONSIDERANDO que se estima conveniente que los periodos objeto de control coincidan con el año natural, por las ventajas que ello reporta en relación a la facilidad para obtener informes y listados, ajustándose a las fechas de obtención de determinada información contable.

CONSIDERANDO que, en su momento, la Intervención General propuso que los periodos de muestreo finalizaran cada 31 de marzo y no cada 31 de diciembre, con el objeto de que las tareas de fiscalización "a posteriori" no coincidieran con las tareas de cierre del ejercicio;



071
OF6754071

CLASE 8ª



pero que, analizada la experiencia de preparación del primer período de muestreo, se considera más conveniente que el fin de los períodos objeto de control coincida con el fin del año natural, dada la organización interna del trabajo en el Servicio de Fiscalización y que podrían iniciarse estas labores de manera inmediata tras el cierre del ejercicio.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Ampliar el segundo período de muestreo para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención, hasta el 31 de diciembre de 2.000.

SEGUNDO.- Modificar el punto primero de la "Instrucción Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención", aprobada por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1.999, estableciendo la periodicidad para la realización de la fiscalización "a posteriori" de los expedientes de subvención anual, coincidiendo los períodos objeto de control con el año natural.

12. Modificación de los periodos de muestreo para la fiscalización plena "a posteriori" de los expedientes de subvención.

No se debate este punto por ser repetición del anterior.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

13. Aprobación definitiva de los Estatutos del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Vistas alegaciones presentadas por la Sección Sindical de U.G.T. en esta Corporación al Acuerdo plenario de aprobación inicial de los Estatutos del "Consorcio Sanitario de Tenerife".

Resultando que por Acuerdo de Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 25 de febrero de 2000 se aprobó la constitución de un Consorcio administrativo de carácter público, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, bajo la denominación de "Consorcio Sanitario de Tenerife", que asumirá la gestión del "Hospital Universitario de Canarias" y de las siguientes Unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife: Unidad de Agudos, Unidad de Estancias Intermedias y Largas (URAS), Unidad de Salud Mental Comunitaria y Centro de Día - Unidad de Noche, así como el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias que incluye los Estatutos del Consorcio.

Resultando que durante el periodo de información pública del referido expediente, la Sección Sindical de U.G.T., con fecha 19 de abril de este año, presentó escrito de alegaciones solicitando que se incorporase al Acuerdo de aprobación definitiva del Consorcio Sanitario de Tenerife, la forma de garantizar a los funcionarios procedentes de la extinta MUNPAL, la asistencia médico-sanitaria total (primaria, especializada y hospitalaria) en el Hospital Universitario de Canarias.

Considerando que habiéndose remitido las alegaciones al Servicio de Personal, éste ha emitido informe de fecha 19 de mayo corriente que ha sido incorporado al expediente.

El Pleno, previo informe del Servicio de Personal y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Sección Sindical de U.G.T. en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al expediente de aprobación inicial de los Estatutos del "Consorcio Sanitario de Tenerife", entendiéndose aprobado definitivamente los mismos conforme al texto recogido en el Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2000.

SEGUNDO.- Garantizar a los funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife procedentes de la extinta MUNPAL, la asistencia sanitaria total en el Hospital Universitario de Canarias.

TERCERO.- En el supuesto de variarse la opción acordada por el Pleno de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, de seguir prestando la asistencia sanitaria en la misma modalidad que antes de la integración en el Régimen General; esta Corporación, tras las preceptivas consultas con las organizaciones sindicales, firmará un Acuerdo o Convenio con el Consorcio Sanitario al objeto de garantizar que tras la integración de los funcionarios provenientes de la extinta MUNPAL en el Régimen General de la Seguridad Social y al margen de la atención primaria y ambulatoria que les corresponda por la estructuración de las Áreas de Salud, la atención especializada y hospitalaria que corresponda prestar a cualquiera de los Hospitales existentes, se prestará, por la existencia de historias clínicas anteriores, en el Hospital Universitario de Canarias para los funcionarios integrados y sus beneficiarios.



072
OF 6754072

CLASE 8ª

14. Aprobación del Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos y la Asociación ASPRONTE para la construcción de un Centro de Minusválidos Psíquicos en el municipio de La Orotava.

Vista solicitud presentada por la Asociación Familiar Pro-minusválidos psíquicos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (ASPRONTE) de colaboración económica para la construcción de un Centro de minusválidos psíquicos en La Orotava.

Resultando que ASPRONTE es una Asociación declarada de utilidad pública que tiene por finalidad el fomento de la asistencia, recuperación, enseñanza e integración laboral y social de todos los minusválidos psíquicos, y en general, el desarrollo y ejecución de cuantas iniciativas y actividades puedan realizarse legítimamente en su beneficio.

Resultando que en esta línea, ASPRONTE ha propuesto la creación de un nuevo Centro de minusválidos psíquicos, para cuya materialización ha solicitado colaboración económica a esta Corporación Insular y a los Ayuntamientos de La Orotava, el Puerto de La Cruz y Los Realejos, ofreciéndose para la posterior gestión del Centro y la asunción de los gastos de funcionamiento.

Considerando que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales configura como servicio social especializado, el de minusválidos, instando a los Cabildos Insulares a la promoción de su integración social, mediante la prevención de minusvalías, instauración precoz de un tratamiento integral, la rehabilitación y la integración laboral.

Considerando el interés público que reviste el indicado Proyecto, centrado en la creación de nuevas plazas y el fomento de la adaptación de los enfermos psíquicos a la comunidad, fundamentalmente a través de su integración laboral, promoviendo su futura utilización como Centro Especial de Empleo.

Considerando que los Ayuntamientos de La Orotava, el Puerto de La Cruz y Los Realejos han acordado la cofinanciación del presupuesto del Programa prácticamente en un cincuenta por ciento, asumiendo esta Corporación el cincuenta por ciento restante, salvo una pequeña cantidad que corre por cuenta de ASPRONTE. Así mismo, el Ayuntamiento de La Orotava se compromete a ceder la parcela donde se construirá el Centro, correspondiendo su uso a ASPRONTE.

Considerando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se

compromete a aportar en el presente ejercicio la cantidad de 30.000.000 de pesetas, siendo el artículo 12 de la Ley de Servicios Sociales arriba citada el que le habilita para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular, a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social.

Considerando que por otro lado, el artículo 13 del mismo texto legal determina la competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y, a los efectos de lo previsto en la presente norma, para el fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, extremos todos contemplados en el Convenio propuesto, especificándose así mismo, las aportaciones económicas, su abono, obligaciones de las partes, condiciones de ejecución, seguimiento e interpretación.

Considerando que el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social y de Intervención de Fondos y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la celebración del Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de La Orotava, el Puerto de La Cruz y Los Realejos y la Asociación Familiar Pro-minusválidos psíquicos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (ASPRONTE) para la construcción de un Centro de minusválidos psíquicos en La Orotava, con el siguiente texto:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000.

SE REUNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, con D.N.I. nº.41943910-Y, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y domiciliado a estos efectos en la Plaza de



073

OF6754073



CLASE 8ª

España, s/n, de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. Salvador García Llanos, con D.N.I. nº 78.378.516-J en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y domiciliado a estos efectos en la Plaza de Europa, 1, 38400, Puerto de La Cruz.

De otra: D. Isaac Valencia Domínguez, con D.N.I. nº 41.822.678-F, en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava, y domiciliado a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, 38300, La Orotava

De otra: D. José Vicente González Hernández, con D.N.I. nº 41.921.116-M, en su condición de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y domiciliado a estos efectos en la Avenida de Canarias, s/n, 38410, Los Realejos.

De otra: D. Nicolás Soriano y Benítez de Lugo, con D.N.I. nº 41.827.051-X, en representación de la Asociación Familiar Prominusválidos psíquicos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (ASPRONTE) y, domiciliada a estos efectos en la Avenida La Salle, 8, 38005 de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio de colaboración y, en tal sentido,

EXPONEN

I.- El artículo 4.2 e) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, determina que constituye un área de actuación de los servicios sociales la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

II.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competente, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley referida, para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

III.- Por otro parte, el artículo 13 de la citada Ley dispone que la competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y, a los efectos de lo previsto en la presente norma, para el fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la

calidad de vida de los habitantes del municipio.

IV.- Por su parte, la Asociación Familiar Pro-minusválidos psíquicos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (ASPRONTE) tiene como finalidad el fomento de la asistencia, recuperación, enseñanza e integración laboral y social de todos los minusválidos psíquicos, y en general, el desarrollo y ejecución de cuantas iniciativas y actividades puedan realizarse legítimamente en su beneficio.

V.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de La Orotava, del Puerto de la Cruz y Los Realejos, que tradicionalmente ha venido desarrollando diversas acciones de apoyo e integración de los minusválidos psíquicos, tienen el propósito de cooperar económicamente con ASPRONTE para la construcción de un Centro de minusválidos psíquicos en el término municipal de La Orotava.

Las partes, en su propósito de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas de la Isla de Tenerife afectadas por minusvalías psíquicas, convienen la financiación del Proyecto indicado, de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Constituye el objeto del presente Convenio la construcción de un Centro de Minusválidos Psíquicos en la parcela propiedad del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava que a continuación se describe:

"Parcela nº 91, en la Urbanización Villas del Pinalito, polígono catastral 10 del P.G.O.U. del municipio de La Orotava".

SEGUNDA.- Proyecto y ejecución.- El Proyecto técnico de construcción será elaborado por el Ayuntamiento de La Orotava y posteriormente supervisado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, correspondiendo la construcción y su seguimiento al Ayuntamiento de La Orotava.

TERCERA.- Presupuesto.- El presupuesto total del Proyecto asciende a SESENTA MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (60.664.994) PESETAS. Su financiación correrá a cargo de las Entidades que se relacionan a continuación, en las cantidades expresadas en pesetas y en las anualidades que se indican:

| Entidades | AÑOS | | Aportación total/Pesetas |
|------------------------------------|------------|------------|--------------------------|
| | 2000 | 2001 | |
| Cabildo de Tenerife | 30.000.000 | | 30.000.000 |
| Ayuntamiento de la Orotava | | 10.000.000 | 10.000.000 |
| Ayuntamiento del Puerto de la Cruz | | 10.000.000 | 10.000.000 |
| Ayuntamiento de Los Realejos | | 10.000.000 | 10.000.000 |
| ASPRONTE | | 664.994 | 664.994 |

CUARTA.- Aportaciones.-

- La aportación del Cabildo Insular de Tenerife, se hará con cargo a la partida 00.079.32301.762 (P.I. 00/780).

- La aportación del Ayuntamiento de La Orotava, se realizará con cargo a los créditos que se consignen en el Presupuesto General del 2001.

- La aportación del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, se hará con cargo a la partida que se determine del estado de gastos del



074
OF6754074

CLASE 8ª

presupuesto del ejercicio 2001.

- La aportación del Ayuntamiento de Los Realejos, se imputará a la partida que corresponda del Presupuesto de 2001.

QUINTA.- Abono.

- El pago por parte del Cabildo Insular de Tenerife, se librára gradualmente en proporción a la ejecución del proyecto de construcción contra la presentación por el Ayuntamiento de La Orotava de las certificaciones de obra correspondientes y previo informe de los Servicios Técnicos de esta Corporación Insular.

- El pago por parte del Ayuntamiento de La Orotava se librára contra la presentación por el adjudicatario, de las certificaciones de ejecución de obras correspondientes.

- El pago por parte del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz se librára contra la presentación por el Ayuntamiento de La Orotava de las certificaciones de ejecución de obras correspondientes, que deberán ser informadas previamente por los Servicios Técnicos del Cabildo Insular de Tenerife.

- El pago por parte del Ayuntamiento de Los Realejos se librára contra la presentación por el Ayuntamiento de La Orotava de las certificaciones de ejecución de obras correspondientes.

SEXTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de La Orotava.

Contrae las siguientes obligaciones:

a) A ejecutar, conforme al Proyecto técnico elaborado por el mismo y supervisado por los Servicios Técnicos del Cabildo Insular de Tenerife, las obras de construcción del Centro de Disminuidos Psíquicos.

b) A asumir el coste de las incidencias que puedan surgir en la ejecución de las obras en cuanto a su liquidación y revisión de precios.

c) A remitir a las entidades cofinanciadoras, las certificaciones de obra para su abono.

d) En cuanto lo permita el estado de ejecución del proyecto o, en todo caso, dentro del mes siguiente a la emisión por el Arquitecto del certificado final de obra, deberá proceder a su costa a la declaración de obra nueva.

e) A colocar y mantener durante la ejecución del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Acción Social y Sanidad y de los Ayuntamientos participantes.

f) Así mismo, remitirá a las entidades firmantes, el contrato o contratos en que se formalice la ejecución de la obra, viniendo obligado a comunicar las modificaciones técnicas que, en su caso, se puedan producir en la ejecución del Proyecto, aún cuando no tengan repercusión presupuestaria.

SÉPTIMA.- Titularidad de la construcción, uso y destino del Centro.

La propiedad del inmueble pertenecerá al Ayuntamiento de La Orotava, que cederá su uso a ASPRONTE, correspondiendo a ésta, asumir los gastos de funcionamiento y gestión del Centro, obligándose a destinarlo única y exclusivamente a la finalidad prevista.

Así mismo, ASPRONTE se compromete a respetar el ámbito insular de los servicios del Centro.

En el supuesto de que se produjese un incumplimiento del destino del Centro por parte de ASPRONTE, será la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula siguiente, la que decidirá el nuevo destino del Centro y sus condiciones.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento.- Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes que será presidida por el Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad.

La referida Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente y al menos, una vez cada seis (6) meses.

El Ayuntamiento de La Orotava facilitará periódicamente y/o a petición de cualquiera de las Entidades firmantes, información sobre la marcha del Proyecto y la asignación de las partidas presupuestarias.

NOVENA.- Vigencia del convenio.- El presente Convenio estará vigente hasta la total finalización del proyecto y liquidación de las cantidades aportadas por las Entidades cofinanciadoras.

DÉCIMA.- Resolución.- Este Convenio podrá ser revocado si por parte de ASPRONTE o cualquiera de las Entidades firmantes se produjere un manifiesto incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se entenderán sometidos a la Jurisdicción competente en Santa Cruz de Tenerife.

FINAL.- Las partes se comprometen al estudio y suscripción de un segundo Convenio para la puesta en funcionamiento del Centro de Discapacitados, promoviendo así mismo su utilización como Centro Especial de Empleo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado".



075
OF6754075

CLASE 8ª

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto al Ayuntamiento de La Orotava (C.I.F. Nº P-3802600-A y N.I.P. nº 838) por importe de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE PESETAS, para responder de las obligaciones económicas que se derivan para esta Corporación de la suscripción del Convenio, imputándose a la partida 00.079.32301.762 (P.I. 00/780).

- 15. Resolución de reparo de la Intervención de Fondos al Acuerdo nº 29 de la Comisión de Gobierno de 20 de marzo de 2000 relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración con la Asociación PROAFAM para la gestión de un Hogar de acogida de menores en desamparo.**

Vista la nota de reparo formulada por la Intervención de Fondos con fecha 19 de mayo de 2000 en relación al acuerdo nº 29, adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2000, por el que se aprobó el convenio de colaboración entre la Asociación Profesional "Promoción y Apoyo a la Familia" (PROAFAM) y esta Corporación para el establecimiento, funcionamiento y gestión del Hogar Nidra de menores con medidas de amparo, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, se facultó al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio, y se aprobó un gasto ascendente a 12.000.000.-Ptas, del que la cantidad de 9.000.000.-Ptas se imputa al Presupuesto Insular para el ejercicio 2000, partida 00.078.31302.480, y la cantidad de 3.000.000.-Ptas se imputa al ejercicio 2001.

Resultando, que en la referida nota de reparo la Intervención de Fondos pone de manifiesto respecto de la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto para el presente ejercicio 2000, que la clasificación funcional correcta de la misma sería la 31315 que corresponde a la Unidad de Infancia, Familia y Mujer y no la 31302 correspondiente al Hogar de la Sagrada Familia; asimismo que el Cabildo Insular de Tenerife no es competente para la concesión de ayudas, subvenciones o transferencias relativas a las competencias transferidas en materia de atención a los menores y a la familia, ni para la formalización de convenios de colaboración, ya que esta facultad queda reservada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del art. 3 del Decreto 159/1997, de 11 de julio.

Resultando, que asimismo la Intervención de Fondos señala que es

preciso que se aporte la documentación acreditativa de la disponibilidad del inmueble en el que se ubica el Hogar y que la justificación acreditativa del destino dado a los fondos recibidos a presentar por dicha Asociación prevista en el Convenio es insuficiente, haciendo constar la necesidad de completar la misma con la aportación de los contratos del personal dedicado a la realización de las tareas inherentes al funcionamiento del Hogar, así como de las facturas justificativas de los gastos generales de mantenimiento, añadiendo que la Intervención considera conveniente que por parte de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Cabildo Insular se lleve a cabo una supervisión y control de las justificaciones acreditativas del destino dado a los fondos concedidos, como una tarea más que comporta el seguimiento, la evaluación y el control de las actuaciones derivadas del presente convenio.

Considerando, que en relación a la manifestación de la Intervención de Fondos relativa a que la clasificación funcional correcta a la que se ha de aplicar el gasto correspondiente al ejercicio 2000 es la 31315 y no la 31302, señalar que los menores a acoger en el Hogar Nidra proceden del Hogar de la Sagrada Familia, ya que, tal y como se señala en los antecedentes del citado Convenio, entre los objetivos del Plan Integral de Menores en Canarias se encuentra la reestructuración de la oferta de Centros y Hogares de menores, reconvirtiendo las actuales macroresidencias, como pueda ser el Hogar de la Sagrada Familiar del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en centros y hogares convivenciales de carácter temporal de dimensiones y configuración similares a los de una familia. Por lo que la clasificación funcional es la correcta ya que el origen de los menores es el Hogar de la Sagrada Familia.

Considerando, que en relación a la afirmación de la Intervención de Fondos relativa a la incompetencia del Cabildo Insular para conceder ayudas, subvenciones o transferencias relativas a las competencias transferidas en materia de atención a los menores y familia así como para la formalización de convenios de colaboración, cabe señalar que la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su art. 11.1 atribuye a los Cabildos Insulares, entre otras, las competencias relativas a "la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo que se establecen en dicha Ley...", concretando el punto 2 de dicho artículo que específicamente les corresponde: "c) La gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular; d) La prestación de los servicios especializados de atención al menor". Lo cual es reiterado en el Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares la materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997 de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, y que asimismo el art. 12 c) de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de



076
OF6754076

CLASE B.ª

Servicios Sociales señala que a efectos de lo establecido en dicha Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión de los servicios especializados de ámbito insular, entre los que incluye el art. 7.3 a) los de atención social de la infancia y la adolescencia y asimismo establece en su art. 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de dichos servicios.

Considerando, que de conformidad con el apartado 1 del art. 7 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los servicios sociales especializados cubren los supuestos en que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto se requieren: "...b) Centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los usuarios", y que asimismo el apartado 4 de dicho artículo establece que "El equipamiento de los servicios sociales especializado estará constituido por: a) Centros de acogida: prestan atención directa y temporal a personas sin hogar, con problemáticas graves de convivencia o que necesitan una estancia en centros especializados para su observación; b) Residencias permanentes, como equipamiento sustitutivo del hogar."

Considerando, que según el artículo 15.3 de la Ley de Atención Integral a los Menores, las Administraciones Públicas Canarias podrán concertar con las entidades colaboradoras reconocidas los servicios de apoyo y asistencia técnica que sean precisos para el adecuado desarrollo de las actuaciones preventivas.

Considerando, que respecto del criterio de la Intervención relativo a que entienda conveniente que Unidad de Infancia, Familia y Mujer supervise y controle las justificaciones como una tarea más que comporta el seguimiento, evaluación y el control de las actuaciones derivadas del convenio, dicha función ya se viene realizando por la referida Unidad en base a las competencias que la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores y el Decreto 159/1997, de 11 de julio atribuye al Cabildo Insular de Tenerife de ejecución de las medidas de amparo y que motivó, precisamente, la creación de dicha Unidad Técnica.

Considerando, que de conformidad con el art. 198.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, no siendo delegable esta facultad en ningún caso. No obstante corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos: a) Se basen en

insuficiencia o inadecuación de crédito; b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de esta Excm. Corporación Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver el reparo formulado por la por la Intervención de Fondos con fecha 19 de mayo de 2000 en relación al acuerdo nº 29, adoptado en sesión ordinaria de la Comisión Insular de Gobierno el día 20 de marzo de 2000, ratificando dicho acuerdo en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Manifiestar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife puede ejercer funciones relativas a la suscripción de convenios y concesión de ayudas, subvenciones, transferencias y otras prestaciones económicas en el ejercicio de la competencia de gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular, así como de la prestación de los servicios especializados de atención al menor, competencias atribuidas a este Cabildo por la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en los apartados c) y d) de su art. 11, sin perjuicio de la atribución de funciones a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que realiza el art. 3º del Decreto 159/1997, de 11 de julio, para la suscripción de convenios y concesión de ayudas y subvenciones para la atención integral a los menores, en ejercicio de las competencias reservadas a la Comunidad Autónoma de Canarias por la citada Ley.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMITVO DE TURISMO Y PAISAJE

16. Modificación puntual del Plan Tenerife y El Mar.

A tenor de lo previsto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre y previa ratificación, en su caso, de la inclusión del presente punto en el orden del día al no haber sido dictaminado previamente por la Comisión de Turismo y Paisaje y ante la necesidad de acometer a la mayor brevedad la obra de referencia, se acuerda modificar el acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre del pasado año, por el que se resolvió la última aprobación del Plan de Tenerife y el Mar, conforme al siguiente detalle:

077
OF6754077

CLASE 8ª

Incluir la siguiente obra:

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | IMPORTE | AÑO |
|------------|---|------------|-------|
| Buenavista | Complementario de Acondicionamiento del Acceso a la Punta de Teno | 24.246.613 | 2.000 |

Por tanto, el repetido Plan, queda en los términos que a continuación se relacionan, una vez introducida la modificación propuesta:

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | IMPORTE | AÑO | APORTACIÓN MUNICIPAL |
|--------------------------------|----------------------------------|------------|-----------|----------------------|
| Adeje | La Caleta | 10.000.000 | 1.999 | 500.000 |
| | | 10.475.278 | 2.000 | 523.764 |
| | 20.475.278 | | 1.023.764 | |
| | El Puertito | 15.000.000 | 1.999 | 750.000 |
| | | 16.998.131 | 2.000 | 849.907 |
| | 31.998.131 | | 1.599.907 | |
| La Caleta de Adeje, Fase I | 10.582.665 | 1.999 | 529.134 | |
| | 10.582.665 | 2.000 | 529.133 | |
| | 21.165.330 | | 1.058.267 | |
| Arico | Porís de Abona | 13.000.000 | 1.997 | 650.000 |
| | | 33.287.670 | 1.998 | 1.664.384 |
| | | 46.287.670 | | 2.314.384 |
| | La Jaca | 22.500.000 | 1.999 | 1.125.000 |
| | | 22.500.000 | 2.000 | 1.125.000 |
| | | 45.000.000 | | 2.250.000 |
| | Las Maretas | 15.000.000 | 1.999 | 750.000 |
| | | 15.000.000 | 2.000 | 750.000 |
| | | 30.000.000 | | 1.500.000 |
| | Playa Grande del Porís | 12.720.148 | 1.999 | 636.008 |
| 19.478.957 | | 2.000 | 973.947 | |
| 32.199.105 | | | 1.609.955 | |
| Complementario Playa del Porís | 22.384.043 | 1.999 | 1.119.202 | |
| Arona | El Pris de Las Galletas, 1ª Fase | 15.000.000 | 1.997 | 750.000 |
| | | 16.348.522 | 1.998 | 817.426 |
| | 31.348.522 | | 1.567.426 | |
| | El Pris de Las Galletas, 2ª Fase | 30.000.000 | 1.999 | 1.500.000 |
| | | 18.766.026 | 1.999 | 938.302 |
| El Rincón-Los Cristianos | 18.766.025 | 2.000 | 938.301 | |
| 37.532.051 | | 1.876.603 | | |

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | IMPORTE | AÑO | APORTACIÓN MUNICIPAL |
|---------------|--|-------------------|-------|----------------------|
| Buenavista | Punta de Teno | 12.500.000 | 1.999 | 625.000 |
| | | <u>19.589.790</u> | 2.000 | <u>874.993</u> |
| | | 32.089.790 | | 1.499.993 |
| Buenavista | Complementario del Acceso a la Punta de Teno | 24.246.613 | 2.000 | |
| Candelaria | Las Caletillas | 16.500.000 | 1.999 | 825.000 |
| | | <u>16.500.000</u> | 2.000 | <u>825.000</u> |
| | | 33.000.000 | | 1.650.000 |
| | Playa de la Hornilla | 31.228.876 | 1.999 | 1.561.444 |
| | | <u>29.355.143</u> | 2.000 | <u>1.467.757</u> |
| | | 60.584.019 | | 3.029.201 |
| Fasnia | El Abrigo | 15.000.000 | 1.999 | 750.000 |
| | | <u>15.000.000</u> | 2.000 | <u>750.000</u> |
| | | 30.000.000 | | 1.500.000 |
| Garachico | El Caletón | 20.000.000 | 1.999 | 1.000.000 |
| | | <u>20.000.000</u> | 2.000 | <u>1.000.000</u> |
| | | 40.000.000 | | 2.000.000 |
| Granadilla | Playa Pelada | 10.000.000 | 1.999 | 500.000 |
| | | <u>10.000.000</u> | 2.000 | <u>500.000</u> |
| | | 20.000.000 | | 1.000.000 |
| | Agua Dulce | 27.500.000 | 1.999 | 1.375.000 |
| | | <u>27.500.000</u> | 2.000 | <u>1.375.000</u> |
| | | 55.000.000 | | 2.750.000 |
| Güfa de Isora | Alcalá | 17.500.000 | 1.999 | 875.000 |
| | | <u>18.521.816</u> | 2.000 | <u>926.091</u> |
| | | 36.021.816 | | 1.801.091 |
| La Guancha | El Viento | 17.500.000 | 1.999 | 875.000 |
| | | <u>17.499.985</u> | 2.000 | <u>874.999</u> |
| | | 34.999.985 | | 1.749.999 |
| Güimar | El Puertito | 17.000.000 | 1.997 | 850.000 |
| | | <u>30.201.363</u> | 1.998 | <u>1.510.068</u> |
| | | 47.201.363 | | 2.360.068 |
| | Complementario Puertito | 24.487.854 | 1.998 | 1.224.393 |
| | | 17.500.000 | 1.999 | 875.000 |
| | | <u>22.336.973</u> | 2.000 | <u>1.116.849</u> |
| | El Socorro | 39.836.973 | | 1.991.849 |
| Güimar | Punta Prieta | 31.718.718 | 1.999 | 1.585.936 |
| | Tablado | 29.988.005 | 1.999 | 1.499.400 |
| La Laguna | El Roquete | 17.500.000 | 1.997 | 875.000 |
| | | <u>15.760.267</u> | 1.998 | <u>788.013</u> |
| | | 33.260.267 | | 1.663.013 |
| | Punta del Hidalgo | 20.000.000 | 1.999 | 1.000.000 |
| | | <u>20.000.000</u> | 2.000 | <u>1.000.000</u> |
| | | 40.000.000 | | 2.000.000 |
| | El Jover | 12.500.000 | 1.999 | 625.000 |
| | | <u>12.500.000</u> | 2.000 | <u>625.000</u> |
| | | 25.000.000 | | 1.250.000 |
| | El Arenisco | 17.500.000 | 1.999 | 875.000 |
| | | <u>17.500.000</u> | 2.000 | <u>875.000</u> |
| | | 35.000.000 | | 1.750.000 |
| La Matanza | El Caletón | 12.500.000 | 1.999 | 625.000 |
| | | <u>14.913.075</u> | 2.000 | <u>745.654</u> |
| | | 27.413.075 | | 1.370.654 |
| La Orotava | Acceso al Bollullo y Los Patos | 24.993.641 | 1.999 | 1.249.682 |
| | | <u>24.993.640</u> | 2.000 | <u>1.249.682</u> |
| | | 49.987.281 | | 2.499.364 |
| Puerto de la | Muelle | 10.000.000 | 1.997 | 500.000 |



078

OF6754078

CLASE B.º

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | IMPORTE | AÑO | APORTACIÓN MUNICIPAL |
|--------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|----------------------|
| Cruz | | <u>7.818.269</u> | 1.998 | <u>390.913</u> |
| | | 17.818.269 | | 890.913 |
| | San Telmo | 20.000.000 | 1.999 | 1.000.000 |
| | | <u>20.000.000</u> | 2.000 | <u>1.000.000</u> |
| | | 40.000.000 | | 2.000.000 |
| Los Realejos | El Socorro | 17.500.000 | 1.999 | 875.000 |
| | | <u>20.223.933</u> | 2.000 | <u>1.011.197</u> |
| | | 37.723.933 | | 1.886.197 |
| El Rosario | Tabaiba | 15.000.000 | 1.997 | 750.000 |
| | | <u>26.407.999</u> | 1.998 | <u>1.320.400</u> |
| | | 41.407.999 | | 2.070.400 |
| El Rosario | Acceso Playita Tabaiba, Fase I | 33.346.810 | 1.999 | 1.667.341 |
| San Miguel | El Guincho | 20.000.000 | 1.999 | 1.000.000 |
| | | <u>20.000.000</u> | 2.000 | <u>1.000.000</u> |
| | | 40.000.000 | | 2.000.000 |
| Santa Cruz | Las Gaviotas | 15.000.000 | 1.999 | 750.000 |
| | | <u>16.350.003</u> | 2.000 | <u>817.500</u> |
| | | 31.350.003 | | 1.567.500 |
| | Almáciga | 15.000.000 | 1.999 | 750.000 |
| | <u>15.000.000</u> | 2.000 | <u>750.000</u> | |
| | 30.000.000 | | 1.500.000 | |
| | Playa de las Gaviotas Fase I | 12.114.554 | 1.999 | 605.728 |
| | | <u>12.114.554</u> | 2.000 | <u>605.727</u> |
| | | 24.229.108 | | 1.211.455 |
| Santa Úrsula | Barranco Hondo | 25.000.000 | 1.999 | 1.250.000 |
| Santiago del Teide | Lago Santiago | 40.000.000 | 1.997 | 2.000.000 |
| | | <u>40.000.000</u> | 1.998 | <u>2.000.000</u> |
| | | 80.000.000 | | 4.000.000 |
| Los Silos | Interián (Acceso-Charco) | 10.000.000 | 1.999 | 500.000 |
| | | <u>31.836.744</u> | 2.000 | <u>1.591.837</u> |
| | | 41.836.744 | | 2.091.837 |
| Tacoronte | El Pris (Acceso) | 12.500.000 | 1.997 | 625.000 |
| | | <u>14.933.182</u> | 1.998 | <u>746.659</u> |
| | | 27.433.182 | | 1.371.659 |
| | El Pris (Charco) | 22.500.000 | 1.999 | 1.125.000 |
| | <u>22.500.000</u> | 2.000 | <u>1.125.000</u> | |
| | 45.000.000 | | 2.250.000 | |
| La Victoria | Barranco Hondo | 12.500.000 | 1.999 | 625.000 |
| | | <u>12.500.000</u> | 2.000 | <u>625.000</u> |
| | | 25.000.000 | | 1.250.000 |
| | TOTAL NUEVO PLAN | 1.614.125.324 | | 80.706.268 |

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

17. Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Guía de Isora para la construcción del Centro Cultural en el Casco, derivada de la determinación del importe de las obligaciones económicas y la temporalidad del citado Convenio.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes relativa al Proyecto "Centro Cultural en el Casco", en el término municipal de Guía de Isora, incluido en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio (subprograma cultural) para el cuatrienio 1997/2000.

RESULTANDO que el citado Plan fue aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 24 de julio de 1997 con la finalidad de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla para el período 1997-2000.

RESULTANDO que los criterios de aplicación utilizados en la distribución del presupuesto para cada uno de los municipios son el déficit dimensional de instalaciones, el nivel de instrucción municipal y la población turística.

RESULTANDO que por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 1998 se aprobó que la inversión prevista para la Rehabilitación del Cine-Auditorio de Guía de Isora se destinara a la construcción de un Centro Cultural en el Casco.

RESULTANDO que por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1999 se acordó aprobar un Convenio de Colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Guía de Isora para la construcción del Centro Cultural en el Casco, en el término municipal de Guía de Isora; suscribiéndose el citado Convenio con fecha de 8 de julio de 1999 y con un presupuesto de ejecución por contrata de CIENTO VEINTIDOS MILLONES (122.000.000.-) PESETAS.

RESULTANDO que el proyecto del Centro Cultural en el Casco fue tomado en consideración por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2000, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (123.245.247) PESETAS, IGIC TIPO 0.

RESULTANDO que una vez redactado el citado proyecto se ha producido un incremento en el presupuesto de ejecución por contrata que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (1.245.247) PESETAS, lo cual implica una variación en



079

OF6754079

CLASE 8.ª



la aportación de las partes intervinientes y que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Convenio, sus obligaciones económicas quedarían fijadas como a continuación se detalla:

| PRIMERA FASE | TOTAL | APORTACIÓN CABILDO | APORTACIÓN AYUNTAMIENTO |
|--------------|------------|--------------------|-------------------------|
| 45.000.000 | | 42.130.000 | 2.870.000 |
| SEGUNDA FASE | 78.245.247 | 73.237.551 | 5.007.696 |

RESULTANDO que se prevé que el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Centro Cultural en el Casco, tenga una duración de doce meses, abarcando las anualidades de 2000 y 2001.

RESULTANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes con fecha 23 de mayo de 2000 dictaminó favorablemente y por unanimidad la propuesta de modificación del Convenio de Colaboración de referencia.

RESULTANDO que por la Intervención de Fondos, con fecha 24 de mayo, se realizan algunas consideraciones a la propuesta de modificación y se certifica la existencia de crédito de la aportación insular para la anualidad 2000.

RESULTANDO que con fecha 25 de mayo de 2000 se emite por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros.

CONSIDERANDO que la variación en el presupuesto de ejecución por contrata del Proyecto de Centro Cultural en el Casco, en el término municipal de Guía de Isora, implica una modificación de las obligaciones económicas de las partes intervinientes en el Convenio de Colaboración suscrito y que por el Pleno de la Corporación mediante Acuerdo número 29 de 10 de mayo de 1999 se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

CONSIDERANDO que por el Pleno de la Corporación mediante Acuerdo número 29 de 10 de mayo de 1999 se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la determinación definitiva de las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Colaboración de referencia, una vez se hubiera elaborado el proyecto de ejecución de las obras.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000, corresponde a la Comisión de Gobierno la autorización de *"...todos los gastos*

plurianuales, siempre que su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de sus anualidades no supere lo 500.000.000 de pesetas...".

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior de acuerdo con el apdo. 5 de la citada Base "...en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatros años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el art. 155 de la LRHL.."; debiendo tenerse en cuenta que según al apdo. 4 "...en el caso de gastos plurianuales, será preciso previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en Los Presupuestos de Ejercicios Futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.."

CONSIDERANDO que el art. 14.1 de la Ley 30/ 92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que " los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social jurídica o territorial lo hagan conveniente..".

CONSIDERANDO que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 00.069.45108.762 proyecto de inversión 99/221.

Por lo expuesto, vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención de Fondos y el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas de fechas 10, 24 y 25 de mayo de 2000, respectivamente, y visto asimismo el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda:

- 1.- Avocar por circunstancias de índole jurídica y para este supuesto concreto, la competencia delegada por el Pleno de la Corporación en la Presidencia de la misma, en virtud de Acuerdo Plenario de 10 de mayo de 1999.
- 2.- Modificar la Estipulación Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Guía de Isora, para la construcción del Centro Cultural en el Casco, en el término municipal de Guía de Isora, debiendo quedar la citada cláusula del Convenio con el siguiente tenor literal:

ESTIPULACIONES

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

La contratación de la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación sexta de este Convenio.

Las partes cofinanciarán el importe del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que asciende a un total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (123.245.247) PESETAS, de acuerdo con el siguiente detalle:



080

OF6754080

CLASE 8ª

| PRIMERA FASE 2000 | TOTAL | APORTACIÓN CABILDO | APORTACIÓN AYUNTAMIENTO |
|----------------------|------------|--------------------|-------------------------|
| 45.000.000 | | 42.130.000 | 2.870.000 |
| SEGUNDA FASE 2001 | 78.245.247 | 73.237.551 | 5.007.696 |

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio, serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.-----

3.- Formalizar la indicada modificación en el correspondiente documento administrativo.

4.- Aprobar un gasto plurianual que asciende a un total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (123.245.247) PESETAS, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Anualidad de 2000.....45.000.000 de pesetas, ascendiendo la aportación insular a la cantidad de 42.130.000 pesetas, a imputar a la aplicación presupuestaria 00.069.45108.762 proyecto de inversión 99/221 y la aportación municipal asciende a la cantidad de 2.870.000 pesetas.

- Anualidad de 2001.....78.245.247 pesetas, ascendiendo la aportación insular a la cantidad de 73.237.551 pesetas y la aportación municipal a la cantidad de 5.007.696 pesetas.

5.- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el art. 155 la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Notificar a los interesados el presente Acuerdo.

18. Propuesta de la Sra. Consejera del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la contratación del Gerente del Auditorio de Tenerife S.A., y la acumulación en el mismo de las funciones inherentes a la Gerencia del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la contratación del Gerente del Auditorio de Tenerife, S.A., y la acumulación en el mismo

de las funciones inherentes a la Gerencia del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música, y

RESULTANDO que el Auditorio de Tenerife, S.A., Sociedad enteramente participada por el Cabildo Insular de Tenerife, es el modo de gestión por el que se optó al objeto de implantar un servicio de gran importancia para la isla, como es el de tener una instalación cultural para garantizar la calidad y diversidad de actividades musicales con una infraestructura adecuada, ampliando la capacidad para organizar actividades con el fin de llegar a las audiencias no tradicionales, estimular a los aficionados y profesionales para que exploren formas de expresión nuevas potenciar la imagen externa de Tenerife, y fomentar en general la afición a la música.

RESULTANDO que los Estatutos que regulan el funcionamiento del Auditorio de Tenerife S.A. establecen como objeto social entre otros: *"colaborar con el Patronato Insular de Música en el desarrollo de las actividades de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, y en la celebración de los festivales de música, ópera o similares que decida el Cabildo y la gestión del edificio del Auditorio de Tenerife, sede de la Orquesta Sinfónica y de todos aquellos edificios y espacios culturales dedicados a la música, danza y demás actividades artísticas que perteneciendo a otras entidades expresamente se le adscriban, previo el oportuno acuerdo o convenio entre las partes."*

CONSIDERANDO que el edificio del Auditorio de Tenerife es considerado en los Estatutos que rigen el funcionamiento de la sociedad constituida a tal efecto, como sede la Orquesta Sinfónica de Tenerife, estando la misma adscrita al Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música.

CONSIDERANDO que se hace preciso desde el punto de vista de la oportunidad social, económica y de gestión de recursos humanos, que dos instituciones como son la recientemente creada Sociedad Anónima que gestionará el Auditorio de Tenerife y el Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música que, tradicionalmente, ha venido desempeñando un papel primordial en el fomento de la cultura de la música, así como en la gestión de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, aúnen esfuerzos de toda índole para la consecución de sus objetivos.

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración del Auditorio de Tenerife S.A. acordó en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.000, aprobar la contratación de D. Enrique Rojas Guillén y sus condiciones de trabajo, como Gerente de la entidad acordándose acumular en el ejercicio de la misma las funciones derivadas de la gerencia del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música, condicionando dicho acuerdo, a que la Junta de Gobierno del referido Organismo adoptara acuerdo en el mismo sentido.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2.000, (acuerdo nº2) acordó aceptar que las funciones inherentes a la gerencia del mismo se le acumularan a D. Enrique Rojas Guillén, como Gerente del Auditorio de Tenerife S.A.

CONSIDERANDO que ambos organismos tienen entidad y normas de funcionamiento propias, haciéndose por tanto preciso un refrendo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife respecto de los acuerdos



081
OF6754081



CLASE 8ª

adoptados por ambas entidades, en el sentido de acumular las funciones inherentes a la gerencia del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música en la persona que habrá de gestionar el Auditorio de Tenerife S.A.

CONSIDERANDO que a la luz de lo establecido en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife se desprende que es competencia del Pleno la iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea con la misma de sus Estatutos o Normas reguladoras.

Por todo lo expuesto, previo dictámen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda por unanimidad:

- Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración del Auditorio de Tenerife S.A. adoptados en sesión celebrada los días 13 de abril y 18 de mayo de 2000, y de la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música adoptado en sesión celebrada el día 19 de mayo del mismo año, en el sentido de aprobar la contratación de D. Enrique Rojas Guillén, como Gerente del Auditorio de Tenerife S.A., y acumular en el mismo las funciones inherentes a la gerencia del Organismo Autónomo del Patronato Insular de Música.

19. Propuesta de la Sra. Consejera del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna, con objeto de la restauración y conservación del Mural del Paraninfo de dicha Universidad.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna para acometer la restauración y conservación del Mural del Paraninfo de la Universidad de La Laguna, y

RESULTANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está interesado en la conservación y administración del Patrimonio

Histórico Insular, considerando conveniente dar una solución al deterioro importante que presenta el Mural de referencia.

CONSIDERANDO, que la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna es una entidad cultural benéfico-docente, de carácter privado, constituida mediante escritura otorgada el 22 de septiembre de 1987 ante el Notario de La Laguna D. Juan Antonio Cruz Auñón, número 1.972 de protocolo, que adaptó sus estatutos a la entonces legislación vigente sobre fundaciones, mediante escritura autorizada por el Notario de La Laguna D. Clemente Esteban Beltrán el 16 de marzo de 1994, número 674 de protocolo.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y tras lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO, que en virtud del art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que éstos no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 c) del art. 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se excluye del ámbito de la citada Ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, así como lo señalado en el artículo 4 del referido texto legal, en cuanto permite a las Administraciones a concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar a la citada Fundación la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL (9.300.000.-) PESETAS por la ejecución de la restauración y conservación en cuestión.

CONSIDERANDO, que el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO, que existe crédito para este gasto en la partida 00.068.45303.754 en la cantidad de DIEZ MILLONES (10.000.000.-) PESETAS.

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 23 de mayo de 2000, el Pleno



082
OF6754082

CLASE 8ª

Acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre este Cabildo Insular de Tenerife, La Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna para acometer la restauración y conservación del Mural del Parainfo de la Universidad de La Laguna, por un importe de NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL (9.300.000.-) PESETAS, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"E S T I P U L A C I O N E S

1º.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes en acometer la restauración y conservación del Mural del Parainfo de la Universidad de La Laguna, por un importe de NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL (9.300.000.-) PESETAS.

2º.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La Universidad de La Laguna se obliga a autorizar la realización de las tareas de restauración y conservación que se pretenden llevar a cabo en el Parainfo de dicha Universidad.

3º.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION EMPRESA-UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La Fundación Empresa-Universidad de La Laguna se obliga a restaurar y conservar el Mural del Parainfo de la Universidad de La Laguna, objeto de este convenio, por el importe citado, en el plazo de CUATRO (4) MESES computados a partir de la notificación del acuerdo de aprobación del referido proyecto de restauración y conservación.

A estos efectos, la restauración y conservación se llevará a cabo previa presentación, en el plazo de UN (1) MES a contar desde la formalización del presente convenio, ante el Cabildo Insular de Tenerife de un proyecto de restauración y conservación, redactado por un especialista en restauración, debiendo ajustarse el contenido de dicho proyecto a lo siguiente:

1.- Memoria descriptiva:

- 1.1.- Descripción del objeto, sus dimensiones, tipología, estudio histórico.
- 1.2.- Actuaciones anteriores conocidas.
- 1.3.- Técnicas de ejecución.
- 1.4.- Datación cronológica y estilística.
- 1.5.- Propietario y procedencia.
- 1.6.- Localización y ubicación dentro del inmueble.
- 1.7.- Datos iconográficos.

2.- Diagnóstico y patologías previas a la intervención, justificativas

de los tratamientos propuestos.

3.- Propuesta de intervención:

3.1.- TECNICA: Descripción detallada del tratamiento propuesto, señalando:

a) Fases de intervención.

b) Metodología y procedimiento de cada una de las fases. Descrito con detalle y razonando los criterios de su elección.

c) Relación de productos y materiales que se van a utilizar, describiendo sus propiedades y características, así como su comportamiento contrastado.

Se tendrá en cuenta en la elección de métodos y materiales, que la intervención irá encaminada a la conservación y restauración material de la obra.

3.2.- ECONOMICA: Presupuesto detallado de cada una de las fases de la intervención, desglosado por partidas de la manera siguiente:

a) Gastos de mano de obra.

b) Gastos de material, consignando el nombre del producto, cantidad, precio unitario y precio total.

c) Relación de medios auxiliares y coste de los mismos.

4.- Documentación fotográfica: Tanto general como de detalles más representativos, de modo que muestre perfectamente el estado inicial de la obra y sus patologías o deterioros. Dichas fotografías deberán presentarse asimismo, en formato de diapositiva.

Presentado el proyecto ante el Cabildo Insular de Tenerife, será informado por el Técnico de Conservación y Restauración Insular, y si se observan en el proyecto omisiones, defectos o insuficiencias técnicas y errores materiales, se concederá a la Fundación un plazo de DIEZ (10) DIAS para su subsanación. Una vez realizadas las subsanaciones, e informado favorablemente el proyecto por el citado técnico, se aprobará el mismo por la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular.

En la ejecución de los trabajos, en todo caso, se atenderá prioritariamente a la restauración y conservación del objeto, y los tratamientos que se apliquen deberán ser estables, reversibles y que no alteren ni modifiquen su aspecto original. Asimismo la reposición de elementos deberá documentarse y ser discernible del original, permitiéndose la reintegración en zonas de escasa entidad y bien documentadas, siempre que sea necesario para la correcta lectura de la obra y que así sea considerado por el Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna se obliga a colocar un cartel informativo de la restauración, con el diseño, dimensiones y características que señale el Cabildo Insular de Tenerife, en el que figuren, entre otros, los intervinientes en este convenio, el presupuesto y el plazo de ejecución.

4º.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar a la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL (9.300.000.-) PESETAS, conforme al proyecto aprobado por la Corporación Insular, del modo siguiente:

- Un cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, a la mitad de la ejecución de los trabajos, una vez que se presente por la Fundación la facturación correspondiente a sus servicios ante el Cabildo Insular y previo informe del Técnico de Conservación y Restauración de la Corporación Insular, en el que se constate que se han ejecutado satisfactoriamente la mitad de



083

OF6754083

CLASE 8ª

dichos trabajos.

- El cincuenta por ciento (50%) restante, una vez finalizados los trabajos objeto de este convenio, con la presentación del informe final explicativo de lo realizado, acompañado de la facturación correspondiente, previo informe favorable del Técnico de Restauración y Conservación del Cabildo Insular.

Sobre las cantidades a abonar se realizarán los descuentos fiscales correspondientes, siempre que hubiera lugar a ello.

5ª.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

El servicio técnico de conservación y restauración del Cabildo Insular de Tenerife realizará la supervisión de la ejecución de los trabajos, comprobando que se ajusta al proyecto aprobado.

6ª.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la terminación de los trabajos.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los intervinientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado."

2º.- Aprobar el gasto, ascendente a NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL (9.300.000) PESETAS, con cargo a la partida presupuestaria 00.068.45303.754, así como liberar de dicha partida presupuestaria el resto de la cantidad consignada en la misma.

3º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido convenio.

4º.- Delegar al Presidente de la Corporación la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación.

SERVICIO ADMTVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

20. Expediente relativo a propuesta de constitución de una sociedad mercantil para la gestión de las Instalaciones Deportivas, de Ocio y Tiempo Libre

Visto el expediente relativo a propuesta de constitución de una

sociedad mercantil para la gestión de las Instalaciones Deportivas, de Ocio y Tiempo Libre, y

RESULTANDO que elaborado el proyecto de memoria, en el que se contienen los aspectos social, jurídico, económico y técnico del referido servicio así como el proyecto de Estatutos, la Comisión designada al efecto, acuerda dar su conformidad, aceptando la forma de gestión directa propuesta a través de la creación de una sociedad mercantil (anónima) de capital íntegramente público (Cabildo Insular) denominada INTITUCIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO S.A. (I.D.E.C.O.)

RESULTANDO que la sociedad mercantil tendrá, conforme dispone el art. 2º del proyecto de Estatutos, por objeto social el fomento y promoción del deporte, la cultura el ocio y el tiempo libre mediante la gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que se le adscriban por el Cabildo Insular.

RESULTANDO que, según se desprende de la certificación emitida por el Sr. Secretario General de la Corporación, durante el plazo reglamentariamente establecido, no se han presentado enmiendas de adición, modificación o supresión en contra del referido expediente.

RESULTANDO que consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Hacienda Presupuesto y Finanzas en el que se pone de manifiesto que en las partidas 099.45203.852 y 099.5203.445 del Presupuesto de la Corporación para 2000, existe una disponibilidad económica ascendente a 5.000.000 de pesetas en cada una para la suscripción de acciones y para la subvención de explotación, cuando en realidad es necesario disponer de 50.000.000 de ptas. respecto de la primera y 22.000.000 de ptas. en cuanto a la segunda partida citada, por lo que se estima necesario suplementar dichas partidas.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, para la implantación del servicio público de gestión de las instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre de titularidad Insular.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 154.5 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se estima a juicio de la informante, procedente que por el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas se tramite expediente de modificación de crédito para hacer frente a las cuantías anteriormente reseñadas (45.000.000 y 17.000.000 de ptas. una vez descontada la disponibilidad económica) supeditando la creación de la sociedad a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: Tomar en consideración la Memoria elaborada por la Comisión de estudio constituida para la implantación del servicio público de gestión de las instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre que deberá ser expuesta al público durante un plazo no inferior a treinta días naturales, a efectos de la formulación de observaciones por los particulares y Entidades.

SEGUNDO: Entender definitivamente aprobado el proyecto de referencia si durante el plazo de información pública no se presentan



084
OF6754084

CLASE 8.ª

reclamaciones. En caso contrario el Pleno deberá pronunciarse nuevamente sobre la citada memoria.

TERCERO: Implantar el servicio público mencionado, cuya efectividad estará condicionada a la aprobación definitiva del proyecto.

CUARTO: Gestionar el referido servicio de forma directa a través de una sociedad mercantil participada íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, con un capital inicial de 50.000.000 de ptas., aprobando en consecuencia, el proyecto de Estatutos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- La entidad denominada Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO S.A. en anagrama), es una empresa insular que adopta la forma mercantil de Sociedad Anónima. La presente sociedad se registró por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril); por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985, por las demás disposiciones que sean de aplicación y por lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 2.- La sociedad mercantil I.D.E.C.O. S.A. tiene por objeto social el fomento y promoción del deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre mediante:

- La gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre de titularidad insular que le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife o que perteneciendo a otras instituciones públicas y/o privadas expresamente se le adscriban previo el oportuno acuerdo o convenio entre las partes.
- La organización, planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicios de carácter deportivo, cultural, social, de ocio y tiempo libre en las instalaciones que gestione y los que juzgue conveniente para la consecución de sus fines.
- La organización, por sí o en colaboración con otras entidades, y la planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicio de carácter deportivo, cultural, social, de ocio y tiempo libre que expresamente le encomiende la Administración Insular o cualesquiera otra institución

pública o privada.

- La planificación y puesta en marcha, si fuera necesario, de cuantas entidades e instalaciones de carácter deportivo, de ocio, cultural, social o juvenil le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife.
- La contratación, ejecución y supervisión de obras, servicios y suministros e instalaciones técnicas industriales necesarios para la organización de las actividades que se desarrollen en las instalaciones y edificios deportivos, culturales, de ocio y tiempo libre que gestione así como las que se requieran para la realización de eventos organizados en lugar distinto de las instalaciones encomendadas.
- Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo existente pueda recibir así como, de los ingresos directos que pueda obtener en el desarrollo de sus actividades, sin límite alguno.
- Apoyo y asesoramiento al Cabildo Insular de Tenerife, cuando éste lo considere oportuno, en cuanto a la planificación, desarrollo, organización y seguimiento de sus políticas de deporte, juventud o de ocio.
- Apoyo y asesoramiento en la gestión de instalaciones, actividades, eventos y servicios de carácter deportivo, cultural, juvenil, social o de ocio que le puedan ser solicitadas por instituciones públicas o privadas.
- El establecimiento de relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el fin de promover el estudio y la investigación, así como el desarrollo, producción, promoción y organización de eventos en el ámbito del deporte, la cultura, el ocio o la juventud.
- La realización de estudios e investigaciones, tanto por su cuenta como en colaboración con otras entidades e instituciones públicas o privadas que permitan un mayor conocimiento de nuestra realidad en el terreno deportivo, cultural, juvenil, social o de ocio, especialmente aquellas cuya incidencia y relación con las políticas del Cabildo de Tenerife sean más pertinentes.
- La explotación del nombre comercial y los derechos de imagen de cuantas instalaciones, actividades, eventos y servicios le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife, a excepción del uso que de los mismos pueda hacer el propio Cabildo. De la misma forma, la explotación de los derechos de cualquier tipo (intelectuales, de autor, comerciales, publicitarios, etc.) asociados a cuantas instalaciones, actividades, eventos y servicios gestione, cree, promueva, produzca o realice.

Artículo 3.- El domicilio de la Sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, Palacio Insular, Plaza de España s/n, pudiendo trasladar el domicilio social a otro lugar, previo acuerdo de la Junta General, salvo cuando lo sea dentro de la misma población para lo que bastará acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la Sociedad será ilimitado y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta proceda por disposición legal o estatutaria.

La Sociedad dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social se fija en cincuenta millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cincuenta



085

OF6754085

CLASE 8.^a

acciones nominativas, de un millón de pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cincuenta, firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

Las acciones estarán representadas por títulos cortados del libro talonario correspondiente, llevando el sello de la entidad y demás indicaciones que prescribe la Ley, pudiendo emitirse un título múltiple.

Artículo 6.- El Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Entidad Insular estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- La Corporación Insular en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 9.- La Corporación en funciones de la Junta General de la entidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración, y fijar las dietas de los miembros del Consejo y del Secretario que percibirán como retribución por asistencia a sus sesiones.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.
- f) Censurar la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

- h) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 10.- La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 12.- Serán extraordinarias, las que se celebran siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

Artículo 13.- Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 14.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros, en número como mínimo de cinco y como máximo de nueve, presididos por el Presidente del Cabildo o, en su defecto, por el Vicepresidente Primero del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General, quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 93, en relación con el 73, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 16.- El Consejo queda facultado para designar entre las personas que lo integran, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Artículo 17.- La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reeligidos por igual período de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular u ostenten algún otro cargo público en virtud del cual han sido nombrados miembros del Consejo de Administración, cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 19.- Corresponde al Consejo de Administración:



086

OF6754086

CLASE 8ª

- a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- b) Crear, programar, organizar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- c) Fijar los precios, tarifas y condiciones de utilización de los locales, espacios, instalaciones, derechos y servicios a cargo de la Sociedad.
- d) Prestación del servicio de uso temporal de los locales, instalaciones y servicios a cargo de la sociedad, así como establecer sus condiciones.
- e) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.
- f) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía y determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- g) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- h) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto a los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponder sólo ejecutando acuerdos de la Junta General.
- i) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- j) Aceptar las encomiendas y encargos del Cabildo.
- k) Realizar contratos y convenios con entidades públicas y privadas sin límite alguno.
- l) Presentarse a concursos y subastas, elaborar y presentar ofertas, presentarse a cualquier tipo de procedimiento y, en general, contratar, bajo cualquier modalidad, con la Administración Pública sin límite alguno.
- m) Nombrar al Gerente y fijar sus retribuciones.
- n) Designar, fijar sus retribuciones y cesar al personal de la sociedad.
- o) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso-administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares,

- 180
280
- en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- p) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compra-venta o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
 - q) Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
 - r) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
 - s) Remitir al Cabildo Insular, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de ingresos y de gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
 - t) Y, en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración.

Artículo 20.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 21.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente Primero del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los Vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 22.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará al mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente Primero abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 24.- De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- El Presidente del Cabildo Insular ejercerá las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de la Entidad, correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad.



087

OF6754087

CLASE 8ª

- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 21 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.
- Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 26.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades.

Artículo 27.- Corresponden al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo o la Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA

Artículo 28.- El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

Artículo 29.- Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, en la primera sesión que venga en celebrar el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones de, entre otras, duración del cargo, renovación y retribución, y su contratación se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS

Artículo 30.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio

comenzará a regir cuando la Entidad quede constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 31.-

1. Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que es obligación del Consejo formular, y que deberán ir firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración, deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.
2. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el registro mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados, y a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

Artículo 32.- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 33.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendo de acciones.

TITULO V.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 34.- La Sociedad, se disolverá por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida o por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 35.- Para la disolución de la Entidad, prevista en el artículo precedente, se observarán los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36.- Disuelta la Entidad, el Cabildo Insular de Tenerife se hará cargo del activo, si lo hubiese, sucediendo a aquella a estos solos efectos, y haciéndose cargo de aquél, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, aún sin la cancelación de los asientos registrados."

QUINTO: Condicionar, su implantación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas 099.45203.852 y 099.5203.445 para la suscripción de acciones y la subvención de explotación debiendo a tal efecto, el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas tramitar el correspondiente expediente de modificación de crédito, toda vez que los Presupuestos de Deportes para 2000 no pueden hacer frente a tales cuantías.



088

OF6754088



CLASE 8ª

21. Expediente relativo a la aprobación de un convenio marco de colaboración con la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) al objeto de ejecutar proyectos europeos, así como aprobación del Anexo I al citado convenio.

Vista la Propuesta del Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa formalización de un Convenio Marco de colaboración con la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial para la ejecución de proyectos europeos así como la suscripción del Anexo nº I para la ejecución del proyecto denominado "Incorporando Savia Nueva", presentado a la iniciativa comunitaria Leonardo da Vinci y,

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ha decidido fijar entre sus prioridades políticas la promoción del empleo e inserción laboral de los ciudadanos de Tenerife, tratando no obstante, de articular el conjunto de recursos y medios existentes. A tal efecto, entre otras acciones, se redactan proyectos por los Técnicos de la Unidad de Empleo para su presentación en el marco de las convocatorias europeas que publica el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

RESULTANDO que la ejecución de los proyectos europeos, una vez aprobados, conlleva la realización de una serie de actividades materiales que no pueden ser cubiertas con el personal de la Unidad de Empleo tanto desde el punto de vista de la insuficiencia de medios personales y materiales, para llevar a cabo una eficaz gestión.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 04 de febrero de 1997 adoptó el acuerdo de participar en la constitución de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) conjuntamente con la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife y las organizaciones sindicales U.G.T. y C.C.O.O.

Dicha entidad, se constituyó como una fundación laboral de carácter privado e interés público, sin ánimo de lucro y al amparo del derecho de fundación previsto en el artículo 34 de la Constitución Española.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 3 de abril de 1998, aprobó un convenio marco de colaboración con la Fundación Canaria Insular de referencia para la ejecución concreta de los proyectos europeos encomendados asimismo por acuerdo plenario de 6 de marzo de 1998 cuales son: "plan de creación y

consolidación de micropymes en Canarias"; El feder específico que se configura como parte integrante del proyecto anteriormente citado; "savia nueva" integrado en la iniciativa europea "nuevos yacimientos del empleo"; "superando fronteras", integrado en la iniciativa europea "Leonardo Da Vinci"; "la excelencia de los ultraperifericos", integrado en la iniciativa europea "asistencia a empresas artesanas y a las pequeñas empresas".

El citado convenio marco extiende su vigencia hasta la total finalización, justificación y liquidación de aquellos.

RESULTANDO que la estructura organizativa de la Fundación Canaria Insular para la formación el empleo y el desarrollo empresarial es la idónea para optimizar al máximo el aprovechamiento de los recursos que el desarrollo de las acciones previstas en los proyectos europeos implica y que normalmente están directamente relacionados con el objeto y fines fundacionales toda vez que aquel se constituye por el conjunto de operaciones o actuaciones que en materia de formación profesional, empleo y desarrollo empresarial, se precisan para alcanzar los fines de la reseñada Fundación. Por otra parte, aquélla cuenta con personal especializado y medios suficientes para ejecutar, eficazmente, los proyectos europeos llevando a cabo las negociaciones que sean pertinentes.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Delegada del Area de Educación, Empleo y Juventud, ha propuesta la formalización de un nuevo convenio marco de colaboración con la citada Fundación Canaria Insular como fórmula más idónea para lograr la materialización de las nuevas acciones que en ejecución de los proyectos europeos se estimen necesarias.

RESULTANDO por otro lado, que con fecha 8 de diciembre de 1998 se publica, en el citado Diario Oficial de las Comunidades Europeas convocatoria de propuestas en el marco del Programa Leonardo da Vinci para el período 1998-1999 (98/C/381/09) cuyo objetivo es promover nuevos enfoques en las políticas y prácticas de la Formación Profesional.

RESULTANDO que en ejecución de la reseñada convocatoria, con fecha 23 de marzo de 1999 se envía a la Oficina de Asistencia técnica de la Comisión Europea para el Programa Leonardo da Vinci un proyecto denominado "Incorporando Savia Nueva" elaborado por la Unidad de Empleo con un presupuesto total de 200.000 Euros, solicitándose a la Unión Europea una financiación de 145.000 Euros. Dicho proyecto tiene por objeto constituir una red de colegio internet con el propósito de favorecer la comercialización y difusión de los productos definidos en el proyecto denominado "Superando Fronteras" así como desarrollar el potencial de empleo que supone la venta de cursos de formación a distancia y ayudar a las Pymes a beneficiarse de las ventajas proporcionadas por la evolución de las aplicaciones y servicios telemáticos.

RESULTANDO que el pasado 20 de enero de 2000 tuvo entrada en la Corporación escrito de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea por el que se comunica la aprobación del proyecto y su financiación en una máximo de 145.000 Euros correspondiéndole a la Administración Insular un total de 15.000 euros, obteniéndose el



089
OF6754089



CLASE 8ª

resto de los recursos de los socios trasnacionales que aportarán los 40.000 euros restantes. El período de ejecución del proyecto es de dieciocho(18) meses.

CONSIDERANDO que para materializar la propuesta de la Sra. Consejera Delegada del Area se ha elaborado un convenio marco de colaboración y que tiene por objeto establecer las Bases que habrán de regir la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) al objeto de encargar la ejecución de los proyectos que presentados ante la Unión Europea hayan sido aprobados. Todo ello con la finalidad de articular, de la forma más eficaz posible, un correcto desarrollo de los compromisos adquiridos una vez firmado el contrato.

CONSIDERANDO que el contenido y condiciones de las acciones a desarrollar por cada proyecto así como el presupuesto de gastos para cada anualidad se concretará y formalizará mediante la suscripción de Anexos al convenio marco previa autorización de los órganos competentes tanto de la Administración Insular como de Fundación de referencia.

A tal efecto, se adjunta asimismo el Anexo I que recoge el objeto, acciones a desarrollar y financiación para el proyecto europeo recientemente aprobado denominado "Incorporando Savia Nueva"

CONSIDERANDO que del importe total del proyecto a saber.,33.277.200 pta (200,000 euros) le corresponde cofinanciar al Cabildo Insular de Tenerife un total de 2.495.790 pesetas (15.000 Euros), por que deberá instarse del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Financia la preceptiva generación de crédito conforme previene la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2000.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación".

CONSIDERANDO que la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su art. 195, que la "función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores"; por tanto, es requisito previo a la adopción del acuerdo por el Pleno de la

Corporación Insular el informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone en su art. 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno

En virtud de lo expuesto, y visto dictámen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) con la finalidad de establecer las Bases que habrán de regir la colaboración de ambas entidades para la materialización de los proyectos que presentados ante la Unión Europea hayan sido aprobados con el siguiente clausulado:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases que han de regir la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) para la ejecución de los proyectos que presentados ante la Unión Europea hayan sido aprobados.

Todo ello con la finalidad de materializar eficazmente el contenido de los proyectos toda vez que dicha Fundación cuenta con personal técnico especializado en temas europeos así como con infraestructura suficiente siendo, por otra parte, coincidentes los fines que se persiguen con la ejecución de los proyectos y los propios de la Fundación según se deduce de la cláusula séptima de sus Estatutos.

SEGUNDA.-Obligaciones de la Fundación:

Para el desarrollo y ejecución del presente convenio Marco la Fundación se compromete a ejecutar los citados proyectos bajo la supervisión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los plazos previstos en los mismos y respetando en todo caso su finalidad y contenidos:

Además, la Fundación se obliga:

- Cuidar y respetar la imagen del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a difundir en todas sus comunicaciones y publicaciones la participación de la Corporación Insular como Organismo Público responsable de los proyectos.
- Llevar los registros contables a que venga obligada, de modo que permita identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se materialicen las aportaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ya de fondos propios o de subvenciones europeas, y de terceros para el desarrollo del proyecto de manera que permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos, así como la acreditación documental de dichos gastos.
- A justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en los plazos que se determinen en los Anexos de este Convenio para cada anualidad de cada uno de los proyectos.
- La documentación específica para la justificación de los proyectos será:



000

OF6754090

CLASE 8ª

- 1.-) En los casos de financiación de gastos de personal: copia del contrato y los recibos de nóminas firmados por las personas que hayan trabajado en los proyectos, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - 2.-) Cuando se trate de contratación específica de servicios: copia de dichos contratos y recibo de la cantidad abonada por el servicios prestados.
 - 3.-) En los casos de adquisición de inmuebles: deberá constar la incorporación de las adquisiciones realizadas al inventario de la entidad o, al menos, copia de la escritura pública de compraventa.
 - 4.-) Facturas o recibos originales referentes a los restantes gastos efectuados en la ejecución de los proyectos, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.
- Someterse a las actuaciones inspectoras o auditoras que se practiquen por la Intervención de Fondos de la Corporación, sobre la aplicación de los fondos públicos recibidos, así como a facilitar toda la información que sea requerida a través del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes para el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en virtud de proyectos europeos.
 - Concertar con terceros los pactos, negocios, convenios o contratos que el desarrollo de determinadas acciones previstas en los proyectos requieran dando cuenta de todo ello a la Administración Insular.
 - Solicitar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en desarrollo y ejecución de los proyectos.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

- Aportar los fondos correspondientes al presupuesto de cada proyecto. Estas aportaciones comprenden tanto las correspondientes a las subvenciones que reciba de fondos europeos, como las correspondientes al porcentaje en que se comprometió a cofinanciar cada uno.
- Autorizar, en su caso, a la Fundación a concertar con terceros los pactos, negocios, convenios o contratos que el desarrollo de determinadas acciones previstos en los proyectos requieran dando cuenta de todo ello a la Administración Insular

CUARTA.- Anexos al convenio marco:

El contenido y condiciones de las acciones a desarrollar por cada proyecto europeo así como el presupuestos de gastos para cada anualidad se concretarán y formalizarán en ANEXOS al presente Convenio Marco que deberán ser autorizados por la Comisión de Gobierno de la Corporación Insular y por el órgano de la Fundación que resulte competente:

El anexo que en su caso se autorice y apruebe para cada anualidad de los proyectos, deberá ajustarse al siguiente contenido mínimo:

- a) Nombre del proyecto e iniciativa que se incluye.
- b) Determinación de las acciones a desarrollar en ejecución del proyecto.

- c) Presupuesto de gastos
d) Obligaciones en cuanto a los plazos de pago y de justificación de los fondos.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento:

Para el seguimiento y control del presente convenio, dirigido fundamentalmente a lograr la más idónea coordinación de las actuaciones previstas llevar a cabo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

La Sra Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud que actuará como Presidenta.

- La Sra. Gerente de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el empleo y el desarrollo empresarial
- 1 Técnico a designar por dicha Fundación
- La Jefa del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes
- 1 Técnico de la Unidad de Empleo.

Respecto a su régimen de funcionamiento le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Interpretación y cumplimiento del convenio:

Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan suscitarse respecto al presente Convenio Marco y los Anexos correspondientes.

SEPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del Convenio Marco se fija hasta el 31 de diciembre de 2.000.

La extinción del convenio antes del plazo indicado de mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas dará lugar a la liquidación correspondiente.

Asimismo, el citado convenio podrá ser objeto prorrogado por acuerdo expreso de las partes antes del término de su vigencia.

OCTAVA.- Jurisdicción competente:

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio Marco y de los Anexos que puedan firmarse.

SEGUNDO: Aprobar el Anexo I al mencionado convenio marco que tiene por objeto recoger las acciones así como la financiación del proyecto denominado "Incorporando Savia Nueva", aprobado por la Unión Europa en el marco de la iniciativa Leonardo da Vinci.', cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERA.- Nombre del proyecto e iniciativa que lo integra:

El proyecto objeto del presente Anexo se denomina "incorporando savia nueva" presentado al amparo de la convocatoria de propuestas en el marco del programa "Leonardo da Vinci".

SEGUNDA.- Determinación de las acciones a desarrollar:

Las finalidades del proyecto son, entre otras, las siguientes:

- Constituir una red de ColegioInternet con el propósito de favorecer la comercialización y la difusión de los productos definidos en el proyecto "Superando Fronteras", la incorporación de los nuevos productos que se pretenden con este nuevo proyecto, así como aquellos que normalmente habrá que ir desarrollando.



091

OF6754091



CLASE 8ª

- Buscar planteamientos innovadores en todo lo relativo a la innovación tecnológica en los Organismos de Formación Profesional y en el mercado laboral.
- Desarrollar el potencial de empleo que supone la venta de cursos de formación a distancia y contribuir al desarrollo empresarial tanto en la consolidación como en la creación de empresas.
- Ayudar a las PYME a beneficiarse de las ventajas proporcionadas por la evolución de las aplicaciones y servicios temáticos y mejorar el acercamiento de éstas a los organismos de formación continua.
- Aumentar los índices de formación continua en las PYME de los Estados Miembros y ayudarlas eficazmente en su esfuerzo de aumentar su productividad, reducir sus costes y expandir sus negocios.
- Favorecer la formación en organismos públicos mejorando la comunicación, el uso de nuevas tecnologías, la conciencia económica y la eficacia.

Entre las acciones a ejecutar destacan:

- Consolidar la red de Colegio Internet ampliando, con este proyecto de difusión, a nuevos Organismos de Formación Profesional.
- Crear nuevos módulos de aprendizaje para dar servicios de formación a las empresas y a los organismos públicos prestando una asistencia permanente y personalizada vía Internet e Intranet.
- Jornadas de presentación del Colegio Internet.
- Encuentros con Organismos de apoyo que presente servicios de formación, al objeto que colaboren en la comercialización de los módulos de aprendizaje desarrollados.
- Crear un servicio Intranet para los Centros de FP públicos de Tenerife.

TERCERA.- Presupuesto de gastos:

| Desglose de las aportaciones | Total Euros | Total Pesetas | Aplicación Presupuestaria |
|------------------------------|-------------|---------------|---------------------------|
| Unión Europea | 145.000 | 24.125.970 | 00.081.32201.489 |
| Cabildo | 15.000 | 2.495.790 | 00.081.32201.489 |
| Otros | 40.000 | 6.655.440 | |
| TOTAL | 200.000 | 33.277.200 | |

CUARTA.- Obligación del pago y justificación de los fondos:

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a generar crédito por el importe total de 24.125.970 pesetas (145.000 euros) correspondientes a la aportación de la Unión Europea (cuyo libramiento se efectuará a los 60 días posteriores a la firma del contrato cuyo hecho se produjo el 10 de mayo de 2000) y, 2.495.790

(15.000 euros, aportación Insular) se financian con cargo a los Presupuestos de 2000.

Por su parte, La Administración Insular adelanta, a la firma del presente Anexo, a FIFEDE para iniciar la ejecución del proyecto un total de 1.747.053 pesetas, (10500 euros) respecto de la aportación del Cabildo y, 16.888.179 pesetas (101500 euros) por lo que se refiere a la aportación de la Unión Europea, lo que corresponde al 70% de cada aportación.

El resto, a saber, 748.737 pesetas de aportación insular y 7.237.791 por lo que respecta a la aportación de la Unión Europea se librará en la anualidad del 2001 previa justificación de las cantidades abonadas en el actual ejercicio

TERCERO: Cofinanciar el citado proyecto "Incorporando Savia Nueva" en la cuantía de 15.000 euros, equivalentes a DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA (2.495.790) PÉSETAS; con aplicación a la partida 081 32201 489

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio Marco y del Anexo I correspondiente.

QUINTO: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de los sucesivos anexos al Convenio Marco de colaboración cuyo contenido se determina en la estipulación cuarta de aquel.

22. Expediente relativo a modificación de los acuerdos plenarios nº 88 de la sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2000 y nº 20 de la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2000.

Visto los acuerdos nº48 de la sesión ordinaria del pleno de fecha 25 de febrero de 2000 relativo a proyectos de ampliación (III fase) de las Escuelas Taller "Servicios Vinícolas del Norte" y "Servicios Vinícolas del Sur" y nº20 de la sesión ordinaria del pleno de fecha 28 de abril de 2000 relativo a proyecto de Ampliación (III y IV fase) de la Escuela Taller "Rehabilitación Vapor La Palma"

RESULTANDO que en el apartado segundo de la parte dispositiva de los citados acuerdos se aprueba solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo las subvenciones necesarias para desarrollar los mencionados proyectos de ampliación.

RESULTANDO que remitidos los proyectos al citado Instituto para su financiación se nos informa verbalmente la imposibilidad de su aprobación en un corto plazo debido al retraso que sufren en la adaptación de los procedimientos de concesión de subvenciones tras el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión y control de subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo que otorga la Administración del Estado a través del Instituto Nacional de Empleo.

RESULTANDO que asimismo se comunica verbalmente que el Instituto Nacional de Empleo dispone de fondos para este mismo fin dirigidos a regiones ultraperiféricas, entre las que se encuentra Canarias, pudiendo, por tanto, tramitarse ante la Dirección General del INEM las



092

OF6754092

CLASE 8ª

prórrogas de Escuelas Taller y Casas de Oficios con mayor agilidad.

RESULTANDO que el objeto esencial de los proyectos de Escuelas Taller es promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados menores de 25 años, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias, justificándose la necesidad de ampliación de los citados proyectos en incrementar los conocimientos de los alumnos de forma que se complete adecuadamente su formación.

CONSIDERANDO que el lapso de tiempo que se produzca entre la finalización de las fases impartidas con la aprobación de las nuevas fases solicitadas irían en detrimento de la cualificación de los alumnos retrasando asimismo sus posibilidades de inserción laboral.

CONSIDERANDO que, por otro lado, la delimitación de competencias que corresponden a los diferentes Servicios de la Administración Insular, aprobadas por acuerdo nº36 de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2000, asigna a este Servicio Administrativo la incoación y tramitación administrativa de los expedientes relativos a Escuelas Taller, para su elevación ante el órgano competente y realización de los trámites necesarios para la solicitud de subvención, aconsejan, para una mayor agilidad, facultar a la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud para la realización de cuantas gestiones requiera el desarrollo del proyecto.

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el apartado segundo de la parte dispositiva de los acuerdos nº48 de la sesión ordinaria del pleno de fecha 25 de febrero de 2000 relativo a proyectos de ampliación (III fase) de las Escuelas Taller "Servicios Vinícolas del Norte" y "Servicios Vinícolas del Sur" y nº20 de la sesión ordinaria del pleno de fecha 28 de abril de 2000 relativo a proyecto de Ampliación (III y IV fase) de la Escuela Taller "Rehabilitación Vapor La Palma" y, en su consecuencia, solicitar al Instituto Nacional de Empleo subvenciones por importes de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHO MIL VEINTE (24.208.020) PESETAS, TREINTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL TREINTA (36.312.030) PESETAS y SESENTA MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (60.737.472) PTAS para cada uno de ellos

SEGUNDO: Modificar el apartado tercero de la parte dispositiva del referido acuerdo nº48 de la sesión ordinaria del pleno de fecha 25 de febrero de 2000 y, en su consecuencia, delegar, por razones de eficacia y eficiencia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites

administrativos y demás gestiones que requiera la tramitación del proyecto de Ampliación de las Escuelas Taller "Servicios Vinícolas del Norte" y "Servicios Vinícolas del Sur". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia

23. Expediente relativo a la aprobación del proyecto denominado "Gabinetes de Desarrollo Rural" redactado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural para su presentación ante el ICFEM.

Visto el proyecto denominado "Gabinetes de Desarrollo Rural", redactado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de esta Corporación, y

RESULTANDO que los citados Gabinetes de Desarrollo Rural del Cabildo de Tenerife son siete, localizados en Icod de los Vinos, La Orotava, Tacoronte, Área Metropolitana, Güimar, Valle de San Lorenzo y Guía de Isora.

RESULTANDO que el equipo humano adecuado para cubrir los servicios que se prestan en los Gabinetes debe estar constituido por un total de quince (15) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, distribuidos dos por Gabinete, a excepción del Área Metropolitana en el que se precisa tres Agentes.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1999, acordó solicitar una subvención a la Dirección Provincial del ICFEM para la contratación de siete (7) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para los Gabinetes de Desarrollo Rural, no demandando más agentes en ese momento, habida cuenta que no habían finalizado los contratos de los ocho (8) restantes.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 2000 acordó solicitar nueva subvención a la Dirección Provincial del ICFEM para la contratación de cuatro (4) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para los Gabinetes de Desarrollo Rural, cuyos contratos habían concluido en esas fechas, no demandando más agentes en ese momento, habida cuenta que no habían finalizado los contratos de los cuatro (4) restantes.

RESULTANDO que recientemente han concluido los referidos cuatro (4) contratos vigentes en ese momento.

CONSIDERANDO que dentro de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, el 31 de julio de 1999 se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 15 del mismo mes por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, iniciándose con ello las actuaciones del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

CONSIDERANDO que mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero,



093

OF6754093



CLASE 8ª

modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión realizada por el INEM, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, atribuyendo a aquella la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, que otorga la Administración del Estado.

CONSIDERANDO que el Decreto 3/2000, de 18 de enero de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, adapta los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo, regulados por la mencionada orden.

CONSIDERANDO que, conforme se desprende del artículo 7.1 de la referida Orden, los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo (hoy ICFEM).

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones las Corporaciones Locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

CONSIDERANDO que el artículo 7.2 de dicha Orden establece que la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local, siendo los costes laborales subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo; el cual de conformidad al artículo 10.1, abonará hasta el 80 por 100 de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de cuatro millones y medio de pesetas al año por cada contratación subvencionada.

CONSIDERANDO que los agentes que se desea contratar son dos titulados superiores y dos titulados medios, ascendiendo el coste anual de cada trabajador a la cantidad de 4.053.744.-ptas. para los titulados superiores y 3.245.580 Ptas. para los titulados medios, de acuerdo al Convenio Provincial de Oficinas y Despachos (B.O.P. 24 de marzo de 2000).

CONSIDERANDO lo regulado en la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las

bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, en la que se determina, en su artículo 12, la documentación que se debe acompañar a la solicitud,

En virtud de lo expuesto, y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado "Gabinets de Desarrollo Rural" por un importe de CATORCE MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (14.598.648) PESETAS.

SEGUNDO: Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una subvención económica de ONCE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO (11.678.918) PESETAS, correspondiente al 80% de los costes laborales del indicado proyecto, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el reseñado Instituto ascendente a DOS MILLONES NOVECIENTAS DIECINUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA (2.919.730) PESETAS.

TERCERO: Declarar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no ha recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la Orden del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio).

CUARTO: Delegar en la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud la competencia para la realización de cuantas gestiones requiera el desarrollo del proyecto aprobado.

24. Expediente relativo a la aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Fasnia para coadyuvar económicamente en la ejecución del proyecto de obra denominado "VALLADO, ELECTRIFICACIÓN Y RIEGO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL".

Visto el escrito presentado por el Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, con fecha 13 de abril de 2000, en demanda de la financiación económica para la ejecución de "Obras varias en el Campo Municipal de Fútbol", con un presupuesto de 15.283.096 pesetas, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Fasnia procedió a la construcción de un Campo de Fútbol el cual cumple con las características establecidas para la práctica de ese deporte y que actualmente existen los equipos de Alevín, Infantil, Regional y Femenino; dándose por tanto en el citado recinto, una gran actividad durante todo el año. Asimismo, se da la circunstancia de que se van a crear los equipos de Juvenil y Cadetes para el año 2.000.

RESULTANDO que la ejecución del Campo de Fútbol no quedó totalmente terminado dado que no se instaló una red de riego que posibilitara realizar con facilidad los labores de preparación del terreno, la instalación del vallado del campo para evitar la salida de balones y la instalación de proyectores para la iluminación de los entrenamientos y de la celebración de los partidos, por lo que se solicitó, a la Corporación Insular una subvención de dichas unidades de obra.



094

OF6754094

CLASE 8ª

RESULTANDO que el Arquitecto Técnico de esta Corporación Insular D. Salvador Pérez Regalado, mediante informe de 18 de abril detecta una serie de deficiencias que deben subsanarse como trámite previo a su aprobación.

RESULTANDO que el 17 de mayo de 2000 tiene entrada en este Servicio Administrativo la documentación requerida por un importe total de 14.321.345 pesetas.

RESULTANDO que el 18 de mayo de 2000, el Arquitecto Técnico emite, sendos informes favorables a las obras de vallado y de la instalación de riego en el Campo de Municipal de Fútbol en Fasnía-Caso; asimismo el Servicio Técnico de Ingeniería Industrial informa favorablemente de la instalación de proyectores para la iluminación del citado Campo.

RESULTANDO que el día 19 de marzo del 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de Fasnía con la finalidad de subvencionar económicamente las obras del Campo de Fútbol comprensivas de: la instalación de una red de riego que posibilite realizar las labores de preparación del terreno, la instalación del vallado del campo para evitar la salida de balones y la instalación de proyectores para la iluminación de los entrenamientos y de la celebración de los partidos, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento de Fasnía ha presentado ante esta Corporación Insular.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los

Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Fania, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se



095
OF6754095

CLASE B^a

establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la óptima preparación de las distintas categorías de equipo en un entorno adecuado para el desarrollo del deporte del fútbol.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se cñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la correcta terminación del Campo de Fútbol sito en el Término Municipal de Fasnía, con la finalidad de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva del citado deporte en las adecuadas condiciones.

El importe total al que asciende la aportación económica es de catorce millones trescientas veintiuna mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (14.321.345.-), subvencionada en su totalidad por la Corporación Insular, existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 00.099.45204.762 del presupuesto vigente, librándose la misma, al Ilustre Ayuntamiento de Fasnía contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto designado por la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de

Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, que tiene por finalidad subvencionar económicamente las obras del Campo de Fútbol comprensivas de: la instalación de una red de riego que posibilite realizar las labores de preparación del terreno, la instalación del vallado del campo para evitar la salida de balones y la instalación de proyectores para la iluminación de los entrenamientos y de la celebración de los partidos, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento de Fasnía ha presentado ante esta Corporación Insular, hasta un total importe de catorce millones trescientas veintiuna mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (14.321.345.-), teniendo el gasto asignación a la partida 099.45204.762 del vigente presupuesto y cuyas estipulaciones son las siguientes:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, con la finalidad de subvencionar económicamente las obras del Campo de Fútbol comprensivas de: la instalación de una red de riego que posibilite realizar las labores de preparación del terreno, la instalación del vallado del campo para evitar la salida de balones y la instalación de proyectores para la iluminación de los entrenamientos y de la celebración de los partidos, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento de Fasnía ha presentado ante esta Corporación Insular.

SEGUNDA: El importe total de las citadas obras asciende a un total de catorce millones trescientas veintiuna mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (14.321.345.-), subvencionada en su totalidad por la Corporación Insular.

A tal efecto, existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 00.099.45204.762, proyecto de inversión 00/851

TERCERA : La ejecución de las obras se llevará a cabo conforme a los proyectos de vallado y de instalación de la red de riego redactados por el Arquitecto Técnico Municipal el Sr. D. Juan U. Hernández Hernández, y proyecto de instalación eléctrica redactado por el Arquitecto Técnico Industrial en Electricidad D. Marcos J. Abreu Díaz, asumiendo el Ilustre Ayuntamiento de Fasnía la contratación y dirección de las obras.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Salvador Pérez Regalado.

El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular, como trámite previo a la tramitación de las correspondientes certificaciones, toda la documentación constitutiva del expediente de contratación.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de Fasnía contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto designado por la Corporación Insular.

QUINTA: En la *publicidad* que se realice en cualquier medio de



096

OF6754096

CLASE 8ª

comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnia debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Aprobar en fase contable de Autorización-Disposición el importe que corresponde aportar a la Corporación Insular ascendente a la cuantía de 14.321.345 ptas.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

25. Expediente relativo a la aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de La Victoria para coadyuvar económicamente en la ejecución del proyecto de obra denominado "POLIDEPORTIVO D. PEDRO RAMOS, II FASE".

Visto el proyecto de la obra denominada "2ª Fase del Pabellón Don Pedro Ramos en La Victoria", presentado por la sociedad mercantil "Correa Estévez, Arquitectos Asociados, S.L.", con un presupuesto de ejecución por contrata de 52.161.379 pesetas, y

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8

del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000, incluyéndose dentro del mismo para el Término Municipal de La Victoria, la ejecución de la obra denominada "Pabellón Don Pedro Ramos, 1ª Fase".

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno el 12 de abril de 1999, en el punto nº 70 F.O.D., acuerda la contratación de la citada obra con la U.T.E. DOCSA-LANZAGRAVA, S.L. por un importe de 82.840.000 pesetas y con un plazo de ejecución de nueve meses a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Posteriormente, la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2000 acordó, en su punto nº 35 del orden del día, ampliar dicho plazo por un período de cuatro meses, contados a partir del día 6 de abril de 2000, debiendo finalizar, por tanto, el día 6 de agosto de 2000.

RESULTANDO que el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria solicita mediante acuerdo de su Comisión de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 1998 al Cabildo Insular una subvención para la ejecución del proyecto de cubrición de la obra de referencia dada la imposibilidad de que el polideportivo pueda ser destinada al servicio público, máxime cuando la misma acogerá, en un futuro próximo, diversos eventos deportivos o culturales que convocarían la asistencia de un número considerable de ciudadanos, así como el factor climatológico que hace necesario y aconsejable en gran medida que la obra de referencia tenga cubierta.

RESULTANDO que en ejecución de dicha solicitud por Resolución del Sr. Consejero Insular del Area, se contrata a la entidad mercantil "Correa Estévez, Arquitectos Asociados, S.L." la redacción del citado proyecto; el cual fue aprobado, por acuerdo de Comisión Insular de Gobierno celebrada el día 21 de febrero de 2000, con un presupuesto de ejecución de 52.161.379 pesetas.

RESULTANDO que cumplido el trámite de exposición pública, no fueron presentadas reclamaciones al mismo entendiéndose definitivamente aprobado, tal como consta en certificado de alegaciones de fecha 17 de abril de 2000.

RESULTANDO que el día 22 de mayo de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de La Victoria con la finalidad de ejecutar las obras de instalación de la cubierta de la obra denominada "Pabellón Don Pedro Ramos, 2ª Fase" que incluye la ejecución de las unidades de: la estructura metálica, cerramiento y pintura de la misma, conforme al proyecto definitivo, redactado por la entidad mercantil "Correa Estévez, Arquitectos Asociados, S.L."

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le



097
OF6754097

CLASE 8ª

atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria,

debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *finas comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso público de la citada obra mediante una correcta terminación del Pabellón Don Pedro Ramos sito en el Término Municipal de La Victoria.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la correcta

El importe total al que asciende la aportación económica es de cincuenta y dos millones ciento sesenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (52.161.379.-), con el siguiente desglose: el Cabildo Insular aportará 64'63 % de la misma, es decir, un total importe de *treinta y tres millones setecientos diez mil pesetas (33.710.000.-)*; y el Ayuntamiento de La Victoria, aportará el 35'37% restante, o sea *dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (18.451.379.-)*.

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00.099.45209.762 del presupuesto vigente, proyecto de inversión nº 98/318.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art.



098

OF6754098

CLASE 8ª



16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de La Victoria, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración, a suscribir con el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Pabellón Don Pedro Ramos, 2ª Fase" que incluye la ejecución de las unidades de: la estructura metálica, cerramiento y pintura de la misma, conforme al proyecto definitivo de la sociedad mercantil "Correa Estévez, Arquitectos Asociados, S.L." con un presupuesto de ejecución por contrata de un total importe de cincuenta y dos millones ciento sesenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (52.161.379.-), quedando la aportación de ambas partes, en el T.M. de La Victoria, de la siguiente forma: Cabildo Insular (33.710.000 ptas.) ; y Ayuntamiento de La Victoria (18.451.379 ptas.) y cuyas estipulaciones son las siguientes:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria, con la finalidad de llevar a cabo la obra de instalación de la cubierta del Pabellón Don Pedro Ramos que incluye la ejecución de las unidades de: la estructura metálica, cerramiento y pintura de la misma, conforme al proyecto definitivo, redactado por la entidad mercantil "Correa Estévez, Arquitectos Asociados, S.L."

SEGUNDA: El importe total de las citadas obras asciende a un presupuesto total de ejecución por contrata de cincuenta y dos millones ciento sesenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (52.161.379.-).

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de *treinta y tres millones setecientos diez mil pesetas (33.710.000.-)*, esto es, un 64'63 % y el Ayuntamiento de La Victoria aportará un total de *dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (18.451.379.-)*, es decir, el 35'37% restante.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.

A tal efecto, en el Presupuesto de la Corporación para el año 2000,

existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 00.099.45209.762, proyecto de inversión 98/318.

TERCERO : Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ilustre Ayuntamiento de La Victoria.

* *El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:*

- * Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra de la II Fase del Pabellón Don Pedro Ramos en La Victoria.
- * Realizar los trámites administrativos necesarios al objeto de contratar la asistencia técnica para la dirección del proyecto de la obra, corriendo a cargo de los Presupuestos del Cabildo Insular los gastos que de ello se deriven.
- * Aportar el importe total de treinta y tres millones setecientos diez mil pesetas (33.710.000.-).
- * Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D. Joaquín Amigó Rodríguez.
- * Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Victoria se obliga a:

- * Aportar un total de dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (18.451.379.-) que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudieran corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- * Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- * Poner a disposición de la Administración Insular el Pabellón Don Pedro Ramos en La Victoria para la realización de las obras.

CUARTO: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de La Victoria la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

QUINTA: Recepción de las obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de La Victoria.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SEXTA: Una vez finalizada la ejecución de las obras del Pabellón Don Pedro Ramos, el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria se encargará de su mantenimiento y conservación, previo acuerdo de cesión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SÉTIMA: En la *publicidad* que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Victoria, con la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra.



099

OF6754099

CLASE 8ª

El incumpliendo de cualesquiera de las cláusulas del Convenio será suficiente para su denuncia.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Aprobar en fase contable de Autorización el importe que corresponde aportar a la Corporación Insular ascendente a la cuantía de 33.710.000 ptas.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de La Victoria, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

26. Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO/BirdLife) PARA LA ELABORACIÓN DE UN ATLAS DE LAS AVES NIDIFICANTES EN LA ISLA DE TENERIFE.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO/BirdLife) PARA LA ELABORACIÓN DE UN ATLAS DE LAS AVES NIDIFICANTES EN LA ISLA DE TENERIFE.

RESULTANDO, que la Intervención de Fondos formula nota de reparo

al expediente, por considerar que el objeto del convenio debe reconducirse al régimen jurídico de los contratos administrativos.

CONSIDERANDO, que la elección de la fórmula del Convenio se debe a que la aportación económica prevista (4.000.000 de pesetas), va destinada a compensar sólo parcialmente los gastos de realización de los trabajos, por lo que en ningún caso podría considerarse precio de mercado para la obtención del producto final, toda vez que la Sociedad Española de Ornitología funciona por medio de voluntarios, que se encargan de las tomas de datos, circunstancia ésta que impide la calificación como contrato, al no existir equivalencia entre las prestaciones recíprocas, sino una colaboración por parte de la Sociedad y una financiación parcial de los costes a cargo del Cabildo.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la Sociedad Española de Ornitología es la única capacitada para realizar con garantías un trabajo tan específico como el que se propone, y que el instrumento del Convenio de Colaboración es el que habitualmente se emplea en sus relaciones con otras Administraciones Públicas.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno, con el voto favorable de quince (15) Consejeros de los Grupos Coalición Canaria, Popular y Mixto, y la abstención de siete (7) Consejeros del Grupo Socialista, ACUERDA:

1º) Resolver los reparos que formula la Intervención de Fondos.

2º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) para la elaboración de un ATLAS DE LAS AVES NIDIFICANTES EN LA ISLA DE TENERIFE.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume la Sociedad Española de Ornitología.- La Sociedad Española de Ornitología se obliga a elaborar un ATLAS DE LAS AVES NIDIFICANTES EN LA ISLA DE TENERIFE con arreglo a las siguientes prescripciones técnicas:

A) Contenido del trabajo.- Se realizará un estudio de la avifauna en la Isla de Tenerife, con especial atención a las especies amenazadas, recientemente asilvestradas y poblaciones con bajo tamaño poblacional. El contenido del trabajo a realizar será el siguiente:

Estudio de abundancia relativa de las especies nidificantes.

Definición de los factores de amenazas previsibles.

Propuestas de conservación y de actuación para cada una de las especies en el contexto general de la avifauna tinerfeña.

Recopilación bibliográfica sobre los estudios ornitológicos realizados en el ámbito de la Isla de Tenerife, con especial atención a las especies amenazadas, asilvestradas recientemente o con poblaciones reducidas.

B) Metodología.- La realización del estudio estarán condicionado fundamentalmente por el ciclo biológico de las especies. Básicamente, deberá seguirse la siguiente metodología:

1) Se realizará una recopilación bibliográfica sobre los estudios



100

OF6754100

CLASE 8.^a

ornitológicos realizados en el ámbito de la isla de Tenerife, con especial atención a las especies amenazadas, asilvestradas recientemente o con poblaciones reducidas. Deberá contener una relación, ordenada alfabéticamente de los trabajos, debidamente citados, y con un resumen de su contenido.

2) El estudio de la distribución de las especies nidificantes en la isla de Tenerife, con especial atención a las especies amenazadas, asilvestradas recientemente o con poblaciones reducidas se efectuará siguiendo una unidad de retículos de proyección UTM de 5x5 km. Se visitarán todas las cuadrículas de 5x5 km que constituyen la isla.

Cada una de estas cuadrículas, dependiendo de su extensión será visitada en 3 ó 4 ocasiones, intentando detectar el mayor número posible de especies con las máximas pruebas de nidificación atendiendo a las categorías clásicas en este tipo de estudios (reproducción segura, probable, posible, etc.).

La mayor parte de los retículos serán muestreados a pie o por medio de vehículos; también se utilizarán embarcaciones para explorar los acantilados marinos. Se realizarán asimismo recorridos durante la noche para detectar las rapaces nocturnas.

3) La determinación de la abundancia relativa de las especies nidificantes en la isla de Tenerife, con especial atención a las especies amenazadas, asilvestradas recientemente o con poblaciones reducidas se efectuará mediante recorridos sistemáticos en cada ambiente y en cada cuadrícula de proyección UTM de 5x5 km. En determinadas especies (rapaces, aves marinas, etc.) se efectuarán censos específicos siguiendo metodologías adaptadas a sus hábitos (censos en vehículos, recuento de dormideros, etc.).

En concreto, para las poblaciones de aves marinas, la información cartográfica se representará en cuadrículas de 1x1 Km., debiéndose prestar especial atención al Parque Rural de Anaga.

4) La definición de los factores de amenaza y propuestas de actuación encaminadas en la conservación de la avifauna de la isla de Tenerife se llevará a cabo a nivel de cuadrículas, identificando en cada una de ellas los principales problemas detectados durante su estudio, y a nivel de especies en el caso de aquellas con problemas de conservación.

C) Documentación y medios que aportará el Cabildo para la realización de los trabajos.- La Unidad de Vida Silvestre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará toda aquella documentación que posea y sea necesaria para el óptimo desarrollo de este estudio. Además, dadas las características de estos trabajos, podrá aportar la

cartográfica requerida.

D) Supervisión y coordinación de los trabajos.- La dirección de los trabajos correrá a cargo del Director Técnico designado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. La Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) nombrará a un coordinador del proyecto, que actuará como representante ante el Cabildo y que mantendrá durante la duración de los trabajos un domicilio permanente en la Isla.

El cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos anteriores estará sujeto al control de la Dirección Técnica, que comunicará verbalmente o por escrito las observaciones o modificaciones que considere oportunas. La Dirección Técnica tendrá la facultad de interpretar y aclarar las disposiciones del convenio.

Se podrá crear una Comisión de Seguimiento con representantes de ambas partes para coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud del presente Convenio.

E) Memoria e informes.- Cada 6 meses, la Sociedad Española de Ornitología facilitará un informe simple acumulativo sobre las actividades realizadas hasta ese momento. Al término del convenio se remitirá la memoria de las actividades desarrolladas atendiendo a los objetivos previstos. Este informe parcial será sencillo y comprenderá los datos más relevantes e incidencias más significativas.

La memoria final se compondrá de un amplio resumen de los resultados obtenidos, así como de las actuaciones llevadas a cabo y las incidencias más importantes.

F) Condiciones de entrega de los trabajos.- Todos los trabajos se entregarán por triplicado, salvo los que utilicen soporte magnético, para los que será suficiente una sola copia. Estos últimos estarán procesados en aplicaciones que utilicen el entorno Windows. Para la entrega de los trabajos cartográficos se deberá utilizar la cartografía digital oficial del Gobierno de Canarias.

El formato de almacenamiento de los datos cartográficos será el del sistema Arc-Info, o en su defecto, los formatos DGN, DXF o DWG, debiendo estar todos los mapas georeferenciados bajo las coordenadas del sistema señalado. Todos los elementos de los archivos cartográficos deberán tener su código numérico individual que los vincule, cuando proceda, con los correspondientes a las bases de datos asociadas. Los archivos de bases de datos deberán ser entregados en formato DBF, o similar.

Toda la información recopilada deberá ser presentada con las características adecuadas para su volcado en el Sistema de Información Geográfica del Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Medio Ambiente, se compromete a aportar a la Sociedad Española de Ornitología, para compensar en parte el coste material de la realización de los trabajos, la cantidad de CUATRO MILLONES (4.000.000) DE PESETAS.

El pago se efectuará mediante de 3 certificaciones: una primera, del 50% al inicio de los trabajos, una vez suscrito el convenio, que cubrirá el primer año; una segunda certificación, del 20%, para el



101

OF6754101

CLASE 8ª

segundo año de los trabajos; y la tercera y última del 30% se certificará contra la entrega final de todos los trabajos.

CUARTA.- Vigencia.- El plazo de vigencia del convenio será de 24 meses desde la firma del contrato. La duración del estudio será, por tanto, de dos años, cubriendo las temporadas de cría del año 2000 y 2001.

QUINTA.- Incumplimiento y resolución.- En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio y en especial, las derivadas del pago de la contraprestación económica establecida, denunciado por cualquiera de las partes, se producirá la resolución del Convenio, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

De transcurrir el plazo de dos años a partir de la firma del presente Convenio sin que se entregue el Atlas de las aves nidificantes en la isla de Tenerife en las condiciones que figuran en la estipulación Segunda, sin que medie causa que lo justifique, la Sociedad Española de Ornitología deberá reintegrar al Cabildo Insular de Tenerife las cantidades recibidas hasta ese momento.

Este Convenio podrá extinguirse por la imposibilidad material de alguna de las partes de llevar a cabo sus aportaciones o por otra causa sobrevenida. Llegado el caso, las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias con el suficiente tiempo de antelación, a fin de que la otra realice las actuaciones encaminadas a minimizar los eventuales perjuicios.

SEXTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.- Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del cumplimiento, interpretación del alcance, objeto y demás determinaciones del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales competentes de Santa Cruz de Tenerife.

El presente convenio se firma en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto".

En el debate de este asunto intervino DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT para manifestar que la abstención del Grupo Socialista en la votación viene motivada por las consideraciones que realiza la Intervención de Fondos en su informe.

27. Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN CANARIAS (ADEPAC) PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y GUARDA DE ANIMALES.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN CANARIAS (ADEPAC) PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y GUARDA DE ANIMALES.

RESULTANDO, que la Intervención de Fondos formula nota de reparo al expediente basándose en las siguientes consideraciones:

El gasto debería imputarse al concepto 762 "Transferencias de capital a Ayuntamientos", toda vez que los terrenos son de propiedad municipal.

Sin el previo consentimiento del Ayuntamiento la Asociación no puede obligarse a prestar un servicio en el ámbito insular.

No existen documentos que justifiquen la cuantificación del gasto de adquisición del horno crematorio.

La referencia al marco jurídico para celebración de los convenios es errónea.

CONSIDERANDO, que si bien los terrenos son de propiedad municipal y existe reversión de las instalaciones cuando se extinga el convenio, mientras esté vigente la titularidad de las mismas corresponde a la Asociación.

CONSIDERANDO, que la Asociación no incumple el convenio suscrito con el Ayuntamiento por el solo hecho de incinerar en el horno crematorio animales muertos en otros puntos de la isla, y que respecto a la cuantificación del precio del horno, al otorgarse una aportación máxima, la misma se vería reducida, en caso de que el coste fuera menor, hasta alcanzar el importe exacto de la factura.

CONSIDERANDO, que el marco jurídico que ampara la celebración de convenios con Entidades privadas se encuentra en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiéndose citado por error la referencia a los Convenios interadministrativos de colaboración.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Resolver los reparos que formula Intervención de Fondos, ratificando la propuesta del Centro Gestor de Medio Ambiente.

2º) Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la Asociación para la Defensa y la Protección de Animales en Canarias (ADEPAC) para la creación de un Centro de protección, cuidado y guarda de animales en el término municipal de El Sauzal, en los terrenos cedidos en uso por el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume ADEPAC.- En virtud del presente



102

OF6754102



CLASE 8ª

convenio, y del suscrito con el Ayuntamiento de El Sauzal con fecha 30 de abril de 1999, la Asociación ADEPAC asume las siguientes obligaciones:

Construir un Centro de protección, cuidado y guarda de animales en el término municipal de El Sauzal, en los terrenos cedidos en uso por el Ayuntamiento, obteniendo todas las licencias y autorizaciones que sean preceptivas para su funcionamiento legal, y dedicándolo exclusivamente a estas actividades así como a otras de tipo cultural o educativo que tengan como base las actuaciones llevadas a cabo con las especies animales.

Instalar en dicho Centro un horno crematorio para la incineración de animales fallecidos.

Prestar en el Centro un servicio de ámbito insular, en la medida de sus posibilidades.

Presentar anualmente una Memoria de Gestión.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Medio Ambiente, se compromete a aportar a la Asociación ADEPAC una cantidad máxima de SIETE MILLONES (7.000.000) DE PESETAS para financiar el importe de adquisición e instalación del horno crematorio en el Centro de protección, cuidado, mantenimiento y guarda de animales.

A tal efecto, el Cabildo Insular abonará directamente a ADEPAC la citada cantidad una vez que la Asociación acredite haber adquirido e instalado el horno, presentando como justificantes las correspondientes facturas o certificaciones de obra. En el caso de que la cantidad acreditada sea inferior a los siete millones de pesetas, la aportación del Cabildo se reducirá al importe justificado.

Para el supuesto de extinción del convenio de cesión de uso de la finca propiedad del Ayuntamiento de El Sauzal, el Cabildo consiente la reversión a favor de la Corporación municipal del horno crematorio financiado con cargo a sus presupuestos.

CUARTA.- Vigencia.- La duración del presente Convenio estará en todo caso supeditada a la vigencia del convenio de cesión de uso de los terrenos para la construcción del Centro de protección, cuidado, mantenimiento y guarda de animales, suscrito entre ADEPAC y el Ayuntamiento de El Sauzal con fecha 30 de abril de 1999, afectándole tanto sus prórrogas como sus causas de resolución anticipada.

QUINTA.- Incumplimiento y resolución.- Además de lo señalado en

la Cláusula anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio y en especial, las derivadas del pago de la contraprestación económica establecida, denunciado por cualquiera de las partes, se producirá la resolución del Convenio, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

SEXTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.- Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del cumplimiento, interpretación del alcance, objeto y demás determinaciones del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales competentes de Santa Cruz de Tenerife.

El presente convenio se firma en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En el debate previo a la adopción de este acuerdo se registraron las siguientes intervenciones:

DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT, del Grupo Socialista, manifiesta su intención de votar a favor, aunque le parece que la colaboración del Cabildo sólo en cuanto al horno crematorio es insuficiente, y que deberían asumirse mayores responsabilidades en cuanto a la prestación del servicio de protección de animales en el ámbito insular. Por otra parte advierte del informe contrario de Intervención de Fondos.

DON WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO, le contesta que este convenio viene a resolver un tema puntual, de orden sanitario, dado que en la actualidad no existe ningún horno incinerador de animales en la isla, y que la competencia para prestar los servicios integrales de recogida de animales abandonados corresponde a los Ayuntamientos.

28. Resolución del reparo de Intervención de Fondos al pago de la factura por importe de 757.165 Ptas. correspondiente a la reparación de un vehículo de incendios propiedad del Ayuntamiento de La Guancha.

Visto el reparo que formula la Intervención de Fondos de este Cabildo a la propuesta de gastos ADOM nº 00/9019 formulada por el Centro Gestor de Medio Ambiente para abonar a la empresa TALLER MECÁNICO TANQJ, S.L. la factura por importe de 757.165 Pesetas, correspondiente al servicio de reparación de un vehículo de prevención y extinción de incendios propiedad del Ayuntamiento de La Guancha, por considerar que se trata de una subvención que debe imputarse al Capítulo IV, y que asimismo se ha obviado el procedimiento establecido por la Instrucción Reguladora en materia de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1998.

RESULTANDO, que la orden de reparación de dicho vehículo con cargo a este Cabildo fue ordenada por el Consejero Insular del Área de Medio Ambiente con fecha 20 de septiembre de 1999, cuando estaba en pleno desarrollo el operativo especial contra incendios forestales de la época estival, cuya competencia corresponde a este Cabildo, y por considerarse que la reparación del vehículo, cuyo coste no podía



103

OF6754103

CLASE 8.ª

asumir el Ayuntamiento de La Guancha, era urgente puesto que su participación en un eventual siniestro podía resultar decisiva.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 198.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación resolver el reparo que formula la Intervención de Fondos, por tratarse de un supuesto de inadecuación de crédito.

Previo informe desfavorable del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: resolver el reparo que formula la Intervención de Fondos a la propuesta de gastos ADOM nº 00/9019 emitida por el Centro Gestor de Medio Ambiente para abonar a la empresa TALLER MECÁNICO TANOJ, S.L. la factura por importe de 757.165 Pesetas, correspondiente al servicio de reparación de un vehículo de prevención y extinción de incendios propiedad del Ayuntamiento de La Guancha, ratificando dicha propuesta de gasto con imputación a la partida 00.147.44407.214.

En el debate de este asunto intervino DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT, del Grupo Socialista, manifestando que en la Comisión Informativa se preguntó si se trataba del mismo pago que ya se había tratado en el Consorcio de Bomberos, y solicita que se aclare.

Le contestan DON WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO y DON MIGUEL ÁNGEL GUIASADO que no se trata de lo mismo, ya que son dos facturas distintas.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

29. Propuesta del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca para la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por la ejecución del proyecto "Mejora del Regadío en la Isla Baja. Balsa de Ravelo (T.M. de Buenavista del Norte)".

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000, por

el que se interesa de este Excmo. Cabildo la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "MEJORA DEL REGADÍO EN LA ISLA BAJA. BALSA DE RAVELO (T.M. DE BUENAVISTA DEL NORTE)", así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo y,

RESULTANDO que en virtud del acuerdo de referencia, el citado proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rufino García Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 289.186.664.- pesetas, fue tomado en consideración por el Consejo Insular de Aguas, y sometido a información pública junto con la relación de bienes y derechos afectados mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de 5 de mayo de 2000, el cual se entendería definitivamente aprobado siempre que no se produjesen alegaciones al mismo durante el plazo de exposición pública.

RESULTANDO que dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y cuenta con las prescripciones formales establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como con el correspondiente anejo nº 8 que contiene la relación detallada y valoración estimada de los bienes y derechos afectados que se considera necesario ocupar, tal como se señala en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

| POLÍGONO | PARCELA | PROPIETARIO | TÉRMINO MUNICIPAL | CALIFICACIÓN | SUPERFICIE AFECTADA(M2) | VALOR (PTS/M2) | TOTAL VALOR (PTS) |
|----------|---------|----------------------------------|-------------------|---|-------------------------|----------------|-------------------|
| 9 | 308 | Evaristo Cubas Rodríguez | BUENAVISTA | Erial | 1.325,93 | 450 | 596.669 |
| 9 | 309 | Manuel Acevedo Hernández | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 2.384,30 | 1.200 | 2.861.160 |
| 9 | 310 | Eliseo Rodríguez Hernández | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 3.365,34 | 1.200 | 4.038.408 |
| 9 | 311 | Carmen Fidele González Rodríguez | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 3.133,25 | 1.200 | 3.759.900 |
| 9 | 317 | Melchor González Gorrín | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 1.338,52 | 1.200 | 1.606.224 |
| 9 | 322 | Justo José Cejas Baez | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 554,37 | 1.200 | 665.244 |
| 9 | 336 | Felipe del Rosario García | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 251,27 | 1.200 | 301.524 |
| 9 | 337 | Fernando del Rosario García | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 477,09 | 1.200 | 572.508 |
| 9 | 338 | Diego del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 956,80 | 1.200 | 1.148.160 |
| 9 | 339 | Felipe del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío sin | 1.057,95 | 1.200 | 1.269.540 |



104

OF6754104



CLASE B.9

| POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIO | TÉRMINO MUNICIPAL | CALIFICACIÓN | SUPERFICIE AFECTADA(M2) | VALOR (PTS/M2) | TOTAL VALOR (PTS) |
|----------|---------|---------------------------|-------------------|---|-------------------------|----------------|-------------------|
| 9 | 340 | Elisa del Rosario Galván | BUENAVISTA | cultivar Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 644,42 | 1.200 | 773.304 |
| 9 | 341 | Elias del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 592,61 | 1.200 | 711.132 |
| 9 | 342 | Angela del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 1.599,12 | 1.200 | 1.918.944 |
| 9 | 343 | Diego del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 1.636,80 | 1.200 | 1.964.160 |
| 9 | 344 | Angela del Rosario Galván | BUENAVISTA | Labrado Abancalado Regadío cultivar sin | 671,07 | 1.200 | 806.244 |
| 9 | 380 | José Rodríguez Martín | BUENAVISTA | Erial | 787,72 | 450 | 354.474 |
| 9 | 382 | José Rodríguez Martín | BUENAVISTA | Erial | 2.286,35 | 450 | 1.028.858 |
| 9 | 383 | Evaristo Cuba Rodríguez | BUENAVISTA | Erial | 1.887,25 | 450 | 849.263 |
| TOTAL | | | | | | | 25.225.716 |

OTROS BIENES AFECTADOS

| POLIGONO | PARCELA | PROPIETARIO | TÉRMINO MUNICIPAL | CALIFICACIÓN | VOLUMEN (M3) | VALOR (PTS/M2) | TOTAL VALOR (PTS) |
|----------|---------|----------------------------|-------------------|--------------|--------------|----------------|-------------------|
| 9 | 310 | Eliseo Rodríguez Hernández | BUENAVISTA | Depósito | 430 | 6.000 | 2.580.000 |
| TOTAL | | | | | | | 2.580.000 |

RESULTANDO que el referido Proyecto ha sido declarado de interés general por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y que el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) y Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), respectivamente.

CONSIDERANDO que como titular de la potestad expropiatoria le corresponde a éste Excmo. Cabildo Insular, con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto, tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente

realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 75 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F."

CONSIDERANDO que conforme determina el art. 52 de la L.E.F., la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados por la expropiación requerirá, necesariamente, la oportuna retención del crédito con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente y la realización efectiva del pago, a cuyo efecto, el Sr. Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas ha emitido el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de 27.805.716.- pesetas en la partida 2000.51203.620.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación Insular por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de "MEJORA DEL REGADÍO EN LA ISLA BAJA. Balsa de Ravelo (T.M. de Buenavista del Norte)", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rufino García Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (289.186.664.-) PESETAS, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, cuya declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación ha sido realizada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el anejo nº 8 de éste, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

TERCERO.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.



105

OF6754105



CLASE 8ª

30. Propuesta del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca para la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por la ejecución del proyecto "EDAS en el Norte y Oeste de Tenerife, Fase III-C", T.M. de Icod de Los Vinos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000, por el que se interesa de este Excmo. Cabildo la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "E.D.A.S. EN EL NORTE Y OESTE DE TENERIFE, FASE III-C (T.M. DE ICOD DE LOS VINOS)", así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo y,

RESULTANDO que en virtud del acuerdo de referencia, el citado proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de 420.880.536.- pesetas, fue tomado en consideración por el Consejo Insular de Aguas, y sometido a información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de 5 de mayo de 2000, el cual se entendería definitivamente aprobado siempre que no se produjesen alegaciones al mismo durante el plazo de exposición pública.

RESULTANDO que dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y su prefinanciación ha sido aceptada con fecha 15 de julio de 1998, por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias en materia de Infraestructuras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas de fecha 30 de diciembre de 1997, contando el referido Proyecto con las prescripciones formales establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el correspondiente anejo nº 9 que contiene la relación detallada y valoración estimada de los bienes y derechos afectados que se considera necesario ocupar, tal como se señala en el siguiente cuadro:

RELACION DE BIENES AFECTADOS

| POLIGONO | PARCELA | TITULAR | CULTIVO | SUPERFICIE TOTAL (M2) | SUPERFICIE AFECTADA (M2) | VALORACIÓN (Ptas.) |
|----------|---------|-------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------|
| 21 | 392D | Encarnación González González | Labor labradío | 12.400 | 5.385 | 4.291.845 |
| 21 | 417B | Paulina Martín Luis | Labor labradío | 18.600 | 3.318 | 2.644.446 |

CONSIDERANDO que según se desprende del informe emitido por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas con fecha 19 de mayo de 2000, el referido Proyecto forma parte del denominado "Abastecimiento urbano al Noroeste de Tenerife (AUNO)", que ha sido declarado de interés general por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y así se recoge en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (Punto 11.2.4 de la Memoria).

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y que el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) y Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), respectivamente.

CONSIDERANDO que como titular de la potestad expropiatoria le corresponde a éste Excmo. Cabildo Insular, con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto, tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 101 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F."

CONSIDERANDO que conforme determina el art. 52 de la L.E.F., la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados por la expropiación requerirá, necesariamente, la oportuna retención del crédito con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente y la realización efectiva del pago, a cuyo efecto, el Sr. Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas ha emitido el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de 6.936.291.- pesetas en la partida 2000.51209.620.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación Insular, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de "E.D.A.S. EN EL NORTE Y OESTE DE TENERIFE, FASE III-C (T.M. DE ICOD DE LOS VINOS)", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (420.880.536.-) PESETAS, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, cuya declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación ha sido realizada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.



106

OF6754106

CLASE 8ª

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el anejo nº 9 de éste, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

TERCERO.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMITIVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

31. Propuesta de aprobación del Plan de Promoción del Sector Textil de Moda de Tenerife para el período 2000-2004

Visto expediente relativo al PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DEL SECTOR DE LA MODA Y LA CONFECCIÓN TEXTIL puesto en marcha por este Excmo. Cabildo Insular en 1998, con el fin de favorecer el desarrollo industrial y fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo así como mantenimiento de los existentes estimulando para ello los niveles de competitividad, productividad y desarrollo tecnológico.

Resultando que con fecha 17 de septiembre de 1998, se firmó el "Convenio para la Ejecución del Programa Estratégico Integral de la Moda y la Confección Textil" entre la Empresa Insular de Tenerife,

S.A. y Corporación, al considerar a la citada empresa como el instrumento idóneo con que cuenta el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de las acciones de comunicación y promoción del sector.

Resultando que el Plan, denominado Estratégico Integral Tenerife Isla de Moda, cuya elaboración se contrató a los efectos de definir la estrategia de comunicación y promoción del sector textil de moda de Tenerife prevé el desarrollo de esta estrategia en tres etapas:

1ª De posicionamiento (1998-1999): donde se realizarían acciones que permitan el conocimiento de la moda local en los mercados potenciales, constituyéndose en piezas fundamentales la realización de documentos y reportajes audiovisuales que permitan mostrar el estilo de la producción de moda.

2ª De proyección (2000-2002): donde se procurarán mantener y aumentar el grado de conocimiento de la moda local, desarrollándose el merchandising del punto de venta, publicidad de mantenimiento, etc.

3ª De consolidación (2002-2004): en la que, tras haber posicionado y amplificado la imagen que se quiere ofrecer de la moda local, se realizaría una auditoría de imagen, independientemente de las que puntualmente se realicen cada año, que permita hacer un balance de los resultados obtenidos con las diferentes acciones promocionales y redefinir las estrategias que procedan en función de los mercados seleccionados y la situación de esa imagen en cada uno de ellos.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife, en esa 1ª fase de posicionamiento, ha puesto en marcha durante el año 1998 y 1999, junto a otras Instituciones y asociaciones del sector toda una serie de acciones de promoción del sector de la Moda y Confección Textil, que inicialmente empleó como lema genérico la marca "Canarias Moda Cálida", propiedad del Cabildo Insular de Gran Canaria; Acciones que tenían por objeto favorecer el desarrollo industrial y el fomento de la creación de nuevos puestos de trabajo así como el mantenimiento de los ya existentes, estimulando para ello los niveles de competitividad, productividad y desarrollo tecnológico.

Resultando que el balance arrojado por las actuaciones realizadas es muy positivo, informándose por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico que en el período comprendido entre 1997-1999 se constatan claros avances en el sector, y así del estudio realizado sobre los datos disponibles de 14 empresas de Tenerife que forman parte del colectivo promocionado se deriva que el nivel de facturación se ha incrementado en dos años en un 209% y el nivel de empleo ha aumentado en un 48%; previéndose que este desarrollo continúe.

Considerando que, no obstante lo anterior, según lo señalado en el citado informe, se constatan dificultades para llevar a cabo un proyecto promocional del sector bajo una denominación como "Canarias Moda Cálida", por lo que se propone la utilización de la marca "Tenerife Isla de Moda", marca ya aprobada y debidamente registrada por este Cabildo Insular y que permite una total autonomía de acción para la promoción e impulso del sector en la Isla de Tenerife.

Considerando que, a la vista de los resultados obtenidos, según lo informado por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, se pretende continuar con la ejecución del Plan Estratégico Integral del



107
OF6754107



CLASE 8ª

Sector de la Moda y Confección Textil Tenerife Isla de Moda, afrontándose el desarrollo de las actuaciones que la 2ª y 3ª fase del mismo implican.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo: con las manifestaciones del grupo socialista que apoya el documento como declaración de principios pero no como plan de actuación en la medida en que dicho plan no da respuesta al análisis que se hace en el mismo y del grupo popular que formula su apoyo sin reservas al documento.

Único.- Aprobar el texto del Plan Estratégico Integral del Sector de la Moda y la Confección Textil Tenerife Isla de Moda, en el que se definen las estrategias de comunicación y promoción del referido sector a desarrollar durante el período 2000-2004:

"PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DEL SECTOR DE LA MODA Y LA CONFECCIÓN TEXTIL TENERIFE ISLA DE MODA, ACTUACIONES A DESARROLLAR 2000-2004.

Un Plan efectivo para plantearse el apoyo de un determinado sector económico debe incluir un complejo conjunto de medidas que permitan un tratamiento integral de su problemática y así garantizar en mayor medida el éxito del mismo.

Entre otras, cabría afrontar las siguientes medidas:

Estudio de viabilidad de nuevos proyectos en el sector.

Asesoramiento a aquellas nuevas iniciativas que se pongan en marcha.

Ayudas a la industria para la aplicación de nuevas tecnologías y modernización productiva.

Asistencia a ferias y eventos nacionales e internacionales de interés.

Apoyo a medidas fiscales que faciliten la comercialización de los productos textiles fuera de Canarias.

Fomento de la cooperación entre empresas del sector.

De esta forma, tras la elaboración del denominado " Plan Estratégico Integral Tenerife Isla de Moda", se han estado realizando diversas acciones promocionales del sector textil de moda de Tenerife dentro del proyecto (conjunto con el Cabildo de Gran Canaria) "Canarias Moda Cálida", al tiempo que se apoyaba la modernización del sector y la creación de puestos de trabajo con la convocatoria de líneas de subvención específicas para el sector. No obstante, se constata las dificultades de llevar a cabo un proyecto promocional del

sector bajo una denominación como "Canarias Moda Cálida", entre otros factores por las siguientes causas:

Analizada la marca "Moda Cálida" a nivel cualitativo (Estudiantes universitarios y otros), se identifica mayoritariamente como género de punto o ropa de abrigo.

"Moda Cálida" no pertenece registralmente al Cabildo de Tenerife.

El logotipo no se asocia a moda y la leyenda "la esencia del Atlántico" se identifica como productos del mar.

Canarias genéricamente no se asocia a producción textil.

Tenerife está diluida, cuando por el contrario, puede respaldar más fuertemente una imagen de cantera de diseño y producción textil, como se ha demostrado en estos pocos años con la proyección alcanzada por los diseñadores tinerfeños en diferentes eventos nacionales e internacionales.

Es conveniente dar una referencia clara e identificable de Tenerife como centro canario de diseño y producción.

La nueva marca debe permitir diferenciar a Tenerife.

Esta marca debe ser fácilmente recordable y reconocible.

Para ello se dispone de un nuevo logotipo.

El concepto "Tenerife isla de Moda" es válido tanto para baño como para moda estival. Su registro por parte del Cabildo de Tenerife permite total independencia de acción y control de recursos para obtención de beneficios en Tenerife.

La necesidad de disponer de una línea clara de acción para la promoción e impulso del sector.



Hasta ahora, las actuaciones llevadas a cabo han consistido, básicamente, en dar a conocer la producción y diseño de moda realizado en la Isla de Tenerife, al tiempo que se ha apoyado la creación y ampliación de centros de producción y, consiguientemente, de creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto ha permitido lograr el cumplimiento de parte de los objetivos del Plan redactado, por lo que se considera que puede continuarse con las medidas previstas para la promoción y posicionamiento de la producción de moda insular complementadas con



108

OF6754108

CLASE 8ª

aquellas otras medidas que favorezcan la consolidación del sector como una alternativa a la diversificación de la actividad económica insular.

Estas medidas se hacen aún más necesarias si tenemos en cuenta el cambio de la marca identificativa de la producción local, puesto que se ha pasado de utilizar la marca "Canarias Moda Cálida" por la de "Tenerife Isla de Moda", propiedad de esta Corporación.

Si tenemos en cuenta los resultados de la estrategia planteada hasta ahora podría continuarse con las medidas previstas para el periodo 2000-2004.

Este Plan, hasta el momento, se ha caracterizado por:

La necesidad de plantear unos objetivos reales que permitan la elección de las estrategias más adecuadas.

Estas estrategias nos permitirán seleccionar unas operativas idóneas y proporcionadas al plan de actuación.

Todo el plan estará marcado por un calendario con metas, plazos y chequeos periódicos en base a feedback.

De cara a su continuidad, los Objetivos Intencionales planteados serían:

"Tenerife Isla de Moda" pretende posicionarse a nivel de identificación como una garantía de diseño de Tenerife con alto estándar de calidad.

Se busca además, que la producción se desarrolle en la Isla, con generación de riqueza acorde a la creación de tejido industrial en el sector.

Para ello ya se han realizado, a nivel de imagen, acciones promocionales en eventos y Mass Media, aunque bajo otra denominación.

Con el fin de que puedan escogerse las acciones más adecuadas, dimensionadas conforme a sus expectativas y ajustar sus mensajes a sus actitudes, es necesario definir los públicos objetivos del Plan y su perfil. De esta forma se diferencian dos tipos de público:

Internos. Empresas de confección, diseñadores, puntos de venta, promotores y propio ente autónomo de gestión.

Externos. Compradores potenciales (en Tenerife, en Canarias, en Península, en el extranjero): cadenas y distribuidores, organismos nacionales e internacionales.

Conforme a los logros alcanzados, los Objetivos Reales serían:

- 1.- Fortalecimiento del sector.
- 2.- Creación de imagen.
- 3.- Orientación progresiva hacia el liderazgo de Tenerife.

Estos objetivos pueden alcanzarse mediante estrategias

planificadas con las siguientes características:

Definidas para cada objetivo.

Con operativas ad hoc.

Para alcanzar metas intermedias que aseguren progresivamente la definición y consecución del objetivo.

Que permitan una respuesta para rectificar o reorientar en caso de circunstancias cambiantes.

Estas estrategias serían:

Estrategias: Objetivo 1. El fortalecimiento del sector se consigue mediante:

La creación de posibilidades productivas para los diseñadores en Tenerife.

Desarrollo de un plan de apoyo a la industria (subvenciones para bienes de equipo y mejora de formación, entre otras).

Implicando a los agentes en el proyecto con un compromiso firme.

Estrategias: Objetivo 2. Creación de imagen:

Buscando un posicionamiento claro, identificable y no modal.

Con operativas de notoriedad proporcionada a la capacidad de la Oferta.

Estrategia Objetivo 3. La orientación hacia el liderazgo de Tenerife supone:

Posicionar la nueva marca "Tenerife Isla de Moda" como identidad propia del sector textil de moda de Tenerife.

Esto permitiría dar continuidad a las acciones realizadas hasta ahora bajo la denominación anterior.



La consecución de cada objetivo, enfocado en la estrategia correspondiente necesita de una operativa, materializada en un conjunto de acciones que habrían de desarrollar unos agentes concretos conforme a sus capacidades y posibilidades de actuación.

De esta forma, se ha podido comprobar que la propia dinámica de la moda exige decisiones ágiles y rápidas. Sólo un ente autónomo



CLASE 8.^a



109

OF6754109

formado por profesionales especializados permite dar respuestas a las exigencias de los públicos externos ya definidos. Por este motivo la Empresa Insular de Artesanía, S.A., tras un cambio en sus estatutos recibió el encargo del Cabildo Insular de Tenerife de gestionar el Plan de promoción de Moda. De este modo, se puede controlar eficazmente la planificación estratégica de apoyo y fortalecimiento del sector.

Conforme a este planteamiento las acciones a emprender para alcanzar el logro de los objetivos estratégicos planteados sería a través de la Empresa Insular de Artesanía, S.A.:

Asesoramiento técnico y empresarial.

Organización de visitas y viajes a ferias y eventos nacionales e internacionales de interés.

Apoyo promocional genérico a nivel nacional e internacional.

A través del Cabildo Insular de Tenerife, podrían emprenderse entre otras las siguientes acciones:

Canalización y gestión de ayudas económicas directas o a través de entidades financieras para la creación de nuevas empresas o ampliación o mejora de las existentes.

Estudios de viabilidad de nuevos proyectos empresariales en el sector.

Desarrollo de actividades de formación y capacitación técnica empresarial y de diseño.

Incentivación para creación de empleo en el sector.

Ayudas a la industria para aplicación de nuevas tecnologías y modernización productiva.

Operativas de imagen.

De cara al logro de los objetivos estratégicos planteados para el sector textil de moda de Tenerife, se ejecutarían operativas de

imagen conforme a dos ejes:

1.- Posicionamiento. Identificación con un eje de mensaje, que permita destacar las características de la moda creada en Tenerife.

2.- Notoriedad. Acciones de Comunicación que difundan y amplifiquen la imagen en función de públicos predefinidos y en un tiempo establecido.

| FASE | 1 | 2 | 3 |
|----------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| DURACION | 1 AÑO (1999) | 3 AÑOS (2002) | 5 AÑOS (2004) |
| OBJETIVO | POSICIONAMIENTO | PROYECCION | CONSOLIDACION |
| | 2 AÑOS (1999- 2000) | 3 AÑOS (2000-2002) | 2 AÑOS (2003-2004) |

Operativas de Imagen periodo 2000-2002

Específicamente, habría que considerar los siguientes factores a la hora de desarrollar las operativas de imagen de ese periodo:

Públicos:

Prescriptores: Medios de comunicación especializados y general.

Cadenas de distribución.

Organismos nacionales e internacionales a nivel comercial y de moda.

Acciones:

Desarrollo de Merchandising para punto de venta.

Material impreso: trípticos informativos, cartelería, documento corporativo...

Relaciones con los medios: Establecimiento periódico de comunicaciones e inserción de reportajes y publlireportajes para ruptura de estacionalidad y potenciación de la presencia en medios; progresiva introducción dentro de la información genérica de marcas y diseñadores destacables; mantenimiento de la presencia en programas de televisión y potenciación en pre-temporada; mantenimiento de la cobertura informativa de eventos.

Eventos:

Presentación de temporada a nivel nacional.

Participación institucional en ferias nacionales e internacionales.

Publicidad:

Campañas Institucionales a nivel nacional, por temporadas.

Publicidad no convencional en diferentes medios.

Material audiovisual. Actualización del Vídeo Corporativo con



110
OF6754110



CLASE 8ª

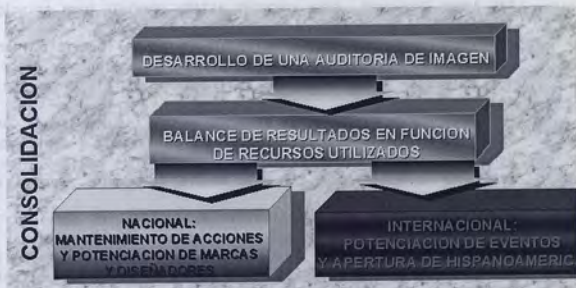
imágenes de lo realizado a lo largo del año.

Medios Interactivos:

Desarrollo de una página Web con dominio propio.

Inserción de links permanentes en Web's institucionales canarios.

Inserción en temporada de links en periódicos on-line.



Operativas de Imagen periodo 2003-2004

El periodo comprendido por los años 2003 y 2004 constituiría el de consolidación de la marca "Tenerife Isla de Moda". Si tenemos en cuenta que la comunicación Integral utiliza la comunicación en un sentido bidireccional y se retroalimenta de las respuestas para siguientes acciones. Una vez llegada esta etapa sería conveniente realizar lo siguiente:

Realizar una auditoria de imagen que permita hacer un balance de los resultados obtenidos con las diferentes acciones promocionales y estudiar la situación de las empresas y de los productos.

Analizar el entorno: mercados, tendencias, competencia...

Analizar los públicos receptores de nuestra comunicación: perfil, medios de llegar a ellos...

Redefinir los objetivos de comunicación: Qué queremos transmitir y con qué resultados."

En la adopción del presente acuerdo se puntualizó por el grupo socialista que apoya el documento como declaración de principios pero no como plan de actuación en la medida en que dicho plan no da respuesta al análisis que se hace en el mismo y por el grupo popular que formula su apoyo sin reservas al documento.

32. Propuesta de aprobación de la ampliación de las actividades a desarrollar en el inmueble sito en la Calle San Agustín N° 15 de La Laguna.

Visto expediente relativo a la adquisición del inmueble sito en La Calle San Agustín nº15 de La Laguna.

Resultando que por acuerdo del Pleno corporativo de fecha 27 de noviembre de 1998 se procedió a la compra del mismo a los efectos de ubicar en él el Centro Integral de Tecnología y Servicio de Apoyo a las Pymes Artesanas, cuya creación estaba prevista para principios de 1999.

Resultando que, según lo informado por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, las características, dimensiones y distribución del inmueble posibilitan la realización en el mismo de otras actividades.

Resultando que desde su creación la Oficina Insular de Consumo y Promoción de la Calidad ha desarrollado un variado y amplio programa de actividades relacionadas con el consumo y la calidad, habiéndose realizado la mayoría de ellas de manera itinerante, con el elevado coste que ello supone.

Considerando que, en el referido informe, el Servicio Técnico plantea la necesidad de contar con un espacio físico adicional al que ocupa la Oficina Insular de Consumo en sus dependencias que permita dar continuidad a sus actividades y señala asimismo la oportunidad de utilizar para tal fin parte del inmueble sito en la Calle San Agustín.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Único.- Ampliar los usos previstos para el inmueble sito en la Calle San Agustín número 15, de La Laguna, a los efectos de acoger las actividades divulgativas y formativas en materia de consumo y calidad a desarrollar por la Oficina Insular de Consumo y Promoción de la Calidad adscrita al Servicio Técnico de Desarrollo Económico de esta Excm. Corporación.

En la adopción del presente acuerdo el grupo socialista manifiesta su apoyo al mismo y propone una visita por parte de la Comisión Informativa al inmueble para tener constancia de que éste se está utilizando conforme al fin que justifica su adquisición, así como para ver los usos actuales y futuros del inmueble



111

OF6754111

CLASE 8ª

33. Propuesta relativa a la aprobación del texto del Convenio Específico de Colaboración a suscribir por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de la educación del consumidor como contenido transversal de la enseñanza reglada no universitaria y para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Superior "Servicios al Consumidor", anexo al acuerdo marco de colaboración suscrito entre las partes.

Visto expediente relativo a la firma de un convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en materia de educación al consumo.

Resultando que por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 27 de mayo de 1999 se procedió a la aprobación del texto del denominado "Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de la educación del consumidor como contenido transversal de la enseñanza reglada no universitaria y para el desarrollo de los ciclos formativos anexo al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife", facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma, así como a la Comisión Insular de Gobierno para resolver todas las cuestiones que se susciten respecto de la ejecución del mismo.

Resultando que el referido Convenio no fue formalizado, y que por la citada Consejería se presentó un texto alternativo, en este caso bajo la rúbrica de "Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de la Educación al Consumidor como contenido transversal de la enseñanza reglada no universitaria y para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Superior "Servicios al Consumidor", anexo al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre las partes.",

Considerando lo informado por los Servicios Administrativo y Técnico de Desarrollo Económico, y vista la referida propuesta formulada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

Primero.- Modificar el texto del Convenio de Colaboración

aprobado por acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 1999, y aprobar la nueva redacción propuesta por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siendo la misma del tenor literal siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DEL TENERIFE, PARA EL DESARROLLO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR "SERVICIOS AL CONSUMIDOR", ANEXO AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

Santa Cruz de Tenerife, a de de dos mil.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en calidad de Presidente y con la representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 34.1 B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, habiendo sido autorizada preceptivamente por acuerdo del Pleno de dicha Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2000.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Educación Cultura y Deportes es competente, según Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, en la dirección y ejecución, bajo las directrices del Gobierno, de la política educativa en materia de enseñanza no universitaria.

SEGUNDO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife que tiene entre sus fines el desarrollo económico y social de la Isla, considera que las políticas de actuación conjunta en materia de educación al consumidor y promoción de la calidad son instrumentos que contribuyen a dicho objetivo.

TERCERO.- Las partes conscientes de la importancia que tiene la educación al consumidor en el desarrollo económico y social de nuestra Isla, así como la promoción de la calidad, y de las necesidades formativas de ésta, potenciará acciones educativas destinadas a cubrir dichas necesidades.

CUARTO.- Que la Consejería considera de interés, asimismo, que en los centros de enseñanza reglada no universitaria se debe potenciar la educación del consumidor y de la calidad como contenido transversal

112
OF6754112

CLASE 8ª

en las diferentes etapas educativas.

QUINTO.- Las partes consideran que la formación en la venta de productos o la prestación de servicios en nuestra sociedad debe satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes, cumpliendo tanto especificaciones como normas y requisitos legales que le sean aplicables. Por ello, resulta necesaria la coordinación entre ambas Instituciones a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos en la enseñanza de estas materias.

SEXTO.- En función de estos intereses comunes, las partes convienen en establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de las acciones previstas al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 1 de septiembre de 1998, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes consideran de interés compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura, así como potenciar las relaciones de intercambio y comunicación, para rentabilizar y racionalizar el esfuerzo que ambas instituciones vienen realizando en materia educativa.

SEGUNDA.- El desarrollo del presente Convenio Específico de Colaboración se concretará en la organización de actividades educativas que permitan coordinar esfuerzos, compartir recursos, elaborar materiales didácticos y hacer que fluya la información adecuadamente entre ambas Instituciones; entre ellas:

a.- Organización de actividades que permitan la actualización del profesorado en materia de calidad y la motivación del alumnado a través de una cultura empresarial hacia la calidad.

b.- El acceso a bases de datos y fuentes documentales que sobre la materia posean ambas Instituciones.

c.- Colaboración en la puesta en marcha del Ciclo superior de la Familia Profesional de Comercio y Marketing "Servicio al Consumidor"

TERCERA.- La concreción de los esfuerzos a realizar por ambas partes en la puesta en marcha y desarrollo de las líneas de actuación será la siguiente:

a) Por parte de la Consejería:

Aportación de espacios físicos, equipamiento e instalaciones que

posibiliten el desarrollo de las actividades. Estos espacios se habilitarán en los Centros del Profesorado de Tenerife.

Inclusión de los proyectos de formación del profesorado en materia de calidad y consumo en los Planes Anuales de Formación del Profesorado de Tenerife.

Facilitar los medios necesarios para el acceso de los alumnos y el profesorado a las actividades programadas en materia de Educación al Consumo y Promoción de la Calidad por la Oficina Insular de Consumo y Promoción de la Calidad.

Expedir certificado de asistencia a los profesores que participen en las actividades de formación, otorgándoles los méritos y créditos que correspondan.

Facilitar los datos necesarios que permitan una convocatoria correcta de profesores y centros educativos.

Colaboración en la elaboración de materiales didácticos.

Las específicas que se incluyan en los anexos de las actividades de este Convenio.

b) Por parte del Cabildo:

Aportación de los talleres, materiales y la metodología didáctica necesaria para la realización de las actividades previstas.

Personal especializado en materia de calidad y consumo.

Ejecución de las campañas de educación al consumidor durante el curso escolar.

Centro de documentación y base de datos para el profesorado.

Elaboración de un informe de evaluación de actividades.

Las específicas que se incluyan en los anexos de las actividades de este Convenio.

CUARTA.- El Cabildo Insular de Tenerife desarrollará las líneas de actuación enumeradas anteriormente a través de la Oficina Insular de Consumo y Promoción de la Calidad, dependiente del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio.

QUINTA.- A todos los efectos, las acciones que se desarrollen según lo previsto en la cláusula segunda se atenderán a la normativa educativa vigente.

SEXTA.- Todas las acciones enumeradas en la cláusula segunda se concretarán y desarrollarán como anexos al presente Convenio.

SÉPTIMA.- Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en la cláusula segunda del presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento Paritaria, compuesta, por parte de la Consejería, por el Director General de Centros o técnico en quien delegue y, por parte del Cabildo, por el Consejero del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio o técnico en quien delegue. La comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Asimismo, se podrán convocar otras reuniones con carácter extraordinario para la coordinación de las actividades formativas.

OCTAVA.- El ámbito geográfico de aplicación del presente Convenio será la Isla de Tenerife.

NOVENA.- El plazo de vigencia del presente Convenio será de un año a partir de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos de un año, si no media denuncia expresa de cualquiera de las partes con al



113

OF6754113

CLASE 8ª



menos tres meses de antelación. En cualquier caso, la denuncia respetará la finalización de las actividades educativas iniciadas.

DÉCIMA.- Del presente convenio no se derivan obligaciones de tipo económico.

UNDÉCIMA.- Las partes suscribientes del presente Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Específico de Colaboración por triplicado ejemplar, constando de diez páginas, incluyendo sus anexos, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,

POR EL CABILDO INSULAR
DE TENERIFE,

Fdo.: José Miguel Ruano León

Fdo.: Ricardo Melchior Navarro

ANEXO I. DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR

La finalidad de este proyecto es la creación de una estructura permanente de formación en la educación del consumidor para el desarrollo transversal de estos contenidos en el sistema educativo.

1. Objetivos:

1. Formación teórico-práctica del profesorado de Tenerife en materia de educación al consumidor.
2. Elaboración de materiales didácticos, diseño de actividades y talleres de educación al consumo que serán ofertadas a los centros educativos de la Isla.
3. Formar a la población insular en los conocimientos y valores de la educación al consumidor.

2. ÁREAS EDUCATIVAS:

2.1 ÁREA DE SERVICIOS BANCARIOS

Los objetivos generales de esta área están dirigidos a la

población escolar de la Isla, para que descubran el importante papel que los bancos y cajas de ahorro desempeñan en la sociedad de consumo actual, conozcan su funcionamiento y organización, así como sus derechos en relación a los servicios financieros.

Contenidos:

Fines y funciones propios de los Bancos y Cajas.

Bancos y Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma.

Operaciones sencillas en el Banco (abrir una cartilla de ahorros, una cuenta corriente, sacar dinero, meter dinero, pedir un préstamo, etc.)

Operaciones del cajero automático

El valor de diferentes monedas y billetes, así como sus equivalencias. Realización de operaciones con la nueva moneda europea: el euro.

Vocabulario básico y terminología específica (crédito, préstamo, interés, cheque, cuenta corriente, transferencia, saldo, etc.)

Mecanismos publicitarios utilizados por las entidades bancarias para atraer a sus clientes.

Realizar reclamaciones simuladas por un servicio no realizado de manera óptima.

Derechos y obligaciones de los consumidores con relación a los servicios bancarios.

Mantener una actitud crítica y activa ante este tipo de servicios.

Actividades/Talleres:

Banco a escala

El cajero automático

Programas informáticos: multimedia de servicios bancarios

El banco se delimitará por diferentes zonas:

Zona de reintegros: se realizarán todas las operaciones relacionadas con sacar dinero.

Zona de ingresos: se realizarán todas las operaciones relacionadas con ingresar dinero

Zona de información: se aclarará cualquier duda que se le presente al alumno/a

Zona de cajero automático. Se realizarán operaciones tanto de reintegros como de ingresos.

Zona de préstamos y reclamaciones (la oficina del director): se solicitarán préstamos y se realizarán reclamaciones simuladas.

Zona de publicidad: se analizará la publicidad de los bancos y cajas de ahorro.

2.2. ÁREA DE LOS ALIMENTOS

Los objetivos generales del área de la alimentación van dirigidos a que los alumnos conozcan sus derechos y deberes como consumidores, adquieran correctos hábitos de compra, desarrollen hábitos de alimentación equilibrada y actitudes críticas y selectivas hacia la compra, así como los conocimientos básicos de la seguridad alimentaria.

Contenidos:

La gran diversidad de alimentos.



114
OF6754114

CLASE 8ª
SINFORM

- Criterios de clasificación de alimentos.
- Propiedades y valor nutritivo de los alimentos más habituales.
- Los alimentos propios del entorno.
- El significado de la nutrición.
- La importancia de una nutrición correcta para el desarrollo adecuado del organismo.
- Características de una dieta equilibrada.
- La necesidad de conservación de los alimentos.
- El significado del término aditivo.
- Normas de higiene en la manipulación de los alimentos.
- Las etiquetas en los alimentos y su contenido.
- La utilidad del etiquetado en los productos alimenticios
- El minimercado: la relación calidad-precio, análisis comparativo de alimentos, su presentación, el ticket de compra.
- Los precios en euro de los diferentes productos.
- Realización de compra de alimentos con la nueva moneda europea.
- El significado de la publicidad y su función en las sociedad.
- Actividades / Talleres:
- El minimercado: fruta, verdura, hortalizas, pescado, carnes, productos lácteos.
- El etiquetado de los productos.
- La nutrición y la rueda de los alimentos.
- La seguridad de los alimentos: riesgos sanitarios.

2.3. ÁREA DE LA PESCA

El objetivo del área de la pesca consiste en reproducir una piscicultura con el fin de que los consumidores aprendan a consumir el pescado que se comercializa en Tenerife.

Se pretende que los ciudadanos descubran las especies marinas de nuestro entorno, conozcan las diferentes artes de pesca (anzuelo, palangre, arrastre, nasa, etc.) y adopten correctos hábitos de compra, actuando como consumidores informados y transmitiendo actitudes y valores que fomenten un consumo y un comercio pesquero responsable.

Los contenidos a tratar son los siguientes:

Principales especies marinas comerciales (incluidas las especies de cultivo).

Tallas mínimas para su pesca y su consumo.

Las artes de pesca y su utilización para la captura de las diferentes especies identificadas.

Características de un pescado fresco y sus valores nutritivos.

Etiquetado, conservación, manipulación y presentación del

pescado en la pescadería.

Actividades / Talleres

Reconocimiento de las variedades comerciales y clasificación.

Identificar el pescado fresco.

Comprobar la talla mínima.

La pescadería del euro: etiquetado, manipulación y presentación.

Las artes de pesca.

Fichas incompletas de peces.

Valores nutritivos del pescado y su conservación.

2.4 ÁREA DE CONSUMO DE CARNE

Los objetivos generales de esta área serán los de descubrir el importante papel que la carne y sus derivados juegan en la alimentación de las personas, conocer los diferentes tipos de carne dedicadas al consumo, normas de higiene, conservación, etc., así como familiarizarse e identificar las diferentes piezas (vacuno, porcino, etc), su interés comercial y aplicación culinaria.

Los contenidos básicos que se abordarán en esta área son los siguientes:

Principales especies de interés comercial en Canarias.

Las diferentes partes y piezas de las que se compone la canal de esas especies.

Características comerciales, gastronómicas y nutritivas de los distintos tipos de carne.

Lenguaje, denominaciones y terminología asociados al sector y a los establecimientos de venta.

Etiquetado, normas de higiene y manipulación de la carne.

Características de la carne fresca, congelada y refrigerada.

Conservación de los diferentes tipos de carne.

Valor nutritivo de la carne y su ingesta recomendada en la dieta diaria.

Actividades/Talleres

Minimercado de la carne.

Despiece e identificación de las distintas partes.

Etiquetado y conservación.

La carne en la rueda de los alimentos.

2.5 ÁREA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

El objetivo de esta área es conseguir que los alumnos sean responsables de su propia seguridad y aprendan a velar por la seguridad de otros. Para ello es preciso conocer las causas más comunes que dan lugar a los accidentes, potenciando el rechazo hacia bienes y elementos de consumo inseguros. A su vez, conocer y saber ejercer los derechos y deberes que amparan a los consumidores con relación a la seguridad en los siguientes ámbitos. Hogar, escuela, ciudad,...

Los contenidos a tratar serían principalmente:

Medidas de seguridad en el hogar, la escuela y vías públicas.

Causas humanas y técnicas de los accidentes más comunes.

Formas de prevención de accidentes.

Riesgos de productos y electrodomésticos en el hogar.



115
OF6754115

CLASE 8ª

Algunas indicaciones de primeros auxilios.
Análisis de etiquetado de productos.
Organismos donde se puede reclamar.
Simbología de peligrosidad de los envases.
Normativa de seguridad para productos de uso y consumo.
Actividades/Talleres
Los accidentes y los peligros en el hogar y en la escuela.
Los envases y las etiquetas de los productos.
Los electrodomésticos.
Taller de productos peligrosos: detergentes, lejías, productos químicos, etc.

2.6 ÁREA DE RESIDUOS, SEPARACIÓN SELECTIVA Y ENVASADO.

Concienciar a los alumnos/as sobre la importancia de conocer las consecuencias de la producción masiva de basuras, despertar actitudes de consumo de productos que generen menos contaminación y consuman menos energía e identificar la sociedad consumista con la producción de residuos son los objetivos de esta área.

Los contenidos a tratar serían los siguientes:

Concepto y tipo de residuos.

Envases: tipos propiedades y utilidades.

Separación selectiva de basuras.

Repercusiones ambientales.

Estrategias de actuación: reducir, reutilizar, reciclar.

Los puntos limpios y el tratamiento de la basura en Tenerife.

Actividades/Talleres

Clasificar diferentes tipos de basuras y envases.

Recogida selectiva.

Estrategias de reutilización y reciclaje de diferentes residuos.

2.7 AREA DEL EURO.

Los objetivos fundamentales de esta área son: formar a la población en el proceso de implantación del euro, en las implicaciones de la nueva moneda en la economía doméstica de los ciudadanos; familiarizar a los consumidores con el valor de las nuevas monedas y billetes, con los nuevos precios, saber realizar conversiones, redondeos y compras en euros.

Los contenidos que se abordarán en las actividades de esta área son los siguientes:

El euro y la Unión Europea.

Etapas de implantación del euro.

El euro y los ciudadanos.
Monedas y billetes de euros.
Reconversiones y redondeos.
Los nuevos precios.
Repercusiones del euro en la economía doméstica de los ciudadanos.
Realización de compras de diferentes bienes y servicios con la nueva moneda.
Actividades/Talleres
Charlas formativas sobre el euro.
El Euromercado.
La peonza de pon y quita.
El eurojuego.

3. PROCEDIMIENTO

La Oficina Insular de Consumo y Promoción de Calidad diseñará un proyecto que incluya la programación por áreas de conocimiento y niveles educativos de los contenidos en consumo descritos en este anexo, para la inclusión de este conocimiento como contenido transversal.

La Oficina Insular de Consumo y Promoción de Calidad organizará seminarios de información y formación al profesorado sobre las diferentes áreas de consumo. Asimismo, se informará sobre los talleres y actividades educativas programadas y se facilitará material didáctico adecuado para que se trabajen esos contenidos en el aula.

Los profesores acudirán a la Escuela Permanente de Consumo con los escolares, mediante visitas organizadas por niveles educativos para la realización de los talleres programados.

La Oficina Insular de Consumo y Promoción de Calidad continuará programando y ejecutando campañas de consumo de carácter itinerante por los centros educativos de Tenerife.

ANEXO 2.- ACTIVIDADES EN CALIDAD

ALCANCE

La calidad es una de las características relevantes dentro del mercado empresarial y la piedra angular para la supervivencia de las empresas. Hoy en día no se puede hablar de competitividad sin hacerlo a la vez de calidad. Por tal motivo la Oficina Insular de Consumo y Promoción de Calidad organizará actividades informativas-formativas dirigidas al profesorado y alumnado de los Ciclos de Grado Medio y Superior que incluyan en sus currículos módulos de formación en calidad.

OBJETIVOS

Asesorar, formar e informar al profesorado en materia de calidad.

Orientar y formar al alumnado hacia un futuro profesional directamente relacionado con la calidad.

PROCEDIMIENTO



116
OF6754116

CLASE 8ª

- Asesoramiento directo y personalizado al profesorado en las dependencias de la Oficina Insular de Consumo y Promoción de Calidad.
- Organización de reuniones dirigidas al profesorado con el objeto de aclarar aspectos prácticos relativos a la calidad.
- Información al profesorado de novedades en materia de calidad
- Organización/colaboración en jornadas formativas dirigidas al profesorado/alumnado
- Charlas de orientación y formación profesional en calidad al alumnado en sus propios centros.
- Organización/colaboración en talleres de gestión de calidad dirigidos al alumnado.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio; así como a la Comisión Insular de Gobierno para resolver todas las cuestiones que se susciten en relación a la ejecución del mismo.

34. Propuesta relativa al reconocimiento y abono de los gastos correspondientes a la contratación de los servicios de vigilancia de la Casa de la Real Aduana, sita en el Puerto de la Cruz.

Visto expediente relativo a la contratación de un servicio de vigilancia en la Casa de la Real Aduana, sita en el municipio del Puerto de La Cruz, mientras se realizaba la contratación de las obras de habilitación del inmueble.

Resultando que, por resolución del entonces Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria, Transportes y Comercio de fecha 10 de marzo de 1998, se contrataron tales servicios con la empresa FLEXIPLAN, S.A. E.T.T durante el período comprendido entre el 17 de febrero y el 16 de mayo de 1998; prorrogándose los mismos, por resolución del Consejero Insular de fecha 26 de mayo de 1998, hasta el día 23 de julio de 1998.

Resultando que, según informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, finalizado el plazo de la prórroga se puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva ampliación de la prestación de los servicios, que se autorizó verbalmente por el anterior Consejero Insular fijándose como fecha límite el 31 de agosto de 1998.

Resultando que habiéndose procedido al abono de las facturas correspondientes al período comprendido entre los días 17 de febrero y 30 de junio de 1998, están pendientes de abono las correspondientes a los meses de julio y agosto.

Considerando que la Base 21 2-d) de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación establece que se reconocerán con cargo al presupuesto vigente las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales debidamente justificadas no hayan sido aprobadas con anterioridad, siendo tal reconocimiento competencia del Pleno.

Considerando que por parte del Servicio Técnico de Desarrollo Económico tales razones quedan plenamente justificadas, que los servicios a los que se refieren las facturas no abonadas fueron efectivamente prestados por la empresa FLEXIPLAN, S.A. E.T.T. bajo el amparo de la autorización verbal dada por el anterior Consejero Insular del Área, y que el no proceder a su pago supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con cargo a la partida presupuestaria 00.051.62204.227 un gasto por importe de CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS (479.782.-) PESETAS (2.883,54 EUROS), a los efectos de abonar a la empresa FLEXIPLAN, S.A. E.T.T. las facturas nº 70921 y nº 73138, por importe de 239.891 pesetas cada una, correspondientes a los servicios de vigilancia de la Casa de la Real Aduana (Puerto de la Cruz) durante los meses de julio y agosto de 1998.

Segundo.- Ordenar el referido abono.

35. Expediente sobre Convenio de Colaboración entre el Consorcio de la Zona Especial Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife.

Visto expediente relativo a la firma de un Convenio entre este Cabildo Insular y el Consorcio de la Zona Especial Canaria al objeto de introducir diversas medidas de carácter administrativo en los procedimientos de licencia de apertura de actividades clasificadas.

RESULTANDO que las citadas medidas van encaminadas a lograr una mayor celeridad en la calificación de este tipo de actividades por el Cabildo Insular con el objetivo de favorecer la implantación de empresas en la mencionada Zona Especial Canaria.

CONSIDERANDO que tales medidas se concretan en:

- a) Declarar la urgencia en la calificación por este Cabildo Insular de aquellos expedientes relativos a actividades clasificadas que pretenden instalarse en la Zona Especial Canaria, y, en consecuencia, reducir a quince días el plazo del citado trámite de calificación.
- b) Notificar también al Consorcio de la Zona Especial Canaria, además de a los solicitantes de las respectivas licencias, los actos



117
OF6754117

CLASE 8.ª

dictados por este Cabildo Insular en el seno de tales procedimientos.

CONSIDERANDO que el art. 17 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, atribuye a los Cabildos Insulares la competencia para emitir el informe de calificación de la actividad en el curso del procedimiento de otorgamiento de licencia a las actividades clasificadas, examinando la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad y proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio a suscribir con el Consorcio de la Zona Especial Canaria relativo al establecimiento de medidas de carácter administrativo en la tramitación por este Cabildo Insular de los expedientes de otorgamiento de licencia de actividades clasificadas, conforme al siguiente texto

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

En , a de de 2000

REUNIDOS

El Sr. Don Miguel Angel Guisado Darias, en calidad de Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular de Tenerife, con CIF y domicilio en la Plaza de España, s/n de esta capital, actuando en nombre y representación de esa Corporación.

El Sr , en calidad de de la Zona Especial Canaria, con CIF y domicilio en , actuando en nombre y representación de este Consorcio, especialmente facultado para ello por acuerdo del Consejo Rector de fecha de 2000.

EXPONEN

I.- Que las partes intervinientes actúan en razón de sus respectivos cargos y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio.

II.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1998 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, participa de modo significativo en el procedimiento para el otorgamiento de licencias de apertura y funcionamiento de actividades clasificadas, mediante la emisión de los preceptivos informes de calificación de la actividad, a que se refiere el artículo 17 de la citada Ley.

III.- Que el Consorcio de la Zona Especial Canaria es un ente de derecho público adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda que tiene, entre sus funciones, las relativas a promover y facilitar los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha zona y la consecución de su finalidad.

IV.- Que la competencia internacional exige que los inversores se encuentren con unos procedimientos rápidos, sencillos y transparentes, para que tomen sus decisiones de inversión de una manera favorable a los intereses de Canarias.

V.- Que el Consorcio de la Zona Especial Canaria, en base a las competencias referidas en el expositivo III, ha procedido a formalizar con fecha los oportunos Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos de , con el fin de poder dar la mayor celeridad y agilidad posible al procedimiento de concesión de licencia de apertura y funcionamiento de las actividades clasificadas, que quieran instalarse por las entidades ZEC o por las que pretendan acogerse a dicho régimen.

En consecuencia, estimándose necesaria la formalización del presente Convenio con el fin de facilitar y agilizar los trámites referidos cuya competencia corresponda al Cabildo Insular de Tenerife y con pleno respeto a las competencias propias de cada una de las Administraciones intervinientes, éstas, en la representación que ostenta, suscriben el mismo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de medidas de carácter administrativo en los procedimientos de calificación de las actividades clasificadas, respecto de las solicitudes de licencia de apertura y funcionamiento presentadas por entidades ZEC o que pretendan serlo, con el fin de dotar de mayor eficacia y eficiencia administrativas a este tipo de expedientes y en aras de hacer más atractivas las inversiones en la Zona Especial Canaria.

SEGUNDA: TRAMITACIÓN URGENTE

El Cabildo Insular de Tenerife, para lograr los objetivos antes reseñados, considerados de interés público por cuanto favorecerán el



118

OF6754118

CLASE 8.^a

desarrollo económico y social de la isla, adoptará las medidas precisas para que su organización administrativa pueda actuar con la mayor celeridad y agilidad posible en la tramitación de los citados expedientes, y en este sentido, declarará la urgencia de aquellos que se reciban en esta Corporación con fecha posterior a la de entrada en vigor de este Convenio, haciendo así uso de la posibilidad que contempla el artículo 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA: NOTIFICACIONES

Los actos dictados por el Cabildo Insular de Tenerife en los procedimientos administrativos a que se refiere este Convenio serán notificados también al Consorcio de la Zona Especial Canaria, en su calidad de interesado en los mismos, ya que las funciones que tiene atribuidas de vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades ZEC infieren la competencia de defensa de intereses que pudieran resultar afectadas por las resoluciones que se adopten.

CUARTA: ACTUACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA.

El Consorcio de la ZEC, una vez recibidas las notificaciones a las que alude la cláusula anterior, podrá trasladarlas a su vez a las entidades ZEC, sin perjuicio de las notificaciones que el Cabildo Insular de Tenerife realice directamente a tales entidades como Administración titular de la competencia.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de facilitar la comunicación, coordinación y colaboración de las Administraciones intervinientes, se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio, entre cuyas funciones tendrá las de impulso y control, la adopción de los acuerdos necesarios para la ejecución del mismo y la resolución de cuantas dudas surjan sobre su interpretación.

Dicha Comisión estará constituida por dos representantes del Consorcio de la ZEC y dos del Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales la presidirá. En ambos casos, uno de ellos habrá de ser técnico especializado en la materia.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante, cualquiera de la partes firmantes podrá denunciar el Convenio con dos meses de antelación a la fecha pretendida para su

finalización, teniendo tal acto eficacia administrativa sin necesidad de ser sometida a la valoración de la Comisión de Seguimiento.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento al pie de ésta y al margen del resto de las páginas, por duplicado ejemplar, en , a de dos mil."

SEGUNDO: Facultar al Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para la firma del citado Convenio.

36. Expediente sobre Vía de Acceso al Parque de Bomberos de La Laguna.

Visto expediente relativo al Proyecto de Acceso al Parque de Bomberos de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que en relación con el citado expediente, la Comisión Insular de Gobierno, en fecha 21 de junio de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) Tomar en consideración el indicado Proyecto de "Acceso al Parque de Bomberos de San Cristóbal de La Laguna", término municipal de La Laguna, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NUEVE (30.956.309) PESETAS, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de DIEZ (10) DÍAS.

2º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna o informe en contra por parte del Ayuntamiento de La Laguna.

3º) Remitir un ejemplar de dicho Proyecto al Ayuntamiento de La Laguna, a tenor de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 7/90, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial del Gobierno de Canarias.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

6º) A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona



119

OF6754119

CLASE 8ª
SUCESIONES

natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

7º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Infraestructura y Medio Ambiente la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados.

8º) Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo para su ratificación y resolución, si procede, de las alegaciones que se presenten."

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública, además de las alegaciones presentadas por los titulares de bienes y derechos afectados, fue recibido oficio del Ayuntamiento de La Laguna de fecha 14 de octubre de 1999 en el que se hace constar que el trazado previsto en el citado Proyecto no se adapta al nuevo Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio.

RESULTANDO que el citado Proyecto fue realizado por el Ingeniero de Caminos, D. Javier T. Fernández Soldevilla, en virtud de un contrato menor de asistencia técnica.

RESULTANDO que tras debatir el asunto con el Ayuntamiento de La Laguna, ha sido acordado un trazado alternativo para el citado acceso, el cual se contempla expresamente en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO por tanto que a la vista del citado oficio del Ayuntamiento de La Laguna de fecha 14 de octubre de 1999 y del incumplimiento al que hace alusión, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 15 de mayo del corriente, acordó no aprobar definitivamente el citado Proyecto, así como instar a esta Consejería a contratar con el autor de aquél, un modificado del mismo, a los efectos de que sea contemplado el nuevo trazado previsto en el recientemente aprobado Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Laguna.

CONSIDERANDO que una vez que sea recibido el citado modificado del Proyecto, será necesario proceder nuevamente a su toma inicial en consideración y posterior aprobación definitiva, en su caso, tras la preceptiva información pública, así como a instruir todos los trámites del procedimiento expropiatorio de los bienes y derechos afectados.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 4.3 del Decreto de 26 de abril de 1987, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

de Expropiación Forzosa, de 1954, debe entenderse que corresponde al Pleno de este Cabildo Insular la adopción de aquellos acuerdos en materia de expropiación que tengan carácter de recurribles en vía contencioso administrativa.

CONSIDERANDO no obstante, que la citada atribución debe entenderse delegable ya que ni en la legislación de régimen local ni en la normativa en materia expropiatoria ello es expresamente prohibido.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el art. 33.2 m) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo Insular, corresponde al Consejero Insular la aprobación del Proyecto modificado.

CONSIDERANDO que dada la urgencia en la ejecución de las obras motivada por la necesidad de coordinación con las que se vienen ejecutando en la Tf-5 (tramo Padre Anchieta-Los Rodeos), se estima procedente delegar la tramitación del expediente expropiatorio en el Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, en aras de lograr una mayor celeridad en la tramitación del presente expediente.

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Delegar en el Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, la adopción de los acuerdos que sean necesarios en el seno del procedimiento expropiatorio a instruir hasta la adquisición de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Acceso al Parque de Bomberos de La Laguna.

37. Nota de Reparación de la Intervención de Fondos al Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2000, relativo al expediente de obras de Desgasificación del Vertedero de Arico.

Visto el expediente relativo a las obras contenidas en el Proyecto de Desgasificación del Vertedero de Arico, y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2000, adoptó acuerdo disponiendo lo siguiente:

"Primero: Dar por recibidas las obras contenidas en el Proyecto de Desgasificación del Vertedero de Arico, empezando a computarse el plazo de garantía desde el 30 de agosto de 1999, fecha en que se procedió a suscribir el Acta de Recepción.

Segundo: Aprobar la liquidación de dichas obras por un importe de CINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (5.258.137) PESETAS, de las que TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (3.731.145) PESETAS se corresponden con un exceso de la obra realizada, suponiendo el mismo el 1,92 %.

Tercero: Abonar a la empresa VERTRESA, Vertederos de Residuos, UTE, la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTAS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (1.526.992) PESETAS con cargo a la partida

120
OF6754120

CLASE 8ª

00.059.44202.627003; y la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UNA MI CIENTO CUARENTA Y CINCO (3.731.145) PESETAS con cargo a la partida 00.059.44202.627.

Cuarto: Requerir al concesionario VERTRESA, para que proceda a la ejecución de las obras complementarias contenidas en el informe-propuesta de la Dirección Facultativa de las obras del Proyecto de Desgasificación del Vertedero de Arico, bajo las siguientes condiciones:

a) Las obras consistirán en lo siguiente [...]

b) El precio a abonar a VERTRESA por la ejecución de las citadas obras es de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (4.964.845) PESETAS, impuestos incluidos, con cargo a la partida 00.059.44202.627, y se llevará a cabo contra certificación de obra expedida con los requisitos legalmente establecidos. [...]"

RESULTANDO que, remitido dicho acuerdo a la Intervención de Fondos de esta Corporación, por la misma se formula nota de reparo al citado acuerdo, en base a que considera al Pleno como el órgano competente para aprobar la liquidación de las citadas obras, así como para la aprobación del gasto que de ella se derive y las obras complementarias a ejecutar, toda vez que el cometido de la Comisión de Gobierno únicamente se limitaba a la aprobación del Proyecto Técnico y de las condiciones de ejecución.

CONSIDERANDO que, si bien el acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 1997, con el laconismo que le es propio a la parte dispositiva de los mismos, solamente refiere que "... el Proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión de Gobierno, y, posteriormente lo ejecute en las condiciones que se fijen en dicho documento y en el acuerdo de aprobación", de los propios términos del acuerdo cabría deducir que las facultades conferidas por el Pleno a la Comisión de Gobierno no solamente se refiere al puntual hecho de la aprobación del Proyecto y fijar las condiciones de ejecución, pues lo lógico es que el seguimiento en la ejecución del Proyecto a su total terminación corresponda al órgano a quien se ha facultado para su aprobación. Por otra parte, eso ha venido haciendo la Comisión Insular de Gobierno, sin objeción alguna de la Intervención de Fondos, aprobando la Evaluación de Impacto Ambiental de la obra, delegando la aprobación del Plan de Seguridad e Higiene o el nombramiento de la Dirección Facultativa e, incluso, acordando la prórroga de dicho contrato.

En consecuencia, se considera que la liquidación del contrato y las obras accesorias, cuyo acuerdo de aprobación por la Comisión Insular de Gobierno ha sido objeto de reparo, se ajustan a la legalidad, por cuanto no son más que decisiones lógicas y necesarias en el iter de la ejecución de las obras de Desgasificación del Vertedero de Arico, para la que estaba facultada la Comisión Insular de Gobierno.

CONSIDERANDO que el art. 198.2.b) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que corresponde al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos se refieren a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Solventar la nota de reparo formulada por la Intervención de Fondos al acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno, de fecha 21 de febrero de 2000, contenido en el expediente relativo a la ejecución de las obras de Desgasificación del Vertedero de Arico, por el que se acordaba:

"Primero: Dar por recibidas las obras contenidas en el Proyecto de Desgasificación del Vertedero de Arico, empezando a computarse el plazo de garantía desde el 30 de agosto de 1999, fecha en que se procedió a suscribir el Acta de Recepción.

Segundo: Aprobar la liquidación de dichas obras por un importe de CINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (5.258.137) PESETAS, de las que TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (3.731.145) PESETAS se corresponden con un exceso de la obra realizada, suponiendo el mismo el 1,92 %.

Tercero: Abonar a la empresa VERTRESA, Vertederos de Residuos, UTE, la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTAS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (1.526.992) PESETAS con cargo a la partida 00.059.44202.627003; y la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (3.731.145) PESETAS con cargo a la partida 00.059.44202.627.

Cuarto: Requerir al concesionario VERTRESA, para que proceda a la ejecución de las obras complementarias contenidas en el informe-propuesta de la Dirección Facultativa de las obras del Proyecto de Desgasificación del Vertedero de Arico, bajo las siguientes condiciones:

a) Las obras consistirán en lo siguiente [...]

b) El precio a abonar a VERTRESA por la ejecución de las citadas obras es de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (4.964.845) PESETAS, impuestos incluidos, con cargo a la partida 00.059.44202.627, y se llevará a cabo contra certificación de obra expedida con los requisitos legalmente establecidos. [...]"

Segundo: Ratificar el acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2000, en los términos contenidos en el mismo, debiendo procederse a su ejecución.



121

OF6754121

CLASE 8ª

38. Propuesta de designación de los representantes del Cabildo en el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

El pasado día 17 del presente mes de mayo fue firmado el convenio de constitución del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de sus Estatutos, deben ser dos los representantes de este Cabildo Insular en la citada institución. El primero de ellos debe ser, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de los citados Estatutos, el Presidente de este Cabildo o Consejero Insular en quien delegue, quien asumirá la Presidencia del Consorcio.

Restando por designar el segundo de los representantes, y visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, acuerda la designación de D. Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero Insular del Área de Medio Ambiente.

En el turno de manifestaciones, D. Melchor Núñez (Grupo Socialista) ruega que se intente mantener la representación del Grupo Socialista en el Consorcio Insular, al igual que se ha venido haciendo en los Consorcios Comarcales.

39. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 543, titularidad de D. AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 543, titularidad de D. AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 9-03-2000, se procedió a notificar a D. AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS, titular de la parcela 543, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 3.360.000 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su

Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 25-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS concreta el valor de la parcela 543 que se le expropia en 6.652.020 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 543 en 3.528.000 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 543 del Polígono 10, propiedad de AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor secano..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son



122
OF6754122

CLASE 8ª

sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes

afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS

Polígono: 10

Parcela: 543

15.000 m² de erial a 224 ptas/m² 3.360.000 ptas.

5% Valor afección 168.000 ptas.

Total General 3.528.000 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).

- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.

- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:

- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla,



123

OF6754123



CLASE 8.ª

y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Destimar la valoración efectuada por D. AURELIO GONZÁLEZ ORAMAS de la parcela 543 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 3.360.000 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los DIEZ (10) DÍAS y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

40. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 544, titularidad de D^a. JERÓNIMA GÓMEZ GULLÉN/D^a. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 544, titularidad de D^{ña}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ña}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a DÑA. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, titulares de la parcela 544, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.121.120 pesetas, al tiempo que se les requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formularan su Hoja de Aprecio, en la que concretaran el valor en que estimaban la parcela que se les expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimaran pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ concretan el valor de la parcela 544 que se les expropia en 6.598.320 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 544 en 1.177.176 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 544 del Polígono 10, propiedad de DÑA. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico. La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogos por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |



124

OF6754124



CLASE 8ª

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| Abanclado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abanclamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abanclado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abanclado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos

para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN / MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ

Polígono: 10

Parcela: 544

5.005 m² de erial a 224 ptas/m² 1.121.120 ptas.

5% Valor afección 56.056 ptas.

Total General 1.177.176 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado



125

OF6754125

CLASE 8ª

definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D^{ña}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ña}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ de la parcela 544 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.121.120 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los DIEZ (10) DÍAS y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

41. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 545, titularidad de D^a JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN/D^a MARÍA DEL CARMEN

MORALES GÓMEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 545, titularidad de D^{ÑA}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ÑA}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D^{ÑA}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ÑA}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, titulares de la parcela 545, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 2.782.752 pesetas, al tiempo que se les requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formularan su Hoja de Aprecio, en la que concretaran el valor en que estimaban la parcela que se les expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimaran pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D^{ÑA}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ÑA}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ concretan el valor de la parcela 545 que se les expropia en 2.111.720 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 545 en 2.921.890 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 545 del Polígono 10, propiedad de D^{ÑA}. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y D^{ÑA}. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico. La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilorada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |



126
OF6754126

CLASE 8ª

Valor m³ de construcción estanque 2.400 ptas.

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor secano..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN / MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ

Polígono: 10

Parcela: 545

12.423 m² de erial a 224 ptas/m² 2.782.752 ptas.

5% Valor afección 139.138 ptas.

Total General 2.921.890 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco



127

OF6754127

CLASE 8.ª

y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.

- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. JERÓNIMA GÓMEZ GUILLÉN y DÑA. MARÍA DEL CARMEN MORALES GÓMEZ de la parcela 545 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 2.782.752 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

42. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 546, titularidad de D^a CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 546, titularidad de D^{ña}. CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D^{ña}. CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA, titular de la parcela 546, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.570.464 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D^{ña}. CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA concreta el valor de la parcela 546 que se le expropia en 6.255.860 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 546 en 1.648.987 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 546 del Polígono 10, propiedad de D^{ña}. CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido



128
OF6754128

CLASE 8ª

el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es

igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ➤ Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| ➤ Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| Precio de terreno abancalado y sistema de riego, cultivado | 1.340 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA

Polígono: 10

Parcela: 546

7.011 m² de erial a 224 ptas/m² 1.570.464 ptas.

5% Valor afección 78.523 ptas.

Total General 1.648.987 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como



129
OF6754129

CLASE 8.ª

apreciación subjetiva.

- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. CANDELARIA DEL CARMEN MORALES GARCÍA de la parcela 546 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.570.464 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de

Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

43. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 550, titularidad de D^a JUANA MARGARITA, D^a MARÍA ISABEL y D^a CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 550, titularidad de D^{ña}. JUANA MARGARITA, D^{ña}. MARÍA ISABEL y D^{ña}. CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, se notificó a las titulares de la parcela 550, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.568.448 pesetas, al tiempo que se les requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formularan su Hoja de Aprecio, en la que concretaran el valor en que estimaban la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimaran pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 12-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D^{ña}. JUANA MARGARITA, D^{ña}. MARÍA ISABEL y D^{ña}. CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA concretan el valor de la parcela 550 que se les expropia en 3.150.900 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 550 en 1.646.870 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 550 del Polígono 10, propiedad de D^{ña}. JUANA MARGARITA, D^{ña}. MARÍA ISABEL y D^{ña}. CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media



130
OF6754130

CLASE 8.^a

aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abanclado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser

aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ➤ Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| ➤ Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m ² cultivado | |
| ➤ Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebañes de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: JUANA MARGARITA, MARÍA ISABEL Y CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA

Polígono: 10

Parcela: 550

7.002 m² de erial a 224 ptas/m² 1.568.448 ptas.

5% Valor afección 78.422 ptas.

Total General 1.646.870 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:



131

OF6754131

CLASE 8.^a

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los

181
efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. JUANA MARGARITA, DÑA MARÍA ISABEL y DÑA. CARMEN MARINA GONZÁLEZ DE LA ROSA de la parcela 550 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.568.448 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

44. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 568, titularidad de D JOSÉ GARCÍA REYES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 568, titularidad de D. JOSÉ GARCÍA REYES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 14-04-2000, se procedió a notificar a D. JOSÉ GARCÍA REYES, titular de la parcela 568, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 5.427.968 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 5-5-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. JOSÉ GARCÍA REYES concreta el valor de la parcela 568 que se le expropia en 7.981.250 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio



132
OF6754132

CLASE 8ª

Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 568 en 5.699.366 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 568 del Polígono 10, propiedad de JOSÉ GARCÍA REYES, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| > Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| > Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| > Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| Precio de terreno abancalado y sistema de riego, cultivado | 1.340 ptas/m ² |
| > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebañes de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: JOSÉ GARCÍA REYES

Polígono: 10



133

OF6754133

CLASE 8ª

| | |
|--|-------------------------|
| Parcela: 568 | |
| 24.232 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 5.427.968 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>271.398 ptas.</u> |
| Total General | <u>5.699.366 ptas."</u> |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja

de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. JOSÉ GARCÍA REYES de la parcela 568 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 5.427.968 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

45. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 574, titularidad de D^a EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 574, titularidad de D^{ña}. EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D^{ña}. EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES, titular de la parcela 574, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 12.757.472 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.



CLASE 8ª

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES concreta el valor de la parcela 574 que se le expropia en 19.359.040 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 574 en 15.300.749 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 574 del Polígono 10, propiedad de DÑA. EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Labor secano..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo



135

OF6754135



CLASE 8ª

tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES

Polígono: 10

Parcela: 574

| | |
|--|----------------------|
| 51.783 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 11.599.392 ptas. |
| 5.170 m ² de c.o. a 575 ptas/m ² | 2.972.750 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>728.607 ptas.</u> |
| Total General | 15.300.749 ptas." |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que la diferencia de valoración propuesta por este Cabildo Insular en la propuesta de importe alzado al propietario con la actual de 14.572.142 pesetas viene motivada por las clases de cultivo, de acuerdo con la última certificación catastral de fecha 13

de abril de 2000 aportada por la titular.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. EDELMIRA ESTÉVEZ MORALES de la parcela 574 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 14.572.142 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

46. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 577, titularidad de D^a FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS y MARÍA DEL CARMEN Y FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 577, titularidad de DÑA. FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS y DÑA. MARÍA



136

OF6754136

CLASE 8ª

DEL CARMEN y DÑA. FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 6-03-2000, se procedió a notificar a DÑA. FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS y DÑA. MARÍA DEL CARMEN y DÑA. FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA, titulares de la parcela 577, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 2.723.840 pesetas, al tiempo que se les requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formularan su Hoja de Aprecio, en la que concretaran el valor en que estimaban la parcela que se les expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimaran pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS y DÑA. MARÍA DEL CARMEN y DÑA. FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA concretan el valor de la parcela 577 que se les expropia en 6.790.440 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 577 en 2.860.032 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 577 del Polígono 10, propiedad de DÑA. FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS y DÑA. MARÍA DEL CARMEN y DÑA. FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que

es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para



137
OF6754137



CLASE 8ª

pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: FULGENCIA GARCÍA CASAÑAS Y MARÍA DEL CARMEN Y FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA

Polígono: 10

Parcela: 577

12.160 m² de erial a 224 ptas/m²

2.723.840 ptas.

5% Valor afección

136.192 ptas.

Total General

2.860.032 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior

a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:

- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. FULGENCIA GARCÍA CASANAS y DÑA. MARÍA DEL CARMEN y DÑA. FULGENCIA GONZÁLEZ GARCÍA de la parcela 577 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 2.723.840 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.



138

OF6754138

CLASE 8ª

47. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 578, titularidad de D FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 578, titularidad de D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ., afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ., titular de la parcela 578, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.756.832 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ. concreta el valor de la parcela 578 que se le expropia en 2.665.580 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 578 en 1.844.674 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 578 del Polígono 10, propiedad de D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ., según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio

real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

| | |
|--|---------------------------|
| ➤ Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| ➤ Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado y sistema de riego, | 1.340 ptas/m ² |



139

OF6754139

CLASE 8ª

cultivado

> Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ.

Polígono: 10

Parcela: 578

7.843 m² de erial a 224 ptas/m² 1.756.832 ptas.

5% Valor afección 87.842 ptas.

Total General 1.844.674 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por

la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.

- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:

- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, de la parcela 578 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.756.832 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario



140

OF6754140



CLASE 8ª

rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

48. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 579, titularidad de D MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 579, titularidad de D. MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ, titular de la parcela 579, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.479.296 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ concreta el valor de la parcela 579 que se le expropia en pesetas, suscrita por el perito D.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 579 en 1.553.261 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 579 del Polígono 10, propiedad de D. MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés

Legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego,



141

OF6754141

CLASE 8ª

amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ➤ Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| ➤ Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado y sistema de riego, cultivado | 1.340 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ

Polígono: 10

Parcela: 579

6.604 m² de erial a 224 ptas/m²

1.479.296 ptas.

5% Valor afección

73.965 ptas.

Total General

1.553.261 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas

análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).

- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. MANUEL GONZÁLEZ ESTÉVEZ de la parcela 579 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.479.296 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla,



142

OF6754142

CLASE 8.ª

y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

49. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 582, titularidad de D RAFAEL ESTÉVEZ REYES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 582, titularidad de D. RAFAEL ESTÉVEZ REYES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. RAFAEL ESTÉVEZ REYES, titular de la parcela 582, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 17.135.916 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. RAFAEL ESTÉVEZ REYES concreta el valor de la parcela 582 que se le expropia en 23.023.495 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 582 en 17.992.712 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 582 del Polígono 10, propiedad

de D. RAFAEL ESTÉVEZ REYES, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilarada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de



143

OF6754143

CLASE 8ª

las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebañeos de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: RAFAEL ESTÉVEZ REYES

Polígono: 10

Parcela: 582

33.484 m² de erial a 224 ptas/m² 7.500.416 ptas.

6.584 m² de c.o. a 575 ptas/m² 3.785.800 ptas.

950 m.l. tubería 3" a 3.400 ptas/m.l. - 25% 2.422.575 ptas.

| | | |
|---|--|-------------------|
| depreciación | | |
| 1.680 m ³ de estanque a 2.400 ptas/m ³ - 15% depreciación | | 3.427.200 ptas. |
| 5% Valor afección | | 856.796 ptas. |
| Total General | | 17.992.712 ptas." |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a



144
OF6754144



CLASE 8ª

favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. RAFAEL ESTÉVEZ REYES de la parcela 582 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 17.135.916 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

50. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 583, titularidad de D JUAN SACRAMENTO MARRERO, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 583, titularidad de D. JUAN SACRAMENTO MARRERO, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. JUAN SACRAMENTO MARRERO, titular de la parcela 583, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 5.047.668 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones

estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. JUAN SACRAMENTO MARRERO concreta el valor de la parcela 583 que se le expropia en 6.207.560 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 583 en 5.300.051 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 583 del Polígono 10, propiedad de D. JUAN SACRAMENTO MARRERO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo.... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.



145

OF6754145

CLASE 8ª

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de

Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: JUAN SACRAMENTO MARRERO

Polígono: 10

Parcela: 583

| | |
|--|-------------------------|
| 2.932 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 656.768 ptas. |
| 4.232 m ² de c.o. a 575 ptas/m ² | 2.433.400 ptas. |
| 87 m ² de construcción a 22.500 ptas/m ² | 1.957.575 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>252.383 ptas.</u> |
| Total General | <u>5.300.051 ptas."</u> |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla,



140

OF6754146



CLASE 8.ª

y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. JUAN SACRAMENTO MARRERO de la parcela 583 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 5.047.668 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

51. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 584, titularidad de D DOMINGO F. PÉREZ GARCÍA, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 584, titularidad de D. DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D.

DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA, titular de la parcela 584, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.928.640 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA concreta el valor de la parcela 584 que se le expropia en 8.607.260 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 584 en 2.025.072 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 584 del Polígono 10, propiedad de D. DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |



117

OF6754147

CLASE 8.ª

Frutales..... 500 ptas/m²
Invernadero (tomates)..... 1.552 ptas/m²

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de

Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA

Polígono: 10

Parcela: 584

8.610 m² de erial a 224 ptas/m²

1.928.640 ptas.

5% Valor afección

96.432 ptas.

Total General

2.025.072 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o



148

OF6754148



CLASE 8ª

disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. DOMINGO. F. PÉREZ GARCÍA de la parcela 584 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.928.640 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

52. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 585, titularidad de DªFRANCISCA MARTÍN VINUESA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de

la finca 585, titularidad de DÑA. FRANCISCA MARTÍN VINUESA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 12-04-2000, se procedió a notificar a DÑA. FRANCISCA MARTÍN VINUESA, titular de la parcela 585, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 9.719.892 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 12-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. FRANCISCA MARTÍN VINUESA concreta el valor de la parcela 585 que se le expropia en 11.267.260 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 585 en 10.205.887 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 585 del Polígono 10, propiedad de DÑA. FRANCISCA MARTÍN VINUESA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:



149

OF6754149



CLASE 8ª

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como

se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: FRANCISCA MARTÍN VINUESA

Polígono: 10

Parcela: 585

| | |
|--|--------------------------|
| 30.958 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 6.934.592 ptas. |
| 4.844 m ² de c.o. a 575 ptas/m ² | 2.785.300 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>485.995 ptas.</u> |
| Total General | <u>10.205.887 ptas."</u> |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.



150
OF6754150



CLASE 8ª

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. FRANCISCA MARTÍN VINUESA de la parcela 585 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 9.719.892 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

53. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 600, titularidad de D ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 600, titularidad de D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, titular de la parcela 600, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 57.393.740 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 17-3-2000, se presenta por D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES escrito en el que, de un lado, se limita a recordar que tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la aprobación del Proyecto, y, de otro, sin acompañar informe de Perito alguno, cifra el valor de su parcela en un mínimo de 3.000 pesetas el metro cuadrado.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000, emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 600 en 60.263.427 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 600 del Polígono 10, propiedad de D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.



151
OF6754151

CLASE 8ª

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES

Polígono: 10

Parcela: 600

236.210 m² de erial a 224 ptas/m²

52.911.040 ptas.

7.796 m² de c.o. a 575 ptas/m²

4.482.700 ptas.

5% Valor afección

2.869.687 ptas.

Total General

60.263.427 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que



152

OF6754152



CLASE 8.ª

considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES de la parcela 600 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 57.393.740 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

54. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 609, titularidad de D ALFONSO MORALES DELGADO, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 609, titularidad de D. ALFONSO MORALES DELGADO, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 18-04-2000, se procedió a notificar a D. ALFONSO MORALES DELGADO, titular de la parcela 609, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.131.200 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación

Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. ALFONSO MORALES DELGADO concreta el valor de la parcela 609 que se le expropia en 1.414.000 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 609 en 1.187.760 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 609 del Polígono 10, propiedad de D. ALFONSO MORALES DELGADO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogos por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo.... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario,



153

OF6754153



CLASE 8ª

por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión,

estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: ALFONSO MORALES DELGADO

Polígono: 10

Parcela: 609

| | |
|---|---------------------|
| 5.050 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 1.131.200 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>56.560 ptas.</u> |
| Total General | 1.187.760 ptas." |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja



CLASE 8ª



154

OF6754154

de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. ALFONSO MORALES DELGADO de la parcela 609 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.131.200 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

55. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 610, titularidad de D ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 610, titularidad de D. ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO,

afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 6-03-2000, se procedió a notificar a D. ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO, titular de la parcela 610, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 2.539.488 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO concreta el valor de la parcela 610 que se le expropia en 4.071.460 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 610 en 2.666.462 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 610 del Polígono 10, propiedad de D. ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilorada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

Erial improductivo..... 50 ptas/m²



155
OF6754155



CLASE 8ª

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias,

anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO

Polígono: 10

Parcela: 610

11.337 m² de erial a 224 ptas/m² 2.539.488 ptas.

5% Valor afección 126.974 ptas.

Total General 2.666.462 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de



156
OF6754156

CLASE 8ª

veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. ALONSO RODRÍGUEZ DE AZERO DEL HOYO de la parcela 610 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 2.539.488 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

56. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 611, titularidad de D GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ, afectado por el

Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 611, titularidad de D. GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 9-03-2000, se procedió a notificar a D. GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ, titular de la parcela 611, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 6.012.590 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ concreta el valor de la parcela 611 que se le expropia en 8.103.440 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 611 en 6.313.220 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 611 del Polígono 10, propiedad de D. GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |



157

OF6754157



CLASE 8ª

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la

componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ

Polígono: 10

Parcela: 611

18.335 m² de erial a 224 ptas/m² 4.107.040 ptas.

3.314 m² de c.o. a 575 ptas/m² 1.905.550 ptas.

5% Valor afección 300.630 ptas.

Total General 6.313.220 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido



158

OF6754158



CLASE 8ª

obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. GREGORIO PÉREZ GONZÁLEZ de la parcela 611 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 6.012.590 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afectación en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

57. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 662, titularidad de D FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 662, titularidad de D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, titular de la parcela 662, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 917.280 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ concreta el valor de la parcela 662 que se le expropia en 1.146.600 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 662 en 963.144 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 662 del Polígono 10, propiedad de D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilarada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |



159

OF6754159



CLASE 8ª

Valor m³ de construcción estanque 2.400 ptas.

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abanclado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abanclamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abanclado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abanclado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ

Polígono: 10

Parcela: 662

4.095 m² de erial a 224 ptas/m² 917.280 ptas.

5% Valor afección 45.864 ptas.

Total General 963.144 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan



180

OF6754160

CLASE 8ª



desde hace más de 40 ó 50 años.

- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. FELIPE ESTÉVEZ RODRÍGUEZ de la parcela 662 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 917.280 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo

Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

58. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 663, titularidad de D^aGUMERSINDA RAMOS ORAMAS, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 663, titularidad de D^{ña}. GUMERSINDA RAMOS ORAMAS, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 27-04-2000, se procedió a notificar a D^{ña}. GUMERSINDA RAMOS ORAMAS, titular de la parcela 663, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 964.320 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 11-5-2000, se presenta escrito por D^{ña}. GUMERSINDA RAMOS ORAMAS en el que, sin acompañar informe de Perito alguno, cifra el valor de su parcela en 545 pesetas/metro cuadrado.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000, emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 663 en 1.012.536 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 663 del Polígono 10, propiedad de D^{ña}. GUMERSINDA RAMOS ORAMAS, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.



161

OF6754161



CLASE 8ª

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor secano..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: GUMERSINDA RAMOS ORAMAS

Polígono: 10

Parcela: 663

4.305 m² de erial a 224 ptas/m² 964.320 ptas.

5% Valor afección 48.216 ptas.

Total General 1.012.536 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos para la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad,



182

OF6754162

CLASE B^a

tomando como datos objetivos los siguientes:

- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D^{ña}. GUMERSINDA RAMOS ORAMAS de la parcela 663 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 964.320 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que

estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabillo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

59. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 666, titularidad de D MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 666, titularidad de D. MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 3-03-2000, se procedió a notificar a D. MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ, titular de la parcela 666, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 165.536 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ concreta el valor de la parcela 666 que se le expropia en 1.217.700 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabillo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 666 en 173.813 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 666 del Polígono 10, propiedad de D. MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio



163

OF6754163



CLASE 8ª

real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo.... | 100 ptas/m ² |
| Labor secano..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ➤ Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| ➤ Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| ➤ Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m ² cultivado | |
| ➤ Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ

Polígono: 10

Parcela: 666

739 m² de erial a 224 ptas/m² 165.536 ptas.

5% Valor afección 8.277 ptas.

Total General 173.813 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por



164

OF6754164



CLASE 8ª

la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.

- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada en el valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ de la parcela 666 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el

Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 165.536 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

60. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 672, titularidad de D FULGENCIO Y SECUNDINA MARTÍN DELGADO, afectados por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 672, titularidad de D. FULGENCIO MARTÍN DELGADO, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 11-04-2000, se procedió a notificar a D. FULGENCIO MARTÍN DELGADO, titular de la parcela 672, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 3.428.768 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 4-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. FULGENCIO MARTÍN DELGADO concreta el valor de la parcela 672 que se le expropia en 4.278.740 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 672 en 3.600.206 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 672 del Polígono 10, propiedad de D. FULGENCIO MARTÍN DELGADO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media



165
OF6754165

CLASE 8.ª

aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser

aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| > Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| > Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| > Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m ² cultivado | |
| > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: FULGENCIO MARTÍN DELGADO

Polígono: 10

Parcela: 672

15.307 m² de erial a 224 ptas/m² 3.428.768 ptas.

5% Valor afección 171.438 ptas.

Total General 3.600.206 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas



166

OF6754166



CLASE 8ª

análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).

- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a

favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. FULGENCIO MARTÍN DELGADO de la parcela 672 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 3.428.768 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

61. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 673, titularidad de D^{ña} MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 673, titularidad de D^{ña}. MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 15-04-2000, se procedió a notificar a D^{ña}. MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ, titular de la parcela 673, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 3.456.096 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D^{ña}. MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ concreta el valor de la parcela 673 que se le expropia en 4.558.630 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 673 en 3.628.901 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 673 del Polígono 10, propiedad de D^{ña}. MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ, según los datos obtenidos en



167

OF6754167



CLASE 8ª

la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- | | |
|--|---------------------------|
| > Precio ladera de barranco | 280 ptas/m ² |
| > Precio de erial | 450 ptas/m ² |
| > Precio de terreno abancalado sin cultivar | 800 ptas/m ² |
| Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m ² cultivado | |
| > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego | 1.840 ptas/m ² |

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ

Polígono: 10

Parcela: 673

15.429 m² de erial a 224 ptas/m² 3.456.096 ptas.

5% Valor afección 172.805 ptas.

Total General 3.628.901 ptas."



168

OF6754168

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones

que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. MARÍA DE LA O DELGADO GONZÁLEZ de la parcela 673 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 3.456.096 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

62. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 674, titularidad de D URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 674, titularidad de D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 3-03-2000, se procedió a notificar a D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, titular de la parcela 674, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 3.108.672 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ concreta el valor de la parcela 674 que se le expropia en 4.076.750 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.



169
OF6754169



CLASE 8ª
SANEADA

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 674 en 3.264.106 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 674 del Polígono 10, propiedad de D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ³ de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |

Invernadero (tomates)..... 1.552 ptas/m²

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: URBANO J. MORALES GONZÁLEZ

Polígono: 10



170
OF6754170



CLASE 8.ª

| | |
|--|-------------------------|
| Parcela: 674 | |
| 13.878 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 3.108.672 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>155.434 ptas.</u> |
| Total General | <u>3.264.106 ptas."</u> |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ de la parcela 674 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 3.108.672 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

63. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 675, titularidad de D URBANO J. MORALES DELGADO, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 675, titularidad de D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 3-03-2000, se procedió a notificar a D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, titular de la parcela 675, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.517.600 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones



171
OF6754171

CLASE 8ª

estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ concreta el valor de la parcela 675 que se le expropia en 2.145.600 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 675 en 1.593.480 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 675 del Polígono 10, propiedad de D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilarada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

Erial improductivo..... 50 ptas/m²

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadio (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadio (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de



172

OF6754172



CLASE 8ª

Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: URBANO J. MORALES GONZÁLEZ

Polígono: 10

Parcela: 675

6.775 m² de erial a 224 ptas/m² 1.517.600 ptas.

5% Valor afección 75.880 ptas.

Total General 1.593.480 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. URBANO J. MORALES GONZÁLEZ de la parcela 675 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.517.600 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

64. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 676, titularidad de D^a MARÍA C. MORALES DELGADO, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 676, titularidad de D^{ña}. MARÍA C. MORALES DELGADO, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 3-03-2000, se procedió a notificar a D^{ña}. MARÍA C. MORALES DELGADO, titular de la parcela 676, intento de



CLASE 8ª



173

OF6754173



mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 1.403.584 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO concreta el valor de la parcela 676 que se le expropia en 1.948.450 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 676 en 1.473.763 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 676 del Polígono 10, propiedad de DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |

Valor m² de construcción estanque 2.400 ptas.
 Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- > Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- > Precio de erial 450 ptas/m²
- > Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- > Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebañes de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de



174

OF6754174

CLASE 8ª

media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: MARÍA C. MORALES DELGADO

Polígono: 10

Parcela: 676

6.266 m² de erial a 224 ptas/m² 1.403.584 ptas.

5% Valor afección 70.179 ptas.

Total General 1.473.763 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrológica, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abanalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido

obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO de la parcela 676 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 1.403.584 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

65. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 677, titularidad de D^a MARÍA C. MORALES DELGADO, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 677, titularidad de DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO, afectada



175
OF6754175

CLASE 8ª

por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 3-03-2000, se procedió a notificar a DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO, titular de la parcela 677, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 581.056 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 19-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO concreta el valor de la parcela 677 que se le expropia en 726.600 pesetas, suscrita por el perito D. Juan C. Rivero Meneses.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 677 en 610.109 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 677 del Polígono 10, propiedad de DÑA. MARÍA C. MORALES DELGADO, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanke | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrológica, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias,



176
OF6754176

CLASE 8ª

anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: MARÍA C. MORALES DELGADO

Polígono: 10

Parcela: 677

2.594 m² de erial a 224 ptas/m² 581.056 ptas.

5% Valor afección 29.053 ptas.

Total General 610.109 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.

- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D^{ña}. MARÍA C. MORALES DELGADO de la parcela 677 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 581.056 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

66. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 680, titularidad de D^a ANTONIA MARTÍN VINUESA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de



177
OF6754177

CLASE 8ª

Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 680, titularidad de DÑA. ANTONIA MARTÍN VINUESA, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 6-03-2000, se procedió a notificar a DÑA. ANTONIA MARTÍN VINUESA, titular de la parcela 680, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 4.467.008 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 12-4-2000, se recibe la Hoja de Aprecio en la que DÑA. ANTONIA MARTÍN VINUESA concreta el valor de la parcela 680 que se le expropia en 8.467.960 pesetas, suscrita por el perito D. José Timón Hernández Abad.

RESULTANDO que, examinada dicha Hoja de Aprecio por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000 se emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 680 en 4.690.358 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 680 del Polígono 10, propiedad de DÑA. ANTONIA MARTÍN VINUESA, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados

por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abancalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

En relación con las Hojas de aprecio presentadas a este Cabildo por los distintos propietarios afectados, los valores aplicados son los obtenidos en una sola valoración, realizada por Perito. De la misma se desprende que:

Aunque se dice que se estima como más conveniente para ser aplicado el Método Sintético o de Estimación Directa, no se contempla aspectos tan importantes para la obtención del precio tipo, como es el nº de fincas análogas que se tomaron como referencia, su similitud (agrología, topografía, situación) a las de objeto de expropiación, las últimas transacciones comerciales, fecha, superficies, valor de las transacciones, etc. que sirvieron de base para la obtención de los distintos valores tipo aplicados en la Hoja de Aprecio.

Por lo anteriormente expuesto, de la Valoración se desprende que los valores base son solamente una apreciación subjetiva.

Para los siguientes valores, los incrementos sobre el base es igualmente una apreciación, pues no hay justificación como es el coste de abancalamiento, amortización y años; coste de instalación de riego, amortización y años, etc.

La clasificación y precios son los siguientes:

- Precio ladera de barranco 280 ptas/m²
- Precio de erial 450 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado sin cultivar 800 ptas/m²
- Precio de terreno abancalado y sistema de riego, 1.340 ptas/m² cultivado
- Precio de terreno con invernadero y sistema de riego 1.840 ptas/m²

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más



178

OF6754178

CLASE 8.^a

de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: ANTONIA MARTÍN VINUESA

Polígono: 10

Parcela: 680

19.942 m² de erial a 224 ptas/m² 4.467.008 ptas.

5% Valor afección 223.350 ptas.

Total General 4.690.358 ptas."

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agrología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad,

tomando como datos objetivos los siguientes:

- Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
- Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
- Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

"1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por DÑA. ANTONIA MARTÍN VINUESA de la parcela 680 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 4.467.008 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.



179

OF6754179

CLASE B.ª

67. Expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 567, titularidad de D ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, afectado por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a determinación del justiprecio de la finca 567, titularidad de D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, afectada por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, en fecha 2-03-2000, se procedió a notificar a D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, titular de la parcela 567, intento de mutuo acuerdo para la adquisición de dicha parcela por un precio de 7.399.616 pesetas, al tiempo que se le requería para que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad con dicha propuesta, formulara su Hoja de Aprecio, en la que concretara el valor en que estimaba la parcela que se le expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimara pertinentes.

RESULTANDO que, en fecha 17-3-2000, se presenta por D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES escrito en el que, de un lado, se limita a recordar que tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la aprobación del Proyecto, y, de otro, sin acompañar informe de Perito alguno, cifra el valor de su parcela en un mínimo de 3.000 pesetas el metro cuadrado.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de este Cabildo Insular, en fecha 17 de mayo de 2000, emite informe en el que se concreta el precio de dicha parcela 567 en 7.769.597 pesetas, y con el siguiente tenor literal:

"Hoja de Aprecio de la parcela nº 567 del Polígono 10, propiedad de D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, según los datos obtenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al Término Municipal de Arico.

La valoración de la Administración se realizó tomando como base el artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa que dice:

"El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal la renta líquida de rústica aumentada en un 5 o en un 10 por 100, según sea catastrada o amilrada y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarcal".

Según lo anterior, si aplicamos la renta líquida de rústica, el valor que se obtendría sería sensiblemente disconforme por defecto al precio real de los valores de la zona.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, el método empleado para la obtención de la renta ha sido el analítico, a partir de una cuenta de gastos y productos generados por la explotación efectiva de un cultivo de tomates al aire libre que es el predominante en la zona.

Con el valor obtenido, se ha hallado la media aritmética entre los valores actuales de mercado de la hectárea de terreno en la zona.

Los precios de valoración obtenidos son los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Valor m ² de terreno erial | 224 ptas. |
| Valor m ² de terreno de cultivo ordinario | 575 ptas. |
| Valor m ² de construcción, cuarto de aperos | 22.500 ptas. |
| Valor m ² de construcción estanque | 2.400 ptas. |

Según el Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Valoraciones, la valoración de terrenos rústicos en los Polígonos 9 y 10 del término municipal de Arico, donde se ubican los terrenos a expropiar, es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Erial improductivo..... | 50 ptas/m ² |
| Erial susceptible de cultivo..... | 100 ptas/m ² |
| Labor seco..... | 100/200 ptas/m ² |
| Cultivo ordinario, regadío (huerta) | 300 ptas/m ² |
| Abacalado con regadío (huerta).. | 400 ptas/m ² |
| Frutales..... | 500 ptas/m ² |
| Invernadero (tomates)..... | 1.552 ptas/m ² |

Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, algún erial susceptible de cultivo y algún cultivo ordinario, por lo que se desprende que los valores aplicados por este Cabildo son sensiblemente al alza muy superiores a los aplicados por el Gobierno de Canarias.

Hay que hacer constar que la zona objeto de expropiación la componen una serie de propiedades abandonadas (excepto 2) que hace más de 40 ó 50 años no se explotan. Solamente algunas son utilizadas para pastar rebaños de ganado cabrío.

El valor real de la tierra en esta comarca es bastante bajo, como se acredita en el informe de Valoración del Gobierno de Canarias, anteriormente mencionado.

Asimismo, este Cabildo Insular, en la adquisición de los terrenos para la instalación del Centro de Tratamiento nº 1 del Plan Insular de Residuos Sólidos, T.M. de Arico abonó al precio de 52,60 pesetas de media el m², incluido el 5% como valor de afección.

Por todo ello, el Técnico que suscribe, teniendo también en cuenta la Ley del Suelo, artículo 26, Título III y salvo mejor opinión, estima que los precios a aplicar para la adquisición de los bienes afectados para la ejecución del Proyecto "Complejo Medio ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", deben ser los ofertados por esta Administración. Por lo tanto se formula la siguiente

Hoja de Aprecio

Propietario: ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES

Polígono: 10



180

OF6754180

CLASE B^a

| | |
|--|-------------------------|
| Parcela: 567 | |
| 33.034 m ² de erial a 224 ptas/m ² | 7.399.616 ptas. |
| 5% Valor afección | <u>369.981 ptas.</u> |
| Total General | <u>7.769.597 ptas."</u> |

CONSIDERANDO que el precio fijado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural se considera adecuado por cuanto:

- Los valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio cabe considerarlos como una apreciación subjetiva, por cuanto carecen de datos que pudieran servir de base para la fijación de los distintos valores tipo, tales como: datos de fincas análogas que se hayan podido tomar como referencia, similitud (agología, topografía, situación) con la que es objeto de expropiación, transacciones comerciales (fechas, superficies, valor).
- Los incrementos sobre la base de estos valores propuestos por la propiedad en su Hoja de Aprecio, tampoco acompañan justificación (coste de abancalamiento, amortización, años, coste de instalación, etc.), por lo que cabe estimarlos como apreciación subjetiva.
- El valor de los terrenos en la zona es sensiblemente inferior a los propuestos en la Hoja de Aprecio por la propiedad, tomando como datos objetivos los siguientes:
 - Los valores informados por el Servicio de Valoraciones de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, obrantes en el expediente.
 - Los terrenos a expropiar son prácticamente laderas de barranco y eriales, salvo puntuales excepciones, que no se explotan desde hace más de 40 ó 50 años.
 - Los precios propuestos por este Cabildo Insular han sido obtenidos en la media aritmética entre los valores actuales de mercado en la zona.

CONSIDERANDO que el art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primero caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja

de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar la valoración efectuada por D. ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES de la parcela 567 de su titularidad.

Segundo: Estimar adecuada la valoración efectuada por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural del Cabildo Insular de Tenerife, por un precio de 7.399.616 pesetas, a incrementar con el 5% del premio de afección en el caso que legalmente proceda, aprobando la Hoja de Aprecio, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Tercero: Si transcurriesen los diez días y el propietario rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio del Cabildo Insular, se remitirá al Juzgado de Expropiación el expediente de justiprecio, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

68. Propuesta de delegación a la Comisión de Gobierno de los expedientes de justiprecio y de afección de nuevas parcelas, del Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la determinación del justiprecio de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, y

RESULTANDO que, encontrándose actualmente los expedientes de expropiación en la fase de justiprecio y pago, se encuentran individualizados los que siguen de cada parcela, por lo que se refiere a los distintos plazos y trámites, por lo que no es posible la tramitación conjunta de todos ellos.

RESULTANDO que, asimismo, en la actualidad se vienen llevando a cabo negociaciones con los titulares de bienes y derechos no afectados por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, pero que pueden ser necesarios para la adecuada ejecución de dicho Proyecto y la



181
OF6754181

CLASE 8.ª



instalación de otras actividades de gestión de residuos relacionada con el mismo.

CONSIDERANDO que, si bien la competencia para la adopción de los pertinentes acuerdos en cada uno de los expedientes corresponde al Pleno de este Cabildo Insular, teniendo en cuenta los plazos a los que sujeta la vigente Ley de Expropiación Forzosa los sucesivos trámites, y la necesidad de disponer de los terrenos, hace preciso el proceder a la delegación de dicha competencia en la Comisión Insular de Gobierno, por cuanto y por una parte se agilizará la tramitación de dichos expedientes y, por otra, ya se encuentran fijados los criterios de este Cabildo Insular por lo que se refiere a los valores tipo a adoptar en relación con los diferentes tipos de terreno a expropiar.

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la adopción de las resoluciones que sea preciso acordar en relación con los expedientes individualizados de justiprecio de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife.

Segundo: Facultar a la Comisión Insular de Gobierno para la afección y pago de aquellas otras parcelas que pudieran ser necesarias para las obras del Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, que no están incluidas en la relación de bienes y derechos obrantes en el expediente, y siempre que la adquisición de las mismas se lleve a cabo por mutuo acuerdo con los titulares de dichos bienes.

En el turno de manifestaciones, D. Melchor Núñez, portavoz del Grupo Socialista, señala que vota a favor por responsabilidad, para no entorpecer la ejecución de una obra tan necesaria para el desarrollo de la Isla.

MOCIONES

69. Moción del Grupo Político de Coalición Canaria relativa a la celebración de un referéndum libre y transparente en el Sáhara Occidental.

Vista Moción del Grupo Político de Coalición Canaria relativa a

la celebración de un referéndum libre y transparente en el Sahara Occidental, por el Pleno, tras debate que en síntesis y al final se hará constar, por unanimidad, resultó aprobada según el tenor literal siguiente:

"Conscientes de la urgente necesidad de resolver el problema del Sahara Occidental, el cual atraviesa por un momento crucial y donde hay que evitar situaciones como las sucedidas en procesos similares (Timor Oriental). Y sobre la base del respeto al derecho del Pueblo Saharaui, a su autodeterminación y a la independencia que ponga fin a una injusticia histórica cometida hace 25 años.

Teniendo en cuenta que el problema del Sahara Occidental es un problema de descolonización, interrumpido por la ocupación de parte del territorio por la Fuerza Real de Marruecos en 1975 que desató una terrible guerra provocó el exilio masivo de la población Saharaui.

Teniendo presente que la nueva situación obliga al Pueblo Saharaui a prolongar su lucha y su esperanza para conseguir la plena soberanía del territorio arrebatado ilegalmente. La responsabilidad española en el conflicto es más que evidente, nuestro país debe asumir las responsabilidades históricas y políticas que le corresponden como antigua potencia colonizadora.

Coincidiendo que la celebración de un Referéndum sigue siendo el mejor medio, si no el único, para que el Pueblo Saharaui decida libre y pacíficamente su destino. Debe ser por tanto un objetivo irrenunciable que dicho Referéndum se celebre en condiciones de libertad y transparencia y que la presencia de la MINURSO en la zona ocupada por Marruecos de atenga escrupulosamente a exigir el cumplimiento de los acuerdos firmados en Houston, a la legalidad internacional, además de salvaguardar los Derechos Humanos y civiles de la población Saharaui.

Consideramos necesario intensificar el compromiso de toda la sociedad española y especialmente sus Instituciones, porque sólo con la presión internacional se conseguirá poner freno a las reiteradas trabas de las fuerzas de ocupación para obstaculizar e impedir la aplicación del Plan de Paz.

Por todo ello, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, unánimemente, adopta acuerdo de solicitar:

A Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad que:

- a) Dote de una administración fuerte a la MINURSO, con prerrogativa y suficientes elementos humanos, económica y materiales para acelerar las fases del período transitorio (incluido la resolución de las masivas apelaciones presentadas al Censo por los Marroquíes) para la urgente celebración del Referéndum en el 2000 sin más demoras ni nuevos aplazamientos.
- b) Facilitar la presencia de Observadores Internacionales e independientes durante las etapas transitorias, para velar por las garantías de limpieza y transparencia de todo el proceso referendario e incluso después de la consulta.
- c) Reafirme que la única solución justa y duradera pasa por la celebración de un Referéndum de autodeterminación justa y transparente en el plazo más breve posible.



182
OF6754182

CLASE 8.^a

- d) Remitir dicha moción a las direcciones y personas que se adjuntan a ésta:
- Embajada de Francia
 - Sr. Kofi Annan
 - Sr. D. James Baker
 - Casa de su Majestad el Rey
 - Presidencia del Gobierno
 - Ministerio AA.EE.
 - Parlamento Europeo
 - Fedissah
 - Delegación del Polisario en Canarias."

Previamente tuvo lugar el debate que, en resumen, se relaciona:

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que la motivación principal de la Moción se centra en que, necesariamente, debemos manifestar nuestro apoyo al Pueblo Saharaui que prolonga su lucha y, todavía desgraciadamente, debe alentar su esperanza para conseguir rescatar la soberanía del territorio que les fue ilegalmente usurpado.

En estos momentos, la celebración de un Referéndum, con las garantías internacionales precisas para asegurar la transparencia y democracia, se perfila como un objetivo irrenunciable para este pueblo, tan cercano a nosotros, por esto estimamos que esta Institución Insular, coherente con su tradición de apoyo a las causas justas, expresa su adhesión a la problemática de los saharauis y lo haga llegar a los Organismos Nacionales e Internacionales que se detallan para que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, logren consagrar las aspiraciones legítimas de libertad y retorno a su territorio de este Pueblo.

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), expresa la adhesión de su Grupo al texto contenido en la Moción y a la misma exposición que se ha realizado.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), indica su acuerdo con los términos expuestos en la antedicha Moción, presentada por Coalición Canaria, pero asimismo nuestro Partido mantiene un exquisito respeto a las Resoluciones, sobre este particular, impuestas desde Naciones Unidas que harán realidad un Referéndum libre para esta zona, hoy con grave conflictos, extendidos a toda el Africa Subsahariana.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), concluye el turno de intervenciones y manifiesta que se adhiere, totalmente, a la citada Moción en los términos en que se ha presentado por el Grupo de Gobierno.

70. Moción del Grupo Socialista proponiendo instar al Estado y al Gobierno Autónomo a la adopción de medidas urgentes en materia de inmigración.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo instar al Estado y al Gobierno Autónomo a la adopción de medidas urgentes en materia de inmigración, por el Pleno, tras breve debate que al final y en resumen se hará constar, habiéndose aceptado por el Grupo proponente la enmienda de adición aportada por Coalición Canaria, por unanimidad, la citada Moción resultó aprobada conforme a los siguientes términos:

"La inmigración ilegal plantea hoy en Canarias serios problemas humanitarios y de integración social, que van en ascenso y que exigen la adopción de medidas de gran alcance.

Esta inmigración implica cifras muy elevadas de personas. En 1999 fueron interceptados por esta razón 237 personas en Canarias procedentes del continente africano, de los cuales 86% son originarias de Marruecos y un 14% de países subsaharianos. En el año 2000, hasta el pasado 5 de mayo, la cifra ha sido de 1.042 personas, 12% originarias de Marruecos y 88% de países subsaharianos, principalmente de Nigeria, Sierra leona y Ghana.

Lo que más ansían estos inmigrantes es sentirse integrados pero esas vías de integración, de aceptación de la diferencia por parte de la población insular, deben alcanzarse mediante campaña de información, educativa y de acción legislativa, así como sobre la base de expectativas de empleo e inserción a la actividad productiva.

En este sentido las administraciones responsables no pueden ignorar determinados problemas asociados con la inmigración ilegal, relacionados con la actividad de mafias organizadas que actúan en el tráfico de personas hacia Canarias en la derivación de parte de esos inmigrantes hacia la marginación y la exclusión social.

Por lo expuesto, este Cabildo, con la unanimidad de todos los Grupos Políticos presentes, Grupo Mixto, Partido Popular, Partido Socialista y Coalición Canaria, acuerda:

1.- Instar al Gobierno del Estado a reforzar la seguridad exterior y vigilancia de frontera para frenar la inmigración ilegal y la persecución y castigo ejemplar de personas integradas en las redes mafiosas o criminales que la organizan.

2.- Instar al Estado para que con sus propios medios y reclamando actuaciones de la Unión Europea, potencie la cooperación con los países africanos de donde procede la inmigración ilegal, exigiendo garantía de contención de la misma, en el marco de convenios de cooperación.

3.- Instar al Gobierno del Estado a la agilización de los trámites de repatriación de quienes, de acuerdo con la legalidad vigente, no puedan permanecer en nuestro territorio.

4.- Instar al Gobierno de Canarias a apoyar y animar la inversión económica privada de origen canario en África a través de la deducción por inversiones y otros incentivos fiscales, igualmente dentro de convenios de cooperación, interesando al propio tiempo que la Comunidad Autónoma de Canarias desarrolle propuesta en ejecución del artículo 37 del Estatuto Autonómico, sobre residencia y trabajo de



OF6754183

CLASE 8ª

extranjeros en Canarias.

5.- Instar al Gobierno de Canarias para que, conjuntamente con los Cabildos y Ayuntamientos, y con mayores recursos del Estado, mejore el dispositivo de servicios sociales en materia de acogida y asistencia de inmigrantes en espera de la regulación de su situación, así como promover campañas de información y educativas sobre la integración y convivencia con los inmigrantes.

6.- Instar a las Administraciones Públicas de Canarias y a los agentes sociales y económicos a estrechar la necesaria coordinación, entre sí, de las políticas sobre inmigración y su eficaz participación en él, recién creado, Foro Canario de la Emigración."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis y a continuación, se relaciona:

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), defiende el contenido de la Moción presentada, cuyo núcleo radica en solicitar de la Administración del Estado y de la propia autonómica la adopción de las medidas, que se especifican, ante el fenómeno problemático de la inmigración de personas indocumentadas.

Para nosotros lo "ilegal" no es, en modo alguno, adjetivo aplicable a las personas que nos merecen el máximo respeto, la ilegalidad es la situación especialmente agudizada de esta población indocumentada que convierte a Canarias, con demasiada frecuencia, en puerto de acceso a la Unión Europea.

Estos inmigrantes huyen de sus países impulsados, los más de las veces, por situaciones de miseria o tratando de eludir la presión social de tiranías políticas.

Nos preocupa, dice el Sr. Núñez, en alto grado que esta situación no se encauce adecuadamente porque de lo contrario nos veríamos avocados a graves problemas de convivencia en Canarias.

En este tema estamos detectando falta de rigor en las actuaciones políticas y se introducen argumentos, a veces falaces, de estimas en más determinados países de procedencia, consideraciones respecto a la bondad de introducir un "blindaje" marítimo protector que no encajaría con la naturaleza tradicionalmente amable, abierta y turística de nuestras Islas.

Estimamos que las actuaciones deben dirigirse, con contundencia, a las redes organizadas que hacen su negocio con el tráfico de personas indocumentadas, cuestión muy negativa porque de antemano esos inmigrantes vienen con destino a situaciones de marginalidad.

Por eso, desde el Grupo Socialista, sostenemos el criterio de

que esas mafias organizadas, asentadas en el continente africano pero también en Canarias, deben ser objeto de castigo ejemplar.

Además, deben destinarse recursos con el fin de educar para la convivencia con aquellos inmigrantes que obtengan, legalmente, su derecho a residir aquí para obviar, en otro caso, situaciones de dramatismo social ya ocurridas en la Isla de Lanzarote.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que ajeno personalmente a cualesquiera dramatismo o posición alarmista, sí que estimamos encontrarnos ante un auténtico problema de Estado.

El fenómeno de la inmigración, dice el Sr. Pintado, no sólo exige una sensibilización manifiesta en nuevos gestos y actitudes sino que, jugándonos el propio futuro convivencial en el orden social de nuestras Islas, postulamos se constituye una mesa por el conjunto de las Administraciones implicadas en establecer el cauce de resolución eficaz ante la problemática de la inmigración.

Desde el Grupo Popular manifestamos nuestra adhesión a esta Moción pero para nosotros, lo prioritario es que se establezca un protocolo de actuación para que, desde una posición común, las distintas Administraciones afronten esta amplia problemática de la inmigración.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), se adhiere a la Moción del Grupo Socialista señalado que, en sí mismo, las secuelas del fenómeno migratorio no se circunscribe a las dos Islas más orientales sino que, se constata, el volumen creciente de inmigrantes que llega a Tenerife a través de grandes barcos o transporte aéreo.

Ciertamente que este tema exige un gran consenso de todas las fuerzas políticas de Canarias, del Estado y este Cabildo de Tenerife debe apoyar las distintas iniciativas que, desde las respectivas Instituciones y Organismos de nuestras Islas se acometen para encauzar, adecuadamente, las graves repercusiones de la inmigración ilegal que aborda, con gran magnitud, nuestro limitado territorio.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), abunda en la consideración de la magnitud de este problema en cuanto implica a las Administraciones Canarias sino que incluso, ha calado muy hondamente, en toda la sociedad.

A nadie se le escapa que este fenómeno es progresivo, la llegada de inmigrantes con los indicadores de ilegalidad va a más y por ello, saber afrontar el reto nos exigirá un alto grado de consenso entre todas las Administraciones Públicas Canarias que incluye al Parlamento Autónomo.

Asimismo, dice el Sr. Bermúdez, se debe rechazar, unánimemente, la implantación social de la xenofobia y además, la problemática de la inmigración debe ser tratada de forma diferente en Canarias que en el resto de la Unión Europea.

Nosotros desde Coalición Canaria estamos de acuerdo con el contenido principal de la Moción presentada pero, al propio tiempo, estimamos fundamental el requerir de la Administración Central la agilización de la normativa para repatriar con celeridad a los inmigrantes que, de acuerdo con la legalidad vigente, no pueden permanecer en nuestro territorio.

Postulamos que los Ayuntamientos tengan su peso específico en



184

OF6754184

CLASE 8ª



este tema inclusive las ONG y en este sentido, el Cabildo conjuntamente con Adeje, Granadilla y Arona ha formalizado, recientemente, un Convenio para la atención sociosanitaria de inmigrantes radicados en el Sur de la Isla que, concretamente, gestionará "Médicos del Mundo".

Consideramos que debe añadirse que se inste a la Comunidad Autónoma de Canarias a que, según las previsiones legales del artículo 37 de nuestro texto Estatutario, se normativicen los aspectos de residencia y trabajo para residentes extranjeros en Canarias.

Finalmente, nos interesa la potenciación del Foro Canario de la Inmigración en cuanto este problema gravita sobre las siete Islas Canarias y además, se asienta sobre la colaboración de Eurodiputados y todas las esferas administrativas en cuanto problema global para Canarias que, en breve, ha de acometerse de la forma más idónea.

La Presidencia cierra el turno de intervenciones, congratulándose de la unanimidad respecto a la aprobación de esta Moción con las propuestas adicionales por Coalición Canaria, estimando que el consenso debe mantenerse para abordar, con eficacia, este fenómeno migratorio que afecta a todo el Archipiélago.

71. Moción del Grupo Socialista sobre actuaciones de coordinación en la zona de San Andrés-Anaga.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre actuaciones de coordinación en la zona de San Andrés-Anaga, tras debate que en resumen y al final se hará constar, por el Pleno realizada la preceptiva votación, por unanimidad, fue objeto de aprobación únicamente lo contenido en el apartado d) de dicha Moción y consiguientemente, se adopta el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Canarias a fin de que, con financiación autonómica, se dote presupuestariamente dentro de un plan plurianual la construcción del Refugio Pesquero de San Andrés, cuyo proyecto técnico consta realizado desde 1995.

Seguidamente la Presidencia somete a votación por el Pleno, el contenido literal de la Moción del Partido Socialista, exceptuado en el apartado d) ya anteriormente reseñado, que arrojó el resultado de veintidos votos en contra (emitido por los Sres. Consejeros presentes

de Grupo Mixto, Partido Popular y Coalición Canaria), y siete votos a favor (formulados por el Grupo Socialista), consecuentemente, excepto el apto. d), por el Pleno quedó desestimada la citada Moción que, seguidamente, se transcribe:

"El Cabildo no debe permanecer ajeno ante la preocupación suscitada por la necesaria coordinación de las obras previstas en la zona de San Andrés, dada la repercusión que la misma tendría en el frente litoral del área capitalina de la isla y, en general, en la imagen turística de Tenerife.

A continuación se esquematiza algunas de las obras que están proyectadas, indicando como hilo conductor el riesgo de la desaparición de la pesca tradicional en la zona, por poner un ejemplo del efecto que provocarían si las referidas actuaciones se ejecutan tal y como están previstas:

a) Muelle Deportivo

La iniciativa privada ha promovido dentro del Plan director de la Costa de San Andrés, presentado por la autoridad Portuaria, la construcción de un Muelle Deportivo, ubicado frente al barrio de San Andrés, dedicado principalmente a la actividad turística, estando en la actualidad en tramitación expediente concretamente en el trámite de alegaciones al estudio de impacto ambiental.

A grandes rasgos, es de subrayar que se prima la finalidad turística de la zona, olvidándose la tradicional industria pesquera, irrenunciable factor económico y de todos los efectos negativos tanto en el paisaje, fauna marina, espacio protegido de Anaga y en los propios vecinos del barrio.

b) Urbanización de Las Teresitas

Por otra parte, es de todos conocido el Plan para la urbanización de la Playa de Las Teresitas, pendiente de la celebración del concurso sobre ideas arquitectónicas, convocado por el Ayuntamiento de Santa Cruz, para el próximo mes de Septiembre, donde tampoco contempla un espacio para las embarcaciones pesqueras en la playa, con lo que parece que la pesca artesanal practicada por los vecinos de San Andrés tiene sus días contados.

c) Omisión de la partida presupuestaria para ejecutar el Refugio Pesquero

A estos argumentos, hay que añadir que la Ley de acompañamiento a los presupuestos, que se está debatiendo actualmente en el Parlamento Canario, no prevé dotación presupuestaria para la obra del Refugio Pesquero de San Andrés, proyectado redactado desde el año 95 por la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas, lo que nos hace temer la dedicación de la Administración Autónoma sobre la asunción de competencias propias en esta materia, pese a las peticiones reiteradas de los habitantes del popular barrio de Santa Cruz.

Ante esta conjunción de importantes obras proyectadas que afectan al mismo barrio por las diferentes administraciones con competencias en las mismas, estatal, autonómica, municipal, insular y también la iniciativa privada, sin la suficiente



185

OF6754185



CLASE 8ª

coordinación o puesta en común, el Grupo Socialista propone:

- a) Que por el Cabildo Insular, de acuerdo con el Ayuntamiento de Santa Cruz, encargue a la Universidad de La Laguna un estudio integral del efecto de las obras proyectadas tanto en territorio, litoral playa, fauna submarina y terrestre, espacios protegidos, parajes naturales, pérdida de la idiosincrasia de sus habitantes, etc. contemplando la búsqueda de alternativa ecológicas y socialmente viables para la zona de San Andrés, dentro de los trabajos y actuaciones del Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT).
- b) Promover la creación de una Comisión de Coordinación de las diferentes administraciones públicas con competencias, a fin de coordinar las obras que resulten viables en la zona.
- c) Instar a supeditar la ejecución de todas las obras proyectadas, incluso aprobadas, por las distintas administraciones hasta la elaboración del estudio propuesto.

.../...

- d) Respalda la manifestación ciudadana en pro de estos objetivos previstos para el próximo 4 de junio en Santa Cruz."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

Dª. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), defiende la Moción y expresa la preocupación de su Grupo por las obras, actualmente en ejecución y también proyectadas en la zona de Anaga, San Andrés y Puerto de esta Capital que afectarán, sin duda, al entorno, a la zona de ocio que representa la Playa de Las Teresitas y a los propios vecinos que ven, la más que previsible, desaparición de la pesca artesanal que tradicionalmente ha sido su fuente de sustento y actividad muy importante en la zona.

En todo caso, sabemos el impacto inmediato que la urbanización de Las Teresitas tendrá en el espacio protegido de Anaga y en el hábitat tradicional de los residentes en el propio barrio costero de San Andrés y sus alrededores.

Las competencias concurrentes del Estado sobre el Puerto Deportivo con fines turísticos, la estrictamente municipal que recae sobre el Plan de Urbanización de la Playa de esta Capital, no pueden mermar las competencias de este Cabildo que detentamos para la defensa del medio natural y los espacios protegidos.

Dª. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta la solidaridad de su Grupo Político con los vecinos de San Andrés, que vienen

reivindicando un Refugio Pesquero por lo demás, necesario y de vital importancia para la zona.

Nos consta la especial sensibilidad de esta Corporación Insular en relación al Refugio Pesquero tan anhelado por dicho barrio costero y así, la documentación administrativa ya recoge, desde 1996, pronunciamientos expresos en el orden institucional de la Comisión de Gobierno Insular y del Pleno Corporativo en pro de que se construya esta obra.

Nuestra posición se ciñe a adherirnos a lo solicitado en la Moción, objeto de debate, exclusivamente al apartado que insta al Gobierno Autónomo que, en el próximo bienio, reponga la financiación requerida para la ejecución de este Refugio Pesquero.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), apoya desde Coalición Canaria, totalmente, en la justa reivindicación que viene demandando el pueblo de San Andrés, ese barrio costero y capitalino, ya desde este momento debe quedar patente nuestra solidaridad para que, en breve, se acometa la obra del Refugio Pesquero necesario para el desarrollo del sector y protección de los pescadores de dicha zona.

Por ello, el apoyo lo ceñimos al apartado d) de la Moción presentada por el Partido Socialista pero, al propio tiempo advertimos que el resto del contenido aportado por dicho partido, no podemos compartirlo por incidir en competencias ajenas a esta Institución Insular e, incluso, invadir competencias de otros Organismos con la pretensión de que, se paralicen todas las actuaciones en curso, hasta tanto se disponga de los resultados de un estudio técnico que, en su caso, habría que formalizar su cargo.

D^a. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), indica que, a su juicio, no se ha entendido correctamente la Moción de su Grupo, nosotros postulamos ciertamente la mayor celeridad para las obras del Refugio Pesquero de San Andrés pero esto, con ser importante, sólo es un aspecto en relación al gran volumen de obras que inciden en esta pequeña área de la costa de la zona San Andrés-Anaga.

En modo alguno, pretendemos invadir competencias de otros Organismos pero sí que la Universidad de La Laguna dictamine aspectos tan importantes como el impacto ambiental, incidencia en la fauna e, incluso, sobre el entorno humano que reside en este espacio costero reducido, por esta razón nos manifestamos en interesar de las Administraciones implicadas que, valorando estos aspectos, se conduzcan acordemente a las propuestas que se realicen desde el primer Centro docente e investigador radicado en Tenerife.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que desde su Partido, no es la primera vez que se apoya la justa reivindicación de que, por la Comunidad Autónoma se financie y construya, el Refugio Pesquero de San Andrés.

Asimismo, dice el Sr. Pintado, no podemos compartir la idea de que la proyección de un Puerto Deportivo con fines turísticos, pueda soslayar la necesidad imperiosa del Refugio Pesquero que responde a una tradición económica y de pesca artesanal que constituye el eje vital del sustento de muchas familias de este barrio de San Andrés.

Finalmente, dice el Sr. Pintado, no compartimos la petición de informe sobre impacto medioambiental, tal y como se refleja en la



180
OF6754186



CLASE 8ª

Moción que debatimos, porque los Pliegos de Condiciones son, extremadamente rigurosos, en cuanto a la exigencia de informes de estas características y así se constata en las obras que contratan tanto la Comunidad Autónoma como este propio Cabildo Insular.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), interviene finalmente para fijar posiciones y reitera que desde su Grupo Político se apoya, incondicionalmente, la construcción del Refugio Pesquero de San Andrés, a financiarse por la Comunidad Autónoma, pero por razones de pura operatividad y de respeto a la autonomía municipal y de otros entes, no puede asumirse el resto de las cuestiones generales expuestas en la antedicha Moción.

72. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la decisión de la Consejería de Educación de suprimir las Escuelas Rurales en Canarias.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la decisión de la Consejería de Educación de suprimir las Escuelas Rurales en Canarias, por el Pleno, tras debate que, en resumen, al final se hará constar y realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de catorce votos en contra (formulados por Coalición Canaria y Grupo Mixto), siete votos a favor (emitidos por el Partido Socialista) y una abstención (Partido Popular), resultó desestimada.

Seguidamente, en su tenor literal, se incorpora la transcripción del texto de la Moción suscrita por el Partido Socialista, rechazada por el Pleno, que dice:

"Existiendo intención anunciada y manifiesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, y más concretamente de la Viceconsejería, de eliminar para el próximo curso 2000-2001 las Escuelas Rurales en Canarias.

En Canarias actualmente hay abiertas 595 unidades, que cuentan con 8.667 niños y niñas. Sólo en la Provincia de Tenerife existen un total a 138 centros o escuelas rurales que suponen unas 272 unidades o aulas donde se están impartiendo clases de educación infantil y primaria a un total de 3.927 alumnos y alumnas.

La medida de supresión de estas escuelas viene justificada, según la Viceconsejería, en primer lugar, por el descenso de la natalidad en los últimos años y en segundo lugar, por la necesidad de

socialización y de integración social del bajo alumnado con el que cuentan las mismas ya que actualmente no están recibiendo una educación "integradora y completa".

La otra cara de la moneda es que estos Centros están consiguiendo unos altos niveles de eficacia educativa en todos los aspectos:

1) Funcionamiento

Las distintas unitarias se coordinan a través de los llamados CERS de maestros, que planifican conjuntamente la programación y metodología de los cursos escolares y no de manera aislada y descontrolada.

2) Calidad

Se caracteriza por los altos índices de rendimiento escolar de sus alumnos y alumnas y el bajo nivel de absentismo. Se cumple con lo dictaminado por la LOGSE en lo que respecta al ideal y aconsejable de la educación personalizada aulas con un número reducido de alumnos. Además se recibe una educación integrada en la medida que se les educa en su entorno y se potencia el arraigo cultural de estos niños y niñas positivo sin duda para su desarrollo personal.

3) Integración Social

Estas escuelas no sólo sirven de centros educativos para niños sino que también se consigue llevar a cabo la coeducación, es decir, educación integradora, con las familias, padres, vecinos, etc... que no tiene otro medio de acceder a actividades educativas, culturales, deportivas y de ocio que no sean a través de estas escuelas y de sus maestros.

Por otro lado, el nivel de niños escolarizados en estas escuelas no ha descendido considerablemente desde 1994, solamente en 178 alumnos en toda Canarias, más bien determinado por el cambio de residencia de las familias hacia los núcleos urbanos de los municipios, habiéndose experimentado incluso una subida en el período que va desde el año 96 al año 99.

En el caso concreto de las escuelas existentes en los Parques Rurales de Anaga y Teno se han caracterizado históricamente por el aislamiento, la escasez de medios, y ser centros de una sola unidad, con un colectivo de maestros de carácter itinerante para cubrir las distintas necesidades. Organizadas en torno a un Colectivo de Escuelas Rurales, cada colegio dispone de profesor tutor y especialistas de inglés, música, pedagogía terapéutica, educación física, religión, y el equipo de orientación escolar, teniendo como objetivos prioritarios el fomento de la socialización, la potenciación de la cultura, la historia y las tradiciones de los caseríos, una oferta cultural y de ocio, y la educación ambiental, colaborando además con los vecinos en diversas iniciativas comunitarias, y más concretamente en el proyecto educativo europeo Sócrates.

Desde el año pasado se han comenzado a cerrar estas escuelas, que en el caso de Anaga están ubicadas en Almáciga, Casas de la Cumbre, Chamorga, Las Carboneras, Roque Negro y Taborno, y en el caso de Teno en Carrizal (ya cerrada), El Palmar, Las Portelas, Masca y Teno. La alternativa de asistir a un colegio fuera del Parque supone una media de desplazamiento de unos 15 Km, desarraigo y disminución de



187
OF6754187

CLASE 8.^a

las actividades extraescolares. El aglutinar a todos los niños en un solo colegio hace que se pierda la identidad propia de cada caserío. El cierre de las escuelas unitarias haría que dejara de existir en cada caserío la figura del maestro/a colaborador, disminuiría la población rural, aumentaría el desarraigo y dificultaría el asentamiento de parejas jóvenes, con lo que se favorece la emigración y abandono de los Parques Rurales de Teno y Anaga.

Por todo ello el Grupo Socialista propone lo siguiente:

- 1) Instar a la Consejería de Educación y más concretamente a la Dirección General de Centros del Gobierno de Canarias a que se replantee la decisión de cierre de las escuelas rurales de las islas, y en el caso concreto de los parques rurales de Anaga y Teno, que se atiendan sus necesidades específicas.
- 2) Abrir un diálogo con las asociaciones de padres y maestros para que se pueda analizar más en y con mayor profundidad la realidad de cada una de estas escuelas de acuerdo con el entorno y se valoren los inconvenientes sociales que les pueda ocasionar a esos núcleos de población el adoptar esta medida en cada uno de ellos.
- 3) En aquellas en las que sea irremediable el cierre, por muy bajo nivel de alumnos y alumnas, se haga una reagrupación de los mismos en la unitaria más cercana de manera que no se dé en los niños un cambio físico considerable que condicione su grado de comodidad y satisfacción personal con relación al estudio.
- 4) Que estas escuelas rurales se sigan manteniendo en la mayoría de lugares posibles y teniendo en cuenta en cada caso una serie de factores:
 - Bajos recursos económicos de las familias.
 - Lejanía de estos núcleos poblaciones de los casos urbanos de cara a la dificultad de acceder sus habitantes en general a la cultura y educación.
 - Gran dificultad de acceso por medio de transporte en guagua.
 - El nivel de desarraigo cultural que se llegue a ocasionar de cara a sus generaciones futuras.
 - Y el posible trabajo integrador realizado con las familias, asociaciones de vecinos, "APAS" y tejido social, que sin duda alguna supone un aspecto importante en el desarrollo personal, social y cultural de sus habitantes."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

D^a. Nieves Luis (Partido Socialista), defiende la Moción de su Grupo respecto a las Escuelas Rurales que, en sí mismas justifican su existencia, por atender a núcleos aislados de la población, en su mayoría distantes considerablemente del centro de las capitales y que, justamente, han sido y deben seguir siendo el soporte educativo de las personas y alumnos que viven, en estas condiciones, en su entorno vital cotidiano.

Estas Escuelas se ubican en núcleos rurales, con graves déficits de transporte y escasa población, alejados del núcleo geográfico de los pueblos de la zona a los que pertenecen.

En estas circunstancias, dice la Sra. Luis, se realiza la figura del Maestro que "ejerce" simultáneamente de psicólogo respecto a sus alumnos y además, de asesor del núcleo familiar en su hábitat rural y con frecuencia problemático por la escasez de medios.

Hoy día, curiosamente, surge una grave problemática dadas las directrices emanadas de la Consejería de Educación para el Curso Escolar 2000-2001, suprimiendo estas Escuelas Rurales al tiempo que se esgrimen razones de disminución del número de alumnos escolarizados, por haber descendido la natalidad, y baja calidad de la enseñanza.

Desde la óptica del Partido Socialista, no podemos compartir los argumentos de la Consejería y de llevarse a efecto la anunciada supresión, la población escolarizada de estas zonas resultaría gravemente perjudicada, con el consiguiente desarraigo social y cultural importante.

D^a. María Josefa García (Coalición Canaria), manifiesta que anuncia su rechazo al contenido de la Moción del Partido Socialista por cuanto, le consta la profundidad de los estudios técnicos que tiene la Consejería de Educación y además, esta es una materia que legalmente corresponde al Gobierno Autónomo donde, se ha acreditado un gran esfuerzo no sólo en infraestructuras sino incluso lo más importante en optimizar recursos en pro de la calidad de las enseñanzas que se imparten.

Los Centros rurales, las unitarias, tuvieron su razón de ser cuando la carencia de transportes adecuados no permitían el traslado de los alumnos a Centros completos desde la perspectiva docente.

En los supuestos concretos de Teno y Anaga, desde la Consejería, se nos confirma que no van a cerrarse por sus condiciones geográficas peculiares.

D^a. Nieves Luis (Partido Socialista), interviene nuevamente manifestando que le sorprende la actitud de rechazo al texto de la Moción expuesta, desde Coalición Canaria, por la Consejera Insular D^a. María Josefa García y además, el contenido de sus palabras no se corresponde con la formación personal, que le honra, de tener experiencia docente en escuelas unitarias y rurales.

Nosotros no compartimos, en modo alguno, los argumentos expuestos por la Sra. García quien, por otra parte, no ha aludido al desarraigo que inevitablemente se producirá en estos alumnos obligatoriamente desplazados de sus escuelas unitarias y además, en el fondo, subyace una falta de apoyo por el sistema público de enseñanza y su adecuada dotación.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), comparte lo dicho



188
OF6754188

CLASE 8ª

anteriormente por la Consejera Insular de Coalición Canaria y además, desea acreditar que por la propia Dirección General de Centros de la Consejería de Educación se afirma que esta decisión, solo alcanza a cinco niños que, a nuestro juicio, debe estimarse que su educación integral requiere su integración en Centros completos.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que su Grupo Político mantendrá una posición de abstención, respecto a la Moción que se debate, y es que la zona de Anaga con las dificultades inherentes a su configuración orográfica, realmente muy peculiares y difíciles, requeriría una reconsideración por parte de la Consejería que estimamos extensible a otras zonas similares de las Islas de La Palma y Gran Canaria.

Los maestros cubren muchas deficiencias y ayudan a problemáticas familiares, específicas de estas zonas, por lo que somos los primeros en valorar los maestros, su tarea de formación docente y apoyo a los vecinos, al frente de estas escuelas unitarias.

Concluye el Sr. Pintado y afirma que tampoco comparte el discurso fácil que, desde las filas socialistas, se intenta sacar a relucir entre la enseñanza pública y la privada, porque la realidad constata los esfuerzos de este Gobierno en pro de la dotación adecuada e impulso de calidad, apostando fuertemente por la enseñanza pública libre y gratuita para la población escolarizada.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que no comparte el contenido de la Moción del Grupo Socialista y, especialmente, el calificativo de incoherente atribuido a la Consejería de Educación cuando, en las dos últimas legislaturas la tarea de coordinación en el ámbito público de la enseñanza ha sido inmenso.

Además, ciñéndonos cuantitativamente a lo expuesto en la Moción, la situación alcanza en Tenerife al total de veintidos Escuelas Unitarias que, tras estudios técnicos específicos, son solamente tres respecto a las que se sostiene la idoneidad de que, el conjunto de cinco alumnos, se desplace a Centros completos.

Por lo tanto, la Moción que debatimos, se basa en supuestos intenciones respecto a la política que pueda seguirse por la Consejería de Educación en este tema y además, será en todo caso en un futuro a medio plazo, yo sugiero a los proponentes que formulen éstas y cuantas preguntas estimen conveniente, respecto a las Escuelas Rurales, a la propia Consejería competente por razón de la materia.

73. Moción del Grupo Socialista sobre actuaciones en la Carretera Insular TF-121.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre actuaciones en la Carretera Insular TF-121 que, a continuación, se transcribirá, por el Pleno, tras breve debate que en resumen y al final se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al tenor literal siguiente:

"La carretera insular TF-121 que comunica San Andrés con Igueste de San Andrés requiere de mejoras que faciliten la accesibilidad para peatones y transporte público con el barrio de San José, inapropiadamente conocido también como Suculum.

El tramo de carretera comprendido entre la entrada de la playa de Las Teresitas y el referido barrio, de algo más de un kilómetro, cumple también la función de viario urbano para los vecinos del mismo.

De otra parte, las paradas de la guagua que realiza el servicio hasta Igueste a su paso por el barrio necesitan mejoras y especialmente en dirección Igueste, donde podría desplazarse hacia un terreno anexo a la carretera para facilitar que la calzada quedara transitable durante el estacionamiento de la guagua, en un punto de reducida visibilidad.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1. El Cabildo acometerá las obras y arcenes del tramo de carretera insular comprendido entre el acceso a la playa de Las Teresitas y el barrio de San José, así como dotar a la misma de arcén, dado su ineludible condición de carretera insular y vía de carácter urbano.
2. Asimismo, estudiará y acometerá la reubicación y mejora de las paradas de guaguas existentes en la entrada del barrio, tanto en sentido Igueste, como en sentido San Andrés existente en el referido barrio."
3. Asimismo, a propuesta de reconversión de Coalición Canaria, se sugiere al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que mediante colaboración con la Consejería de Industria, se proceda a la iluminación de dicho tramo sito en el entorno capitalino.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se detalla:

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), pone de manifiesto que el objeto de la Moción incide en mejorar la deficiente estructura viaria del barrio de San José, impropriamente llamado Suculum, perteneciente a la zona de Anaga.

Este asentamiento poblacional al límite de dicha zona, en gran parte, procede del traslado de vecinos desde el interior del macizo de Anaga con el afán, de mejorar su hábitat y residir más cerca del núcleo capitalino.

Los propios vecinos estiman que su barrio ha de llamarse, como lo está reconocido oficialmente, "San José" debiendo abandonarse la antigua e impropia denominación.

La vía citada, tiene tramos que prácticamente carecen de arcén y dificultan enormemente el acceso peatonal, simultáneo al tráfico rodado, además la parada de guaguas de línea regular, en su actual



189

OF6754189

CLASE 8ª

situación, aumenta el peligro vial por falta de visibilidad.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que la vía TF-121, se corresponde con las últimas transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma y, ciertamente, las carencias que presenta este tramo en concreto señalado en la Moción son importantes aunque, dentro del Macizo de Anaga hay vías con buen firme y magnífico estado que facilitan, con seguridad, la circulación diaria de vehículos.

En estos momentos, dice el Sr. Dorta, se redacta por los Servicios Técnicos de este Cabildo el Proyecto Técnico con destino al acondicionamiento de este tramo e, incluso, en el ejercicio presupuestario en vigor pudieran iniciarse las obras integradas en una primera fase.

74. Moción del Grupo Socialista proponiendo el día 16 de abril como Día Internacional contra la Esclavitud Infantil.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo el día 16 de abril como Día Internacional contra la Esclavitud Infantil, por el Pleno, tras debate que al final y en síntesis se hará constar, habiéndose propuesto en adición por el Grupo de Coalición Canaria la denominación de "Explotación Infantil", por unanimidad, resultó aprobada según el tenor literal siguiente:

"Marco legal"

Primero: La Convención sobre los derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989: Esta convención adoptada por la Asamblea General de la ONU concibe a los y las niños/as como sujetos de derechos y sitúa como principio estructurante de la regulación del mundo de la infancia el interés superior del menor.

Segundo: La Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978; hace referencia a la obligación de los Poderes Públicos de proteger social, económica y jurídicamente a la familia y a los hijos. Esta protección se sitúa en el marco de los acuerdos internacionales.

Tercero: La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Esta ley suscribe los derechos de los/as niños/as y regula los principios generales de actuación de la administración frente a situación de desprotección social.

Antecedentes

El Trabajo infantil evoca una realidad compleja, dice el informe sobre el Estado Mundial de la Infancia de 1997. Los niños desempeñan una gran variedad de tareas en condiciones muy diversas, que tienen lugar a lo largo de un espectro. En un extremo del espectro, el trabajo es beneficioso y promueve o estimula el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño sin interferir en su actividad escolar, recreativa o de descanso.

En el otro extremo, el trabajo es claramente nocivo o abusivo. Entre estos dos polos existe una gran variedad de tipos de trabajo que no implican necesariamente un efecto negativo sobre el desarrollo del niño. Considerar todos los tipos de trabajo desempeñado por los niños como igualmente inaceptable es confundir y trivializar la cuestión, lo cual contribuye a garantizar que el trabajo infantil no desaparezca nunca.

UNICEF cree que el trabajo infantil reviste condiciones de explotación si se dan las siguientes características:

- Trabajo a tiempo completo a una edad demasiado temprana.
- Horario laboral demasiado prolongado.
- Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico, social o psicológico.
- Trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
- Remuneración inadecuada.
- Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación.
- Trabajos que socavan la dignidad y autoestima de los niños tales como la esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual.
- Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.

Entre los aspectos del desarrollo infantil que pueden verse afectados negativamente por el trabajo se encuentran los siguientes:

- Desarrollo físico, que abarca la salud general, la coordinación, la resistencia, la visión y la audición.
- Desarrollo cognitivo, que abarca la alfabetización, el cálculo numérico y la adquisición de conocimientos necesarios para la vida cotidiana.
- Desarrollo emocional, que abarca la autoestima, la afectividad familiar, los sentimientos de aceptación y amor.
- Desarrollo social y moral, que abarca el sentido de identidad grupal, la habilidad de cooperar con otros y la capacidad de distinguir el bien del mal.

Nadie sabe exactamente cuántos niños trabajan. En muchos países, se supone oficialmente que estos datos no existen y por tanto no se incluye en las encuestas o en las estadísticas oficiales. Incluso los países que tratan de evaluar el número de niños trabajadores deben enfrentarse a serias dificultades porque gran parte del trabajo infantil es "invisible" y tiene lugar en el sector informal, en el servicio doméstico, en la casa familiar o en el campo. Por tanto, los problemas de medición dan lugar a una gran diversidad de estimaciones del trabajo infantil. Pero está claro que el número de niños trabajadores en todo el mundo alcanza una cifra próxima a varios



190

OF6754190

CLASE 8ª

cientos de millones. Es probable que sea cierto que la infancia no haya sido entendida por la mayoría de la población como un período diferente hasta el siglo XVII, y que no haya empezado a ser entendida por algunos limitados sectores sociales y culturales como un período de indulgencia y libertad hasta el siglo XIX. Los cambios producidos en tales concepciones de la infancia producen, necesariamente, cambios en la conceptualización de lo que se considera y se define como cuidado adecuado de los niños y, en consecuencia, produce las primeras discusiones acerca de las responsabilidades públicas de atención y protección a la infancia. Un ejemplo de tales discusiones se puede encontrar en lo que se refiere al trabajo de los niños durante los inicios de la revolución industrial. Algunos podrían verlo como una demostración de que los niños se beneficiaban de la disciplina del trabajo y otros, como una clara forma de explotación. Las disputas acerca del trabajo de los niños se prologaron varias décadas hasta que los cambios en las actitudes sociales fueron provocando que se dictaran leyes que impidieran trabajar antes de los diez años primeros, y después antes de los doce y más tarde a los catorce; actualmente hasta los dieciséis. Es importante tener en cuenta que lo que hoy día en nuestra sociedad desarrollada nos puede parecer obvio (que supone una aberración el que los niños de siete años trabajen) no lo ha sido para la mayoría de la humanidad hasta hace pocos años, y no lo es aún para una buena parte de la misma.

El 16 de abril de 1995, el niño pakistaní Iqbal Mashib, militante de la sección infantil del Frente de Liberación del Trabajo forzado de Pakistán, fue asesinado a la edad de 12 años por la mafia de la tapicería, después de múltiples amenazas por cerrar empresas en las que todos los trabajadores eran niños esclavos. Su ejemplo trascendió internacionalmente, siendo premiado en Estocolmo y Boston y dedicando el premio para abrir una escuela, manifestando en la colocación de la primera piedra su intención de hacerse abogado para continuar la lucha contra la esclavitud infantil.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone que se adopte el siguiente:

ACUERDO

1.- Adopta de forma institucional un pronunciamiento en contra de la Explotación Infantil, en consonancia con los antecedentes reseñados.

2.- Solicitar a la Organización Internacional del Trabajo la promulgación del 16 de Abril como "Día Internacional contra la

Explotación Infantil".

Previamente tuvo lugar el debate que, en resumen, se relaciona:

D^a María Teresa Cruz (Partido Socialista), defiende la moción y refiere que según un proverbio chino, la vulnerabilidad de la infancia es tanto como la de una hoja de papel y además, en todo caso, estos niños inmersos en la esclavitud, como mercancía de trabajo, crecen ajenos al amor y son en definitiva objeto de un cruel comercio y, en sí mismos, mercancía.

La valoración cualitativa del trabajo infantil en cuanto que daña el desarrollo de su personalidad, difiere del aspecto cuantitativo porque el trabajo infantil es "invisible" y se realiza no formalmente.

Con grandes rasgos, podemos cuantificar que la esclavitud infantil, en nuestros días, alcanza a 400 millones de niños que son esclavos de los cuales, 165 millones tienen menos de cinco años.

En la perspectiva mundial, lo más perverso es el caso de la India donde, 55 millones es la cifra de paro adulto y otro tanto igual alcanza el trabajo realizado por niños.

En España, un millón de niños con edad inferior a 16 años ya están en el mercado laboral.

Ciertamente que las causas que inducen este fenómeno, son varias y con una multiplicidad de incidencias entre otras, la pobreza, la explotación económica, valores sociales, circunstancias culturales.

En imagen gráfica, dice la Sra. Cruz, observemos que cuando los niños ricos juegan "a hacer la guerra" con rayos laser, los niños pobres sufren en propia carne los efectos del plomo de las balas que los acribillan.

Desde el Cabildo de Tenerife debemos contribuir a la lucha contra la explotación infantil, ajenos a anclarnos en el pesimismo atendiendo a la magnitud internacional de esta problemática y obviando que, precisamente, sobre esa impotencia social se apoyan los grandes para construir sus imperios económicos mundiales.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta su total adhesión a la Moción presentada que, a nuestro juicio, adquiera la importancia de hacer posible despertar, desde este foro insular, la sensibilización respecto al trabajo infantil y la esclavitud laboral de la infancia que constituye el sector más débil de nuestra sociedad.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), apoya totalmente la Moción y además, agradece a la Sra. Consejera Proponente el despertar sensibilidades que, desde luego, en el aspecto cualitativo hace que este Cabildo, aunque sea testimonialmente, contribuya al gran combate, pendiente en nuestra Sociedad del siglo XXI, respecto a la esclavitud y explotación sangrante de la población infantil.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), expresa que la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada en 1989, requiere que se haga un seguimiento permanente porque, de otro modo, la efectividad del interés superior del menor decaería notablemente.

En los artículos 30 y siguientes del Acta formalizadora de la indicada Convención, se constatan los perjuicios físicos y mentales que directamente se derivan para los niños que son objeto de explotación, por razón de trabajo, cualesquiera sistema de tratos y



191
OF6754191

CLASE 8.^a

distintas formas de esclavitud.

Nosotros, dice el Sr. Bermúdez, estaríamos más de acuerdo si, en coherencia con dicha Convención, se sustituye el término esclavitud por el de explotación infantil.

D^a. María Teresa (Partido Socialista), interviene nuevamente y agradece el apoyo de los distintos Grupos Políticos que se han adherido al contenido de la Moción presentada y además, coincide con el ruego del Sr. Portavoz de Coalición Canaria de estimar más idóneo el término "explotación" para calificar la situación inhumana de estos niños.

75. Moción que presenta el Grupo Mixto para la suscripción de un Convenio de colaboración para que los alumnos de la Escuela de Arte Fernando Estévez puedan realizar prácticas en las áreas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista Moción que presenta el Grupo Mixto para la suscripción de un Convenio de colaboración para que los alumnos de la Escuela de Arte Fernando Estévez puedan realizar prácticas en las áreas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que, seguidamente, se hará constar, por el Pleno, tras breve debate que al final y en síntesis se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"Dentro de la política de acuerdos llevada a cabo por este Cabildo, durante muchos años, en materia de educación y formación, y teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos por este tipo de iniciativas, desde el Grupo Mixto del Cabildo se solicita, la suscripción de un Convenio de colaboración para que los alumnos de la Escuela de Arte Fernando Estévez puedan realizar prácticas en las áreas de esta Institución Insular."

Previamente, tuvo lugar el debate que en síntesis se detalla:

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), argumenta a favor de su Moción el hecho de que, muy pocos Centros en Canarias, pueden ostentar la condición de ser centenarios como, nuestra Universidad de La Laguna o el Instituto Cabrera Pinto y, en breve, la Escuela de Arte citada celebrará esta efemérides.

Nos situamos físicamente en la Plaza Ireneo González, de esta Capital, y en 1963 se establecen reglamentariamente los planes de estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Asimismo con el traslado a su actual emplazamiento en Camino del Hierro, desde noviembre de 1995, se cierra un período lleno de avatares pero, sin duda, sigue siendo el elemento humano el que da prestigio a la Escuela Fernando Estévez de esta Capital.

Participamos de la idea que para el alumnado de esta Escuela, representaría una magnífica oportunidad para su formación técnica, contar con la posibilidad de realizar prácticas de diseño gráfico, fotografía, arquitectura efímera, modelismo y maquetismo entre otras, dentro de los distintas Áreas que conforman la distribución competencial de este Cabildo Insular.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), manifiesta expresamente su adhesión a la Moción formulada por el Grupo Mixto, dada la importancia de que, institucionalmente, se colabore a la potenciación de esta Escuela de Arte.

D^a. Nieves Luis (Partido Socialista), muestra la adhesión de su Partido a los argumentos contenidos en la antedicha Moción y estiman muy favorable el convenio que se propone, dados los esfuerzos que se requieren en pro de la cultura y la formación técnica de estos alumnos.

D^a. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), indica que ciertamente desde el Área de Cultura, bajo mi responsabilidad, el Convenio propuesto nos parece muy favorable dada la positiva relación entre el alumnado en formación y este Cabildo Insular.

76. Moción del Grupo Mixto en defensa del Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo de Protección de los Derechos de Maternidad de las Mujeres Trabajadoras.

Vista Moción del Grupo Mixto en defensa del Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo de Protección de los Derechos de Maternidad de las Mujeres Trabajadoras que, seguidamente, se transcribirá, por el Pleno, tras debate que al final y en resumen se reseña, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"El Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), es la base sobre la que se sustentan los derechos que protegen la maternidad de las mujeres trabajadoras.

A propuesta de algunos Estados se pretende llevar a cabo en el próximo mes de junio de 2000 una revisión a la baja de dicho Convenio y de la Recomendación nº 95, de protección de la maternidad. El recorte de este Convenio, impediría el tan deseado objetivo de que las mujeres puedan superar las barreras para el acceso al empleo y compatibilizar su vida laboral con la maternidad.

Por todo ello, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Mostrar el rechazo a cualquier medida que dificulte la integración laboral de las mujeres.

2º.- Rechazar en particular la rebaja del Convenio 103 de la O.I.T. de protección de la maternidad de las mujeres trabajadoras.

3º.- Exigir el mantenimiento del citado Convenio en cuanto a la

192
OF6754192CLASE 8.^a

duración del permiso de maternidad y descanso obligatorio, prestaciones económicas y en especie, aplicación a todas las mujeres sin exclusión y prohibición absoluta del despido.

4º.- Instar al Gobierno Español a que mantenga la defensa del actual Convenio 103 de la O.I.T."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta en defensa de su Moción que, desde la Constitución de 1978, se consagran en dicha Carta Magna, entre otros, los derechos de igualdad ante la Ley y, específicamente, en su artículo 14 la no discriminación por razón de sexo.

No obstante, a pesar de los avances, las mujeres siguen encontrándose con múltiples dificultades para hacer compatibles su vida personal y social con su faceta profesional.

Acordemente con esta realidad, en aras de la efectividad del artículo 92 de dicha Constitución, apostando definitivamente por la efectiva participación ciudadana en la vida social, económica y política de nuestro país, estimamos debe aplicarse en su integridad del Convenio 103 de la O.I.T.

Este Convenio citado es la base legal que, en el marco internacional, protege y establece los derechos de los trabajadores y especialmente de las mujeres que, en igualdad de derechos, han de compatibilizar su maternidad con la garantía de estabilidad en su puesto de trabajo.

En estos momentos, dice la Sra. García, estamos profundamente preocupados porque con el impulso de determinados países y convocando a los Estados que, actualmente, coparticipan en la aplicación del Convenio 103, en el próximo mes de junio de este año, se postule revisar a la baja los derechos de protección a las mujeres trabajadoras en detrimento de la normativa protectora de su maternidad.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa su adhesión a la exposición anterior porque, además de obvio, nos parece realmente sangrante la situación descrita.

Nuestro Grupo apoya la Moción y además, queremos poner el énfasis en que la protección legal a las trabajadoras que viven el proceso maternal, núcleo fundamental del eje familiar, quede cubierto en la etapa posterior al parto por un sistema eficaz de ayudas y, en todo caso, con la percepción por la madre-trabajadora de su paga íntegra.

D^a. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), indica que desde su

Partido se apoya el contenido y demás aspectos contenidos en esta Moción, objeto de debate, pero por pura experiencia en la lucha en pro de las mujeres que trabajan y simultáneamente afronta su maternidad, reclamamos una mayor precisión a lo propuesto en el apto. 4º, en el sentido que el Gobierno Español mejore la defensa del actual Convenio 103 de la O.I.T.

Dª. María Josefa García (Coalición Canaria), abunda en los pronunciamientos de adhesión a esta Moción y estima que, en modo alguno, puede aceptarse un recorte de la protección de derechos ya conquistados para la población laboral femenina. Es necesario continuar la lucha en la consagración de un pleno empleo y completa retribución económica para las trabajadoras que deben, por naturaleza, atender responsablemente su maternidad antes y después del nacimiento de sus hijos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

77. Pregunta que plantea el Grupo Socialista sobre la adopción del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga a la Ley de Ordenación del Territorio.

Vista Pregunta que plantea el Grupo Socialista sobre la adaptación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga a la Ley de Ordenación del Territorio.

Dª. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), interviene reiterando ante el Consejero Insular de Medio Ambiente el contenido de la anterior interpelación y al propio tiempo, ruega informe sobre la adecuación a la Ley del Territorio del indicado Plan Rector.

D. Wladimiro Rodríguez (Coalición Canaria), expresa que las competencias enumeradas en el Decreto 161/1997, del once de julio, están atribuidas a la Comunidad Autónoma y no han sido transferidas ni delegada a los Cabildos Insulares.

Asimismo la normativización del uso de los Parques Rurales, en si misma, no nos compete. No obstante, desde la Junta Rectora del Parque Rural de Anaga, ya nos hemos dirigido a la Viceconsejería de Medio Ambiente reiterándole actuaciones en este sentido.

Concluye el Sr. Brito que, en estos días, desde la indicada Viceconsejería se trabaja desde la perspectiva técnica, la celeridad debida, para lograr la norma idónea y adecuada a la reciente Ley de Ordenación del Territorio.

78. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre los varamientos de los cetáceos:

a) A tenor de la legislación vigente, ¿Qué Institución es competente a la hora de actuar frente a los varamientos?

b) ¿Porqué ha asumido las competencias sobre este asunto el



193
OF6754193

CLASE 8ª

Cabildo Insular, concretamente la Consejería de Medio Ambiente?

c) ¿Porqué en la memoria del centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre de La Laguna, delegado en la actualidad al Cabildo, que atendió al año pasado siete varamientos, (tres cachalotes, dos zifios comunes, un delfín de hocico estrecho y un delfín manchado del Atlántico) no se especifica la causa de las muertes?

d) ¿Qué estudios y/o actuaciones se han realizado o se están realizando sobre las causas y motivos que provocan los varamientos?

e) ¿Cuáles han sido las causas de las muertes de los cuatro delfines que se han producido en este año?

f) Si están realizando un seguimiento adecuado de las muestras de los necrosis practicados a los cetáceos que han varado en nuestra isla remitidos a la Universidad de Las Palmas.

g) Según un estudio elaborado por la Consejería de Política de Medio Ambiente en el año 98, Tenerife ocupa el primer lugar en el mundo respecto a la programación y visitas a los cetáceos a través de excursiones turísticas en barco, sobrepasando en el mismo año la cifra de los 2.000 millones. ¿Qué estudios y/o normativas existen para evitar los perjuicios de esta actividad sobre la población de cetáceos de nuestra isla?

h) ¿Está prevista la aplicación de una ecotasa que grave la observación de los cetáceos, a fin de aplicar su recaudación en la adecuada protección de los mismos?

Dª. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), manifiesta que la amplitud y especificaciones demandadas en la formulación de esta cuestión, es debida a que desde el Partido Socialista coincidimos también en afirmar que Canarias, por sus especiales condiciones, tiene las aguas marinas con mejores características para el varamiento de cetáceos.

D. Wladimiro Rodríguez (Coalición Canaria), indica que el tema de las competencias recibidas de la Comunidad Autónoma, aún sin concluir, en materia de fauna tiene "flecós" o materias específicas, como cetáceos y tortugas, sobre los que no tenemos los Cabildos Insulares, todavía, posibilidades de actuación directa.

Al propio tiempo se constata, dice el Sr. Rodríguez, un Convenio de colaboración entre la Viceconsejería de Medio Ambiente y la Universidad de Las Palmas pero, nosotros respecto a la Universidad de La Laguna no se ha establecido, conjuntamente, el cauce de actuación por lo que carecemos de medios para afrontar estos problemas.

Asimismo respecto al apartado c) de la cuestión formulada, he de reiterar que carecemos de profesionales cualificados para tal fin, y se ha solicitado a la Universidad de Las Palmas colaboración al respecto.

En este punto, la Consejera Socialista D^a. Gloria Gutiérrez quiere hacer constar que, con lo anteriormente expuesto por el Sr. Brito, no da por contestada el apartado tercero de su interpelación.

En relación a lo planteado, bajo los epígrafes d) y e), el Consejero Insular D. Wladimiro Rodríguez indica que, a título personal, ha asistido con biólogos, veterinarios y otros especialistas de la Universidad de Las Palmas al examen de distintos varamientos pero, posteriormente, no se trasladan estos datos a la Universidad de La Laguna.

En todo caso, con la muerte de los cuatro delfines ocasionada en este año, toma mayor base la tesis respecto a las embarcaciones rápidas y las heridas que presenta, en su mayoría, estos cetáceos.

Asimismo, dice el Sr. Rodríguez, solicitaremos información a la Universidad de Las Palmas sobre las muestras de los necrosis practicadas a los cetáceos porque, hasta ahora, no se ha realizado este seguimiento técnico respecto a los varados en Tenerife.

Respecto a la problemática que para los cetáceos, su protección y supervivencia, representan las excursiones turísticas en barco, el Consejero Insular de Medio Ambiente sugiere a D^a. Gloria Gutiérrez que, en breve, presente Moción para debatir esta tema y lo adelante el apoyo político que recibirá para solicitar la estricta regulación de la normativa que se precisa.

Finamente en relación a la ecotasa, en definitiva lo que subyace es el tema económico que está maltratando todo el problema de la protección de los cetáceos y que no debe continuar como está.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

79. Avales del HECIT

Vista la propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda



194
OF6754194

CLASE 8ª

en la que se da cuenta del asunto tratado por el Consejo de Administración del O.A. HECIT en su reunión del día de ayer, 25 de mayo de 2000, relativo a la solicitud de autorización y aval de este Cabildo para la concertación de diversas operaciones de crédito.

Considerando la urgencia en la tramitación de dicho expediente, y la imposibilidad material de tratar el asunto en esta sesión plenaria habida cuenta de los informes técnicos que se han de acompañar al mismo.

El Pleno, previa ratificación de su inclusión en el orden del día según lo previsto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, ACUERDA delegar la autorización para la formalización de las referidas operaciones de crédito y, en su caso, la concesión del aval del Cabildo, en la Comisión Insular de Gobierno.

SERVICIO ADMITIVO DE SECRETARIA

80. Fallecimiento de D. Antonio B. ex-Consejero Cabildo

A propuesta de la Presidencia, se hace constar en Acta los sentimientos de condolencia de este Cabildo Insular por el reciente fallecimiento de D. ANTONIO BUENAFUENTE, ExConsejero de esta Institución durante 1983 a 1987, que fue un hombre colaborador y luchador a favor de la defensa de Tenerife, haciéndole llegar a sus familiares el pésame corporativo por la irreparable pérdida.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

- Ricardo Melchior Navarro -

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -^o

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento treinta y seis folios, de clase 8ª, Serie OF ,numerados del 6754059 al 6754194.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

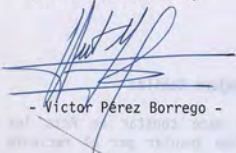
DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiseis de mayo de dos mil, finaliza el presente Libro que comprende un total de dos actas, habiéndose iniciado con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil y finalizando con la ya citada del día veintiseis de mayo del mismo año.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 6754195 al nº 6754200, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

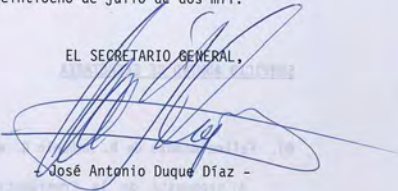
Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil.

vº Bº

EL CONSEJERO-INSULAR,


- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -



195
OF6754195



CLASE 8.^a
~~ENTRADA~~

195
06254192



CLASS B



[Handwritten signature]

196

OF6754196

CLASE 8.^a
~~SECRET~~

1001
0F6724196



CLASS 99
NOV 19 1967



197

OF6754197

CLASE 8ª



197
06754197



CLASSE BR



198

OF6754198



CLASE 8ª



198

0F6754198



CLASE 9A



199

OF6754199



CLASE 8.^a
~~8.º~~

100

0F6254199

[Handwritten signature]



CLASSE B4



200
OF6754200

CLASE 8ª
~~SEPTA~~

005
0F6254200

~~Handwritten mark~~



CLASS 88